

MEMORIAL, INFORME, Y MANIFIESTO

DEL P. F. BVENAVENTURA
DE SALINAS Y CORDOVA,

de la Orden de S. Francisco, Lector Iubilado, Calificador
del Consejo de la Santa General Inquisicion, Padre
de la Prouincia de los Doze Apostoles de Lima,
y Comissario General de las de la
Nueua-España.

AL REYNUESTRO SEÑOR,

En su Real, y Supremo Consejo de las Indias.

R E P R E S E N T A

LAS ACCIONES PROPIAS, Y LA ESTIMACION
con que ha seruido à su Mag. y à su Religion.

I N F O R M A

LA BVENA DICHA, Y MERITOS DE LOS
que nacen en las Indias, de padres Españoles; y las
honras, y premios, con que cada dia los remunera, y
lebanta la grandeza, y justificacion de su Mag.
y su Real Consejo de las Indias.

M A N I F I E S T A

LAPIEDAD, Y ZELO CON QUE SV MAGESTAD
gouierna toda la America, dilatando la Fè Catolica, y
conocimièto del verdadero Dios, por infinitos Reynos,
y Naciones de Indios; y la gloria, que de conseruarlos,
crecerlos, y aumètados recibe su Real Corona, y Cerro.

Y lo mucho que para esto sirven, y ayudan los
Predicadores Euangelicos.



T A B L A

DE LAS MATERIAS, Y

Parrafos, que contiene aqueste Informe, y Memorial.

NO ay cosa mas natural, y justa entre los hombres, que mirar, y defender la estimacion, y fama, que han adquirido por sus obras, en seruicio de Dios, del Rey, y de la Patria. §. I. fol. 1.

La opinion, estimacion, y credito de los hijos, y menores; se funda en la Virtud, en la Nobleza, y Valor de sus Padres, y Mayores. Y tambien se aumenta, y califica mucho por sus propias obras, y ayudan, y valen la Patria, la Educacion, las buenas Artes, y el Cielo, donde nace cada vno. §. II. fol. 6.

La gloria militar del invicto Emperador Carlos V. librò a la America de la afrenta, y oprobio, que le dio la antigua, e incierta Cosmografia, llamandola inhabitable, e inculta. Y la justicia, y liberal clemencia de los Catolicos Reyes, sucesores suyos, lo quitaron, y quitan cada dia, a los hijos, nietos, y descendientes de los Conquistadores, y Pobladores de aquel Mundo Carolino, con las honras que les hazen, y premios que les dan. §. III. fol. 13

Es buena suerte, la que tienen los hijos, y descendientes de padres Españoles, por auer nacido en las Indias; y en singular la pondera el Autor, porque nacio en la Ciudad de Lima (Metropoli de los ricos, y estendidos Reynos del Perú) de padres nobles, y emparentados con muy buenas, y antiguas familias de España. §. IIII. fol. 20

Es dicha grande la buena educacion, y criança, para obrar virtuosamente. Pondera el Autor la suya, por auer comenzado a servir a V. Magestad, desde sus primeros años, asistiendo a los Virreyes del Perú. Y los moriuos, que tuuo, para entrar en su Religion, quando leyò las piadosas, y justas cédulas de los Catolicos Reyes

y

y Monarcas de España, dadas para el buen gouierno de las Indias, conuerſion, y defenſa de ſus Naturales. §. V. fol. 25

Los medios, que romò el Autor en la Religion, leyendo muchos años ſus Catedras, para ayudar a ſu Mageſtad con ſu predicacion, y eſcritos a la defenſa, y conſeruacion de los Indios, cuyos trabajos representa, y lo que por eſto padecio, y tolerò con paciencia. §. VI. fol. 34

Copia de la carta, que eſcriuió a ſu Mageſtad el Conde de Chinchon, Virrey del Perú, ſobre vn Sermon, que predicò en el Cuzco el Padre Fray Buenauentura de Salinas, y el diſcurſo, que ſobre ella haze el Autor en ſu abono, y cauſa comun de los Predicadores de las Indias. Que tanto ayudan, y ſiruen al Rey Nueſtro Señor, mirando por la juſtificacion de ſu conciencia Real, y ſanto zelo, con que defiende a ſus Vaſſallos Indios de las moleſtias, y trabajos, que padecen, fol. 47

Representa el Autor los ſeruicios, y obſequios que hizo a ſu Mageſtad, y a ſu Religion, quando fue al Capitulo General de Roma por Vocal, y Cuſtodio de ſu Prouincia de los Doze Apoſtòles de Lima, y ſe quedó a tratar, en nombre de ſu Mageſtad Católica, y Reynos del Perú, ante la Santidad de V. III. la cauſa de la Canonizacion del ſieruo de Dios, y venerable Padre Fr. Francisco Solano. Leyendo tambien la Catedra de Prima de las Eſcuelas, y Eſtudios Generales de Nápoles, que le dio el Capitulo. §. VII. fol. 50.

Representa el Autor la ocaſion que tuuo de ſeruir a ſu Mageſtad, y manifeſtar ſus glorias en la Corte Romana, quando boluió a orar ante la Santidad de Urbano VIII. como Nuncio Delegado del Arçobispo de Lima, declarando ſus virtudes, y lo que floreſcia ſu Igleſia Catedral, y las demas de las Indias: por el ardiente zelo con que ſu Mageſtad, y ſus Catolicos aſcendientes, las han edificado, y prouido ſiempre de Iluſtriſſimos Prelados, y Paſtores. Dize tambien la gracia, que la Santidad de Urbano Oſtauo le hizo, dandole la precioliſſima Reliquia del Santo Lignum Crucis para aquella Igleſia de los Reyes, y la honra que recibio de Nueſtro Santifiſſimo Padre Innocencio Decimo, quando orò en la Sagrada Congregacion de Concilios, ſiendo Eminentifiſſimo Cardenal, y Preſidente della. §. VIII. fol. 57.

Deſciende el Autor a ſingularizar los ſeruicios, que hizo a ſu Mageſtad, y a las Prouincias de las Indias en Roma, declarando algunas materias, y circunſtancias de tiẽpos, y tubaciones, que concurrieron en aquella Curia: vencidas todas con ſu induſtria, y tolerancia. §. VIII. fol. 65.

Proſigue, y concluye el Autor eſte Diſcurſo, y Manifiesto, juſtificando las acciones, que hizo en Roma, en ſeruicio de ſu Mageſtad, y de las Prouincias de las Indias, que tiene ſu Religion; ſacando algunos Breues para ſu buen gouierno, y impugnando otros, que por ſer còtra el Real Patronato, Regalia, y Ius quæſitum de ſu Mageſtad, ſe han mandado recoger por graues Cedulas, paſſadas por el Real Conſejo, a los Virreyes, Iuſticias, y Prelados de las Indias, §. X. fol. 76.

Testimonio de como se han executado las Reales Cédulas de su Magestad, así por Auto del Real Acuerdo de la Ciudad de Lima, como por las Patentes del nuevo Comissario General del Perú, fol. 92. pag. 2.

Copia de la última, y nueva Cédula Real de su Magestad, dirigida a los Virreyes, y Audiencias, y demás Justicias, Arçobispos, y Obispos de las Indias, encargandoles, que para hazer los informes, que se les pidieren, sobre la necesidad, que tienen algunas Prouincias, de que se les embien de España Religiosos, hagan para justificarlos muy exactas diligencias. Y para que los que se han embiado, y embiaren residan en las à q̄ fueren assiignados. Y que los que han passado con licencias limitadas, sean embiados à estos Reynos, §. XI. fol. 98. pag. 2.

Dà el Autor la buelta de Italia à España. Dize lo que passò en Valencia, adonde le mandò esperar vna Obediencia Superior. La contradicion de algunos, que intentaron por medios importunos, y indecentes, estoruar con su Magestad, y Real Consejo de las Indias, que no passassen sus Patentes de Comissario General de las Prouincias de la Nueva-España. Y como Dios, su Magestad y Real Consejo, conocidas, y aueriguadas las calumnias, se las passaron, con satisfacion, calificacion, y honra. §. XII. y ultimo fol. 101. pag. 2.



SEÑOR

NO AY COSA MAS NATVRAL,
y justa entre los hombres, que mirar, y defender
la estimacion, y fama, que han adquirido por
sus obras en seruicio de Dios, del Rey,
y de la Patria.

§. I.

SIE MPRE en las Historias de Humanas, y Diuinas letras se tuuo por vltima calificacion, y fundamento de la buena opinion, y fama de los hombres, el testimonio de los Romanos Pontifices, y Cardenales, Congregaciones, Arçobispos, Obispos, y Prelados (a cuyas palabras se deuen, como a Oraculos, toda veneracion, y respeto) y mucho mas quando se llega alguna singular satisfacion, y agrado de soberanos Principes, y Reyes (que son las fuentes, y principios de la honra, y estimacion Politica, que dan a sus Vassallos) y si esta crece, y se confirma con la comun, y constante aclamacion de Reynos, Prouincias, Consejos, Embaxadores, Virreyes, Vniuersidades, y hombres buenos: buela sobre las alas de la Fama a la cumbre mas alta, y mas gloriosa pompa de sus meritos: ^{1.} obligando a

A los

1. Quem Papa approbat, nemo improbare potest, cap. hac est fides 24. q. 1. & ibi notat glos. & cap. vna 35 quest. 9. in verbo. Nōlīte. Nam nullus debet esse tante superbia fastigio tumidus, ut Regalem sensum cōtemnat, l. si Imperialis, C. de legibus. Et sacilegiij instar est, diuinis super quibusdam administrationibus, vel Dignitatibus promulgandis obuiare beneficijs, vt est text. in l. sacrilegij instar, C. de diuers. r. scripte. l. lege repetita, C. de erog. mil. annonæ, libr. 12. & in l. fin. C. de priuilegiis, eorum, qui in sacro Palatio militant, & l. 1. C. vt Dignitatum ordo seruetur, & d. l. Imperator, in l. 1. C. de domesticis, & procell. libr. 12. Quod pœna sacrilegij est, si his honorificentia non deferatur, quæ contingere nostram purpuram digni iunc æstimari. Ita dicit, & tenet Bartol. Veron. in suo tract. de Imper. eligend. in verb. pro Imper. in 2. col.

2. Cūm honorem conferre Principis sit, l. 3. C. de consulis. & non spargentis, libr. 12. Idē honorandus est, quem Princeps honorat, text. in l. restituende, in fin. C. de act. voc. diuers. Ind. iact. text. in l. 1. ff. de alio scribendo, ibi Nomina ante scribi oportet, qui Dignitatē Principis iudicio sunt consecuti. Hinc dicit glos. in cap. qui autem, in verbo dignus 17. q. 3. Quod quem Princeps iudicat dignum, & nos iudicamus, alleg. cap. 1. 94. dist. 8. ff. de re iudic. laquidam, tacit. text. in l. 1. §. his enī ualidis, l. l. Credidit enim Princeps, ff. de offis. Præf. prat.

3. Vt patet ex Casiod. lib. 1. Epist. 12. Pompa meritorum est Regale iudicium, quia nescimus illa nisi dignis impedere, & Ep. 3. Iudicij nostri culmen excessum est, cum qui à nobis prouehitur, præcipuus, & plenas meritis æstimetur, & videndus est Deffissim. D. tozo. de Soloz. de muner. honorar. à num. 1. 38. Deinde, quia popularū, & Prouinciarū communis acclamatio est summa felicitas, & summa fides.

4. *L. isti quidem, ff. quod met. caus. l. iusta ff. de manum. vind. §. quod si dederit, ibi: Cum metus iste, viris bonis maior, quam mortis esse debeat. Et adeo honor, & honestas in pretio habendi sunt, ut pari passu cum vita ambulent, l. iusta, ff. de manum. vind.*

5. *L. ut vim, ff. de iust. & iur. & ibi les. Fari nat de delict. q. 105. à num. 306. §. accusato rem 2. q. 3. l. qui cum natu maior, §. idem putò, ff. de bon. libert. l. in hoc iudicium 10. ibi: Ius etenim iustus est eum teneri, qui Princeps fueris, delic. ff. de seru. corrupt. l. merito, ff. pro socio, l. qui potuerunt, l. scientia, §. qui cum aliter, ff. ad l. Aquil.*

6. *Nicol. de Lyræ, in cap. 18. Ioann. in illa verba: & i male locutus sum, testimonium perhibe de malo, &c.*

7. *Ego demonium non habeo, sed honorifico Patrem meum, & vos inhonoratis me. Ioann. cap. 8. num. 49.*

los hombres, que aquí llegan, a que por su lustre, y autoridad pongan la vida, pues se compara a la muerte qualquier descaecimiento en la fama, ò Dignidad, alguna vez obtenida. ⁴

2 Por esso, a su defensa, aumento, y conseruacion asistien, y patrocinan todas las Leyes, ⁵ y Derechos de la proteccion del que incitado, litiga, responde, y se defiende. Ponderan los Doctores en la paciencia de Christo nuestro bien; ⁶ que quando vio descompuesta la hermosura de su rostro, por vna mano de hierro, salió a la defensa lastimada su nobleza, y examinando la causa, defendió su fama, y boluió por sí: sin riesgo, ni reze- lo de faltar a los fueros de su humildad, y modestia. Y otra vez que lo llamaron Samaritano endemoniado, respondió, por no dexar maculada (en la opinion de los hombres) su inocencia, y santidad: *Yo no tengo demonio, ⁷ antes honro a mi Padre, que está en los cielos, y vosotros me afrentasteis.*

3 Apostol era San Pablo, y tan humilde, que se confiesa por el menor de los Apostoles; gloriandose, que predicó siempre a su Maestro, humilde, y crucificado en la Cruz. Y quando lo açotaron los Hebreos, sintió tanto la afrenta, que daua voces, diziendo: *Cauallero soy Romano; como no me guardais las leyes, y privilegios de la honra deuida a mi nobleza?* Con que atajó el tropel de los Sayones, que lo açotaron cinco vezes. Haziendo gala despues el mismo Apostol, que sus aço-

açotes nunca llegaron a quarenta. ⁸ Significando con esto, que si quedò llagado, y maltratado en el cuerpo, no saliò herido, ni vulnerado en la fama. Porque no puede vn luez, ni vn Superior obscurecer la nobleza, que nunca infamò la culpa. ⁹ Nilo permiten los Reyes: teniendo por mas decente, condenar a muerte a vn Cauallero, que afrentarlo.

4 Asì lo sintiò San Pablo escriuiendo à los Nobles de Corinto: ¹⁰ *Mejor me estará morir, que consentir, que alguno me quite, ò menoscabe la gloria de mi fama. Que el que no la defiende, no es hombre honrado, sino sieruo vil, como lo dixo Aristoteles,* ¹¹ y ruuo por modesto, y vergonçoso, al que mirò siempre por ella. San Ambrosio, y San Agustin ¹² ruuieron por cruel al que menospreciò su fama, aunque tuuiesse segura la conciencia, porque el silencio en las calumnias, la arguye siempre, y la condena. San Gregorio Niseno ¹³ juzgò por algun tiempo, que deuia passar sin responder a varias, y repetidas afrentas, que le hizieron. Pero quando vio, que de callar, cobraua fuerça la mentira, y armada contra el cielo, quedauan lastimados muchos; rompiò el silencio, y defendiò la verdad, porque no hiziesse burla della la malicia. San Geronimo ¹⁴ no consintió, que se quexasse del San Agustin; antes le culpò, diciendo: *Injustamente podràs formar querella contra mi,*

de

8. *A Iudais quinquies quadragenis vna minus accepi.* Ad Corint. 2. nu. 24. & gloss. ibi: *In vna quaque percussione vna minus.* Et August. *Gloriatur Apostolus in signum nobilitatis, vel vitam minus corrigeam, vel vnum istum euasiss.*

9. *Quia ei nulla nocebit aduersitas, si nulla ei dominetur iniquitas.* Ex orat. Ecclesie.

10. *Bonum est mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis euacuet.* Cor. 9.

11. *Lib. 4. Aethicor. cap. 5. ibi: Tolerare si laessuris, patique, ut tui contumelia afficiantur, seruire profecto est.* & D. Thom. 2. 2. q. 37. ar. 3. in corpore, & D. Gregor. Magn. hom. 9. in Ezechielem, circa med. Nauar. lib. 2. de reitut. cap. 4. num. 355. & 390. Roland. à Valle conf. 3. num. 5. vol. 2. vbi: *Qui non resistit iniuria illata, & non obstat, si potest, tam est in vitio, quam si parentes, & amicos, a ut patre desereret.* Et Arist. 3. Aetic. c. 6.

12. *Amb. in Ep. ad Phil. Crudelis est, qui negligit famam suam.* Aug. de bono viduitatis relatus cap. *Non sunt audiendi contemntes hominum estimationem crudeliter; quia nobis necessaria est vita nostra, alijs fama vobis est, etiam nobis, fama proximo. Ne forte taciturnitas conscientiam arguere videatur.*

13. *Ego vero ad crebos, & varios inimicorum aduersus nos coactus respiciens vacandum esse putabam, silentioque excipienda, qua invaderentur; ac ne contradici quidem eis oportere, qui mendacio pessimo, celo armati per ipsam veritatem desererem, sed confutarem calumniatores, ne multi interim laderentur, dum veritati mendacium insultaret.*

14. *D. Hieronym. Ep. 14. ad Aug. ibi: Si in defensionem meam aliquid scripsero, in te culpa est, qui me provocasti, non in me, qui respondere impulsus sum.*

de auerte herido con la misma luz de la verdad, calificando mis meritos, honestando mis acciones: pues solo podràs atribuir a culpa tuya auerme desafiado, y aun provocado a la defensa.

5 Oy (SEÑOR) siguiendo esta doctrina, y enseñanza de Christo, y de los Santos, se postra a los pies de V. Mag. Fr. Buenavētura de Salinas y Cordoua, no solo como Religioso humilde de S. Francisco, y mas indigno de quātos en esta gran Familia de la Iglesia vistē el habito Serafico, sino tãbiē como el menor vassallo de V. M. que ha deseado emplear siempre su vida en vuestro Real seruicio, por la inclinacion, y sangre que me dieron, como à nieto, y descendiente suyo, mis abuelos Conquistadores, y Pobladores del Perú, que felizmente merecieron derramar la suya, y consagrarle sus vidas; y no recurro tanto, por ambicion gloriosa de representar seruicios mas antiguos, y blasones inmortales suyos: quanto por assegurar, y descubrir honrosamente a la sombra, y proteccion magnifica de V. M. ¹⁶ la estimacion, la calidad, la opinion, y credito de mis propias obras (teniendo siempre a la mira el timbre, y orla de las antiguas, y nobles armas de mis abuelos paternos, *Virtus nobilitat animum, non acta parentum*, desde que rayò en mi la primera luz de la razon) procurando aumentarla en cincuenta y quatro años de edad, diuididos en diez y seis de ordinaria asistencia, y seruicio a vuestros Virreyes del Perú, treinta y dos de Religion, veinte de Ca-

te-

Hy. Constat ex progressu totius discursus huius primæ partis, & attestacione instrumentorum secunde partis.

§. Honor & qualitas vassallorum sub umbra, & protectione Regia conseruati politicorum omnium sententia demonstrat. D. Th. de Regim. Princ.

tedras, y veinte y cinco de Pulpitos :

No contentandome con la comun aclamacion, que siempre tuue en la ¹⁸ Ciudad de Lima (Metropoli de los ricos, y dilatados Reynos del Perú) de los demas Virreyes, Arçobispos, ¹⁹ Cabildos, Tribunales, Vniuersidad, y Religiones. Pero teniendo por angostos los limites, y Poles de aquel Mundo ; passè à este, por conseguir la vltima calificacion ; y fundamento de mayor opinion ; estimacion, y credito, en vuestro Real seruiçio ; y esto cõ tan buena estrella, que mereci en esta Corte la satisfacion, y agrado del mayor Monarca, ²⁰ mas Piomas Iusto, mas Inclito, y Catolico del Orbe ; y de la mas hermosa Flor de Lis, que produxo Francia, à los ojos de Dios, para Reyna y Señora clementissima de España. La aprobacion tambien de los Cõsejos, ²¹ y Ministros de V. Magestad ; de los Superiores, ²² y Generales de mi Orden.

6 Passè despues a Italia, ²³ asistí en Roma ; lei en Napoles, ²⁴ procurando siempre benigna, y heroycamente merecer el testimonio Sagrado de dos Sumos Pontifices, ²⁵ de muchos Cardenales, Congregaciones, Embaxadores, y Prelados, con estimacion, y aplauso de sus primeras Catedras, y Escuelas. ²⁶ Declarando siempre en todas partes con infatigable zelo, las inmortales glorias de mi Piisimo, y Catolicissimo Principe, y Señor, Defensor firmisimo de la Iglesia, y Columna inmobile de la

B Fe.

17. Constat ex attestacione instrumentorum secundæ partis.

18. Constat ex literis ciuitatis Limensis ad Summum Pontificem Vrb. VIII. directis, & adductis in 2. p. huius discursus, §. 10. fol. 8.

19. Constat ex clausula particulari Illustissimi Archiepiscopi Limani ad Sanctissimum Vrb. Pap. VIII. directæ, & à nobis adductæ in 2. p. §. 11. fol. 9. & ex attestacione Proregum, & c.

20. Vt constat ex literis Regijs directis ad Eminentissimos Cardinales, & Oratores Regios in Curia Romana, & à nobis adductis in 2. p. §. 37. & 38. fol. 27.

21. Constat loco superius à Legato.

22. Constat ex literis Patribus quatuor Ministrorum Generalium totius Ordinis in 2. p. adductis, §. 17. fol. 11. §. 20. fol. 14. §. 46. fol. 33. & §. 47. fol. 34.

23. Constat ex instrumentis adductis in 2. p. §. 17. 18. 19. 20. & seqq.

24. Vt constat ex nominatione totius Capituli Romani anno 1639. & ex literis Patribus Ministri Generalis, §. 20. 2. p. fol. 14. & ex testimonio Reuerendissimi Commissarii Generalis Familix Ultramontanæ §. 47. fol. 34.

25. Constat ex celebri Bulla Sanctissimi Dom. Pap. Vrb. VIII. honorificè expedita in fauorem Bonaventuræ de Salinas, adducta in 2. p. §. 33. fol. 24. & ex alia eiusdè Summi Pontificis directæ ad Archiep. Limanum, §. 26. fol. 18. & ex Epist. Eminentissimi Protectoris Cardin. §. 28. fol. 19. & attestacione Eminentissimi Cardinalis Pamphili, nunc Divina providentia Papæ cognominati Innocentij X. §. 27. fol. 18. & ex aliis Epistolis eiusdem Ordinis ibi adductis.

26. Constat ex præsentia duarum Conclusionum Generalium, tum in Capitulo, tum in Congregatione Generali ad Regios Oratores directarum in 2. p. §. 18. fol. 12. & §. 34. fol. 23.

27. *Constat ex omnibus testimonijs in
p.p. huius discursus calculatis,*

28. *Lapis Lydius auri, & argenti, & alio-
rum metallorum veram qualitatem per-
gliturus. Ita omnes Naturalistæ,*

Fè. Conque me hallo obligado à pro-
bar esta verdad, ²⁷ en mayor decoro de
mi opinion, y credito, sacando al pu-
blico Teatro de mi Orden, y a la luz
del Mundo mis acciones, poniendolas
primero a los claros ojos del Sol, que
las ilustre; y en la piedra Lydia descubre
sus quilates al toque del examen; ²⁸ pa-
ra que la censura de los que sin auerlas
visto, procuraron por algun camino
deslucirlas, quede corrida, y confusa de
verlas calificadas al abrigo Real, y som-
bra de V. Magestad, merecedoras de
proteccion tan grande. Assegurandolas
mas, con referir por menor las ocu-
paciones, que he tenido; assi por dar
quenta de mi, à quien deuo toda mi obe-
diencia, como à natural Señor, y Pa-
dre Clementissimo de todos sus Rey-
nos, y Vassallos: como tambien, por
que si huuiere auido algunos malconten-
tos, dentro, ò fuera de mi Orden, q̃ ayan
informado à V. Mag. y à sus Ministros,
de que he faltado en algo, se halle enterado
V. Magestad, y su Real Censejo de las
Indias: teniendo por sequela necessaria,
que tantas, y tan varias causas como he
tratado en la Curia Romana, y esta Cor-
te (aunque todas con la templança, y cor-
dura, que se compadece con la entereza,
y zelo de la justicia) auian de despertar
interessados emulos, que heridos con el
dolor, tuuiesse lo bueno por malo, la
luz por tinieblas, lo dulce por amar-
go, el valor por temeridad, la defensa
por inobediencia, el zelo por inquie-
tud,

tud, la justicia por agrauio, y mis honras por ofensas suyas; juzgandose à si solos, y en sus ojos por sabios, y por prudentes, como lo siente Isaias.²⁹

7 Porque es condicion antigua; y achaque natural de animos enfermos, y apasionados, tener por vicios las acciones, que los sanos, y libres tienen por virtudes dignas de estimacion, y premio: escriuiendo muchas vezes temeridades, sembrando informes, estampando memoriales, y publicando manifestos sin nombre, que son famosos libelos, que produce la ira, y la passion, quando se apodera de los corazones humanos, haziendolos saltar à la integridad, y Fè con que deuen escriuir a los Reyes, y à sus Ministros; ante quien es crimen atrocissimo, dar por asentado, lo que no es muy cierto, como lo enseñan todas las Leyes, y Republicas del mundo.³⁰

8 Y mucho mas (dize Agustin) quando llega la passion à ser tan impia, y cruel, como la que tuuo Herodes, que por quitar la vida à vn Inocente, matò à muchos:³¹ y por excluir à algunos del premio, y honra que mereciò su virtud, y su valor, precipita sus deseos, con pretension de excluir tambien de gloria, y honra à los Reynos, y à las Prouincias todas de vn Mundo entero (como lo dicen, y sienten Autores graues, y temerosos de Dios)³² escriuiendo à Roma, con pretexto tan indecente, y contrario à la verdad, à la justicia, y liberal

29. *Va qui dicitis malum bonum, & bonum malum: ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras: ponentes amarum in dulce, & dulce in amarum. Va qui sapientes estis in oculis vestris, & coram vobis metipsis prouidentes. Va qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti auferitis ab eis.* Isai. c. 5. 20.

30. *L. si quis obrepserit, ff. ad l. Cornel. de falsis, & ibi glos. & omnes cū Farin. latè de falsit. q. 150. a n. 146.*

31. *Vnū queritis, & multos occiditis, & ad vultū qui est, attingere non potestis.* Aug. in Serm. 14 de Innocentib.

32. *Doctif. Solorz. 2. tom. de iur. Indiarū, lib. 1. c. 18. his verbis. Quæ omnia necessario notanda adduxi, ut aliquorum errorem conuincerem. Qui adeo Stolidi, vel inuidi sunt, ut noliāt Hispanos in his Prouincijs natos, & alios, cōmuni cum alijs in Hispania ortis iure conferri. Quid maxime inter Religiosos obseruatur. Qui has de causa indigenas, siue Criollos ad honores, & muneris Religionis admittere recusant. Cū nos quotidianis experimentis agnoscamus, innumeros indigenas, tam bellos, quam togas, & (quod magis præstat) vite sanctimoniam conspicuos euasisse, & quod tibi enadere, &c. Et eodem respicit Doctif. Episcop. Ioan. Zapata in tract. de iust. dist. 1. p. c. 11. n. 20. vbi sic. At cōtendit effrenata cupido, & dura aliquorum amulatio, ut non solū eos, qui Indi, & ex Indis oriuntur, incapaces, ut admittantur, appellent, sed eos etiā, qui ex his paup. parentibus inter Indos solūmodo nati fuerint, eadem incapacitatis nota, quā ipsi somniantes, & ambientes finxere, inuere voluerint, & absque Dei timore, & hominum debita charitate ausi sunt in eos, & verbo, & scripto inuadere. Sed quantum eos sua somnia (ne dixerim ambitum suggestus) sefellerrint, & Viri Doctissimi, & Patres Religiosissimi, Episcopi Pissimi, qui in Ecclesia Dei laborantes, ac si primitiui milites essent, manifestissime probant, & ostendunt. Quos Nouissime Orbis, ut fructus vberissimos fructuissimè prouelit, & ut filios vsque ad perfectam ætatis, & virtutis statum procreant, literis instruat, morum compositione honestant, ut eos in Pastores, Iudices, & Patres eorum propria, & amica Patria suscipiat iterum, & amplectatur.*

clemencia, con que V. Mag. califica, y premia cada dia los meritos; la suficiencia, y valor de los que nacemos en las Indias, y como à herederos de la sangre de España, y las hazañas de tantos Conquistadores, y Pobladores de otro Mundo, los admite en ambos, con los brazos abiertos, repartiendo, sin diferencia alguna, grandes premios, y aumentados puestos en la Milicia, y la Toga de los Supremos Consejos de Castilla, en Mar, y Tierra, en Alemania, en Flandes, y en Milan, y en todas las Armadas de ambos Mares con Bastones, y Bengalas; Presidencias, Virreynatos, Chancillerias, Audiencias, Tribunales, Arçobispados, Obispados, Inquisiciones, Iglesias, y Doctrinas.

9 Que seria fuerça, si declarara el pretexto, manchar este papel, y concitar la indignacion de V. Mag. porque son materias tan delicadas, y espinosas, que tocan en lo mas profundo, y sagrado de la razon de estado, y en casos semejantes, solo V. Mag. y sus Cpnsejos las han de juzgar, y remediar, segun lo dexò aduertido aquel prudente, y sabio Gouvernador del Pueblo de Dios Moyfes, en el Deuteronomio. ³³ Y yo lo puse por obra, escriuiendo desde Roma, segun el orden que tenia para auisar de lo que fuesse digno de reparo. Y Ministros zelosos de vuestro Real Consejo de las Indias, remitieron mis cartas al de Estado, donde se vieron, y se mandò remediar lo q̄ escriuia, de q̄ se levantaron cõtra mi las borrasças, y tẽpestades, que he passado.

33. Quod si difficile aliquid vobis visum fuerit, ferte solum ad me, & ego exaudiam, capit. 1.

10 Porque viuir con zelo de la Religion, y obseruancia de la Ley de Dios; impetrar Bulas de la Santa Sede Apostolica, para que los Comissarios que passan à las Indias, guarden exactísimamente la muy alta pobreza, que nos dexò nuestro Serafico Padre San Francisco, como peculio de su gran Familia; Predicar con teson, y zelo infatigable, que algunos Ministros, Curas, y Prelados no menosprecien las justas, y piadosas Cédulas de V. Magestad; las Ordenes, y Pragmaticas de vuestro Real, y Supremo Consejo de las Indias, que miran à su buen gouierno, y al patrocinio, conuersion, y doctrina de los Indios; reprehender vicios, y amonestar virtudes, muchos lo han hecho con levantado espíritu, y zelo del seruicio de Dios, y de V. Magestad; pero ninguno ha dexado de padecer con Christo, y sus Apostoles, afrentas, contradicion, y trabajos,³⁴ que vencidos con la virtud de la paciencia, me han sido à mi, y à todos los zelosos de grande vtilidad, corona, y merito.

11 O quantas vezes (Señor) hablo a V. Magestad, como à mi Señor, y Principe Catolico, y como à viua Imagen de Dios, O quantas vezes me dixerón en Roma, y en las Indias algunos interesados, y pecadores: que si era cuerdo, y prudente, diessé en fanchas à mi espíritu. Que hiziesse pausa, y callasse, desistiendo del zelo, con que procuraua el remedio de las Indias, y execucion de vues-

C tras

34. *Recogitate eum, qui talem sustinuit à peccatoribus aduersum semetipsum contradictionē. Paul. ad Hebræos, cap. 12. num. 3. &c. Ibant Apostoli gaudentes à conspectu Concilij, quoniam digni habiti sunt pro nomine Iesu contumeliam pati. Omni autem die non cessabant in templo, & circa domos docentes, & Euangelizantes Christum Iesum. Act. Apost. cap. 5. num. 41. & 42. &c. Alij verò ludibria, verbera, vincula, & carceres experti sunt. Lapidati sunt, scissi sunt, illati sunt, in occisione gladij mortui sunt; egentes, angustissimi, afflicti; quibus dignus non erat modus. Paul. ad Hebr. cap. 11. à n. 36.*

tras Reales Cédulas, y Conflicciones Regulares de mi Orden; y nunca quise, acordandome de lo que respondió San Bernardo à los Hebreos, que haziendo burla de Christo Señor nuestro puesto en la Cruz, para reparar el mundo, le dezian: *Si es Hijo de Dios, baxe de la Cruz, y saluese à sí mismo de la contradición, y trabajos que padece.* O necios, y locos pecadores (dize Bernardo) si quereis, q̄ baxe de la Catedra de Prima, y pulpito sagrado de la Cruz, donde subió como Doctor, y Maestro à predicar, y reparar el mundo, para que le traéis à la memoria las obligaciones, y respetos que le dio su Padre como a Hijo de su misma substancia, y generaciō eterna? Antes por ser Hijo de Dios, es immutable por essencia, y atributo suyo, y no baxará de la Cruz hasta morir, y reparar el mundo con su sangre.³⁵

35. Bernard. In trā. de Passiō. Domin. in illa verba: *Si Filius Dei est descendat de Cruce, & saluet semetipsum, &c.* Imò quia Filius Dei est, & immutabilitatem Patris quātenus custodiens, de Cruce non descendet, Ne quando contemnatur ab hominibus.

12 Esta determinacion, y zelo con q̄ he viuido, desde que traigo el abito Serafico, la tengo consagrada al seruicio de Dios, y de V. M. y me ha de acompañar hasta la muerte, y de nuevo se la dedico, y cōsagro à sus virtudes heroicas de V. M. a su rectitud, a su gloria, a su clemēcia, a su zelo, a su sabiduria, y prudēcia, cō q̄ desde niño comēçò, admirādo a sus Reynos, a mirar por la conuersion, y doctrina de los Indios, por el suauē, y dulce tratamiēto dellos: pues no tienen en esta vida defensa mas segura, q̄ el zelo santo, y piadoso de los Predicadores Euangelicos: por q̄ ellos desde los Pulpitos los am-

pa-

paran, y defienden, y clamando siempre contra algunos Ministros, y peccadores, que los afligen: declaran las justas, y piadosas Cédulas de V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, para que las cumplan, y executen; como despues dirè mas por extenso.

13 Y asì he propuesto impermutablemente de ayudar a V. Magestad siruiendole en materia tan graue, y necessaria, para el descargo de su Real conciencia, y gusto de su piedad, mientras me durare la vida. Y quisiera tener muchas, para emplearlas en esto, como lo harè en todas las Prouincias de la Nueva-España con la Comission General (que sin merecerla) me ha dado la Obediencia de mis Prelados, y Superiores. Suplicando en el interin à V. Magestad, passe con atencion los ojos por los §§. deste papel, asì para remediar algunas cosas dignas de reparo, como para q̄ me tenga por digno de las honras, que me ha hecho V. M. y mi Religion Serafica.

LA OPINION, ESTIMACION, y credito de los hijos, y menores, se funda en la Virtud, en la Nobleza, y Valor de sus padres, y mayores. Y tambien se aumenta, y califica mucho por sus propias obras; y ayudan, y valen, la Patria, la educacion, las buenas artes, y el cielo, donde nace cada uno.

§. III.

Nò

14 **N**O ay en los derechos mas plena prefuncion, ni mas segura defensa, para repeler qualquier calumnia, que la possession del buen credito, y opinion de la virtud. Probòlo con evidencia el mayor Orador de los Teatros de Roma, y varon mas consumado en doctrina, Ciceron,³⁶ en defensa, y calificacion de Publio Cylla, afirmando, que la virtud, ò malicia de la vida humana, no se ha de ponderar por el crimen, ò calumnias, que imponen, y siembran los mal afectos, sino por las costumbres, y natural de cada vno. Siendo imposible, que la Naturaleza (que es principio, y causa de todas las acciones) se mude tan apriesa, que de buena, se conuierta en mala, y se corrompa. Ni vn cisne blanco se conuierte en cervo negro de repente.

36. Cicer. in orat. pro Publ. Scilla. *Virtus cuiusque non ex calumnia, vel crimine, sed ex moribus eius, qui arguitur, est ponderanda. Neque enim potest quisquam nostrum subito fingi. Neque cuiusque repente vita mutari, aut natura conuerti. Nemo repente fit summus. Nemo repente turpissimus, &c. Et commune Poeticum dixerimus. Jam cito cornu, qui modo cygnus erat.*

15 Y mucho mas (añade Quintiliano³⁷) si el natural es noble, y generoso, por el resplandor, y lustre de la buena sangre, que hereda vn hombre, por la generacion de sus mayores, que dan con ella à los hijos el fundamento, y principio, sobre que assienta, y se levanta segura la fabrica, y edificio de todas las virtudes. Aristoteles con todos los Filósofos³⁸ afirma, que la patria, el cielo, y las buenas artes, y la educacion, influyen, y perficionan el natural, y la sangre de los hombres, y animales, para que obren siempre acciones nobles, y generosas, dignas de premio, y alabanza.

37. Quintil. de gener. laudat. in princip. *Homines laudandi sunt à natura, & sanguinis claritudine.*

38. Arist. in lib. de gener. & etiam de partibus animal. & ibi omnes Philosophi tenent. *Cælum, elementa, loca, regiones, educationem, & bonorum hominum commercia, & Artes plurimum influere, & naturam ipsam perficere, & illustrare.*

16 Y assi, Señor, para ponderar las
mias

mias, serà forçoso hablar con fundamento, y descubrir el que me dieron, con la sangre, mis mayores, la Patria en que nací, la enseñanza, y buenas artes de mi educacion, y vida. Sin que por esto pueda, ni deua ofender la humildad del habito Serafico que traigo, y con el vna mortaja en vida, que me està diziendo lo que soy; en la conciencia pecador, y verdadero oprobrio de los hombres. Pues los mas humildes, y perfectos dizen, y ponderan sus meritos, y aun los fauores del cielo, para confundir sus emulos: como lo notò San Gregorio en la vida de San Pablo.³⁹ Y lo que puedo alegar en lo exterior, para mouer à vn Rey Catolico, y humano, à que me oygá, y fauorezca: No serà mas que dezir, q̄ soy *tierra, polvo, y ceniza*. Palabras, y blasones cō que Abraham obligò tanto à Dios,⁴⁰ quando le hablò, que mereciò sus fauores, lleuando por la stre, y contrapeso la humildad, a vista de sus grandes meritos.

17 Oy, Señor, habla à V. Magestad el *poluo*, y la *ceniza* de dos Vassallos nobles, antiguos Conquistadores, y Pobladores del Perú; Lope de Salinas, y Diego Fernandez de Cordoua (que me dieron, como à nieto, y descendiente suyo, la sangre, y la nobleza que tengo) tan alentados, que dexando sus casas, y familias, passaron a las primeras Conquistas de aquellos Reynos. Cuyos seruicios, y meritos, quanto fuere de mi parte es bien que los aliente (para que

D

se

39. D. Greg. Hom. 9. In Ezech. adductus in glos. Ordinarius super illa verba Pauli 1. Corinth. cap. 11. num. 22. *Hebræi sunt, & ego. Israelitæ sunt, & ego. Semen Abrahæ sunt, & ego. Ministri Christi sunt, & ego.* Et minus sapiens dico, plus ego, &c. sic scribit. Iusti atque perfecti gloriam laudis fugientes, & animarum iuxta quæ rentes aliquando viuentes suas prædicant: bona, quæ diuinitus acceperunt, narrant. Non ut ipsi apud homines, ostentatione sui proficiant; sed ut eos, quibus prædicant exemplo suo ad vitam trahant. Unde Paulus Apostolus Corinthiis, honorè fugiens, dicit. Nos enim nosmetipsos prædicamus, sed Iesum Christum, nos autem seruos vestros per Iesum. Quos tamen videns saluorum Apostolorum per suasionibus à vera Fidei tramite deuiare, eis se summi: pere quantum esset venerandus ostendit: in quo quis audeat (in insipientia dico) audeo, & ego. Hebræi sunt: & ego, &c. Quibus etiam subiungit: quod ei quoniam ceteris celi secretis patuerunt: quod raptus etiam arcana paradisi penetrauit. Ecce egregius Doctor vitæ suæ merita proponit. Ostendit discipulis quid humilitatis acceperit ostendit: aduersariis quid sublimitatis. Innotescit contra aduersarios, quid haberet ex munere. Innotescit discipulis, qualis apud se maneat in cogitatione.

40. Loquar ad Dominum meum, cum sim puluis, & cinis. Genes. 18. Propter quod, & eius humilitatem promeruit exaudire, inquit Aug. de litera ad Genesim: Faciamque te ingentem magnam, & benedicam tibi, & magnificabo nomen tuum, & tuque benedictus. Benedicam benedicensibus tibi; & maledicam maledicantibus tibi, atque in te benedicetur anime & generationi terræ.

41. D. Basil. hom. in Gord. Martyr. ubi sic
 Inquit: Sicut enim aromata, et ne maxime spirant,
 cum vel confricantur, vel conteruntur, sic virtutis
 opera tunc maxime movent, cum laudantis oratione
 explicantur, sicut etiam oves Iacob inuenientes vir-
 gas maculosas, & varias, similes agnos pariebant,
 sic iuxta exempla, quae cernimus, sive bona, sive
 mala voluntas hominis operatur, &c. Et eidem
 argumento subscribant Casiod. lib. 1. Ep.
 23. D. Greg. lib. 22. Moral. c. 7. & ante Ari-
 stot. lib. 3. A. Etich. c. 6. & lib. 2. Polit. c. 6.
 Tul. in orat. pro Milone, & pro Archipoet.
 & eleganter Philip. 14. cum dicit: *Quotum*
virtutem, nec oblivione eorum, qui sunt, nec repri-
santia posterorum sepeliri patimur.

se animen otros con su exemplo. Por-
 que segun Doctrina de Santos, " y de
 Politicos, los hechos de los mayores
 son como flores, y aromas, que miétras
 mas las tratan, mas tracienden, y re-
 crean.

18 Lope de Salinas fue natural de
 Medina de Pomar, en la Montaña de
 Burgos, hijo de Sancho de Salinas, nie-
 to de Iuan Fernandez de Salinas, y des-
 cendiente del Capitan Pero Perez de Sa-
 linas, Alcalde mayor de las siete Merin-
 dades de Castilla la Vieja, y de Trasmie-
 ra, tronco de muy floridas ramas, y ti-
 tulos de España, cuyos mayores no se
 contentan con auer sido Pobladores de
 aquella noble Villa de Medina, y de los
 antiguos Solares de Salinas de Rocio, y
 la Viñuela, sino que afirman, que fueron
 originarios de la ilustre, y antiquissima
 Familia de los Salinas de Francia. Po-
 niendo por esso entre los Lobos, y Arbo-
 les de la Montaña, y Castillos, que ga-
 naron de los Moros, las tres Flores de
 Lis, con que se adornan sus Armas. Vene-
 rando tambien a San Claudio Obispo
 Visuntino, varon santissimo, que se ha-
 llò, y firmò en el Concilio Epaunense, y
 floreciò en tiempo de Childiberto Ter-
 cero Rey de Francia; gouernando la Igle-
 sia Honorio Primo, como lo afirman el
 Cardenal Baronio en su Martyrologio,
 estampado tercera vez en Roma, en la
 Imprenta Vaticana à seis de Junio, eitan-
 do en su Comento à Beda, à Surio, y à
 Molano, que escriuieron largamente su
 vi-

vida. Y el libro del Bezetto dize mucho: y con mas singularidad, a mi intento, se podrá ver la Leccion del Oficio Diuino de este Santo, que le rezan los Monges Antonianos de Viena, ò Vefoncion, entre los Delphinates, estampado en Roma, en la antigua Imprenta de Ascanio Donangeli, el año de 1592. que yo vi en la libreria del Palacio Romano; la qual comiença, diciendo: *Que este Santo Prelado era de la Ilustre, y Real Familia de los Salinas de Francia:*⁴² y así por feta antigua esta noticia, la he querido traer tan por menor, y he puesto la Leccion en la segunda parte deste Papel, f. 36. a deuocion deste Santo, para que todos los Salinas destos tiempos, y la Villa de Medina de Pomar lo tengan por Abogado, y reconozcan como a tronco, y ascendiente gloriosissimo de su antigua casa.

19 Y porque es tambien en gloria della, no passaré en silencio vn Breue, ò Carta *in forma Breuis*, que la Santidad de Gregorio XV. se dignò escriuir al Señor Rey D. Felipe III. (que descansa en gloria) en fauor del Presidente Diego de Salinas, mi tio, del Consejo de V. Magestad, en el Sacro de Santa Clara de Napoles, y mas antiguo Ministro, cuyos seruicios de quarenta años continuos son patentes à aquel Reyno, donde asistió benignamente, honrado de todos sus Virreyes, por sus grandes letras, y entereza de su vida. Y en la Curia Romana, defendiendo los derechos de V. Magestad, con general satisfacion, y agrado de

42. *Claudius sanctitate, & pietate Illustri, & Regia Salinantium Facultatum accepimus, &c. f. 36. fol. gin. 2.*

43. Breue hoc adducitur à nobis in 2.^a p. huius discursus, §. 35. fol. 25. pag. 2.^a & incipit Regi Hispaniarum, Greg. Pap. XV. *Charissimè in Christo fili noster, salutem, &c. Beneuolentiā nostram sibi iam pridem conciliauit dilectus filius Didacus de Salinas, ijs artibus, quibus nominis claritudo, & populorum amor comparatur. Neque uos docuit Pontificatus id animus veterum amicorum obliuisci, &c.*

de los Capelos, y Tiaras de la Iglesia, y en singular deste Pontifice, que lo tratò como amigo, y no se olvidò de confesarlo, quando se vio en la Silla, y Trono Pontificio, como lo dize su Breue, ⁴³ ponderando su calidad, y seruicios, para que tuuiesse premio. Yo le comuniqué, y respeté como à padre, y ayudé à morir en la Ciudad de Napoles: y lo mas que deuo ponderar à V. Magestad en este gran Ministro, es, que despues de tantos años, en vida nunca tuuo, ni edificò casa propria; y en muerte, pedimos sus amigos, y yo limosna para enterrarlo, dexando à muchos hijos, y nietos por herencia su pobreza, y à aquel Reyno, y sus Ministros tan raro exemplo, que imitar.

20 Tambien, Señor, saliò de la Ciudad de Cordoua, el año de mil y quinientos y quarenta y dos mi abuelo Diego Fernandez de Cordoua, hijo, y nieto de Alonso, y Diego Fernandez de Cordoua, ramas antiguas del mismo tronco de don Alonso de Cordoua, que fue primer Señor del Albayda, mayorazgo, y hermano mayor de don Diego de Cordoua, el que asistió con tan singular satisfacion, y agrado al seruicio de el Sabio Salomon de España, abuelo de V. Magestad, el Señor Rey Don Felipe Segundo (que descansa en gloria) y à cuyo abrigo se criò mi tío don Alonso Fernandez de Cordoua, ⁴⁴ hermano de mi madre, quando mi abuelo le embió, desde las Indias a estudiar a Salamanca, y à pretèder des

44. Vt constat ex publico instrumento, & informatione originali iuridica, que apud Authorem manet.

despues en la Corte, el prêmio deuïdo à
los seruicios de su padre, y assi por ellos,
como por el calor de sus deudos, boluio
con el Oficio de Secretario mayor de la
Gouernacion del Perú (que es la llau, y
secreto de aquellos Reynos) con cedu-
las, y cartas del prudente Monarca, hon-
ras, y priuilegios, como consta por ellas,
haziendolo perpetuo, y vnico en su casa,
con fauor de poder traer lacayos con
espadas de guarniciones plateadas: tener
abiertas a todas horas las puertas del Pa-
lacio, y Camara de los Virreyes, cõsobre
cedulas, para que no despachẽ con otro.
Como consta de la executoria, y cartas
particulares en fauor de aqueste oficio,
que estàn en los Archiuos del Gouierno
de aquel Reyno.⁴⁵

45. Constat ex particularibus schedulis
& literis Regiis huius Officij, quæ adhuc
in eius Archivio Claustris Lima conser-
uantur.

21 Y porque es ocioso el tiempo,
que se gasta aora, tratando de la noble-
za de las antiguas casas de España; basta
rà solo dezir, que la sangre materna que
medio este abuelo (sin referir por menor
los nobles Titulos, y Caualleros desta
casa, y las hazañas antiguas, que han
hecho por mar, y tierra, en seruicio de
V. Magestad, a cuyos pies rindo su san-
gre, con la que tengo en mis benas) fue
principio, y aliento, para passar al Perú:
adonde hallaron, en la Ciudad de Lima,
al Licenciado Vaca de Castro, Caualle-
ro del Orden de Santiago, Oydor de Va-
lladolid, y despues del Consejo de Casti-
lla, y por su buen gouierno, Comenda-
dor de la Encomienda de Palomas, de su
Orden. El qual conociendo los intentos

E que

46. *Ve constat ex publica Informatione
factorum, quæ apud hæredes, & nepotes
manet.*

47. *Constat ex attestatone Officialium,
& Militum, eiusdem temporis, & belli re-
servata apud hæredes, & nepotes.*

que los auia lleuado à seruir à su Rey, y à ennoblezar sus casas, los estimò, y alentò con muestras publicas de mucha gratitud; por auerle asistido en la batalla, que se dio junto à Chupas, donde fue desbaratado don Diego de Almagro, como mas largamente lo quentan las Historias. ⁴⁶

22 Llegò despues al Perú Basco Nuñez Vela, Cauallero del Orden de Santiago, Veedor de las Guardas de Castilla, con titulo de Lugar-Teniente Gouernador y Capitan General de aquel Reyno, Tierra-Firme, y Chile. Y auendosi presentado mis abuelos à este Virrey, le asistieron, y siruieron siempre en sus trabajos, hasta que murió el año de 546. en la batalla que se dio junto à Quito. Como consta de las certificaciones q̃ sacaron entonces mis mis abuelos, y hã heredado sus nietos. ⁴⁷

23 Y continuando sus seruicios, asistieron con sus armas, y caudales todo el tiempo, que gouernò el Perú el Licenciado Pedro de la Gasca, insigne Cauallero, con titulo que le dio de Presidente de Lima el Prudente Monarca, y Señor Don Felipe Segundo (por estãr ausente en Alemania el Inuiecto Emperador Carlos Quinto) eleccion tan acertada, que à su astucia, y cortesia se deue la pacificacion, y sosiego del tumulto, y subleuacion de algunos, que inquietaron aquel Reyno Peruano. Y à su valor, el auer quitado à Gonçalo Pizarro, y los Contreras los Estandartes,

Y

y Vanderas , que despues traxo por empresas a estos Reynos, y mandò poner en su entierro, en la Igleſia de la Madalena, que edificò en Valladolid. Auiendolo antes presentado, en premio de sus servicios, el Señor Rey Don Felipe Segundo a los Obispos de Plasencia, y de Sigüenza.

Repartiò a los Caualleros, y Soldados, que le ayudaron a pacificar el Perú (y en particular a los que se hallaron en la batalla de Xaxaguana, junto al Cuzco, donde fue desbaratado, y muerto Gonçalo Pizarro) ciento y treinta y cinco mil pesos en sayados de renta, en tributos vacos, y vno vn millon, como escriuen otro. Y en esta ^{3a} reparticion, y premio de servicio tan considerable, tuvieron parte mis abuelos, como consta de la misma partija, y testimonios, que estàn en los Archiuos del Gouierno en la Ciudad de Lima: y de las certificaciones q̄ les dio de lo bien, y noblemente q̄ firuieron à su Rey, y le ayudarõ ambos.

24 Lo mismo hizieron despues otros Virreyes, y en singular don Antonio de Mendoça (que despues de auer Gouernado à Mexico, passò al Perú) honrando à mis abuelos como ^{3a} a Pobladores de las casas principales, que edificaron en la Ciudad de Lima en las esquinas, y fronteras de la Encarnaciõ, y la Compañia de Iesus. Y en todo lo que pudieron asistieron siempre à este Virrey hasta que murió en aquella Ciudad, mandandose enterrar en la Sacrific

tia

48. Constat ex pãrtitione, & distributis remuneratione huius Gubernatoris, & Præsidentis, quæ manet apud heredes, & nepotes, & insuper originaliter interest Archiuium Gubernationis Peruanæ.

49. Constat ex attestacione huius, & aliorum Proregum Peruanorum honorabili, quæ remanet apud heredes, & nepotes, & etiam, & constructione domorum, & hereditatum, quæ transferunt ad eosdem heredes, & nepotes.

tia de su Iglesia mayor, al lado del valeroso Marques don Francisco Pizarro.

Y aunque despues por honorificas, y piadosas Cédulas, y Cartas Reales de los Reyes, se mandò, que à entrambos los trasladassen a la Capilla mayor de la Cathedral de Lima; no se si lo han hecho hasta aora. Y siendo assi, que Pizarro ganò tantas tierras, y Prouincias, será desgracia, que no alcance siquiera siete pies de tierra, en que descansen sus huesos, como sucede a muchos de los hijos, y nietos de los que ayudaron a ganar, y poblar vn Mundo entero, que apenas tienen algunos que comer, para poder vivir, como lo dicen Autores graues, y se ve por experiencia. Y lo notò el Obispo Zapata, ^{5o} dizièdo: Que vio cò sus ojos a muchos de ellos, que por no auer recibido premios de sus meritos, pedian limosna a las puertas de los que fueron de España, y entraron a gozar los frutos de sus trabajos. Porque como se han ido acabando las vidas de las Encomiendas, se acaban tambien sus casas, y quedã anquiladas, y desiertas: viendo a vista de ojos, que gozan los estrãos, lo que antes era suyo. Y lo mismo siente, y lo vio don Iuan de Solorzano Pereira, de vuestro Real Còsejo en el Real de las Indias, y Supremo de Castilla, quando esruuo tantos años honrando la Real Audiència, y Chancilleria de Lima.

25 Perdone V. Magestad este parentesis, que el dolor lo ha escrito, y la confiança, de que si lo leen sus clementis-

30. Episcopus Guatemalensis D. Fr. Ioannes Zapata. de iust. distrib. 3. par. cap. vltim. num. 6. cuius verba recullit D. Ioan. de Solorzan. tom. 2. de Indiar. Gubern. lib. 3. c. 16. n. 30. *Quia multos agnouit ex primorum illorum Conquistatorum successoribus, qui neque pro remuneratione sua, neque suorum parentum aliquid acciperint, & pauperes mercede aliorum viuunt, & cum ipsi laborauerint, alios vident in suos labores, laborumque fructus introire. Quod eis summe tristitia est, & eis summa cura esse debet, quibus commissum est eorum patrocinium.*

Et idem tradit Anton. de Leon in tract. de confir. Regijs l. p. c. 12. num. 22. affirmans. *Naturales, & Originarios Indiarum, tanquam filios legitimos ipsarum, in bonis, & emolumentis earundem primum locum habere debere, ceteros autem censendos esse tanquam adoptiuos, seu legitimatos, quorum gratia in praiudicium legitimorum extendi non potest.*

tísimos ojos, y lo considera bien la re-
 ctitud de sus Ministros, tendrá remedio
 esta desgracia, y premiará sus servicios,
 dando vida à las estatuas, que han queda-
 do, descendientes de aquellos Conquista-
 dores, por quien los dé a conocer el tie-
 po, y la fortuna. Que si la estatua es dibu-
 xo, y semejança de su original, que siem-
 pre està en pie, para immortalizar la me-
 moria de aquel que representa: viuos es-
 tã, Señor, los hijos, los nietos, y descen-
 dientes(estatuas en su Real seruicio, aun
 que arrimadas sin premio) de aquellos
 gloriosos Conquistadores, que pudien-
 do auer Capitulado en las tierras, y con-
 quistas de aquel Mundo(como lo hizie-
 ron en este los Grandes, y Titulos de
 España) no quisieron otro premio, sino
 seruir a sus Reyes, con sola la esperan-
 ça de que dexauan pendientes a sus hi-
 jos de la gratitud, y nobleza Imperato-
 ria: ¹¹ Seruicio heroyco, y discreto, por-
 que suelen, a vezes, eternizarse mas las
 hazañas escritas en las sagradas memo-
 rias de los Reyes, que impressas en los
 bronzes, y marmoles, que dexa el tiem-
 po; cuyas volubles hojas, por ser las rue-
 das con que caminan los siglos, suelen
 perderse con la antigüedad, ò borrarfe
 rasgadas a manos de la embidia. Pero
 no en la memoria, y gratitud antidoral
 de los Principes, y Reyes, que por su mis-
 ma grandeza, quedan eternamente obli-
 gados a los seruicios, y fee de sus vassa-
 llos, y por ley natural deuen premiar-
 los. Sin dar lugar a que los aflija, ni auer
 E guen-

51. *Oportet Imperialem liberalitatem cultum ha-
 bere præcipuū, l. cum multa, in fin. C. de bon.
 Alex. lib. 5. dier. Gen. c. 1. Ad promerendum
 nulla efficacior vis, quā officium manet. Atque
 ita hoc perspicuum est, ut sicut se à vi, & iniuria
 tutari, & illatam conuulsiā viciis, ac talionē
 reddere, iubente natura impellimur; ita collatum
 nobis officium alio officio pensare, & conferre con-
 gamur.*

Cassiod. lib. 1. variar. Ep. 12. *Nec tamen be-
 nignitas nostra vna remuneratione contenta bo-
 niores geminat, quasi debeant omne, quod præsta-
 & lib. 1. Ep. 2. Amamus nostra beneficia geminis a-
 re, nec semel præstas largitas collata fastidium.*

D. Solura. tom. 2. de Ind. guer. lib. 2.
 c. 27. n. 66. *Princeps benemeritis nihil petentibus
 auxiliari, & subuenire debet, & ad hoc eos etiam
 latentes querere, & inuitos attrahere.*

Senec. lib. 2. de beneficiis. 18. inquit:
*Diligentius querendum est beneficii quam pecu-
 nie creditorem huic enim reddendum est quantum
 accepit, & si reddidi, solutus sum ac liber: et illi
 etiam collata gratia cogitamus.*

guence la pobreza , anticipando el premio, y galardón al beneficio: y para esto deuen buscar los benemeritos, y cōpeler a los humildes, ausentes, y encogidos, para que no quede corta, ni afrentada su liberalidad, y grandeza, como lo aduirtió Solorzano.

Los Iuristas dicen: Que es tan natural en los Principes pagar los beneficios, como el mirar por la vida; y que como las injurias tienen talion, para vengarse, tambien los beneficios lo han de tener, para remunerarse. Calsiodoro añade: Que todo quanto dan los Reyes quando premian, no lo dan, porque lo deuen: y que nunca les puede, ni deue enfadar la liberalidad, porque es incentiuo, que siempre les está mouiendo à que hagan bien, y busquen a sus vassallos. Seneca dize: Que deuen buscar con mas cuidado al acreedor del beneficio, q̃ al acreedor de la pecunia; y que el que paga esta, queda libre; pero la gratitud antioral, nunca juzgò que pagò, y siempre queda obligada.

26 Gracias a Dios, Señor, y à la clemencia, y gratitud de V. Magestad, y à la justificacion de sus Ministros, que tã a manos llenas van hōrando, y premian do cada dia à los que nacen en las Indias, como a herederos del valor, y sangre de España; no de Indios, ni de Naciones, y Reynos estrangeros de aquesta Monarquia, *a que, & principaliter unitos* con sus fueros, y Priuilegios a la Corona, y Cetro de Castilla, y de Leon; si-
no

no como à Castellanos, y Reynos accésforios suyos, que tienen los mismos fueros, las Prematicas, y Leyes de Castilla; dandoles los Gouernos, las Chancillerias, y Audiencias, las Presidencias, y los Virreynatos de Lima, y Mexico; las Armadas de Galeones de la guarda, y tesoros de la carrera de las Indas; las Prebédas, las Inquificiones, y las Mitras de ambas Metropolis de la Nueva-España, y el Perú.

Y lo que mas se deue estimar, admitiendolos cada dia à los Colegios Mayores, a las Plaças de la Milicia en Flandes, en Milan, en Napoles, y finalmente en sus Consejos de Indias, de Hazienda, de Castilla, Guerra, y Estado; con tanto gusto, y complacencia de los que nacen en España, que se congratulan viendo que su sangre, y antiguos troncos Castellanos han florecido, y producido en las Indias, y otro Mundos tantos Sujetos como salen de aquellas Ilustrissimas Vniuersidades de la Nueva-España, y el Perú: Dichosas cunas, y almacigos de estas Dignidades. Partes dulcissimas, y principales de todas las Prouincias de la America, cuidadosos climas de aquel cielo Occidental, oficinas originales de la virtud, talleres, y turquesas de las Letras, madres fecundissimas de tantos, y numerosos hijos, como nacen en las Indias, y ocupan sus primeras Catedras, como lo pondera ingenuamēte el sapientissimo, y meritissimo Obispo Don Fray Angel
Man-

Manrique, tomando la voz a Salamanca, en el Libro, y Pompa Funeral de las Exequias que hizo aquella insigne Vniuersidad al Señor Rey Don Felipe Tercero, diziendo así: *Entre las riquezas que tributa à España el Nueno Mundo, la mayor es, la felicidad de los ingenios, que embia à esta Vniuersidad de Salamanca, no ya solo à aprender, sino à ilustrarla; pues nunca dexa de tener aqui algunos floridissimos, de los que ocupan sus mayores puestos.*

92. Vt constat ex generali omnium arte ratione, qui & experientia, & scriptis Americam illustrarunt, inter quos summa voluptate. Legendus est eruditissimus D. Ioan. de Solorz. Pereira in suis lib. de iure Ind. tom. x. per tot.

27 Pero que mucho si aquellas tierras son tan agradecidas a las primeras semillas, y granos materiales, q̄ les ha dado nuestra España en sus principios. Que mucho si Dios anda tan liberal, y el ciclo tan beneuolo, que concurren a la generacion, produciendo todas las frutas, que la Europa lleva, arboles, plantas, y animales. Que mucho, si quando el Sol passa benigno por los circulos de oro de su abrasada Zona, fecunda las minas de oro, y plata, claueteando los montes de inestimables margaritas, y esmeraldas. Que mucho, pues, que crien tambien generosos animos, viuissimos ingenios, y floridissimos talentos. Y como las Zacatecas en la Nucua-España, y Potosi en el Perú, dan barras, y tesoros para enriquezer a Europa; puedan tambien aquellas insignes Vniuersidades, y nobilissimas Regiones de las Indias, enriquezer a España de sugetos propios, claros en sangre, illustres en virtudes, capaces en gouerno, y celebrados en letras.

LA

LA GLORIA MILITAR DEL
invicto Emperador Carlos V. librò à la
America de la afrenta, y oprobio que le
dio la antigua, è incierta Cosmografia, lla-
mandola inhabitable, è inculta. Y la justi-
cia, y liberal clemencia de los Catolicos
Reyes sucessores suyos lo quitaron, y quitã
cada dia, à los hijos, nietos, y descendien-
tes de los Conquistadores, y Pobladores de
aquel Mundo Carolino, con las
honras que les hazen, y premios
que les dan.

§ III.

28 **C**Alumnia fue, Señor, de la an-
 tigua Cosmografia en sus
 primeros tiempos, contra el America,
 quando en ofensa suya puso mil siglos
 antes Hercules aquellas dos columnas
 de su *Non Plus Ultra*, en los limites de
 Europa; llamandola Region desierta, in-
 habitable, y enemiga de la vida huma-
 na.³³ Y quando el Perú por vn estrecho
 braço estaua dando la mano (que toman
 ya los enemigos) a España. O por dezir
 lo mejor, quando daua el mar del Sur vn
 abraço estrecho al Norte, en señal de
 passaje, y amistad, soplando reciprocos
 los vientos del vno, y otro Pielago.³⁴ Y
 con su rica, y estendida lengua entre sus
 nacares, y perlas, estaua dando besos en
 las orillas del Norte, en cuyas faldas se
 situa España: no cessauan las ofensas de
 ignorantes Astrologos, que la llamauan
 incognita, torrida, fogosa, incapaz de plã

33. D. Aug. lib. 2. de Gen. ad literam, c. 9.
 sup. Psalm. 135. alium Orbem habitabi-
 lem irridens, sic ait. Quid ad me pertinet vtrū
 celum, sicut Sphera vndique concludit terram in
 media mundi nolle libratam, an eam ex vna par-
 te desuper veluti discus operiat. Y dando por an-
 tecedente, que hauielle tierras Australes
 descubiertas de la otra parte del Pólo Ar-
 tico, negó la consecuencia, de que fuer-
 sen habitables, diziendo en los lib. de Ci-
 uit. Del. cap. 9. Nec attendant si figura rotunda
 mundus esse credatur, siue aliqua ratione mo-
 stratur: non tamen esse consequens, vt etiam ex illa par-
 te ab aquarum congeries, nulla sit terra. Deinde
 etiam si iunda sit, neque hoc statim necesse est, vt
 homines habeat; quando nullo modo ista scriptura
 mentitur. Y lo mismo sintieron S. Geróni-
 mo, S. Basilio, S. Isidoro, S. Greg. Nazianz.
 y los Filosofos Peripateticos, y Academi-
 cos, a quienes cita con eminencia D. Ioan
 de Solorzano Pereira tom. 1. lib. 1. c. 11. à
 num. 6.

34. Vt luculenter notat D. Solorz. tom.
 1. lib. 1. ca. 10. à num. 39. Enumerans, quam
 plures Batavorum, seu Holandesium scel-
 licissimas navigationes perfrictum Magal-
 lanicum ad mare pacificum del Sur, scilicet
 liciter peractas, eundo, & redeundo.

tas, y animales, y otros llegaron a sumérgirla en los abismos del mar.

29 Oprobio grande, que solo pudo quitar la gloria militar de Carlos Quinto, invictísimo bisabuelo de V. Magest. Emperador Optimo Maximo, quando mandò borrar a las Columnas de Hercules el *Non*, dexando que se leyese el *Plus*, y el *Ultra*. Dando a entender, que a su valor no pudo resistir el mar Atlantico, quando afectaua otro mundo Carolino, para Imperar, y reducir à vencimiento, los laureles, y palmas de todo el múdo Imperial, para ensanchas de su fama. Pareciendole, que estaua corta, y que oprimida en los limites de vn mundo solo, se angustiaua no menos que Alexandro Rey de Macedonia. De quien cantò Iubena, (aludiendo a lo que cuentan historias) q̄ oyendo à Anaxarco Filosofo referir la autoridad de su Maestro Democrito, que puso innumerables Mundos, lloraua su suerte miserable, por no auerse señoreado siquiera de vno solo. Empero Carlos Quinto deste nombre, y primero que Alexandro, ocupò dos mundos. Donde aun los sudores, y trabajos aclamados de Hercules, no fueron dignos exemplares suyos.⁵⁵

30 Porque descubrió a la Iglesia vn Orbe Nuevo Carolino, entregádolo a vn Sabio Salomon de España, a la Idea de Principes, al Padre de la Patria, al Tutor de la Religion, y Maestro del Gouierno, que lo informò, y animò con las mismas Leyes de Castilla, y su Prudencia. Y

V.

55. Hieron. Rulfecl. lib. 2. de sus empresas fol. 28. adductus à D. Solor. tom. 1. lib. 1. c. 4. num. 43. per illam inscriptionem P L V S V L T R A, significauit suæ virtuti, & fortune Herculeum fretum neutiquàm obtinisse. Cui quippe Cesaris virtus, & gloria vnius Orbis angustis claudi non poterat; quin potius illis, tanquam stricto carcere circumclusa non minus estuabat, quam olim Alexander Macedonũ Rex, de quo Iuuen. Satyr. 10. scriptum reliquit. Vnus Pelæo iuueni non sufficit Orbis, estuat infelix angusto limbe mundi. Et melius huius Imperatoris virtus eximia depingitur a Solorzano eodem loco, num. 49. in hunc modum. D. Carolus V. Imper. Cæs. cui, cum vnum viceret mundum, adiectus est alter, cum vtrumq; viceret, vtriusque victorem. Nec virtus Plus Ultra progredi posuit, inter calices vixit, antequam inter homines esse desinere.

V. Magestad, a imitacion de su Piado-
so padre, no consintió jamas, que sus hi-
jos nacidos en las Indias de padres Espa-
ñoles (que ya se llaman Criollos, porque
se crían en ellas) fuesen herederos del
oprobrio, y nota, que la incierta Cosmo-
grafia, ò la embidia incredula (topò cie-
go à la luz, y resplandor de la verdad, y
la experiencia) dio à la America. Ni pue-
da de aqui adelante la emulacion proter-
ba juzgarlos por inmeritos de honras, y
de premios, que tan a manos llenas repar-
te cada dia, y descubre benigno los quila-
tes de su valor, y sangre.

31 Pensaron, Señor, que los que na-
cen en la America, por ser Antipodas, y
Antictones de los que nacen en Europa,
serian hombres, como pensò San Isido-
ro, ⁵⁶ fabulosos, incultos. Y como so-
ñaron muchos, de otra naturaleza, ⁵⁷ y
condicion inferior a la de nuestro padre
Adan, porque los abraza el Sol. Infamando sin
conocer aquellas dulcissimas, y nobilissimas
Regiones de vn Mun-
do entero. Y aun aora porfian algunos
contra la experiencia, teniendo por im-
posible, que sean verdaderos hombres
como ellos los Antipodas. Porque les
parece, que los criò Dios en las Indias,
para que los traxessen como à inferiores
debaxo de los pies; añadiendo tales deli-
rios, que parece que pasan de juyzio er-
ronco, a voluntad proterua.

Piensen estos, con los antiguos, ⁵⁸
que criò Dios el mundo como sus casas,
dandolas el cielo por techo, ò sombre-

56. D. Isidor. lib. 4. A Etim. c. 4. ubi ait. *Extra tres autem partes Orbis quarta pariterans Oce-
anum interior est in Meridie, in cuius finis An-
tipodes fabulosi inhabitare produntur.*

57. Cicer. lib. 4. Academ. quest. Pythagoras
apud Laetium in eius vita. Plin. lib. 2. c. 65
& lib. 6. c. 22. Orig. libr. 2. Periarch. c. 3. &
plures alij apud Maluend. lib. 3. de Anti-
chr. c. 14. affirmarunt. *Antipodes non nostri,
sed alterius generis mortalium esse; ob ardorem in
tercedentis media Zona quam Torridam vocave-
re. Et idem Cicero somniavit in somnio
Scipionis affirmans. Quod nemo nostrorum ad il-
los, vel illorum ad nos potuerit commigrare.*

58. D. Chrysost. hom. 14. & 27. in Ep. ad
Hebr. & hom. 12. ad Populum Antiochen.
affirmat. *Mundum hunc esse tanquam tabernacu-
lum hominibus habitandum. Et alij graulissimi
Scriptores apud Solor. tom. 1. lib. 1. c. 11. à
n. 9. affirmarunt. Mundum universum esse do-
mus similem, cui cælum tanquam tectum ex tra-
parte, non quaque versus emineat.*

39. Daud Ps. 18. *Exultabit gigante ad sursum
dam viam. Et Homerus cecinit. Centi manus
que gigas. Gigante con cien manos, por la
liberalidad con que hazen bien a todos.*

ro de sus cabeças; y la tierra por escabe-
lo, y çapatos de sus pies. No entien-
den, que la tierra, siendo el centro del
mundo, es rotunda; y el cielo siendo Es-
fera, tiene la figura conuexa, ò con-
globata, para cercar, y rodear con igual-
dad los Elementos, fajandandonos a to-
dos como à niños, con las fajas de sus
ricas Zonas: y que el Sol corriendo (sin
tener donde parar) por circulos eternos
de Oro, y de Safiro, reparte con cien
manos (como el gigante de ³⁹ Homero)
la luz a las Estrellas; y que quando se au-
senta todas las noches deste Mundo, y
su Emisferio, passa, y distingue otros
dias, otros tiempos, y otros años a los
Antipodas de Europa, y à otro Mundo
Nueuo, mas grande, mas habitable, mas
rico, mas hermoso, y de mejor, y mas tẽ-
plado Emisferio. Con que los de aca en
Europa, vienẽ tambien a ser Antipodas,
y Antictones de las Indias.

Y si la tierra fuera toda de materia
transparente, diafana, y cristalina, que
nos vieramos los vnos a los otros (como
quien anda sobre vna bola, ò Esfera) no
se engañaràn los Antiguos, ni los mo-
dernos Cosmografos, afirmando, que
los de acà fixan los pies sobre las cabe-
ças de los que nacen allà. Solo Dios, so-
lo el Sol, y solo el Rey estàn sobre los
hombres, no para hollarlos, y abatir-
los, sino para hazerles bien, y levantar-
los.

De Dios dixo San Buenaventura, ⁶⁰ y
todos los Teologos, q̃ està de quatro ma-
ne-

60. D. Bonau. in compend. totius Theol.
c. de Inmensit. Dei, sic habet: *Deus est in mū-
do quatuor modis, supra, presidendo; infra sus-
tando; intra animando; extra comprehendendo
per immensitatem.*

neras en el mundo, *supra, infra, intra, & extra*. Arriba presidiendo como señor, debaxo sustentandolo como Criador; dentro informandolo como anima; y fuera comprehendiendolo por la inmensidad. El Sol, dixo Platon,⁶¹ aunque no es inmenso, es como Dios; porque lo mira todo, lo preside, lo sustenta, lo informa, y lo rodea, dandole vida, y lustre con su mouimiento. El Sol, dixo S. Ambrosio,⁶² nunca muere; porque siempre es Oriente a donde llega, y que por esso va sin miedo, y turbacion al Occidente, *imperturbabilis*, y alli se viste de gala, borda las nubes, y se dexa ver, y gozar de los mortales, en señal de que amanece à otro Emisferio, y despiertra, y da vida à otros Antipodas.

Y si el Rey, dixo Aristoteles,⁶³ es viua imagen de Dios, y del Sol sobre la tierra; porque los deue imitar en la operacion, y sus efectos. Yo dire con razon, y sin lisonja, en esta parte, que entre todos los Reyes, y Monarcas de la tierra, ninguno es tan parecido a Dios, y al Sol como V. Magestad Catolica; pues fuera de lo que tiene por sucession legitima, en tantos Reynos, y Prouincias del Asia, Africa, y Europa, le dio su liberal clemencia otro Mundo, para que como Dios, y como el Sol, felicissimamente lo presida, lo sustente, lo anime, y comprehenda.

31 gracias a Dios, y a V. Magestad, q̃ ya se venga la America. No se si por boluer mas por si, que por sus hijos; pues ya

H se

61. Plato lib. 5. de Repub. *Princeps in suis operationibus Dei imaginem, & multifariam beneuolentiam eius repraesentat.*

62. D. Ambr. in Exam. lib. 1. c. 6. *Sol non patitur sui Occasum; quocumque pergit, imperturbabilis Oriens omnino reuoluitur.*

63. Arist. 3. Ethic. *Princeps Deum, & Solam omnia fauentem imitatur.*

64. Legantur Docti. P. Acosta de mirab.
Noui Orb. Erudit. D. Solor, tomo 1. de iur.
Ind. per tot. Botet. Garcil. Inca, Siesá, Go
mor. Turrecrem. & omnes Scriptores Noui
Orb. adducti etiam ab Herrera in sua hist.
general.

se experimenta el defengaño , de que no
ay mas ricos Reynos , Prouincias mas
opulentas , ni habitacion mas tratable,
y amiga de la vida humana, y vegetable,
ni mas llena de grandezas, y secretos. ⁶⁴Y
en pena de auerla baptizado assi el juicio
de los Cosmographos, (aun antes de auer
nacido para España, estando escondida
en el vientre de su Occidente) apenas ay
nacion, que por ir la a ver a ora, no dexe su
amada Patria: y renunciando los vnos el
amor de sus hijos , y los otros las Fami-
lias de sus Padres, arando los mares, peleā
con las tormentas, y abriendo los mon-
tes, y caminos, oponen su industria à la
ásperceza: solo con fin de ver nuestra Ame-
rica , y conocer region tan fecunda: tan
otra de como la pintaua la ignorancia, y
floxedad.

Pues a todos recoge en sus orillas,
a todos dà las manos , y enriqueze,
mostrandose como la piedra Iman , y
como centro, respeto de la redondez del
Mundo, que trae de todas partes habita-
dores estrangeros . Y teniendo las faldas
llenas de Oro y Plata, descollandose por
entre ricos montes , y minas, diuisa pro-
pias , y estrangeras Naues , que entre la
blanca espuma de sus olas , llegan vnas,
que le dà la paz con aromas de Pancaya,
con incienso , y gomas de la India, con
olores de Tyro, crisolitos de Armenia, y
perfumes del Arabia felix. Otras , que
siendo enemigas; la pretenden robar co-
mo à otra hermosa, y codiciada Elena del
mundo ; pues pasan peligrosos , y estre-
chos mares por gozarla.

32 Sin que quede corta en el retorno; pues vemos, que abriendose las venas, como Pelicano insensible, ofrece por tantas partes sus entrañas. Pues no a y region por remota que sea, que no beua de su sangre a dos carrillos, y se alimente de su humor. Y quien la vè sudar gotas de Oro, y Plata, juzga por inmortales sus tesoros. Y sino quien haze temblar al Turco? Quien haze parar sobre las manos al desbocado Flandes? Quien pone espanto à Inglaterra? Quien terror, y miedo en Alemania, a donde no esta segura la Heregia, como tampoco lo està el Alcoràn, y Barbarismo en Mauritania? Quien alienta propias, y estrangeras guerras, para su Rey nunca imaginadas, en el mar de Lepanto? La America lo haze todo; quando de su estomago robusto, por tantos chilos, y arterias de Oro, y Plata reparte, y deriua su substancia a todos los terminos del Orbe. Que mucho si es múdo Carolino, y Emisferio nuevo.

33 Tan grande, que a juicio de varones cuerdos, ⁶⁵ si comparamos à Europa con el Mundo antiguo, que antes estava descubierto, parece vn rincon pequeño; pero si se compara con el Mundo Nuevo Carolino, que despues se hallò; es tanto menos, que parece nada. Porque llevando su derrota àzia donde el Sol se pone, la corta por medio la linea Equinocial, y vâ tanto hasta el Sur, que llega a cincuenta y dos grados y medio, y sube tan alta por el Norte, que se nos esconde debaxo del Polo Artico, sin saber su fin, y

ter-

65. Simon Mayolas tom. i. toloq. 10. pag. 266. relatus à D. Solorz. lib. i. c. 4. pag. 46. à nrm. 31. Europam inquit si comparatur cum reliquo Orbe antea cognito, exiguum sive angustum esse; comparatione autem facta adhuc nostrum postea repperit, nihil esse videri posse.

termino; porque es vn giron del mundo de ciento y ochenta grados, poniendo admiracion a todos su grandeza inmensa.

34 Pues quando los Astrologos diuiden toda la tierra en seis mil y trecientas leguas Castellanas, “dan a esta parte sola de las Indias, tres mil y nouecientas, haziendola capaz de que habitassen en ella mas de ciento y setenta millones de almas, en tiempo de su Barbarismo, y Gētil Politica de sus Republicas, y Reyes. Y aora le dan de largo tanto como desde Madrid al mar Caspio, donde caben V. Magestad, y todos sus Estados, el Pontifice Romano, el Emperador de Alemania, la Serenissima Casa de Austria; con los Reynos de Vngria, y de Boemia. Caben los Reyes de Francia, Inglaterra, Dinamarca, Polonia, la Noruega, y el gran Duque de Moscobia. Cabe el Gran Turco, con todo quanto posee, la Señoria de Venecia, la China, el Japon, y todos los otros Principes, y Republicas, que encierran infinitas gentes, y naciones, hasta los Tartaros, y Preco-

35 Glorificado sea Dios, que pudiendo dar este Mundo à tantos Reyes, y Naciones como tiene el Orbe, auendolo tenido quatro mil años oculto; se lo dio al inuiecto Emperador Carlos Quinto. Porque era entonces el mayor, el mejor, y mas Catolico Monarca de la tierra. No auia otro como el en todo el Orbe, y sus hazañas lo ocuparon todo, mucho

me-

86. Itascribunt Ioan. Bot. in suis Relat. 1. p. lib. 1. Pet. Damariz Dial. 4. Porcaccus in Insular. libr. 3. P. Acosta in sua hist. nat. Martab. lib. 26. Ant. de Herr. Dec. 1. lib. 1. & nouiter peritif. Cosmogr. D. Pet. Fernandez de Quiros in relat. direct. ad Reg. N. Catholic. in suo Suprem. Indiar. Concilio.

mejor que Alexandro Magno, de quien dixo la Escritura, ⁶⁷ que callò toda la tierra en su presencia, Y esto lo entiendo así, segun mi corto estudio, y caudal, con vn lugar excelente de la Sagrada Escritura, ⁶⁸ y vna Nota singular de los Interpretes, que nos dizen: Que escogió Dios vn Varon grande, para que fuesse Rey, y Emperador de su Pueblo, porque era el mejor de todos los de Israel, y les hazia ventaja del ombro para arriba; y que por esto lo vngió, con cargo de que saluasse a su Pueblo.

36 Por esto digo, Señor, y consagro este lugar de la Sagrada Escritura à la atención de V. M. para que sirua de espejo, en que contemple las virtudes heroicas, y mayores glorias del inuicto Emperador su bisabuelo, a quien Dios escogió por ellas, para Rey, y Emperador del Mundo Nuevo Carolino, quando no hallò otro mejor, ni mas grande, del ombro para arriba, con que sustentò la Iglesia, llevando la ventaja à todos los Reyes de la tierra en esto. Pero con cargo, que le saluasse su Pueblo, y arrimasse los ombros a la Iglesia, y la estendiesse, llevando los Estandartes, y Vanderas de la Fè sobre ellos, a todos los fines de la tierra, procurando la conuersion de tantas almas, que redimiò con su sangre. Así lo hizo el Santo Emperador, y V. Magestad lo haze con infatigable zelo, a imitacion de aqueste Esclarecido, y Catolico Monarca, teniendo siempre a los ojos la prudencia de su abuelo, y santidad de su

67. *Et stetit terra in conspectu eius, 1. Machab. cap. 11. num. 52. Et ibi Interpretes: Propter res gloriosas gestas*

68. *Et erat ei filius vnicūulo Saul electus, & bonus: & non erat vir de filiis Israel melior illo. Ab humero, & sursum eminebat super omnem populum. 1. Reg. cap. 10. num. 23. & salus populi in manu eius.*

Padre, procurando por todos los caminos posibles, con tan excessiuos gastos de su Real hazienda, ser heredero, y sucesor de sus blasones. Por esto tiene V. Magestad tantos vassallos, tan dilatados Reynos, y Prouincias de otro mundo mucho mayor que el antiguo.

37 Tan habitable, y templado, que tienen por cierto antiguos, y modernos Historiadores, que està escondido, y oculto el Parayso Terrenal en alguna parte desta Region; mayormente viendo su templança, y suauidad de los ayres, la frescura, verdor, y lindeza de las arboledas, la corriente, y dulçura de las aguas, la variedad de las aues, y libreas de sus plumas, y el armonia de sus voces, la disposicion graciosa, y alegre de las tierras, que cada passo, y parte dellas, sino es el Parayso, goza a lo menos de sus propiedades. Y la mansedumbre, y compostura de la gente confirma esta opinion. Y don Christoual Colon, que fue tan grande Astrologo, tuuo por cierto, que estava el Parayso en lo vltimo de aquesta parte del mundo, siguiendo la sentençia de los antiguos, que afirmaron, que lo plantò Dios debaxo de la Linea Equinocial.

38 Pero entre todos lo dixo en nuestro tiempo, con eminencia, y ventaja Don Iuan de Solorzano Pereyra, Cauallero del Orden de Santiago, de vuestros Supremos Consejos de Castilla, y de las Indias, por las palabras siguientes:

(con-

24. D. Thom. 2. 2. q. 164. art. 2. ad 5. S. Bon. & Durand. in 2. sent. dist. 17. Niesl. de Lyr. Ludou. Stell. sup. Genes. c. 2. Cœlius Rodig. lib. 1. test. c. 22. Ludou. Vines in addit. ad D. Aug. lib. 13. de Ciuit. Dei, c. 21. Meluend. de Parad. c. 10. pag. 25. Gomora lib. 1. Martin. del Rio 1. tom. adag. 789. pag. 178. Anton. de Herrera histor. general Indiar. Decad. 1. lib. 3. cap. 12. pag. 106. & c. quam plures.

construyendo el latin en nuestro idioma) (considerada la templança de las regiones de aqueste Nuevo Mundo, y la benignidad de su perpetuo Verano, se puede reputar por un Parayso de deleytes, y campos de Tesalia. Y si los hombres que allà passan, se desembarazaran, y gozaran de su libertad, sin hazerse esclavos de la plata; no ay duda sino que vivieran una vida alegre, y bienaventurada. Por que quanto los Poetas cantaron de sus Campos Eliseos, y Paysses de Tesalia: y lo que Platon soñò, ò fingió de su Isla encantada Atlantica, todo lo hallarian en las regiones de la America. Y añade mas, refiriendo la sentencia del Padre Acosta, y de Antonio de Herrera.⁷⁰ No ay duda sino que el Mundo Nuevo es superior al antiguo, en la muchedumbre, y temple de las aguas, de las frutas, de los lagos, y rios navegables de inmensa grandeza; y en el regalo, y abundancia de sus frutas, plantas, y animales, de que abunda, y todas las de España: admira, y es increíble su fecundidad, y hermosura.

39 De lo dicho se colige la propiedad, con que el America se llamó Mundo Nuevo. Y tambien por lo que añaden graues Iurif-Consultos, que notan la significacion latina, y griega de esta palabra *Mundo*, porque en aquella es lo mismo, que el *Tocado*, y atabio hermoso de la muger, amontonado, y compuesto de todas las galas, y joyas del mundo (que todo sirve à la vanidad de una muger) como lo dize la Sagrada Es-

cri-

70. Solor. to. i. c. 7. n. 11. & 12. Considerat quāplurimū regionum huius noui Orbis temperie, & veluti perpetui veris benignitate, tanquam voluptatis hortum, & alteram Tempe merito reputari posse, ita ut si homines cupiditatis, prauarūque opinionum vinculis expediti, & ingenua libertate dominari, potius quam seruire pecunie creuissent, facile hic incundam ac beatam vitam essent villari. Nam quod Poeta de Elysio, quod de Tempe, quod Plato de sua illa Atlantide, vel fingit, vel narrat, id certe in his regionibus reperiri. Et infra n. 14. Quibus non grauate subscriberem, si ita cultus, & habitatus, ut antiquas reperiretur, cum & ingenti magnitudine, & temperie, & aquarum, fontium, lacuum, & flauiorum mirabilium, & navigabilium copia longe superior sit.

yt. Et decipient mundum muliebrem, & cetera ad usus necessaria. Et quaecumque inter omnes oculis Regis placuerit, ipsa regnet pro Vasthi. Esther, cap. 2. num. 3. & 4. Et infra num. 9. Et præcepit Eunuchus, ut acceleraret mundum muliebrem. Et num. 15. Euoluto autem tempore instabat dies, quo Esther deberet intrare ad Regem, quæ non quesivit muliebrem cultum. Erat enim formosa valde, & incredibili pulchritudine omnium oculis gratiosa, & amabilis videbatur.

critura, hablando del tocado, que se ponian las damas del Rey Assuero, quando le entrauan à ver, y en singular habla de la hermosísima Ester, a quien bastò su hermosura.⁷¹ Acurcio, graue glossador del Derecho, llamò mundo al instrumento perfecto. Y al Sileno de Alcibiades, tan cerrado, difícil, y escabroso por defuera, como distinto, hermoso, y lleno de grandezas por dedentro, lo llamaron los antiguos Mundo Nuevo, porque estaua hecho en forma de esfera, ò globo. Y Varron dixo: Que mundo en griego, significa la hermosura, y variedad de las cosas, porque todas las encierra en si.

40 Mundo Nuevo se llama con razon, y propiedad la América, porque no solo en lo natural, sino tambien en lo adquirido, cifra, y recoge todo quanto està diuiso, y repartido por todas las tres partes de la tierra, con tanta hermosura, y perfeccion, que le quadra, y se levanta con el nombre de Mundo Nuevo. El Griego llama al hombre *Microcosmos*, que quiere dezir, mundo abreuiado: Porque despues de criadas todas las cosas, abreniò Dios con eminencia todos sus grados, y perfecciones en solo el hombre. A este modo, despues de auer dado à la Corona, y Cetro de Castilla, y agregádole por sucession legitima, y derecho, tantos Reynos, y Señorios; quiso la Omnipotencia de Dios, que el America fuese para V. M. Catolica vn Mundo Nuevo, y abreuiado; donde se hallassen todas las grandezas que en las demás partes

tes del Vniuerso repartiò , con eminencia, y ventajas.

41 Porque si Roma es la Cabeça del Mundo , y Castilla la de sus Reynos y Señorios: la Nueva España , y el Perú son dos pechos donde Roma , Castilla, Italia, Napoles, Milan, Flandes, Alemania, la China, &c. y las demas Prouincias del Mundo, se sustentan de su sangre conuertida en leche de Oro, y Plata. 71 Porq̃ demas de tener lo que tienen Africa, Asia, y Europa, contiene en si sus mayores secretos, y grandezas nunca vistas, adornandose aquesta hermosa Dama, ò Ninfa de la America, como el Mundo mugeril en su atabio, con toda la variedad de perlas, esmeraldas, safiros, crisolitos, becilos, y topacios, que saca, como de escarlates, y guardajoyas de sus ricas minas, montes, y cordilleras, coronadas de nieue, y yelo eterno; mas altas, y mas fecundas que los montes Pirineos, para templar el calor de su encendida Zona.

42 Ni tiene que embidiar las glorias de las Ciudades antiguas, porque en este Mundo Nuevo se recococe, la Roma santa en los Templos, y diuino Culto de la Nueva-España, y el Perú. La Genoua soberuia en el garbò, y brio de los hombres, y mugeres que allà nacen de padres Españoles. Florencia hermosa, por la apacibilidad de sus templos, y compostura de sus calles, y edificios. Milan populosa, por el concurso de tantas gentes como acuden. Lisboa, por sus Conuentos de Monjas, musicas, y olores. Ve

71. Vt constat ex repetitis ponderationibus omnium Scriptorum Inter quos videntur sunt P. Ioseph de Acosta lib. 1. cap. 5. de mirabilib. Noui Orbis. Gñ Gonzal. Dauila in suo Theatro, vbi agit de Supremo Indiarum Concilio, col. 1. Franc. Caro de Torres in sua Ghoron. & videndus sum ego in lib. nuper relato, discurs. 2. c. 6. fol. 241. vbi sic dico: Nam aurum, & argentum, & est nullibi terrarum, nec contum, nec tam probatum generari compertum est. Aurum enim non solum ex metallis effoditur, verum etiam fluit, flumina namque torrentesque auream deferunt arenam, quae passim per loca aquarum indige omnis repetitur. Et alia plura subiungo.

necia rica, por las riquezas que produce para España, y liberal, ò prodiga las reparte à todo el Mundo, quedandose tan rica como siempre. Bolonia pingue, por su abundancia de sustento. Salamanca, por sus floridas Vniuersidades, Religiones, y Colegios.

43 No ay que buscar marauillas en el Mundo, pues quanto en él se reparte, lo tiene epilogado nuestra America. Y lo que le falta, no es menester que lo busque, que ello mismo se le entra por sus puertos. La China le embia las sedas, y la loza: La India sus drogas, y especeria: España sus paños, y terciopelos: Milan, y Napoles sus lamas, y brocados: Roma sus laminas: y el Turco sus Alfombras. Sin que quede parte del Orbe, que no la combide à sus ferias, por la plata, y oro q̄ le facan, como à Mundo Nuevo, ennoblecido, y honrado con la prescripcion magnifica, y heroyca de Mundo Carolino.

44 Y si algundò quisiere gozar por la experiencia las felicidades, y glorias de la America, dexe su Patria como Euclides, salga de su Prouincia, como Silon Filosofo; dexe la asistencia del Palacio, y Corte, como Possidonio la de Augusto Cesar; y verà mas por la experiencia, que por qualquier relaciõ. Porque solo aquellos pueden hablar, y juzgar bien de los Reynos, que peregrinan por ellos, como Vlises, y lo aduierde Cassiodoro⁷² en sus Epistolas; y Lipsio en sus Centurias, teniendo por humildes, y de ánimos plebeyos

72. Cassiodor. lib. I. variar. Ep. 39. Lips. in Cent. Miscell. Ep. 88. *Peregrinatio instrumentum est rei verum, & prudentia.* Et Cent. 85. Ep. 22. *Plamiles, & plebeia anima domirefident, & ad fixa sunt terrae illa diuiniore est, quam solum imitatur, & gaudet motu.*

Atque ea propter, Antisthenes, ut refert Laert. lib. 6. in princip. *Atheniensibus, quod indigne essent gloriantibus, exprobrans, dicebat, illos breues, & cochleis nihil nobiliores, quam in eisdem, quibus nascuntur de mibus commoventur.*

yos a los que nunca salen de su tierra: y por diuinos a los que imitan los cielos con su mouimiento. Por lo qual Antistenes, que peregrinò por el mundo, segun Laercio, hazia burla à los Atenienfes (q se gloriauau de estàr siempre en su tierra encerrados en sus casas) diziendo dellos: Que no eran mas nobles, que los pulgones, y caracoles del mar, que siempre viuen, y mueren en las mismas casas, y conchas a donde nacen.

*ES BUENA SVERTE LA QUE
tienen los hijos, y descendientes de padres
Españoles, por auer nacido en las Indias;
y en singular la pondera el Autor, porque
nació en la Ciudad de Lima (Metropoli
de los ricos, y estendidos Reynos del Perú)
de padres nobles, y emparentados con
muy buenas, y antiguas familias
de España.*

§ IV.

45 **E**N Esta parte, pues, del Mundo Carolino Occidental, que dexo declarada, hecha sus fincas, y cimientos, la nobilissima, y Real Ciudad de Lima, ò de los Reyes, coraçõ del America, Metropoli, y cabeça de los ricos, y estendidos Reynos del Perú. Llamada Lima, por el rio que por ella passa, con tã grande corriente, que lo llamaron los Indios *Rimac* en su lengua natural, q quiere dezir, Rio que habla. Y Ciudad de los Reyes, porque en este dia, y solemnissima Pasqua la fundò el Marques Pizarro.

el año de 1533. y el inuiecto Emperador la ennobleció con aquella tan honorífica Cedula, su fecha en siete de Diziembre, embiandole por Armas, vn Escudo en campo de zafiro, con tres Coronas de oro de tres Reyes (porque se fundò este dia) y encima dellas vna Estrella; y por orla vnas letras de oro, que dizē: *Hoc signum verè Regum est*, en campo colorado, y por diuisa, ò timbre dos Aguilas negras coronadas, y en medio de las cabeças vna I. y vna K. primeras letras de los gloriosos nombres de la Serenissima Emperatriz Doña Isabel, y del inuiecto Cesar, y Emperador Karlos V. con que tanto se honra aquesta insigne, y nobilissima Ciudad de los Reyes.

73. Illustrissimus Archiep. Mantuenfis, Franc. Gonçaga, de Origin. Seraphicæ Religionis. Cuius tanta est temperies, aeris serenitas; tranquillitas, atque amenitas, ut vix sibi patem inuenire liceat: ad altissimi siquidem montis radices, atque ad sextum a mari Oceano miliare, prope per lucidum, resonansque flumen sita est; nec caumate aestuas, nec frigore alget, sed gratissima, salubri, ac temperata gaudet aura. Præterea nulli penitus pluvie exposta, nec tonitruis quatitur, nec ab erumpente nubibus fulmine ictur, sed sereno semper, tranquilloque cælo potitur, strepentiùs etiam aquis varios per siphones ex fluuio deductis irrigua, ramosis, fructiferisque viridarijs viros (Et ut paucis multa perstringam) opulentissima hæc Regum ciuitas, ac celebris Peruanorum Regni Emporium nihil eorum, quæ ad felicem, tranquillamque vitam perducendam pertinent penitus desiderat.

46 Y si los fundadores de Reynos, y Ciudades buscan los sitios mas sanos, apacibles, llanos, fertiles, y abundantes de agua; por todas estas calidades compite, sin contradiccion alguna con las mas illustres de America, y Europa: como lo afirman hasta los Escritores estraños, con tanta ponderacion, que porque no parezca sospechoso el testimonio mio, quiero valermé, entre muchos, del que dio aquel Illustrissimo Escritor Fr. Don Francisco Gonçaga,⁷⁴ Arçobispo de Mantua, en el libro que escriuiò del Origen de nuestra Serafica Religion, dedicado à la Beatitud de Sixto V, en la parte que trata de nuestro Conuento principal de Lima, dize de esta Ciudad estas razones, y elogios, que de latin traduxé en castellano.

47 *Es tal el temple desta Ciudad, tal*
la

la serenidad del ayre, la tranquilidad, y amenidad del sitio, que apenas tiene igual en todo el mundo. Porque está fundada à las faldas, y rayzes de unos montes, y cerros, que la cercan en forma de media luna, y junto de las aguas, y playas del Mar del Sur, y puerto del Callao: donde ni con el demasiado calor del Sol, se abraza en el Verano, ni con los elados frios se entorpece, ni tiembla en el Ibierno: porque la bañan muy agradables, templados, y saludables ayres. No está expuesta à las largas, ni abundantes aguas pluviales, que la embarracen. No la espantan los truenos, ni la hienden los rayos, ni tempestades, porque siempre goza de un cielo tranquilo, y sereno. Donde tambien se halla aquella calidad de Egipto, que ponderò la Escritura; que no se riega con las aguas, y plubias del cielo, sino que es conocida por canales, y aqueductos; y assi no se cansan las esperanças largas del labrador, esperando temporales para sus sembrados, viñas, y sementeras. Porque toman las aguas de su caudaloforio, que corre por medio de la Ciudad, y con el raudal que trae, todo el Verano, la regozija, y refresca con el ruido de su corriente, que recodandose en venas de cristal, lo sangran los labradores, abriendo azequias, y canales, con que riegan la tierra, y dan vida vegetable à los sembrados. Hasta aqui dize este Autor.

48 La fabrica, y hermosura es de singular belleza, por la planta quadrada, y proporcion de las plaças, y las calles

L igua-

iguales todas, y parejas por niuel ; de manera, que estando en la plaza principal, se ven todos los confines de la Ciudad; porque como del centro salen las lineas a la circunferencia, assi de la plaza corren las calles hasta los fines della, con que se gozan sin impedimento los Templos, y edificios, que la ilustran. ⁷⁴

74. D. Solorzan. tom. 1. cap. 6. num. 46. *Longe nobilior atque excellentior est Lima urbs, quae iacet in valle amenissima, & populo frequentissima, ambitum comprehendens valde spatiosum, in quo sunt latae viae, amplum forum, insignia Templi, magnificum Regale Palatium, illustres Cathedralis, Archiepiscopalis Ecclesia, magnifica aedificia, nobilis Academia, & plura Tribunalia, & Collegia, prout decet tanti Regni Metropolim, & totius maritimi tractus excelsissimum Emporium, &c.*

75. Zarate in sua Generali Histor. lib. 1. cap. 8. & alij quamplures Scriptores ab illo indigitati.

49 Y no solamente es hermosissima en si, sino tambien por su campiña, de tantas arboledas, huertas, oliuares, y casas de placer, que por todas partes la rodean : y en particular por sus montes, que en forma de media Luna la coronan. Y en el Verano se adornan por la falda, de alfombras, y alcatifas de varias, y olorosas yeruas, y flores. Y como dize Agustín de Zarate ⁷⁵ en su Historia del Perú.

Crianse por aquellos campos, y montes, mastuerços, almayrones, yerua buena, verbena, zarçamaras, y muchas yeruas, que echan flores de diuersas colores. Ay por aqui muchos generos de arboles de la tierra, con grande diuersidad de frutas sabrosas como las de Castilla: mucha caza de animales, y aues, como aguilas, palomas, tortolas, pitos, codornizes, papagayos, patos, perdizes, conejos, gallaretas, garças blancas, y pardas, ruysñores, silgueros, y otras aues tan pequeñas, que un zigarron es mayor, y tienen las plumas largas como torna sol. Mucho mas dize este Autor.

50 Pues por la parte, y contorno q̄ mira al Mar del Sur, no tiene menor recreacion esta Ciudad, porque se va por infinitas huertas, y casas de placer, y al mas
fa,

famoso puerto (que llaman del Callao) mas agradable , y de mayor traxin , que tiene todo el Sur , y compite con los que mas ilustran el Norte , siendo causa , y ocasion de la comunicacion reciproca , que tiene con España : ò para que le saquē los mas preciosos tesoros de sus nacares , y perlas , ò para q̄ passen de la vna à la otra parte de España , y de las Indias todas sus riquezas . Celebrando , y teniendo en Puertobelo⁷⁵ la mayor , y la mas rica feria del mundo ; pues en menos de veinte y quatro horas , se traginan , y passan del Perú ocho , y diez millones de plata , y oro , y se conmutan en la ropa , y mercancías de toda Europa : como lo dize con admiracion , y assombro la experiencia de tantos interessados , y mercaderes de ambos mares .

51. Ahora entiendo yo en la Sagrada Escritura⁷⁶ aquella bendicion de Zabulon tan celebrada : *Vendrán todos los años las Flotas , y los Galeones de España à beber las inundaciones del Sur , como si fueran de leche : y chuparán de las arenas sus escondidos tesoros .* Donde los setenta Interpretres dixeron : *77 Las riquezas del mar del Sur : y los que habitan sus marinaste criarán a sus pechos .* Simplicio , y Teodoreto : *Los mercaderes , que traxinā aquel mar te vendrán à enriquezer .* Como si dixeramos : Que son bienaventurados aquellos , cuyas Prouincias , Reynos , y Ciudades son maritimas , ò convezinas al mar , y gozan de su comunicacion , y comercio . Y Ezequiel confirma este lugar ,

75. Constat communi omnium cōsensui in toto terrarum Orbe , nec famosiorē , nec vtiliorē , nec re vera maiorem transactionem , & commutationem mercium , ac nundinarum auri , & argenti reperiri posse quā , quę defertur per vtrūque portū del Callao , y Puertobelo , in publicam vtriusque maris , & tractus communicatiōnem . Ita Gil Gonzal. Daulla in suo Theatro , & alij plures ,

76. Inundationis maris quāstlac surgent , & thesauros absconditos arenarum . Deuteron. cap. 33.

77. Diuitia maris lactabuntur , & importānt maritimam habitantium , &c. Et ibi : Simplicius , & Theodoretus . Diuitias maris surgent , & mercaturam habitantium iuxta mare .

78. Ezech. cap. 31. *Aqua multa eruent illam: abyssus eluabit eam.*

79. Genes. 49. & ibi Interpret. *Diuitem potentem, & felicem Zabulonem ensolentes ex maris habitaculis.*

80. Nahum cap. 3. *Cuius diuisa mare, & aqua muri eius.*

81. Ezech. c. 27. *Perfeci decor: ego sum, & in corde maris ego sita.*

82. Constat ex antiquis & modernis scriptoribus, & Argonautis, quos indigitat. D. Solorz. tom. 1. lib. 1. c. 8. a. n. 28. dicens: *Eo quod totus ille Oceanus America appellationem desumat ab elemento, del Sur cognominato. Et etiam pacifici maris nomen usurpat, eo quod tranquillum, & pacatum, ut plurimum sit; & per ingens illius pelagus haues, ut per placidissimum flauium, salis, & indeficienti aura rebusantur.*

83. Constat etiam ex pluribus Scriptoribus, quos adduxit, D. Solorz. loco superius allegato.

84. Ut constat experientia, & communi attestacione Scriptorum inter quos Zapata 2. p. de Inst. distrib. cap. Et D. Solorz. 2. tomo, lib. 1. cap. vltim. summa cum laude, & iusta admiratione conscribere,

gar, hablando de la opulencia del mar. ⁷⁸ Las muchas aguas lo criaràn, y sus abismos lo leuantaràn. Y mirando a Zabulon, dizela Sagrada Escritura: ⁷⁹ *Que por ser su habitacion en las orillas del mar, seria rico, y bienauenturado.* Y hablando de Alexandria, dixo Dios por el Profeta Naun: ⁸⁰ *El mar es su riqueza, y los muros son sus aguas.* Y de la ciudad de Tyro dixo Ezequiel ⁸¹ en su nòbro: *La hermosa, y la beldad que tèo, es porque estoy sita da en el coraçon del mar.*

52 Y lo mismo afirmo yo de la Ciudad de Lima, no solo por los bienes que goza de la tierra, sino tambien por los maritimos. Pues por esta parte la hermostean, y la amurallan las inmensas aguas de su Oceano, y mar Antartico Austral, llamado afsi, por el viento Sur, que siempre sopla, y mar pacifico por su gran tranquilidad. ⁸² Pues con ser tan brauo el mar Atlantico, le da tan estrecho abraço, y dos mil besos de paz en sus orillas, humillandose el Sur con ser mas rico, y mayor: como lo notan, y magnifican por esto, grauissimos Autores. ⁸³ Põderando mucho aquesta mutua felicidad, que causa el vno, y otro mar, entre las Indias, y España.

53 Finalmente el Clima, y Cielo desta Ciudad (y las demas de la America) es tal, q̃ los Indios son mansos, liberales, y apacibles, como despues diremos, y los nacidos descendientes de Padres Españoles s̃o de viuissimos ⁸⁴ ingenios para todo genero de ciencias. Los Caualleros

y

y nobles (que son muchos de ilustres, y antiguas casas de España) son discretos, liberales, y animosos. Las mugeres generalmente de hermosos rostros, y talles. Cortesanas, limpias, y curiosas, y las nobles son con estremo piadosas, y muy caritativas, y el léguage de lo más cortado desta Corte.⁸⁴

54 Y lo que mas admira es, ver quã temptano amaneca a los niños el vso de la razõ, y que todos en general salgan de animos tan lebantados, que son pocos los q̃ se inclinã a las artes, y a los oficios mecanicos que sus padres les traxeron de España, porque el cielo, el clima, la abundancia, y riqueza de oro, y plata de que las Indias abundan, los lebanta, y ennobleze en animos, y pensamientos. Y consequẽtemente los haze fieles en el comercio, y el trato. En fin todos se hallan en esta Lima tan dulce, y sabrosa para España, y toda Europa, con satisfacion, y gusto, teniendo la en lugar de Patria, porque cõ entrañas de madre piadosísima recibe tantos peregrinos, los sustenta, y enriqueze a todos, dandoles salud, gusto, alegria, honra, y prouecho. Porque es el corazon, y la cabeça de los ricos Reynos del Perú, assiento, y Metropoli de los Virreyes, y Real Chancilleria.

55 Aqui, Señor, naci de padres nobles, vassallos de V. Magestad, el Doctõr Diego de Salinas (fruto primero de la insigne Vniuersidad de Lima) y de Doña Juana de Silua y Cordoua, ambos Criollos. Aquel hijo de Lope de Salinas,

M

(cu-

84. Constat ex generali experientia, & attestacione cõmuni corũ, qui ad Ciuitatem illam, & alias illustrissimas Noni Orbis peruenerunt, & ad Hispaniam reuersi verbo & scriptis fideliter, & iussu deponunt.

85. Constat ex Regali attestacione, & stemate armorum, quibus etiam nepotes, & heredes illius familie adhuc gloriantur.

(cuya sangre, y seruicios quedan arriba referidos,) y de Doña Juana de Escobar mi abuela, natural de la Ciudad de Seuilla, de la antigua casa de Rodrigo de Escobar Cauallero del Orden de Santiago, cuyos seruicios (y de otros dos hermanos suyos) calificò el Catolico Rey⁸⁵ D. Fernando, quando añidio a sus armas tres escobas, con aquel celebre dicho, q̄ refieren las historias de Seuilla. Diziendo; *Con estos tres Escobares (como si fueran escobas) varriyo los campos de Andalucia.* Significando con esto lo biẽ que le siruieron aquellos tres Caualleros en las batallas que tuuo con los Moros.

56 Mi madre D. Juana de Silua y Cordoua, fue hija de mi abuelo Diego Fernãdez de Cordoua (cuya nobleza, y seruicios quedan tãbien significados) y de D. Mencia de Silua, nacida en Cordoua, y originaria de la cepa, y trõco de los Siluas de Tentugal, vassallos de V. Magestad, como consta de nobles casas de España, que me han honrado en las Ciudades de Cordoua, y Seuilla, y en esta Corte, por las executorias, testamentos, y partijas, que los mios tienen; por cuya notoriedad mis dos hermanas se casaron en la Ciudad de Lima, con buenos Caualleros. La mayor, Doña Mencia de Silua y Cordoua, con Don Jorge Manrique de Lara, vezino feudatario de la Ciudad de Lima, hijo de Don Francisco Manrique de Lara, que fue criado de su prudente padre de V. Magestad (que està en gloria) y y passò à Lima por la merced que le hi-

* Abuelo

zo de Fator, y Tesorero de aquella caxa Real. Originario de la antigua casa de los Condes de Paredes, y de los Duques de Naxera, como consta de su filiación, y executoria, y es notorio en esta Corte, y lo experimentò quando vino à ella, en las honrras que le hizieron todos, y en las que su santo padre de V. Magestad hizo à mi hermana, quando le besò la mano (por estàr enfermo su marido) dandole el Abito, que tuuo de Santiago; y mejorandolo de Panamá, à la Real Audiencia de las Charcas, con plaça de Consejero, y su Ministro. Y su hijo don Francisco Manrique de Lara sirve aora à V. M. en la Fiscalia de la Real Chancilleria de Mexico. ⁸⁶

57 Mi hermana la menor, doña Isabel de Cordoua, està casada con don Joseph de Cazerres y Villosa, Cauallero vezino Feudatario, Alferez Real de la Ciudad de Ariquipa, y Secretario mayor de la Gouernacion de aquellos Reynos del Perú (de cuyo officio, y preheminençias he tratado arriba) con las quales lo ha seruido, y sirve a V. Magestad treinta años ha, a satisfacion de los Virreyes, Principe de Esquilache, Marques de Guadalcazar, Cōde de Chinchon, y Marques de Mancera. A si por la gran legalidad, entereza, y comprensión de aquel gouierno (a cuya contemplacion honrò V. M. a su hijo mayor don Iuan de Cazerres, con habito de Calatraua, como por estar emparentado con lo mas noble de aquel Reyno, y ser hijo del Capitan Diego de Cazerres, y nieto del noble y valeroso Capitan Alonso de Ca-

86. Constat ex multis Regijs schedis, & instrumentis juridicis, quæ manent apud partes, nepotes, & Authorem.

Cazeres; el qual despues de auer sido vno de los primeros, que conquistaron, y poblaron a Santa Marta, y Tierra-Firme, passò al Perú, y à la Ciudad de Lima. Y en seruicio de vuestra Real Corona, se hallò siempre en todas los encuentros, y batallas, que tuuieron los Virreyes en aquellos tiempos. Con el Virrey Vaca de Castro, contra don Diego de Almagro, en la batalla de Chupas. Con Basco Nuñez Vela, en la que tuuo junto à Quito, contra Gonçalo Pizarro. Y con el Presidente Vaca de Castro, quando desbaratò, y matò à Gonçalo Pizarro en Xaxaguana (siruiendo à este Virrey con dos nauios, q̃ le quitò al contrario.) Y despues por orden de la Audiencia asistìò como Capitan de Caualllos al General Pablo de Meneses, contra Francisco Hernandez Giron. Como consta juridicamente por la informacion que tengo en mi poder. ⁸⁶

86. Constat ex executoriali informatione, quæ manet apud Authorem, & multis etiam instrumentis iudicialis, in Archiuis Illius Regni reſeruatîs.

58 He repetido, Señor, a questos pocos meritos de abuelos, padres, y deudos, por argumento de que la sangre que tengo me aurà mouido siempre à proceder honrosamente, fuera, y dentro de la Religion de mi Padre San Francisco, para merecer el preciosísimo brocado del habito que traigo, y estimo mas que todas las glorias deste mundo. Y porque la verdadera nobleza es la virtud, y cada vno es hijo de sus obras, passaré, Señor, a la educacion, y respetos que he tenido, para obrar siempre mejor.

ES

ES DICHA GRANDE LA buena educacion, y criança, para obrar virtuosamente. Pondera el Autor la suya, por auer començado à servir a V. Magestad desde sus primeros años, asistiendo à sus Virreyes del Perú. Y los motivos que tuvo, para entrar en la Religion, quando leyò las piadosas, y justas Cédulas de los Catolicos Reyes, y Monarcas de España, dadas para el buen gouierno de las Indias, conuersion, y defensa de sus Naturales.

§. V.

59 **C**On paternal amor, y zelo me criaron mis padres en la Ciudad de Lima, pues merecí por su industria tener por Maestros, y servir a los Preclaros, y Excelentes Virreyes, y Gouernadores de las Indias, don Luis de Velasco, Cōde de Monterrey, Marques de Montesclaros, y Principe de Esquilache.⁸⁹ Sin q̄ por esto faltasse à los Estudios de buenas Letras, Latinidad, y Rectorica, y liberales Artes en la Insigne, y Real Vniuersidad de Lima.

60 Comencè de edad de nueue años a servir de paje à don Luis de Velasco, cauallero del Orden de Santiago, Criollo de la ciudad de Mexico; que despues de auer sido èl, y su padre Virreyes de la Nueva-España; lo fue tãbien del Perú.⁹⁰ y en premio de su buen gouierno, boluiò tercera vez a ser Virrey de Mexico. Y desde alli passò con titulo de Marques de Salinas à

89. Summa felicitas Authoris summis, & excellentibus Proregibus, ac Dynasti Regni Peruaní inseruisse, & assistisse, in quibus summas omnium virtutum dotes, & ornamenta preclara contemplatus est.

90. Excellentissimi Proregis Ludouici de Velasco, cum in Noua Hispania, repetitis vicibus, tum in Regno Peruano ornamenta preclarè celebrata, breui calamo adumbrantur.

tener en sus manos el clauõ , ò gouernalle de la Capitana Real de ambos Reynos en la Presidencia del Real , y Supremo Consejo de las Indias , y vn nieto suyo, titulo de Conde de Santiago , Pueblo de su Encomienda en aquel Reyno de la Nueva-España. Todas honras deuidas a tan gran Gouernador , cuyas memorias celebran oy todas las Indias.

61. Illustrissimi quondam Noñe-Hispania, & Peruaní Regni Proregis, Comitís de Monte-Rey pulchra, & magna virtutú documenta suis successoribus præ oculis habenda, memoriæ commendantur;

61 Serui tambien a don Gaspar de Zuñiga y Azcuedo, Cõde de Monterrey, que despues de auer gouernado à Mexico, passò al Perú por su Virrey. Y en el poco tiempo que viuiò dio ilustrísimos exēplos de prudencia, justificacion, y entereza. Dos podrè referir, que viuen oy en mi memoria, y fui testigo de vista. El primero, que todas las vezes que entrè con mītio don Alonso Hernandez de Cordoua, Secretario de Gouierno, con los papeles de memoriales, y bolsa del despacho (que nunca aunque estuuu enfermo, y en la cama este Virrey, se escusò de despachar, y dar Audiencia à los pobres) siempre tenia clauados los ojos en vn deuoto Crucifixo pendiente enfrente de su cama, y en este espejo se miraua , y se acordaua de los hijos, y descendientes de los Conquistadores, y de los Indios; despachandolos primero que à los ricos.

62 El segundo exemplo que dexò, fue, el de su buena muerte, pues murio tã pobre en las Indias, que le enterraron en Lima de Limosna: y auendolo sabido el clementísimo Señor, y Monarca Don Felipe Tercero, glorioso padre de V. M. di-

dizen, que se enterneciò mucho, y mandò, que se pagassen las deudas que dexò, de su Real Hazienda, mandando repartir entre sus hijos seis mil ducados de renta en tributos vacos del Perú: y en el interin que se encomendauan, les consignò tres mil en la Real Caxa de Mexico. Por lo qual hasta oy en dia celebran sus memorias ambos Reynos, y lo llaman todos: *El Santo Conde*, por su vida tan ajustada, y perfecta.

63 Con mas edad entre à servir a D. Iuan de Mendoza y Luna, Marques de Montes Claros, y que despues de auer sido Asistente de Seuilla, y gouernando los Reynos de la Nueva-España, passò al Perú por su Virrey. Illustrò sobremanera aquella gran Ciudad de Lima. Y como otro D. Francisco de Toledo, comprehēdio todas las materias de Indias. Y en premio de su buen gouerno, quando boluio a estos Reynos de España, y llegó a esta Corte, fue admitido en los Consejos de de Estado, y Guerra, con seis mil ducados de renta en Indios vacos del Perú, passand despues a las Presidencias de los Consejos de Hazienda, y Aragon.

64 No he podido (Señor) escusarme de hazer aqueste deuido aprecio, como agradecido criado de Varones, por tantos titulos claros, y excelentes, y que en tantos, y tan grandes cargos, y Presidencias, descubrieron el fondo, y superiores quilates de sus talentos. Pues sube tanto de punto la honra, y la ventura que tuue, de auerlos seruido, y tenido por consumados

91. Excellentissimi Proregis Nostri Hispaniæ, & Regni Peruanæ Marchionis Montium Clarorum, multis mihi titulis, & argumentis venerandi, de vtroque Regno extimè benemeriti, laudem summa cum voluntate percurramus.

dos Maestros en los primeros años de mi edad.

93. Constat ex decreto particulari, & provisione huius Proregis ad Authorum directam, & in Archivo Gubernationis Peruanae reservata.

65. Quiso el Marques antes de bolverse à España, dexarme enterado en las materias del gouierno, y exercicio de mi Oficio. Para lo qual me mandò, tomasse por mi cuenta poner en orden los papeles, y libros de aquel Archiuo.⁹³ Lo qual hize con tan buena industria, y distincion, que saqué en limpio los papeles, y mercedes de las Encomiendas de aquel Reyno: notando el valor de cada vna, las pensiones, y las vidas, que tenian. Saqué à luz las Comunidades de los Indios, las numeraciones de sus pueblos, y repartimientos, de sus mitas, y seruicios personales en las minas, obraxes, guardas de ganados, labrãça de los campos, tragines, chazques, ò correos. Puse a parte todas las visitas, y reuistas, altas, baxas, y rebaxas de los Indios, y composiciones de sus tierras, los Corregimientos, y sus Caxas Reales, y administraciones. Y finalmente, distingui por cabeças, tablas, y materias, todas las Ordenanças de D. Francisco de Toledo, las Reales Cédulas, Instrucciones, y Pragmaticas de V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, q̃ se auian despachado a los Virreyes, desde el principio, y Conquista de aquel Reyno. Diome el Marques ayuda de costa,⁹⁴ y señalò dos Oficiales, con los quales, acabè obra tan grande, con tan buena fortuna, que lo que antes era vn cõfuso Laberinto; con solo el nombre de Archiuo, quedò tan claro, y distinto; por tiempos, años, y materias; que el papel, que

94. Constat ex gratificatione huius Proregis, & assignatione duorum officialium, quæ adhuc in Archivo Peruano reſeruantur, quibus & aliquando gloriatus sum, in pignus tanti laboris, & obsequij.

que no se hallaua en tres, ni en quatro meses, dauan despues con el vn dia. Seruicio fue este sobre todas mis fuerças, y que estimò el Marques sobremanera; por la suma facilidad con que cogiò de alli adelante el expediente del gouierno.

66 Llegò la nueua de que venia por Virrey del Perú Don Francisco de Borja, Principe de Esquilache, Conde de Mayalde, y Gentilhombre de la Camara. Y antes q̄ entrara en el gouierno, quiso el Marques de Montesclaros, 9^o recibirme al exercicio de mi oficio de Secretario mayor del gouierno, como lo hizo (aun antes de tener la edad de veinte y quatro años) arédiendo a lo bien, q̄ auia seruido, y trabajado en las noticias, y materias del gouierno. Y assi por su orden, y decreto del Real Acuerdo hize publicar las nuevas Cédulas del Virrey Principe de Esquilache, acompañado de toda la nobleza de la Ciudad de Lima, como consta de la certificacion, que me dio el mismo Principe, cuya copia està al principio de la segunda parte, y primer paragrafo deste papel, y discurso.

67 Pocos meses serui este oficio, por que me llamò Dios, por su infinita misericordia à la Religion, por el camino mas raro, y singular de la diuina Bondad, y Prouidencia, que se puede imaginar. Y seria ingrato à V. Magestad, y a sus gloriosos Primogenitores, sino lo escriuiera en este Memorial, auendolo predicado infinitas vezes en las Indias, y publicandolo en Roma, quando besè los Beatísimos pies de la Santidad de Vrba-

O no

96. Vt constat ex publico Decreto huius Proregis, & honorifica consultatione ratiſ Cancellariæ Limanæ, quæ originaliter in Archivio eiusdem Regni Gubernationis manet.

no Oétauo,“ cinco vezes, y tres que orè en las Sagradas Congregaciones de Concilios, de Propaganda Fide, y los Sagrados Ritos (como dirè despues) ponderando siẽpre las heroicas virtudes de los Catolicos Monarcas de España, firmísimas Colunas de la Iglesia.

97. Constat ex instrumentis juridicis à nobis adductis in 2. par. huius Discursus, §. 22. fol. 15. & §. 25. fol. 17. & §. 31. fol. 22. & §. 32. fol. 23.

68 Quiso, pues, la Magestad de Dios, que quando componia el Archiuo del Gouierno, començasse à leer, y à meditar todas las Reales Cédulas, y Leyes tan amorosas, tan fauorables, tan pias, tan justas, y apretadas, con las quales los gloriosos Reyes de Castilla, y de Leon auian gouernado, y gouernauan todo el Occidente, justa, piadosa, y santamente, desde que se descubrieron las Indias. Y que los excessos, y trabajos que han pasado los Indios, y las injurias que les hazen algunos malos Christianos, no dañan, ni deuen obscurecer la piedad, y justificacion de tan gloriosos Reyes, ni de su Real, y Supremo Consejo de las Indias; Claustro Sagrado de tantos Papinianos, Sceuolas, Vlpianos, Celsos, Modestinos, y Venuleyos, que descubren, y enseñan lo mas açendrado de la Christiana, y Catolica razon de Estado, en las gloriosas Leyes, que han promulgado en tantas Reales Cédulas, Instrucciones, y Ordenanças, que han embiado para gouernar en justicia à los vassallos Indios de V. Magestad. De cuyo argumento compuse vn Libro, y lo estampé en la Ciudad de Lima el año de 1630. y dediqué à V. M. Catolica, con licẽcia del Virrey, aprobaciõ, y pa-

re-

recer de mis Prelados, y de aquella insignie, y Real Vniuersidad, y de muchos Arçobispos, y Obispos de aquel Reyno, que están en el mismo Libro, algunas de las quales he traigo en la segunda parte deste Memorial, y Discurso.⁹⁶

69 Consideraua à solas muchas vezes, quan bien conocieron los Catolicos Reyes, dignos de reynar en el cielo, Don Fernando, y Doña Isabel, la obligacion precisa, que tenian de librar à aquellas miserables gentes de los Indios, de la esclauitud del demonio. Siendo así, que los Reyes de Castilla, y de Leon, zanján, y fundan sobre todo el Occidente su Principado, y Señorío, Supremo, y Soberano, Solido, y Iuridico, Fortissimo, y Catolico (que por la Santa Sede Apostolica,⁹⁷ santa, y justamente alcançaron, y poseen) en la proteccion, y amparo del bien espiritual, y corporal de aquellos pobres, que llamò Dios a la luz, y predicacion del Euangelio; y consiguientemente, que todo su cuidado, sollicitud, y zelo, se encaminaua à la disposicion blanda, y suaua de la conuersion de los Indios, a la defensa de su libertad, a procurar su buen trato, y instruccion, y la vengança, y castigo de las injurias, y opresiones que les hazen.⁹⁸ Y que para la execucion de todo esto se desvelauan, consultando, escogiendo, y embiando siempre muchos Varones preclaros, y eminentes, en santidad, letras, y gouierno. Con lo qual cumplian, y satisfacian sin duda alguna al cargo, y obligacion que tienen à la Santa Sede Apostolica

96. Constat ex 2. p. §. 12. fol. 9. & §. 14. fol. 10. & §. 15. fol. 10. Et notanter vnam illarum supponimus, cuius Author postea palinodiam recantiuit. Sed qui bene cantat, & melius suas signum componit. Secundum sententiam Baldi in proposito, volum. 3. lib. 1. c. 64. fil. 9. n. 1.

97. Ut constat ex his, quæ luculenter adduxit D. Solorz. in suis liberis aureis, de iure Indiar. præsertim tom. 1. cap. 22. & 23. Ego in dicto lib. videndus sum dist. 34 per totum.

98. Constat ex attestacione omnium fore scriptorum, & infinitis prope Schedulis Regijs, Literis, & Instructionibus summa comprehensione à D. Solorz. calculatis in suis lib. de iur. & gubern. Indiar.

lica, de propagar el Santo Euangelio, y mantener en Iusticia, y Religión a estos sus vassallos Indios.

70 Leí las primeras Instrucciones, que aquellos Catolicos Reyes dieron a don Christoual Colon, primer Almirante de las Indias, y al segundo que le sucedió, Nicolas de Obando, encargandoles: *Que por todas vias, y maneras procurassen, y trabajassen de atraer a los moradores de las Islas, y Tierra-Firme de las Indias, a que se convirtiesen a nuestra Santa Fè Catolica; y que para ello embiarian al deuoto Padre Fray Buyl con otros Religiosos. Y que todos tratassen muy bien, y amorosamente a los Indios, sin que les dies- sen enojo alguno. Antes el Almirante les diese dadinas graciosas de las cosas de mer- caderia, que de sus Altezas lleuaua, pa- ra su rescate, y que los honrasse mucho. Y en caso que alguno, o algunos los trata- sen mal, que como Visorrey, y Gouverna- dor de sus Altezas, los castigasse seueris- simamente.*

71 Leí tambien, con lagrimas de mis ojos, aquella clausula tan piadosa, q̃ hizo poner en su testamento la muy In- clita, y Catolica Reyna, y Señora Doña Isabel. diziendo: ¹⁰⁰ *Por quanto al tiem- po que nos fueron concedidas las Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, descu- biertas, y por descubrir: nuestra principal intencion fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto de buena memo- ria, que nos hizo la dicha concession, de procurar induzir, y atraer los Pueblos de ellas*

99. Adducuntur ad litteram ab Anton. de Herrera in sua Hist. Gener. Ind. Decad. 1. lib. 4. c. 11. & c. 12. & lib. 3. c. 11. & lib. 6. c. 19. & lib. 9. c. 5. & ab Episcopo Chiapensi in suis Apolog. Acost. lib. 2. de procurada In- dorum salute, c. 7. & lib. 3. c. 5. & c. 15. Aug. Dausla in hist. Mexic. lib. 1. c. 2. Torquem. in Monarch. Ind. lib. 1. cap. 14. & lib. 17. c. 19. Quos omnes, & alios quamplures Indig- itat D. Solorz. & ad liter. summa vigilan- tia adduxit omnes fere Instrucciones, & Schedulas de pia, & Catholica Indiar. Gu- bern. tractantes in suis lib. de iur. Indiar. prefertim, tom. 1. lib. 3. c. 6. per tot.

100. Refertur ad litteram ab Episc. Chia- pensi in suis Apolog. ab Herrer. Decad. 1. lib. 7. c. 11. a Petro Martyre in suis Decad. Noui Orbis, & a D. Solor. tom. 1. lib. 3. c. 6. num. 30.

ellas, y los conuertir à nuestra Santa Fe Católica, y embiar Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruir los vezinos, y moradores dellas en la Fe Católica, &c. Por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo, y mando à la dicha Princesa mi hija, y al dicho Principe su marido, que afsi lo hagan, y cumplan, y que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia. Y no consientan, ni den lugar à que los Indios reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes, antes manden, que sean bien, y justamente tratados: y si algun agrauio han recibido, lo remedien, y prouean, por manera que no excedan cosa alguna de lo que por las Letras de la dicha concession nos es iniungido, y mandado.

72 Estas son las palabras Reales, y formales, cō que aquella Serenissima Reina se conformò siempre con la intencion de la Santa Sede Apostolica, mandando tan afectuosamente à la hora de la muerte à sus hijos, y descendientes, Reyes de Castilla, guardar la paz, la mansedumbre, y el amor, con que auian de combidar, y gouernar a los Indios, para atraerlos a nuestra Fe Católica. Mostrando en aquella hora, que no tuuieron en vida otra intencion, ni les mouiò otro fin, ni otro interès, sino dilatar la Fe, y poner sus Banderas, y Estandartes en los vltimos fines de la tierra.

73 Y sino, respondanme los hereges, y los emulos de la gloria Militar de Espa-

P

ña

701. Quod refert D. Solorz. tom. c. 5. n. 15. Obtinuit Columbus à Regib. Cathol. ut in occidentem navigationem, cum tribus Regio sumptu adornatis navigiis, cum centum & viginti hominum comitatu, & septemdecim ducatorum millibus expediretur; quam pecuniam Ludovicus Santangelus Regiarum rationum scriba Columbus numeravit, imò & Regibus mutuum dedit.

702. D. Solorz. tom. I. eodem lib. I. c. 5. n. 16. fol. 51. his verbis: Quod ideo aduertare volui, ut intelligatur hoc tam paruo apparatu, tantas, tamque inauditas postea res, quanta hodie de his Indijs constant, originem habuisse. Et tantillam pecuniam, tantum eiisdem Regibus Catholicis auri, argenti que tulisse, ut eius summa, præter margaritas, & gemmas, que innumera fuerunt, sexaginta, quos vocant miliones feratur excessisset. Et taceam incredibiles proventus, subinde aliorum Regum temporibus in Hispaniam delatos, de quibus alio in loco dicamus.

ña, à lo que entonces pense, y despues he predicado tantas vezes, con infatigable espíritu. Quando estos gloriosos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel embiaron a Colon al Occidente, que noticias tuieron de los tesoros de las Indias? Que ambicion, ò que interes de bienes temporales pudo mouer à aquellos heroicos animos, y coraçones clementísimos? Quando nos dizen las Historias, ¹⁰¹ que aquel Catolico Rey pidiò prestados diez y siete mil ducados, y aquella Santa Reyna vendiò sus vestidos, para despachar a D. Christoual Colon al otro Mundo? De verdad no les mouiò otra cosa, que el abrafado, y encendido zelo de la Religion Catolica, y conuersion de los Indios infieles.

74 Y así se lo pagò Dios como quiẽ es. Pues por aquella pequeña cantidad, q̃ dieron, y la quitaron de las guerras, que tenían contra los Moros en España, les traxeron en vida de las Indias, mas de sesenta millones de oro, y plata, fuera de la inmensa multitud de perlas, y piedras preciosísimas, que les presentaron los primeros Argonautas descubridores de aquel Múdo. Porque sabe Dios dar ciento por vno, y quiso en vida, y à letra vista, premiar el zelo, y Religion de tan gloriosos Reyes. Como lo aduirtiò con eminencia, sobre todos quantos han escrito, don Iuan de Solorzano Perceyra ¹⁰² en sus libros de las Indias, diziendo: Que quiso Dios, en premio de tan heroico zelo, que aquella tan pequeña cantidad, fuesse como semilla, y granos, que estos Catolicos Reyes sembra-

brarō en las Indias, y que ellas (como tierra agradecida) produxessen para España tantos, y tan inmenfos tesoros, como se han traído, y querrà Dios que no faltē. Pues no ha faltado, ni faltará jamas en los gloriosos Reyes de Castilla, y de Leon, el zelo de su Fè purissima, y exaltacion de su diuino nombre.

75 Porque quando se vio en el mundo mas encendido, ni abrasado, que en aquel inuicto Cesar, y Emperador Carlos Quinto? Pues a penas tomó el Cetro en la vna mano, quando con la pluma en la otra descubrió sus quilates en el principio, y Conquistas de la Nueva-España. Quando despues que Hernan Cortes le escrivió las innumerables gentes que auia hallado en aquellas grandes tierras: El Christiano Emperador le respondió: ¹⁰³ *Que su principal intencion era traerlos al conocimiento del verdadero Dios, desterrando todos sus vicios, e Idolatrias, con libre, y limpia contratacion, y rescate, que es la paga. Porque este era el mejor camino, y mas seguro, conuertir ciento por esta via, que cien mil por otra. Y en caso que por este camino no quisiessen obedecer, sin que se les huviesse de hazer guerra, està de ninguna manera se les hiziesse. Porque el bien comun, y la conuersion de los Indios, la auian de procurar, como los Apostoles, sin armas, violencia, terror, sombra, ni pensamiento de codicia de bienes temporales.*

76 Tambien lei con atencion aquel tan piadoso dicho, y celebre respuesta, q su prudente abuelo de V. Magestad el Señor

¹⁰³ Vt refert Herrera Decad. 3. lib. 5. c. 2. pit. 2. adductus à D. Solorzan. 1. tom. lib. 3. c. 6. num. 32. Et ego in dicto lib. discurs. 3. plura in laudem huius Sancti, & Apostoli cæ Instructionis adduxi.

204. Hoc plissimum dictum summi laudibus extollunt grauisimi Scriptores, praefertim Greg. Lopez Madera de Excellent. Hispan. Monarch. cap. 6. fol. 44. & cap. 9. fo. 74. Bartholom. Leonard. de Argensola in Hist. Malucorum, lib. 2. pag. 84. & 85. & nouissimè Regius Chronographus Ludou. Cabrera in vita Philippo II. lib. 7. cap. 8. pag. 419. & pag. 424. Solorz. 1. tom. lib. 1. c. 16. fol. 222. n. 106.

205. Chrysost. opere 2. in homil. 30. Si im-
mensas diuitias pauperibus eroges, plus sament
aceris, si vnica conuerteris anima.

ñor Rey Don Felipe Segundo dio à los que auian descubierto las Islas Filipinas, quando auiendo escrito, que les diese licencia, para dexarlas (sin embargo que ya auian bautizado à algunos Indios) por ser aquellas tierras tan pobres de oro, y plata, que no podrian sacar lo que su Magestad auia gastado, y queria gastar. El muy Catolico Monarca les respondió:

¹⁰⁴ *Que por solo la conuersion de vn alma, de las que auian hallado, daria todos los tesoros de las Indias; y quando no bastaran aquellos, daria todo lo que España le rendia, de bonissima gana. Y que por ningun acontecimiento auia de desamparar, ni de xar de embiar Predicadores, y Ministros, que diessen luz del Santo Euangelio à todos, y à quantas Prouincias se fuesen descubriendo, por muy pobres que fuesen, y muy incultas, y esteriles. Porque à el, y à sus herederos la Santa Sede Apostolica les auia dado el Oficio, que tuuieron los Apostoles, de publicar, y predicar el Euangelio; el qual auia de dilatar alli, y en infinitos Reynos, quitandoles el imperio à los demonios, y dando à conocer àl verdadero Dios, sin esperança alguna de bienes temporales.*

77 Hasta aquí pudo llegar el Seneca Catolico, y Prudente. Porque llegó à conocer, que el alma de vn Indio conuertido, y bautizado, vale mas que todas las riquezas del mundo: como lo dixo San Iuan Chrysostomo. ¹⁰⁵ Y me parece, que llegó à dezir con su Catolico zelo, lo que el otro Rey, que celebra la Sagrada Es-

cri-

critura, ¹⁰⁶ quando le dixo à Abraham. *Dame almas reduzidas a la Fè, y dexese lo demàs.* Imitò à Christo nuestro biẽ, quando en la Cruz tuuo sed de las almas. Y para que mas se pondere esta doct̃rina, quiero assegurarla con la verdadera, y Catolica de los Teologos, ¹⁰⁷ que dizen con el Tostado: *Que vale mas vn alma bautizada, y conuertida à Dios, que las de mil infieles, que dexan de conuertirse.* Porque es mucho peor, que vn alma bautizada, que recibì en el Bautismo, el don sobrenatural de nuestra Fè Catolica, le pierda, y menosprecie, q̃ no q̃ dexen de conuertirse mil infieles. Porque todos los Fieles son hijos, y los Paganos son perros. Consta de la sentencia de Christo nuestro bien, y Maestro, quando le dixo à la Cananea: ¹⁰⁸ *Que no era bien dar a los perros el pan, que tenia para los hijos.* Entendiendo por hijos a los Fieles, y a los Infieles por perros. Y vn Rey mas estimaba à vn hijo, que à mil siervos.

78 Con lo qual queda probado, el zelo, y la prudẽcia de su esclarecido abuelo de V. Magestad Catolica, Diciendo: Que por vn alma de vn Indio conuertido à Dios, y bautizado, daria todos los tesoros de las Indias. Y si estos no bastassen, daria todos los de su Corona, y Cetro. Y quando dixo: Que a el, y à sus herederos les auia dado la Santa Sede Apostolica el officio, que tuuieron los Apostoles, de publicar, y predicar el Euangelio; tengo por cierto, que mirò à Christo Señor nuestro dechado viuo de los buenos Reyes de la tierra, a quien su Eterno Padre hizo Rey,

Q

pa-

106. Dixit autem Rex ad Abraham: *Dam mihi animas, cetera tolle tibi.* Genes. cap. 16, vers. 21.

107. Deterius valde est, quod unus de sanctis dentibus pereat à Fide, quam quod mille de non Fidelibus non conuertantur. Ita Alfons. Tost. lib. 1. Regic. 8. q. 34. & 181. & 183.

108. Qui dixit illi: *Si prius saturari filios: non est enim bonum sumere panem filiorum, & mittere canibus.* Marc. c. 7. v. 27.

109. Ego autem constitutus sum Rex ab eo super
Sion montem sanctum eius, predicans preceptum
eius. Ps. a. vers. 16.

110. Spiritus Domini super me, propter quod mi-
sit me, Evangelizare pauperibus misit me, sana-
re contritos corde, predicare captivis remissionem,
& cecis visum, dimittere contritos in remissionem,
predicare annum Domini acceptum, & dis-
tributionis. Et infra paulo post. Quia hodie
impleta est, hac scriptura in auribus vestris, &c.
Luc. c. 4. v. 18. & n. 21.

111. Ut constet ex celebri Bulla Alexan-
dri VI. expedita Romæ apud Sanctum Pe-
rum anno 1501. quæ adducitur ad literam
à D. Solor. 2. tom. lib. 3. cap. 1. nu. 7. & sum-
ma eruditione demonstrat eodem loco, n.
3. Reges Hispania accepisse conquestionem India-
rum sub onere propaganda Religionis, & funden-
do pro ea (si oportere) sanguinem proprium, &c.

pára que predicasse el Euangelio: como lo
dixo Dáuid, hablando tambien de sí. ¹⁰⁹ Y
añadio: Que por ningun acontecimiento
auia de desamparar, ni dexar de embiar
Predicadores à quâtas Prouincias se fue-
sen descubriendo, por muy pobres q̄ fue-
sen; entonces nos declarò lo mas alto de
la doctrina de Christo, que siendo hijo de
Dios, y siendo Rey, se gloriò mucho por
Isaias, segû lo dize San Lucas: ¹¹⁰ Que su
Eterno Padre lo embio à predicar a los
pobres.

79 Confusion de algunos, que en es-
tos tiempos, pretenden con tantas ansias
ser Predicadores de los Reyes, y Señores,
sin acordarse, que Christo Señor Nuestro
se precio de predicar a los pobres, y lo mã-
dò a sus Apostoles. Y con esta condicion
a los Señores Reyes de España, dio el
Papa sexto Alexandro ¹¹¹ el titulo de Re-
yes de las Indias, para que como Christo,
y sus Apostoles, predicassen, y hizissen pre-
dicar el Euangelio a los pobres, por anto-
nomasia, que son los Indios, como des-
pues dire. Y assi, Señor, quiero que entienda
V. Magest. que los Predicadores, que cõ
tanta gloria le predicã en su Real Capilla,
y esta Corte, no le asseguran tanto, ni justi-
fican mas, el dominio, y embestidura de
Rey, y Monarca de las Indias, como los
Religiosos que deuidamente, a fuer de
Apostoles, descalços, desnudos, muertos de
hãbre, menospreciados, y abatidos de los
poderosos deste siglo, andã como pesca-
dores por las orillas del mar, por los lagos,
y los rios: y como caçadores corrẽ, por los
ya-

valles, por los collados, por las cauer-
nas, y entradas de los montes de las mis-
mas Indias, como lo prometio Dios por
Jeremias,¹¹² predicando, y bautizãdo a in-
finitos Indios, ciegos, pobres, y necessita-
dos de la luz del Euangelio: sin que algu-
nos tengan mas premio en estos tiempos,
que el que tuuieron los Apostoles, de ser
como la escoria deste mundo, persegui-
dos, afligidos, y denunciados, como
mal hechores, ante Reyes, y Presidentes
de la tierra. Pero tienen seguro el premio,
y el alegria copiosa, que les prometio
Christo en el Cielo.¹¹³

8o Finalmente vine a conocer en
aquel Archiuo, y Gouierno de las Indias,
que Dios me yba disponiendo, con los
clarísimos exemplos de la piedad, y zelo
de tan santos Reyes: y darme aquella alta,
y secreta voz de su vocaciõ eterna, con q̃
me auia de traer a la Religion de mi Sera-
fico Padre S. Francisco, para q̃ le ayudasse
a la predicacion, y defensa de los Indios,
ocupandome en este ministerio todo el
tiempo de mi vida; como lo vine a hazer,
quãdo acabè de conocer el zelo de su san-
to Padre de V. Magest. por las Reales Ce-
dulas forjadas en su a brasado pecho, que
embio al Marques de Montes-Claros,
Virrey de la Nueva-España, y el Perú, en
que le instruyò, y mandò: *Que los nuevos
descubrimientos, que se auian de hazer, fues-
sem siempre por medio de la doctrina, y suau-
idad del Euangelio, sin ruido, ni estrepito
de armas, entrando los Predicadores her-
mosamente vestidos de sobrepellices, y orna-
men-*

112. Ecce ego mittam piscatores multos, dicit Do-
minus, & piscabuntur eos, & post hac mittam
eis multos venatores, & venabuntur eos de omni
monte, & de omni colle, & de cauernis petrarũ.
Hierem. c. 16. n. 6. Quem locum ad prædi-
cationem gentium omnes fere DD. accom-
modant, & intelligunt.

113. Ante Reges, & Præsides ducemini, &c.
Matth. c. 1. nu. 18. Beati estis, cum maledixerint
vobis, & persecuti vos fuerint, & dixerint omnia
malum aduersum vos inuenientes propter me: gau-
dete, & exultate, quoniam merces vestra copiosa
est in caelis. Sic enim persecuti sunt Prophetæ, quib.
fuerunt ante vos. Matth. cap. 23. num. 11. &c.

114.

mentos de seda, y oro; cantando, y alabando a Dios, cō musica suave, porque así atra-xessen, alagassen, y enamorassen a los Indios.¹¹

81 Todo lo qual ha imitado V. Magestad Catolica, tan gloriosamente (quanto ha sido de su parte) que todo aquel Mundo Nuevo, hasta los mismos Indios, han conocido, y conocen a V. Magestad por su *Non Plus Ultra*, por epilogo, y centro, donde han parado, y se juntan todas estas lineas, y virtudes de oro, que salieron de la circunferencia, y Corona de Castilla,¹² que augustamente ciñe las inmortales sienes de V. Magestad, en infinitas Cédulas, y Leyes, que defienden, y amparan a los Indios, y las traen sus Coronistas, para consuelo suyo.

Y para hazer evidencia a lo que digo, no passare en silencio la de tres de Julio del año de 1629. poniendola a los ojos de V. Magestad, para su mayor gloria: y a los de otros Reyes, para su imitaciō: y a todo el Mundo, para satisfacion, y defensa de las calumnias, con q̄ en esta parte han procurado algunos emulos, y hereges m̄achar la justificacion de su conciencia Real. Pues no contentandose V. Magestad, con las feueras penas, y apercibimientos, que su Real, y Supremo Consejo de las Indias auia promulgado en su Real nōbre; para q̄ de todo punto se quitassen, y castigassen los agravios, injurias, y opresiones de los Indios en su seruicio personal, que se enderezaua a particulares aprouechamientos, y grangerias; puso de su Real mano,

y

114. Vt edat ex celebri, & pijsima Schola Philippi III. Hisp. Reg. ad Protegem Marchionem Montis Clariū directā, vltimo Decemb. anno 1608. & ex illis, quæ ad ducantur, & illustrantur à D. Solor. in suis autē lib. de tur. Indiar. præsertim tom. 1. lib. 3. c. 5. per totum.

115. Vnde testē quidem omnium istarū virtutum in Regem nostrum feliciter cōfluentium cumulum, & anacéphalosim de cantare potuisset Claudianus melius, quā de laudibus sui Stiliconis lib. 1. in hūc modum. Et quæ sparguntur in omnes, in temēta fluunt, & quæ diuisa beatos efficiunt, collecta cō-

y letra, en la postdata della, las palabras que se siguen: *Quiero que me deis satisfaccion a mi, y al mundo del modo de tratar essos mis vassallos. Y de no hazerlo, con q̃ en respuesta desta vea yo executados exemplares castigos en los que huieren excedido en esta parte, me darè por deservido. Y asseguraos, que aunque no lo remedieis, lo tengo de remediar, y mandaros hazer grã cargo de las mas leues omisiones en esto, por ser contra Dios, y contra mi, y en total destruicion de essos Reynos, cuyos Naturales estimo, y quiero sean tratados como lo merecen vassallos, que tanto sirven a la Monarquia, y tanto la han engrandecido, y ilustrado.*¹¹⁶

Que mucho, pues, Señor, que digan todos quantos han leído aquesta clausula, que con ella, y sus razones ganó V. Magestad otros tantos grados de gloria, no solo humana, sino tambien diuina. Quando llegó tan piadoso à dolerse mas de los trabajos, y calamidades de sus subditos, que de las suyas propias. Que mucho, pues, si los defiende, y ampara como Padre, y venga sus agrauios como Iuez, y Principe. Que assi le amen, le den sus coraçones, y le rindan sus vidas, deseen, y soliciten venir a España, por conocer, y servir a V. Magestad. Y q̃ de tal manera le amen, como sino le remieran: y assi le teman, como sino le amaran (que fue la ultima felicidad, y gloria, que ponderò Plinio en los hijos, y vassallos del Emperador Trajano¹¹⁷) Quieren, y reuerencian a V. Magestad, y reconocen por su Se-

R ñor,

116. Hæc Scheda luculentissimè extolitur, & illustratur à D. Solor. multis in locis, & præsertim in Dedicatoria 2. tom. dñi recta ad D. N. Philip. IV. Hispaniarum, & Indiarum Regem Opt. Max.

117. Plin. In Dedicat. paneg. huius Imperatoris in princ. *Diligebant illum, quasi non timerent, & timebant, quasi non amarent.*

ñor, por su Padre, por su Patron, y Angel de guarda, que los defiende: porque leen sus Cédulas, y Premáticas de su Real Consejo de las Indias, tan amorosas, tan favorables, tan justas, y apretadas, en q̄ mira por ellos, por su conuersion, conseruaciō, y justicia.

82 Y sobre todo conocen, que los trabajos q̄ pasan, y han pasado, no perjudica, ni mancha la clemencia, y justificaciō de su cōciēcia Real de V. M.¹¹⁶ Y solo piden justicia contra pecadores interesados, q̄ por tantos caminos los afligen, y atropellan. Contra quienes tienen de su parte V. Magestad, y los Indios, a los Predicadores Euangelicos, que como perros, y mastines fieles, y zelosos de la honra de Dios, y de V. Magestad, otean, y ladran siempre, importuna, y oportunamente desde los pulpitos, contra estos lobos, que desuellan, y se tragan sus ovejas.

Cōsideracion tan alta, y poderosa, q̄ como saeta despedida de la mano de Dios, atrauesò mi coraçon, y dio conmigo en la Religion, para derramar mi sangre, y sacrificar mi vida, y todas mis acciones en seruicio de Dios, predicando su Euangelio, y en el de V. Magestad, assegurando su conciencia.¹¹⁷ Y estando en aquel oficio, y pudiendo obtener otros, renuncié la possession del, y la esperança proxima, y cierta de bienes temporales, por desocuparme, para aqueste fin, conociendo, (quiza con inspiracion del cielo) que esta ocupacion es la mas importante, y caritati,

116. Nihil'clarius, nihil magis publicum & notorium esse debet, quam quod Reges nostri Catholici, piè semper, & sanctè ea omnia ordinauerint, quæ in detegendis, & conuertendis, & gubernandis, & tutandis, ac defendendis Indis fieri conueniebant, & quotidie conueniunt. Et quòd excessus atque iniuriæ à Ducibus, & millicibus, & ab aliquibus suis hominibus interrogata, nihil eorumdem Regum nostrorum pietati, & satisfactioni nocere valeant, nec possint. Ut à nobis euidenter etiam demonstratū relinquitur in hac parte. Et hoc semper à Predicatoribus fidelibus Christiano populo conclamatur,

117. Aperitur secretum, & altum Diuinæ vocationis motuum, quo efficaciter, & suauiter motus est Author, vt Seraphicam Religionem expansis vlnis complecteretur,

34
riua ante los ojos de Dios, de V. Magestad, y sus Ministros.

*LOS MEDIOS QUE TOMO
el Autor en la Religion, leyendo muchos
años sus Catedras, para ayudar a V.
Magestad con su predicacion, y escritos
à la defensa, y conseruacion de los Indios,
cuyos trabajos representa, y lo que por
esto padeciò, y tolerò con pacien-
cia.*

§. VI.

82 **E**L fin, y zelo, Señor, con que en-
trè a la Religion, para seruir
mejor a Dios, y ayudar a V. Magestad
con la predicacion del Euangelio, publi-
cando a todo el mundo las santas, y piado-
sas Cédulas de sus gloriosos ascendientes
y Catolicos Reyes de España, y de las In-
dias, se radicò, y creciò en mi alma, con la
consideracion, de que vna pequeña luz en-
cendida en pocas pajas, fuele guiar a buè
camino. Y que a la voz de algun desuela-
do can, deuen muchos el acierto de su
peregrinacion. Teniendo siempre pre-
sente lo que importaua al seruicio de
Dios, y à la reputacion, y gloria de V.
Magestad, y de su Real, y Supremo Con-
sejo de las Indias, la execucion, ¹¹⁸ y ob-
seruancia de tantas Cédulas, y Pragma-
ticas Reales, como se han despachado, y
continuamente se despachan para aque-
llos Reynos. Y lo que conuenia, que en
todos ellos se supiesse, y comprehendies-
se de vna vez la justa, y piadosa intenció
de

118. Cum ad hoc leges sacratissimæ con-
dantur, vt vitam hominum executione cō-
stringant, vt patet ex ill. leges 9. C. de leg.
Vnde attenda Ethymologia, leges non a lo-
gendo, sed à ligando dicuntur. Et D. Cy-
prian. Ep. 2. Concesseretur a peccatis, & carpi pi-
blicum esse, quod licitum est, l. si apparitores,
C. de exhortat. lib. 12. Veniam enim talibus
non concedimus. ne indulgentia nomine crimina
subleuemus. Celsus. lib. 3. Ep. 14. Malum enim
cum perseverat, augetur, & remediabile bonū est
in peccatum, accelerata correptione. Seneca. in Her-
cule furente. Qui non vetat peccare, cum posset
iuber Salustian. lib. 7. de Gubern. Dei. Potestas
quippe magna, & potentissima, que in libero sce-
lus maximum potest, quasi probat debere fieri, &
scilicet patitur perpetrari.

119. D. Chrysost. Serm. de Abſalone. *Sem-
per ſcelera, dum non reſecantur, increſcunt, & in
multitudinem ſacrorum proſiliunt, quociens ſecur a
impunitate peccatur. Et Senec. lib. 1. de Cle-
mentia, c. 2. 1. vbi ſic ait. In iniuriis vindican-
dis, hæc erit lex ſequenda eſt, quæ Principes quoque
ſequi debent, aut ut eum, quem puniunt, emendat,
aut ut pena eius, ceteros meliores reddat, aut
ſublatis malis, ſecuriores caſeri videntur.*

120. Danieſ. 2. 2. num. 31. *Statua illa mag-
na, & ſtatura ſublimis ſtabat contrite, & intui-
tus eius erat terribilis. Huius ſtatuæ caput ex au-
ro optimo erat, peſtus autem, & brachia de argen-
to, porro venter, & femora ex ære, tibia autem fer-
rea, pedes autem quædam pars erat ferrea, quædam au-
tem ſcillibis. Videbas ita, donec abiſſus eſt lapis de
monte ſine manibus; & percusiſit ſtatuam in pedi-
bus eius ferreis, & ſcillibis, & comminuit eos.
Tunc conſpecta ſunt pariter ferrum, teſta, æs, argen-
tum, & aurum, & redacta quaſi in ſauillam æſti-
na ærea, quæ rapti ſunt vento; nullusque locus in
ventus eſt ei.*

121. D. Solor. in ſuis lib. præſertim tòm. 2.
lib. 1. cap. 4. & c. 27. num. 36 & alijs, vbi quã
plures Scriptores indigitat, totius Noui
Orbis ruinaſi comminantes, ſi ludorum cõ-
ſuetudo contemnatur, cum ipſi ſint ad fo-
dienda metalla accommodati. Et diſuſſe P.
Iõſeph de Azoſta de procuranda ludorum
ſalute, ob hanc præcipuè cauſam inter a-
lias, &c.

122. Conſtat ex legenda maiorì vbi. D.
Bouavent. in illa verba: *Non ſibi ſoli viuere,
ſed & alijs proſicere vult Dei zelo ductus. Ni-
mirum huius Seraphici inſtituti charitatem
commendat, &c.*

de V. Mageſtad, y ſus Miniſtros, que li-
bre, y agena de todo intereſ humano, ſe
deſvela, y emplea en la conſeruacion, y
aumento eſpiritual, y temporal de ſus vaſ-
ſallos Indios.

83 Y los graues daños, y calamida-
des. que por no cumplirſe han reſultado,
y en adelante ſe auian de ſeguir, ſino
ſe remediauan: haſta llevar por la poſta
toda la America à ſu vniuerſal acaba-
miento, y ruina. Pues eſ principio infa-
lible, que aquella Monarquia, ò por me-
jor dezir, aquella eſtatua (mas grande, y
rica, que la que vio entre ſueños Nabu-
codonoſor, ¹²⁰ Rey de Babilonia) fabri-
cada de oro, y plata, y tantos metales,
no ha de tener mas conſiſtencia, de quan-
to duran los Indios; y que ſin ellos darà
de golpe en tierra; quando le falten los
pies, que ſon de barro, y ſe deſhazen ca-
da dia, cayendo ſobre ellos, no vna pic-
dra, ſino la inmenſa peſadumbre de tan-
tos montes, cerros, y minas, como la-
bran: y de tantas, y tan acerbas calami-
dades, y trabajos, como paſſan, y ponde-
ran tantos Eſcritores propios, y eſtrange-
ros. ¹²¹

84 Penſamientos fueron eſtos, que
eficaz, y dulcemente me mouieron, y
ajuſtaron al fin, y Regla de mi Serafico
Padre San Francisco (à quien Dios ſacò
del mundo, y los deſiertos, reuelando-
le, que no lo auia llamado para ſi ſolo, ſi-
no para que aprouecheſſe ¹²² a otros.)
Pues apenas acabè de profeſſar eſte inſti-
tuto Apoſtolico; quando comence à leer
las

las Catedras de Latinidad, y Retorica, y las Artes Liberales, con tanta vtilidad de mi Prouincia ; que todos los Padres de ella me mandaron en Capitulo , por obediencia, que boluiesse à leer otto segundo Curso de Artes, por la general satisfacion con que lei el primero, ¹²³ escriuiendo todos a los Superiores Generales de la Orden , que me animassen , y premiaassen; porque esperauan, que mis trabajos, y estudios auian de redũdar en publica vtilidad, y credito de la Religion.

85 Y obedeciendo à este mandato, vine à leer tres años de Latinidad, y siete de Artes, passando luego à las Catedras de Teologia de Nona, y Visperas , hasta jubilar me en la de Prima. ¹²⁴ Sin que por esto faltasse jamas (desde que me ordenè de Missa) al principal intento de mi vocacion, que era el Pulpito, y Catedra del Espiritu Santo, en que deseaua jubilar me, ganando almas para Dios, y defendiendo à los Indios. Cuyas vidas, y trabajos me parecia siempre , que las traia sobre mis ombros ; y que me dezian Dios, y V. Magestad interiormente todas las vezes que via à alguno de aquellos pobrecillos miserables Indios: *Tibi derelictus est pauper, orphano tu eris adiutor* : A ti te hemos dexado al pobre, y tu ayudaràs al huermano . Con lo qual (Testigo es Dios nuestro Señor) comencè a predicar con tanto zelo , y espiritu, que en breue tiempo, ganè el coraçon, y aplauso de aquella gran Ciudad de Lima; escogiendome los

123. Constat ex particulari Epistola totius Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru, ad Superiores totius Ordinis directæ, & à nobis ad litteram adductæ in 2. p. huius discursus. §. 2. fol. 1.

124. Vt constat ex litteris patentibus totius Prouinciæ Limensis Duodecim Apostolorum del Peru, summa cum laude declarantibus iubilacionem Authoris, & illi perpetuum suffragium in omnibus Capitulis Prouincialibus concedentibus, quæ patentès litteræ à nobis adducuntur in 2. p. huius discursus. §. 3. fol. 2.

115. Constat ex honorifica attestazione Ex-
cellentissimi Principis de Esquilache, quod
dam meritissimi Proregis Peruani, à no-
bis adducta in 2. p. huius discursus, §. 1. fol.
3. Et Archiep. Illustrissimi Ciuitatis Re-
gum, & totius Prouinciæ certificatione in
eadem 2. p. §. 2. fol. 2. & §. 11. fol. 21

116. Constat ex particuloribus instrumen-
tis comprobatis earundem Ciuitatum, & Lo-
corum summa cum laude in fauorem Au-
thoris expeditis, quæ apud ipsum hodie re-
seruantur.

117. Constat ex eodem libro, qui manet,
& præ manibus habetur à multis huius Cu-
ritæ Senatoribus, & Ministris, & etiam a-
pud Authorem reseruatur.

Virreyes ¹¹⁵ del Perú, Principe de Esquila-
che, Marques de Guadalcaçar, y Conde de
Chinchon, para que les predicasse en la Ca-
pilla Real muchas Quaresmas, sin que ja-
mas dexasse de encomendarles la defensa,
y patrocinio de los Indios.

86 Lo mismo hice en las Vacantes,
y tiempos que feriaua de las Catedras, en
las principales Ciudades circunvezinas,
de Guamanga, Castro-Virreyna, Guanca-
velica, Tarama, Chinchacocha, Xauxa, y
el Cuzco, por ser cabeceras de Prouincias
de Indios, y los assientos de las minas de
açogue, y plata, à que acuden continua-
mente los Indios, y aquellos que los as-
gen. ¹¹⁶

87 Aqui, Señor, (tengo de hablar a
V. Magestad como a Rey, y Principe ze-
losissimo de la honra de Dios, y bien de
sus vassallos) Por predicar despojos, agra-
uios, y violencias, que algunos malos
Christianos, y Ministros inferiores, Cor-
regidores, Alcaldes de minas, y Tenien-
tes, y algunas personas Ecclesiasticas inte-
ressadas, hazen a los Indios vassallos de V.
Magestad, passé contradicion, y calum-
nia, por aquellos que tenian mas obliga-
cion de fauorecer la predicacion, y patro-
cinio de los Indios, y acudir al seruicio,
reputacion, y gloria, que desto recibe V.
Magestad. Y por hazer mas meritos, el
tiempo, que quitaua del sueño, y de la vi-
da; ocupè en componer vn libro, que di a
la Estampa en la Ciudad de Lima, el año
de mil y seiscientos y treinta, ¹¹⁷ con li-
cen-

cia del Virrey, Conde de Chinchon, y del Ordinario, y aprobacion de dos Arçobispos, cinco Obispos, y el parecer, y censura de aquel insigne Claustro, y Real Vniuersidad de Lima. ¹¹⁸

88 Persuadiendome todos, a que lo consagrasse a la prescripcion magnifica del glorioso nombre de V. Magestad (como lo hize) por tratar en el vn admirable compendio de todas las Antigüedades, Barbarismos, y Gentil Politica de los Reyes Ingas: vn argumento claro de las hazañas de sus Conquistadores, resplandor, y nobleza de sus descendientes: yna estampina fina de las razones de Estado mas graues, y conuenientes a la Iusticia, y Piedad de los Catolicos Reyes de Castilla, y à la conseruacion de aquel Nueuo Mundo Peruano. Como lo dize a la letra aquel insigne Claustro en la aprobacion, que me dio. ¹¹⁹

89 Y con ser asì, que tantos, y tan ilustres sugetos lo vieron, y lo aprobaron, sufrió tambien la calumnia, y emulacion de algunos interessados: y lo que mas es, de algun Obispo, que no se acordò ¹²⁰ por entonces, que fue quien mas ponderò mi zelo, y celebrò mis estudios, embiandome en carta suya grandes Elogios, y aprobacion en forma, para que la estampasse en mi libro (como lo hize) estimando, tanto la censura de tan gran Prelado, quanto despues me admirò, y mortificò su calumnia. Tolerandola hasta oy con la modestia, y cordura Religiosa, ¹²¹ que deuia à lo Sagrado de aquef-

118. Constat ex nonnullis approbationibus à nobis adductis in 2. p. huius discurs. §. 11. & sequentibus, & insuper ex omnibus approbationibus typis, & prout mandatis, & in fronte eiusdem libri consignatis.

119. Constat ex nobili approbatione Illustrissimæ Academiæ Civitatis Regum à nobis adducta in 2. p. huius discurs. §. 11. fol. 9. pag. 1.

120. Constat ex honorifica approbatione huius Illustrissimæ Antistitis à nobis adducta, particulari obseruatione in 2. p. huius discurs. §. 14. fo. 9. pag. 2. *Qui à qui bene cõtat, & malè respicit, non excusatur, quia signum a nõ attenditur. Vt eleganter animaduertit in eodè proposito Bald. cõf. 500. in prince. vol. 3. & cõf. 9. n. r. lib. 1. & insuper C. de r. in. cõf. 2. r. alias §. de appellat. Surd. cõf. 8. n. 28. vol. 1.*

121. Constat ex notoria, diuturna que tolerantia ad nonnullos huius notæ censores,

aquesta Dignidad , que ya llamò Dios a otro fuero.

90 Y como varon constante, procuré con mas espíritu , predicar lo mismo que estampè, dando à entender en el Pulpito, lo que V. Magestad manda en sus Cédulas: Que aquellos Indios, q̄ llamò Dios a la luz del Euangelio , inmediatamente estauan a cargo de los Reyes Catolicos de España; no solo por el titulo vniuersal de Monarcas , y Señores suyos ; sino por el particular de Patronos Apostolicos, Vicarios Generales, y Legados de la Santa Sede ,¹³² que con tantos gastos, y expensas de su Real hazienda, para su buen gouerno, conseruacion, y doctrina, por tantas Bu las, santa, y justamente alcanzaron el Principado, y señorío, que tienen en las Indias.

91 Pareciendome, que a fuer de buen vasallo, no solo con mis escritos, y libros, sino tambien con mis continuos Sermones, podia entrar a la parte de los meritos, y premios de mis abuelos, y los primeros Conquistadores de aquel Mundo. Pues no se deue menos a los que defienden, y conseruan, que a los primeros que ganan; como lo dixeron aquellos sabios Emperadores Leon, y Antemio:¹³³ Afirmando, que no solo pelean, en seruicio de sus Reyes, los q̄ entre montañas de armas, de balas, de picas, de lanzas, cō lorigas, espadas, y rodela defienden, y pelean: sino aquellos que con la pluma en la mano, quiebran los dientes a los hereges, émulos de la gloria militar de España. Prueuan, y predicán cō euidencia

132. F. Eman. Rodrig. r. com. q. Reg. q. 35. ar. 2. F. Ioan. Pocher. in suo Itinerar. t. p. c. 7. & c. 11. & 12. F. Ioan. Bapt. in aduerren. 2. p. F. Ludou. Miranda in Manual. Prælat. q. 2. & alij, quos D. Solor. indigitat. tomo 2. lib. 1. c. 4. & 16. communiter affirmantes. Reges nostros quoad Indias Occidentales esse Sanctæ Sedis Apostolicæ Legatos, & Commissarios cō plenaria potestate, non solum in temporalibus, sed etiam in spiritualibus Et ratio in præcepto est. Quia quoniam Papa transfert in spiritualia in laicis, non exercet illa, nec sunt fundata in laico, ut fundata in ipso, sed in ministro, & agente nōmine Papæ.

133. Hi Nobilissimi Imperatores, apud D. Solorz. Dedicat. 1. tom. Non solum pro Imperio ac militare testantur, qui gladijs, clypeis, & coracibus nituntur, sed eos etiam, qui dirimunt ambigua facta causarum, seu quæ defensionis viribus, sepe publicis in rebus, ac priuatis, lapsa erigunt, fatigata reparant, & non minus humanogeni prouident, quàm si prælijs, atque uulneribus patriam parentesque saluarent. Unde Marcus Tullius in orat. pro Murena. hanc curam reipondendi, defendendi, & præcavendi. Urbanam militiam appellauit.

cia que V. Magestad es el Hercules Christiano, y verdadero, en cuyos ombros estriua el peso de la Republica Christiana. y el punto de su mayor reputacion, y credito.

92 Como es el conseruar, y manutener en justicia, y Religion Catolica innumerables pueblos, grandes Reynos, ricas, y opulentissimas Prouincias de vn Mundo entero solido, y mazizo, habitado de infinitas gentes, miserables, ¹³⁴ inocentes, descuidadas, desnudas, flacas, desarmadas, y medrosas, sin arte, ni alguna practica. Las mas humildes, dociles, faciles, tratables, sencillas, simples, quietas, obediētes, fieles, reconocidas, y gratas gentes, que tiene el yniuerso. Que tā facilmente se reduxeron a nuestra santa Ley, y recibierō el Bautismo, franqueando sus tesoros, minas, tierras, y ganados al seruicio de V. Magestad, y toda España. Son las gentes mas pobres, y liberales en dar quanto suyo es, que se sabe de otras naciones, y lenguas. Y de mejor disposicion en partes, para ser mas felicissimas de quantas tiene el Globo (como ya dixé otra vez en el Memorial que estampé en esta Corte, y dediqué a V. Magestad el año de mil y seiscientos y treinta y nueve.) Las gentes mas desocupadas, y mas propias, para toda buena enseñanza, y doctrina; y para mejor recibir el Euangelio, y aprouechar en nuestra santa Fé Catolica, de quantas se han descubierto. ¹³⁵ Y por quien puedo dezir en general, que si conocieran todos a su Criador, y Redemptor, fueran templos viuos

¹³⁴ Miserabiles persone, inquit D. Solorz. tom. 2. lib. 1. c. 27. in princ. dicuntur omnes, de quibus natura mouetur ad miserandum. Qua de causa merito Indos miserabiles appellamus, cum sint tam humili, scruili, & abiecta conditione. Et eruditissimus Episcop. Guatemalensis Fr. Ioan. Zapata in tract. de iust. distrib. 2. p. c. 21. n. 15. & seqq. vbi ait. Euāgelium illum prophetam, qui, Vt dicitur Ecclesi. 28. spiritum magno vidit & tima, & consolatus est lugentes Sion usque in sempiternum; prophetica cognitione Indorum prænidiisse, & expressisse conditionem, miseramque sortem, & abiectissimam naturam.

¹³⁵ Constat ex cōmuni attestatiōe Scriptorum Noui Orbis, præfertim eorum, qui experientia præfatas condiciones, & Indorum suauissimos ad nostram Fidem suscipiēdam mores trutinauerunt. Vt patet eruditissimis lib. P. Ioseph de Acoſta de procuranda Indor. salute. Et D. Solorz. 1. & 2. tom. de gubern. Indiar. multis in locis liberalissimam illorum paupertatem, & mitissimam conditionem commendantium.

del Espiritu Santo, y los hombres mas dichosos, y bienauenturados de los que están, y viven en el mundo. Porque son naciones, que no conocen la soberbia, ni la ambicion, ni la codicia, ni la embidia, ni la vanidad, ni tienen aquellos cuidados, que impiden la vida eterna.

93 Que mucho, pues, Señor, que postrado à los pies de V. Magestad, y tomando las palabras de muchos vassallos, y ministros fidelissimos de su Imperial Corona, ¹³⁶ ruegue a V. Magestad afectuosamente, que con el cuidado, y piedad que suele, atienda à la conseruacion, y defensa de los Indios; y que siguiendo en esta parte las estampas, y huellas, que le dexaron los Catolicos Reyes, padre, abuelo, y bisabuelos suyos: eligiendo siempre, para obra tan grande, idoneos, y fidelissimos Ministros, reprima las injurias, molestias, y vejaciones, que algunos malos Christianos hazen a estos miserables Indios, para que no impidan, ni estoruen, con su mal exemplo la predicacion, y propagacion de nuestra Santa Fe ¹³⁷ Catolica.

94 La qual es cosa cierta, que consiste en la suauidad Christiana; porque comodizen San Isidoro, y San Gregorio, San Agustin, San Bernardo, y San Ambrosio, ¹³⁸ los principios de los recién conuertidos, han de ser blandos, y amorosos, porque si comiençan por la aspereza, espantados, se bueluen a sus antiguos ritos. Y como dixo Christo por San Mateo, su yugo es muy suaue, y muy lixera su carga,

136. D. Solor. 2. tom. c. vlt. n. 5. Interim verò non possum non Regem nostrum Potentissimū, & Christianissimum iuribus votis, ac precibus exorare, ut quæ solet cura ac pietate Indorum conuersioni, ac conseruationi prouideat, paternis hac in re, & auicis, ac prouocatis vestigijs sussistens, idoneoque, & fidelis tanti operis administrus in spiritalibus, ac temporalibus eligens, &c.

136. D. Chrysost. hom. 1. Imperfecti, in illa verba. Matth. si sic luceat lux vestra corâ hominibus, &c. Luculenter in hæc verba subscribit: Per illos quidâ qui docent, & non sciunt blasphematur Deus: si tamē bene doceant, & melius viuunt, videntes Gentiles dicunt: benedictus Deus qui tales habet seruos. Si autem bene doceant, & male conuersentur, videntes Gentiles dicunt. Quâlis est Deus eorum, qui talia agunt, non quid scilicet noveret eos talia facientes, nisi consensiret operibus eorum.

137. S. Isid. lib. 2. sent. c. 8. S. Greg. lib. 24. Moral. c. 7. Primer diu conuersorum blandis resouenda sunt modis. Qui enim conuersum, sine lenitate erudit, exasperare potius quam corrigere noverit. D. Aug. lib. de uilit. creden. Cetera posse hominem etiam nolentem credere non nisi uolentem. D. Bernard. Serm. 66. in Cant. Fides sua uenda est, non imperanda. D. Ambr. 2. ad Corinth. c. 1. in fine. Fides non necessitatur, sed uoluntatis est. Denique Aug. tract. 26. rectissime mē docet. Neminem à Deo inuitum trahi, nisi spontaneo amore.

ga. Y con este sobreescrito nos llamó à todos, diziendo: *Venid a mi los que trabajais, y estais cargados, y recrearos he: Tomad el yugo de mi ley, y aprended de mi, que soy manso, y humilde de coraçon, y hallareis descanso en vuestras almas.* Y Dauid: ¹³⁹ *Gustad, y veréis quan suave es el Señor, bienauenturado el varon que espera en él.* Lo qual muchos no han querido creer, por ver los trabajos, que pasan los que han recibido nuestra Religion Christiana.

95 Por lo qual considerando atentamente la inmensa multitud de los Indios, q̄ en tantos, y tan dilatados Reynos faltan por conuertir: me acorde muchas vezes del abrasado zelo, con que aquel glorioso Apostol de la India, lauro, y corona de la Compañia de Iesus, confesò de si: las ansias, y los deseos que tuuo de venirse a las Academias, y Vniuersidades de Europa, y de Paris: y entrarse por sus Escuelas, dando voces, y alaridos à aquellos grandes Doctores, y Maestros llenos de ciencia, y faltos de caridad; y preguntarles, que para que estudiauan, sino estudiauan para esto? En que entendian, sino entendian en esto? Y que quenta darian a Dios de las almas, que dexauan de gozarle, y baxuana continuamente al infierno, por su descuido, y vanidad. ¹⁴⁰

96 Consideracion, que mucho antes facò tambien fuera de si, à aquel Espiritu Serafico de mi Padre San Buenaventura, y le obligò à exclamar con lagrimas de sangre muchas vezes, diziendo

¹³⁹ Matth. c. xi. In fin. *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati estis, & ego reficiam vos: Tollite iugum meum super vos, & discite à me; quia mitis sum, & humilis corde, & inuenietis requiem animabus vestris.* Et Psal. 33. & 1. Petr. cap. 2. *Gustate & videte, quoniam suavis est Dominus. Beatus vir qui sperat in eo.*

¹⁴⁰ P. Thomas à Iesu de procuranda omnium gentium salute, lib. 1. pag. 4. refert flammantia verba viri Apostolici S. Franc. Xauierij, quibus ita ad suos in Europa commorantes scripsit. *Mille vix per sepe venit in mentem circum Europæ Academias cursare, ac in sani rictu vociferari, eosque, qui doctrinæ plus habent, quam charitatis, his compellere verbis. Hæc quam ingens animarum numerus vestro vicio, exclusus celo, decurratur ad inferos.*

741. D. Bonau. tom. 1. Opusc. tit. 3. c. 2. vbi
de vestibus charitatis, fol. 311. *Quis mihi det
pacem Mardocheo, iudaeus sacco, quotidie plorē,
& plures ad fores Palatii? Quia si ille pro morte
temporalis Iudeorum tantam tristitiam patende-
bat, quomodo ego miser lacrymis impono finem,
quicquam stragem animarum video?*

743. Mardochei gloria, & exaltatio mira-
biliter declaratur in sacra Scriptura, libr.
Ester, c. 6. cum Rex interrogauit Aman.
*Quid debet fieri viro, quem Rex honorare deside-
rat?* Et Aman cogitans in corde suo quod Rex nul-
lum alium nisi se vellet honorari, respondit: Homo,
quem Rex honorare cupit, debet indui vestibus Regis
& imponi super eum, qui de sella Regis est, &
accipere Regium diadema super caput suum, & pri-
mus de Regis Principibus, ac Tycannis, teneat
equum eius, & per plateam ciuitatis incedens cla-
met, & dicat: sic honorabitur, quemcumque volue-
rit Rex honorare. Dixitque Rex festina, & fac si-
cut locutus est Mardocheus Iudeo, qui sedet ad so-
ras Palatii. Causa nequidquam de his, quae locutus
est praetermittas. Et cap. 7. in fin. Et suspensus est
Aman in patibulo, quod parauerat Mardocheo,
& Regis ira quiescit. Et c. 9. n. 14. dicitur, Et de
com filiis Aman in patibulis suspensi sunt.

estas razones: *Quien me darà, Señor, que
ya que estoy vestido deste sacco, imite à
aquel antiguo, y fiel criado vuestro Mar-
docheo, quando lloraua, cada dia à las
puertas de Palacio, buscando ocasion, pa-
ra hablar al Rey, y redimir a su Pueblo?*
*Si aqueste hombre (dize el Santo) por so-
lo la muerte temporal de los Iudios, se po-
nia silicio, se vestia de sacco, y mostraua
tanta tristeza, y angustia. Como yo, des-
venturado de mi, pondré fin a mis lagri-
mas, quando veo el estrago miserable de
tantas almas de Infieles, como faltan por
conuertir?* ¹⁴¹

97 Esta consideracion, este lugar de
Escritura, la gloria, y fin de Mardocheo,
la triste suerte de Aman, y de sus hijos,
que quenta el Sagrado Texto, capitulo
septimo ¹⁴² de Ester, y estas diuinas pa-
labras de mi Padre San Buenaventura, me
traxeron à España, y me obligaron a pe-
dir licencia à V. Magestad, para llegar a
las puertas de su Real Palacio, y à supli-
carle con lagrimas, con libros, y con me-
morales, el remedio, y conuersion de
los Indios. Estas palabras me hizieron
passar a Roma, para llegar, como llegué
tantas vezes, a las puertas de aquel nunca
bastantemēte admirado Palacio de l mas
Sagrado Monarca de la Iglesia, para impe-
trar, como impetré, tantos Breues Aposto-
olicos, passados todos por el Real, y Su-
premo Consejo de las Indias; porque mi-
ran a la mas segura conuersion, y doctri-
na de los Indios, y mas conforme, y ajus-
tada intencion, y voluntad de V. Mage-
stad,

rad, y de su Real Consejo. Y finalmente, ellas me dieron espíritu, y refon, para perseverar a las puertas de los Palacios de Roma, y en las de V. Magestad, en esta Corte, y Valencia; hasta verme con la gloria del humilde Mardocheo.

Y así dare, toda mi vida inmensas gracias a Dios, y a V. Magestad, por el buen despacho, que he tenido en todas las materias de las Indias. Y tomaré las palabras de David en los tres últimos versos del Psalmo veinte y nueve, que aludiendo a este lugar de Mardocheo, esplican mi gratitud y consuelo. ¹⁴³

98 Y aora las pongó aquí; para que la autoridad de tan gran Doctór, y Padre de la Iglesia, hable con ellas a todos los Superiores de la Orden, a los Lectores, y Teólogos; y en particular a los Padres Doctrinantes de las Indias. A los Superiores, para que velen, y miren a los que embian a la conversión, y Doctrina de aquellas Prouincias de las Indias; examinando ¹⁴⁴ primero su espíritu, si es a proposito, para fin tan pobre, y Apostólico. Y a los que están alla, para que no lo tuerzan; ni dexten las Prouincias a donde van señalados, por interés humano, frustrando el fin diuino de su vocación. ¹⁴⁵ Que si por la ruina, y perdición de algunas almas de infieles, sin poderlas remediar, se tenía por infeliz, y desdichado vn Doctór Serafico, General de toda la Ordē, a quien N. P. S. Francisco llamó cō espíritu profetico, *Buenaventura de su Religión*; Corta será por cierto, y mal afortunada, la de aquellos, que pasan, y viuen

V en

143. David Ps. 29. in fin. *Audiui Dominus, & misertus est mei; Dominus factus est adiutor meus. Conuersisti planctum meum in gaudium mihi. Considerasti sacrum meum, & circumdediti me laetitia. Et cantet tibi gloria mea, & non confundar; Dominus Deus meus in aeternum super sibi.*

144. D. Chrysost. hom. 44. in Matth. docet ex moribus praedicantium desumendum esse argumentum, an inanis gloriae cupiditate, an avaritia, vel virtutis zelo ducantur. D. Hieron. c. 5. in Matth. inquit. Praedicatores non debere esse turpis lucri cupidos, ne la fideles existimant eade causa praedicare, &c.

145. Luc. c. 9. n. 62. At Iesus ad illum qui dixit: sequar te Domine, sed permittit mihi primum renuntiare his quae domi sunt. Nemo mittens manum suam ad aratrum, & respiciens retro, aptus est Regno Dei. Quam sententiam Domini nostri Iesu Christi Seraphicus P. N. Franciscus suos quotidie commonebat filios,

en las Indias, viendo perder, y caminar al infierno tantas almas, pudiendo quiza remediar a muchas, que peligran, por su descuido, y tibieza.

99 Y sera mayor desdicha la de algunos Ministros Seculares; y Ecclesiasticos, Iuezes, Prelados, y Padres espirituales; que deuiendo, como tales, aligerar a los Indios el yugo de nuestra santa Ley, en los tiempos de la gracia; lo hazen mas insufrible, y pesado, que el que tuuieron en los tiempos de la ley Escrita los Hebreos aflixidos por los Egipcios.¹⁴⁶ Pues como notan Escriptores graues, y celosos: no obstante los trabajos, y miserias, que pasaron en Egipto los Iudios, se fueron siempre aumentando. Porque, como dize la Sagrada Escritura.¹⁴⁷ Quanto mas los oprimian, tanto mas multiplicauan.

100 Pero aquestos miserables Indios se nos van acabando, y consumiendo cada dia, de manera, que pueden dezir, y llorar, con mas razon, lo que sintio Daniel de los Hebreos, quando dixo:¹⁴⁸ Señor disminuidos, y consumidos estamos, mas q̄ todas las gentes, y naciones: y el dia de oy somos por antonomasia, los mas humildes, y humillados en toda la tierra. Y con san Pablo.¹⁴⁹ Sobre modo estamos agrauados, sobre nuestra virtud, y fortaleza, de tal suerte, que ya nos da tedio el vivir.

101 O alteza, y abismo profundissimo de la Sabiduria, y Ciencia de Dios! quan incomprehensibles son sus juyzios, y sus caminos. Y si vna criatura tan humilde, y despreciada como yo, tuuiera fa-

146. D. Solor. de Iure Indiar. tom. 1. lib. 3. c. vlc. n. 11. Etenim priori hodie, & duriori conditione Indi ab iniustis aliquibus, & senis hominibus tractari reperiuntur, quam olim Iudei dñi in Aegypto captiui fuerunt. De quibus inquit Phil. lib. 1. de vita Moyfi. Quasi bellis iure captiuos, aut emptos de lapide cohebant eos ad opera seruilia. Et strictius Scriptura Exod. c. 1. Ad amara ritudinem perducebant eos operibus duris luti, & lateris, omni que seruulatu, quo in terra operibus premebantur, odorantque filios Israel Aegyptiis, & affligebant illudantes eis, &c.

147. Exod. c. 1. Quanta magis opprimebāt eos, tanto magis multiplicabantur, &c.

148. Daniel c. 3. Domine imminuti sumus, plus quam omnes gentes sumusque humiles in vniuersa terra hodie, &c.

149. D. Paul. 2. Corint. Supra modum grauiati sumus, supra virtutem, ita vt tadeat nos etiam vivere, &c.

facultad, para preguntar, cō toda la amargura, y dolor, que tuuo el Santo Iob ¹⁴⁹ al todo Omnipotente, la causa de tan grãde diferencia en el aumento de aquellos, y diminucion de aquestos? A muchos oigo dezir, que los consumen los pecados de su Idolatria, y que por ellos los castiga Dios. Y no ay duda, sino que aquestos bastauan. Pero yo veo, que con ellos viuieron, en tan inmensa multitud quatro mil años, atollados en el cieno inmundo de tan abominables vicios, y pecados: atados con aquella misma cadena de tinieblas de su Idolatria, con que atò la Sabiduria de Dios a los Egipcios en tiempo de Faraon: *Vna enim catena tenebrarum, omnes erant colligati.* Y con aquellas de hierro, y bronce, con que amenazò Daniel a Nabucodonosor, Rey de Babilonia: *Ligaberis vinculo ferreo, & arce in herbis terra*: diziendole: Que lo ataria con ellas a las yeruas de la tierra. Sufren Dios al Turco. Sufre su infinita paciēcia à los Chinos, a los Moros, a los Hereges Apostatas, y a innumerables naciones, q̄ habitan todo el Globo, y ciegos, y prepos- teros adoran al demonio.

102 Y en poco mas de cien años, và consumiendola Diuina Iusticia, por todo el Occidente, la mayor parte del linage humano, cercado ya de mas de sesenta mil Iglesias, edificadas por la piedad, y zelo de los Catolicos Reyes de Castilla; para que en ellas se adore, y se levante en manos de Sacerdotes cada dia, la humanidad Santissima de Christo Señor nuestro,

149. Iob c. 10. Suam afflictionem lamentans illius causam à Deo inquirens, & ostendens non fuisse suam malitiam, neque Dei ignorantiam, rursumque peccatorum suorum exuberantiam plangit. Egoque cū illo ad præsens intentum sententias applicabo dicēs. Loquar in amaritudine anime mee, indica mihi, cur ita iudices tantam Indorum multum multitudinem? Nunquid bonum tibi videtur si calumniaris eos, & opprimas illos, opera manuum tuarum, & consilia impiorum adiuues? Ut quæras iniquitates Indorum, & peccata eorum, scrutaberis? Manus tuas fecerunt illos, & plasmanerunt eos in circuitu: & si repente præcipias illos? Memento quæso, quod sicut iussu feceris eos, & in puluerem reduces illos. Nonne sicut lac mulcisti eos, & sicut caseum illos coagulasti? Pelle & carnibus vestisti eos: Ossibus & nervis cōpegisti filios, & vitam & misericordiam tribuisti eis, & visitatio tua custodiuit spiritus illorum. Licet hac celestis in corde tuo, tamen scio, quia vniversum memineras. Et c. sequenti Sophar arguit contra Iob dicens: For sitam vestigia Dei comprehendis? Et usque ad perfectum Omnipotentem reperies? Excelsior caelo est, & quid facies? profundior inferno, & vnde cognosces? Longior terra mensura eius, & latior mari. Si subuerterit amnia, vel in vnu coarctauerit, quis contradicet ei? Ipse enim nouit hominum vanitatem, & videns iniquitatem nonne considerat?

170. *Posit Author præcipuam, primariâ, & vniuersalem causam defolationis Indorum, quatenus continua meditatione, & experientia hominis (præter occultam, & profundam Dei sapientiam) Theologicè cum Augustino coniectari valet. Nimirum quia illis felicitè Indis multi ex nobis abutimur, vel ut melius dicam: illis, illorumquè laboribus, ac diuitijs fruimur. Cum tota manus peruersa sit ut fruendis, & frui vendis. Secundam communem Theologorum sententiam.*

tro. Derribado infinitos Idolos, y Guacas, en que adorauan, y sacrificauan al demonio: Predicando el Euangelio. Bautizando infinitas almas: abierto el tesoro Real de todos los Sacramentos de la Iglesia; cercados los Gentiles de Christianos, que comunican con ellos, y adoran vn mismo Dios: Favorecidos de la Santa Sede Apostolica; defendidos de V. Magestad Catolica; y de su Real, y Supremo Consejo de las Indias; que siempre velan, y no descansan, como Padres, Tutores, Abogados, y Angeles de guarda de aquestos pobres Indios. Y aunque mas miran por ellos, se acaban, y se consumen tan apriessa.

103 Diga cada qual lo que adiuina. Que yo dire lo que he alcançado en tantos años, con la meditacion, y la experiencia. Que aquestas gentes se acaban, y se consumen; ó nos las quita Dios: porque auendolas descubierto, y agregado à la Corona de Castilla, en premio de la Religion, y zelo de sus Catolicos Reyes; vsan mal de la dadiua algunos malos Christianos, y vassallos de V. M. y hazen del medio fin. Quando consiste en solo este pecado, toda la peruersidad de la naturaleza humana, como enseñò San Agustin a todos los Teologos. 15º Metá, pues, cada vno la mano en su pecho, como se lo mãdò Dios à aquellos dos hermanos Moysen, y Aaron, porque hirieron, y lastimaron la piedra del desierto, auiendo de hablarla con amor, y con dulçura, para que les diese agua, y no la hiziesse[n] llorar lagrimas vivas;

uas; priuandolos por solo este pecado, de la tierra de Promision tan deseada. Como notò San Teodoreto: ¹⁵¹ y si la saca leprosa, como la sacò Moyfes, conozca, que tiene parte en tan graue ruina; y que darà quenta à Dios en la otra vida; porque en lugar de mandar, ò predicar con dulçura, hiere, y lastima con el rigor de la vara, ò el poder de la justicia, à tantos Indios, que sufren como piedras racionales en los desiertos de las Indias; y que falta à la piedad de Christo, y de su Iglesia; y que es infiel tambien en esta, al mas Pio, Mayor, y Maximo Monarca de la tierra, mas justo, mas atento, y mas zeloso Principe del bien, y defensa de los Indios, que jamas se ha visto.

104 Y assi puede V. Magestad tener contra estos el mismo sentimiento, que mostrò en figura, y sombras, por la misma causa, el Santo Patriarca Iacob, contra sus hijos. Quando auindose el Rey de Sichen, y sus vassallos conuertido al Dios de Iacob, franqueandole su tierra, sus bienes, y tesoros, les dieron mal por bien, ha-ziendoles terribles injurias; ¹⁵² como fue matar al Rey, y à otros muchos; talar sus campos, derribar sus pueblos, afrentar sus hijas, y mugeres, y quitarles la hazienda, y la comida à vista de sus ojos. Llegò esto à los oydos de Iacob, y à su coraçon vn gran pesar, y enojandose contra sus hijos, y en singular contra Simeon, y Leui, (que fuerõ los principales agresores) que xandose de ellos, les dixo con tierno sentimiento estas palabras: *Turbastis me, &*

X

odio-

151. D. Theodor. in quæst. super Num. c. 20. a. 8. super illa verba, loquimini ad petram. Cumque idosus manū leuasset, & percussisset virga bis filicem. Dixitque Dominus ad Moysen, & Aaron: Quia non credidistis mihi, ut sanctificaretis me coram filiis Israel, non introducetis hos populos in terram, quam dabo eis, &c. Dize, Que cudrò Dios la mano de Moyfes de lepra, para que conociesse el defecto de su poca Fè, y fragilidad de la naturaleza humana; quando le mandò, que hablasse a la piedra. *Et per leprosam manum (dize el Santo) sue fidei defectum, & naturæ humanæ fragilitatem agnosceret.*

152. Vt constat ex Sacra Scriptura, Gen. 34. Simeon, & Leui duo filij Iacob, arreptis gladijs ingressi sunt Urbem confidenter; interfeceruntque masculis: Hemor & Sicheon pariter necauerunt, & ceteri filij Iacob irruerunt super occisos, & de populo suo Urbem, onces eorum & armenta, & asinas, cunctaque vastantes, quæ in domibus, & in agris erant; parvulos quoque eorum, & res duxerunt captivas, &c.

odiosum me fecistis habitatoribus huius terre. Con el mal tratamiento, que hizif-
teis a los habitantes desta tierra, me auéis
querido hazer odioso ante sus ojos.

105 Testigos son, Señor, los de Dios
de las lagrimas, que me cuesta este lugar;
y el dolor, y espíritu, con que lo he predi-
cado siempre, contra todos aquellos pe-
cadores, que tratan mal a los Indios: Re-
presentandoles, quan facilmente se redu-
xeron aquestos pobrecitos a nuestra san-
ta Ley, y recibieron el Bautismo, fran-
queando su tierra, sus ganados, sus hijos,
y tesoros al seruicio del Rey Catolico, y
de los Españoles, ¹⁵³ y la graue injuria que
hazen a V. Magestad todos aquellos, que
en retorno de tantos bienes, como aué-
mos recibido, y continuamente estamos
recibiendo de los Indios, les hazen increi-
bles agrauios, sin obedecer, ni respetar
tantas, y tan piadosas Cédulas, y Proui-
siones Reales, ¹⁵⁴ como se han despacha-
do por el Real, y Supremo Consejo de las
Indias, en fauor, y defensa de los Indios.
Y con todo esso no cessan los agrauios,
despojos, y vejaciones, quitandoles las
haziendas, derribando sus casas, trasqui-
lando à sus hijos, y cargando à los padres
como à bestias, para sus tratos, y em-
pleos. Obligando à muchas naciones, a
que se vayan huyendo la tierra adentro a
los desiertos. Y que por ignorancia de no
tener Predicadores, que les digan con va-
lor, que V. Magestad no tiene parte en sus
males, van diziendo: *Que Reyes este, cuyos*

Mi-

153. Vt constat ex communi omniū Scrip-
torum, & experientia compertum est: Quia
ut in plurimum natura Indorum humilis, & sua-
uis est, ut longe, lateque à nobis demonstratū est,
cap. anteced.

154. Vt constat etiam ex pluribus Schedu-
lis, quæ supra adducuntur, & alix prope in-
finitæ reperiuntur impressæ ab Anton. de
Herrera in sua hist. Gener. Et à D. Solor.
in suis lib. de iur. & gub. Ind. pedetentim
conglobantur.

*Ministros, y Vassallos nos hazen tantos males?*¹⁵⁵

106 Y así V. Magestad, como el Santo Jacob, hallandose sin culpa, deve mostrar su justa indignacion, y sentimiento contra estos. Y en particular contra Simeon, y Leui. Porque *Simeon*, quiere dezir (segun explica San Geronimo¹⁵⁶) el que oye, *audiens*. Y significa los Iuezes, q por su Oficio tienen precisa obligacion a oyr los clamores de los pobres, y las voces, que dan en los Pulpitos los Predicadores, para defenderlos en nombre de V. M. y no los oyen; antes persiguen à algunos, y afrentan, y destierran, con grave sentimiento, y escandalo de los buenos. Y *Leui* (que era del Tribu Sacerdotal) quiere dezir, *assumptus*, el assumpto. Y así significa à los Sacerdotes, y Prelados leuados a las Dignidades Sagradas. Que como Pastores, deuen dolerse mas de sus ouejas, y estimar tener en sus Iglesias Predicadores zelosos, que como perros fieles, y generosos, guarden sus rebaños, ladren continuamente, y muerdan a los lobos, que se las comen, y tragan. Y sino lo hazen así; con mas razon deve V. Magestad mostrar su justa indignacion, y sentimiento. Diciendoles a la letra las palabras de Jacob: *O vassallos injustos, desteales, y desagradecidos, pues llenados de vuestros propios intereses, haziendo los unos infinitas vejaciones a los Indios, y los otros a los Predicadores, aueis hecho odioso el nombre de vuestro Rey y Monarca.*¹⁵⁷

107 Esto es, Señor, lo que he sentido

156. Hoc sanguineis sere lacrymis deploratur ab Illustriss. & pijsimo Episcopo Payanensi. D. F. Bernardino de Cardenas, nostræ Religionis ornamento, & mihi multis quidam beneficiorum, doctum, ac benivolentiz vinculis coniuncto, & contra neo. In quodam memoriali typis, & prelo mandato, & ad nostrum Potētissimum Regem consecrato, ubi plures refert Indorū calamitates, ob causam nuper à nobis memoratam. Cui summa fides adhibenda est. Tum quia oculatissimus rellis est. Tum propter admirandam huius pastoris erga Indos charitatem, continuam, & indefessam suæ Predicationis Apostolicæ vigiliantiam.

157. D. Hieron. In indice explicationis Hebraicorum nominum, quæ in sacra Biblia reperiuntur,

158. Genes. c. 34. n. 30. *Adactos Jacob dixit ad Simeon, & Leui: turbastis me, & odiosum fecistis me Chananeis, & Phereais habitatoribus re huius, &c.*

158. Explicatur ab Authore principalis sue
predicationis Scopus. Indorum videlicet con-
tinua protectio, atque defensio. Et ad duas Re-
giarum Scedularum, Indorum seruitia
personalia grauissimis poenis prohibetur
singulares, & implas transgressiones descen-
dit, & ubi premia debita poterat prestola-
ri, calumniam paritur, & suam, & aliorum
Predicatorum causam agens, Pium & Lu-
sum Regis patrocinium sollicitat.

159. Hic est communis, & fere irremedia-
bilis aliquorum modus abutendi seruitijs
personalibus, & sudoribus Indorum, con-
tra fidelitatem, & pietatem tantis, ac pijs,
& seuerissimis Legibus, & Schedulis Re-
gijs, & poenalibus, summissimè exhiben-
dum.

do, y predicado siempre, en seruicio de
ambas Magestades; y así no podrè en la
ocasion presente (sin graue escrupulo de
mi conciencia) dexar de informar a V. Ma-
gestad Catolica; y como fiel Ministro del
Euangelio, hazer la causa comun de los
Predicadores, y la mia, singularizando es-
ta materia, y diziendo, entre otros mu-
chos, dos suceßos, que vi con mis ojos, y
no sin lagrimas prediquè en la Iglesia Ca-
tedral del Cuzco. ¹⁵⁸ Iba el año de seis-
cientos y treinta y cinco, caminando à
esta Ciudad, y cerca della; vi que venian
baxando por las laderas, y repechos de los
mas altos montes de aquella comarca, y
su distrito, mas de trecientos Indios en hi-
lera, cargados sobre las espaldas de hane-
gas, ò costales grandes de trigo, al Sol, des-
calços, desnudos, y atados con vn cordel a
las gargantas, con algunos mestizos, y fis-
cales, que venian à trechos, con sus açotes
y varas en las manos, haziendolos andar
apriessa, como si fueran bestias de carga.

108 Quedè atonito: y haziendolos
parar, quando llegaron al valle: preguntè a
la guia: de donde venian, y adonde cami-
nauan? que lleuauan? quien los embiaua?
a quien, y para que? Respondiome, que
venian de su pueblo con aquel trigo, que
el Cura de su doctrina lo remitia a la Ciu-
dad. Porque en su tierra se lo compraua a
ocho reales; y otro Cura se lo vendia a
veinte, ò a veinte y quatro en el Cuzco. ¹⁵⁹
Y que desta suerte, a costa de su sangre, y su
sudor, ganauan mucho entrambos Cu-
ras.

109 Palse mas adelãte, y caminando por vnos grandes arenales, descubri otra hilera de muchos Indios, cargados de otros muy anchos, y largos canastos a los ombros, bastantes cada vno a llevar quarenta gallinas, (carga para vn buen caballo de Armas) caminauan aquellos mansos jumentos, en carnes muy aprieffa. Era la fazon mas ardiente del Verano, y el encendido crecimiento del Sol: la prouision, ò comida, que lleuauan, eran quatro granos de maiz, y dos pimientos, para beuer: acometidos, y apurados de tres, ò quatro castas de mosquitos, que les hazian compaña.

110 Hizelos parar, y preguntéle al Mandarin, ò Yanacona, que los venia guiando, de donde venian, y adonde iban aquellos Indios? Dixome: ¹⁶⁰ Que venian de treinta leguas, con aquellas cargas, que embiaua su Corregidor, a otro Corregimiento, para boluer con retorno de otra grangeria. Porque deste modo hazian aquellos Corregidores sus prouechos, a costa del sudor suyo, y de otros muchos. Preguntele su nombre, y respondiome: Padre, yo me llamò don Martin. Quedè suspenso, y dixe: Hijo mejor te quadra à ti, y à los demas el nombre de don Martirio, por la vida, y martirio que passais. Afligiòse el Indio, y dixome: Padre tambien son martires las mugeres, y las hijas nuestras, porque todas quedan hilando, y texiendo aprieffa, en casa de el Corregidor.

111 Llegué al Cuzco atrauesado el

Y

co:

160. Detegitur alius abueendi modus et ca seruicia Indorum personalia frequentissimus, inter ministros inferiores saculares communiter appellatos, Corregidores.

161. *Aperitur materia vnius Sermonis in Ecclesia Cathedrali Cuzquensi, coram totius ciuitatis frequentia predicati, unde auctorem calumniandi predicantem arripuit nonnullus, vel dormiens, vel malè audiens,*

162. *Ut constat ex tribus publicis, & iurisdictionis formatiõibus à Superioribus iudicibus, & Prelatis cõpetentibus totius Provincie fabricatis, vbi principalior Ciuitatis audientis concursus declarauit in fauorem Predicantis, & similiter ex fidelissima attestacione, Excellentissimi Proregis Peruani, Comitis de Chinchon infra ad litteram adducta. Quæ omnia originaliter afferuantur in Archiuijs Supremi Indiarum Senatûs, & Reuerendissimi Commissarij Generalis Indiarum in hac Regia Curia residentis.*

163. *Ut constat ex c. 15. Hierem. per tot. à quibus per suos Sermones llamaron los pecadores, Virum time, virum discordie, in vniuersa terra. Por lo qual, conuerititur Propheta ibid. Quid annuntians Verbum Dei passus sit opprobrium. Pero Dios le respondió: Dabote populo in murum arcum fortem, & bellabunt aduersum te, & non preualebunt, quia ego tecum sum, & saluem te, & eruam te, dicit Dominus, & liberabote de manu pessimorum, & redimamte de manu fortium.*

coraçon de pena. Prediqué en la Cathedral vna Quaresma,¹⁶¹ y al segundo Sermon, estando presentes el Governador, y el Prelado, reprehendi lo que auia visto, aseando aquellos tratos por crueles, tiranos, y vedados en los Corregidores, y en los Curas, no solo por la Ley de Dios, sino por tantas, y tan justas Cédulas, Instrucciones, y Pragmaticas, dadas por tantos Reyes Catolicos, y vn Real, y Supremo Consejo de las Indias, que con el mismo zelo, que tuuieron Christo, y los Apostoles, no consentian, sino que prohibian(como auemos dicho) con seuerísimas penas, que se vendiesse la justicia, y se tratasse, y contratasse cõ la Doctrina Euangelica. Que no obligassen a Christo nuestro bien, a que viniesse, y los echasse de los Templos, como à ministros indignos de su Euangelio.

112 Esto prediqué, Señor, con general agrado, satisfacion, y edificacion de toda la Ciudad, y con ella me siguiò, y oyò toda la Quaresma en la misma Cathedral, en mi Conuento, y otras muchas Iglesias.¹⁶² Solo el que deuia agradecer mas este zelo, se dio por ofendido, trocò el sentido, y comentò mis palabras, y con sus mas amigos, y dependientes, hizo clandestinamente informacion contra mi Sermon, diziendo: Que prediqué contra el Rey, que escandalize, y alborote la tierra.

Lo mismo dixeron de los Profetas antiguos,¹⁶³ y lo sintiò por sí Geremias. Y à Christo nuestro bien le calumniaron. Es-

cri-

criuas, y Sacerdotes, porque predicò sus culpas, y sus contratos, y aun los lançò de su templo con el açote en la mano. Y por vengarse, hizieron junta, ò concilios, *Ut caperent eum in Sermone*. Dizièdo, que predicò contra el Cesar. ¹⁶⁴ Y conociendo su malicia; respondi yo, con el hecho, y las palabras de Christo: *Dad al Cesar Catolico, y Pijsimo Monarca de España, y de las Indias, vuestras vidas, las haziendas, y los hijos, que yo darè mi sangre, en su seruicio. Pero dadle à Dios lo que es de Dios, y escusad tratos ilicitos, y agravios de los Indios.*

113 Llegò, Señor, a vuestro Real Consejo de las Indias la informacion, y cartas del Obispo, y con ellas el colorado motiuo, y fantástica materia, que tuuo la pafsion, y emulacion verdadera de algunos, que lebantaron despues muchas quimeras, y entes de razon, ò sinrazon, para intentar deslucirme en esta Corte. Imitaron a los canes, que si ladra vno por su antojo, ladran tambien los otros, sin saber porque, ni à quien; inquietan la vezindad, y no dexan dormir, ni reposar à nadie con su continuo ladrido. Pero que mucho; si tambièn es su costumbre, por vn hueso, que les echan, morderse los vnos à los otros; como notan Plinio, San Isidoro Pelusiota, Gregorio Giraldo, Cartario, Solino, y Palefato interprete de Alciato, y otros Naturalistas, que cita la oficina de Testor. Y los Doctores, y Padres de la Iglesia (por este vicio de los canes) notan sobre el Deuteronomio, que los aborre-

ciò

164. Matth. c. 22. n. 15. *Consilium inierunt, ut caperent eum in Sermone*. Et n. 18. *Cognita autem Iesui nequitia eorum ait. Quid me tentatis, hypocritae? redite quia sunt Caesaris Caesaris, & quae sunt Dei Deo*. Y mirando Dauid este sucesso de Christo N. bien, dixo en el Ps. 21. n. 17. *Circumdederunt me canes multi. Consilium malignantium obsedit me*. Y en el Psal. 117. vers. 12. *Circumdederunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis. Et in nomine Domini, qui relictus sum in eos. Impulsus auersus sum, & cadens, & Dominus suscepit me*.

185. *Vt constat ex Deut. c. 23. n. 18 Non of-
feres mercedem prestibilibi, nec pretium canis in
domo Domini Dei tui, quia abominatio est utrū-
que apud Dominum Deum tuum. Solo David
pudo sufrir con tan heroica paciencia à un
perro, que le ladrò mutho tiempo. Vt con-
stat 2. lib. Reg. c. 16. Quare maledixit canis
hic mortuus Domino meo Regi Vadam, & am-
paba caput eius. Pero respondió David à Abi-
sai, su fiel criado: Dexalo, que Dios le aurà
mandado à Semei, que me ladre, y si yo tē-
go paciencia, Dios me librará desse perro,
y me honrará. ait Rex Absai. Dimitte cum vs
maledicat: Dominus enim praecepit ei, vt maledi-
cat iuxta praeceptum Domini. Si forte respiciat Do-
minus afflictionem meam, & reddat mihi Domi-
nus bonum pro maledictione hac. Aquellos fue-
ron buenos canes, que adultrò S. Lucas c.
16. que se dolieron de Lazaro, quando lo
vieron llagado, y le curaron, y alagaron,
limpiándole las llagas con las léguas, quā-
do otros ladrar, y muerde à un pobre quā-
do lo ven. Sed & canes veniebant, & lingebāt
vulnere eius.*

186. *Vt constat ex supra repetitis Informa-
tionibus, & praecipue ex Epistola Excellē-
tissimi Comitis de Chinchon, meritisimi
tunc temporis Proregis Peruan, infra à no-
bis calculata, & originaliter in Archivo
Supremi Indiarum Consilij referuata.*

187. *Vt constat ex trasumpto totius Pro-
uincia à nobis adducto in 2. p. huius disc.
§. 3. fol. 2.*

188. *Vt constat ex trasumpto huius Sche-
dulae in 2. p. huius disc. §. 6. fol. 5. à nobis ad-
ducto.*

189. *Vt constat ex literis patentibus Re-
uerendiss. Commissarij Generalis India-
rum in 2. p. huius disc. §. 7. fol. 6.*

170. *Vt constat ex prouisione Proregis Pe-
ruani, & Commissarij generalis licentia
adductis in 2. p. §. 5. fol. 4.*

171. *Illustrissimi Episcopi Nicaraguensis
Ecclesiae, tūm propter eius eximias animi
dotes, tūm etiam propter plurima Reli-
gionis, & literarum ornamenta, laudē vbre
ulter addumbrantur, diffusē tamen eius in
nostrum Scutum commentaria accuratissi-
ma ipsum nobilificant, & extollunt.*

172. *Vt constat ex 2. p. §. 4. vbi literae patē-
tiae Custodiae nostrae referuntur.*

ciò tanto Dios, ¹⁶⁵ que nunca quiso se los
ofreciesen por sacrificio, en su Templo.
porque no ladrasen, ni mordiesen al Sa-
cerdote al tiempo de la víctima.

114 Pero aueriguada en Lima, y en
el Cuzco exactísimamente esta calum-
nia, así por el Virrey, Conde de Chin-
chon, como por todos los Prelados de mi
Religion. ¹⁶⁶ Quiso Dios, que a competē-
cia, me fuesen honrando todos. Iubilòme
luego mi Prouincia, el año de mil y seis-
cientos y treinta y cinco. ¹⁶⁷ Llegòme la
Real Cedula de V. Magestad, à los treze
de Março de mil y seiscientos y treinta y
cinco, ¹⁶⁸ y las Patentes de mis Superio-
res de la Orden, concediendome la licen-
cia, que tanto auia deseado, para que vi-
niese à esta Corte, ¹⁶⁹ à imprimir las o-
bras, que tenia dispuestas, Politicas, y Es-
colasticas: Y en virtud destas licencias, la
tue del Virrey, Conde de Chinchon, ¹⁷⁰
y del Padre Comissario General del Perú,
para venir el año de seiscientos y treinta
y seis a negocios muy graues, que se ofre-
cieron; por auerse escusado el Padre Fray
Alonso Brizeño, Difinidor, y Padre de mi
Prouincia, ¹⁷¹ Lector Iubilado, Califica-
dor del Santo Oficio, que oy es Obispo
digno de Nicaragua, por sus grandes pren-
das de sangre, religion, y letras bien cono-
cidas, y estimadas en esta Corte, y en los
Teatros de Roma.

115 Despues el año siguiente de seis-
cientos y treinta y siete me eligió mi Pro-
uincia por Difinidor, y Custodio, para el
Capitulo General de Roma, ¹⁷² dandome
sus

sus poderes generales, para parecer ante V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, y tratar la materia de las Doctrinas, y pedir su Real fauor, y cartas, para solicitar en Roma, con su Santidad la Beatificacion, y Canonizacion del siervo de Dios el Venerable P. fray Francisco Solano,¹⁷³ como lo hize, con la satisfacion, y agrado, que despues dire.

115 El Arçobispo Metropolitano de la Ciudad de los Reyes, varón Apostolico, D. Fernando Arias de Hugarte, me nombrò por su Nuncio *ad visitanda Limina Apostolorum*.¹⁷³ Dandome sus poderes, para tratar ante el Romano Pōtifice, y las Sagradas Congregaciones de Concilios, y Propaganda Fide, todos los negocios de su Metropoli, y lo que la Religión Christiana florecia en sus Iglesias, y Doctrinas, como lo hize en Roma,¹⁷⁴ y cōsta con euidencia de las Cartas, y Breues Apostolicos, q̄ en respuesta de mi legacia le remitio la Santidad de Urbano VIII. el Eminentis. Cardenal Nepote, y la Sagrada Congregacion de Concilios, embiandole à instancia mia la preciosissima Reliquia del santo madero de la Cruz de Christo nuestro Redemptor, para que la pusiese en su Iglesia, como cōsta de las copias, que traigo, en la segunda parte deste discurso.

116 La Ciudad de Lima, cabeça del Reyno del Perú, me nombrò tambien por su Procurador General, dandome sus poderes amplifsimos, obligado sus rētas, y sus propios, para que tratasse ante su Sa-

Z

tidad

172. Vt constar ex h. r. d. l. c. attestations Alexandri Mausonij Diaconi Apostolici & Summi Pontificis Romani Crucifera nobis adducta a. p. §. 22. fol. 17.

173. Vt constar ex particulari clausula Illustrissimi Archiepiscopi Limani, multis mihi titulis beneuolentiz, & honoris reuerendi in cultus testimonium à nobis adducitur a. p. §. 21. fol. 9.

174. Vt constar ex testimonijs adductis in a. p. §. 26. fo. 18. & §. 27. cod. 60. §. 28. fol. 19. & §. 29. fol. 20.

175. *Ve constat ex Epist. Nobilissimæ Cuius
 caris Regum del Perú in fauorem Autho-
 ris munificentissimè scripta, & ad nostrum
 Potentissimum Hispaniarum, & Indiarum
 Regem fideliter, & reuerenter directæ, & à
 nobis in memoriam tanti honoris impressa
 medullis, & in Archiuo Supremi Indiarum
 Concilij originaliter seruata, & ex alia
 eiusdem ordinis ad Sanctissimum D. N. P.
 Vro. VIII. tælic. recordationis consignata
 & in a. p. à nobis adducta, f. 10. folio.*

tividad, y sagrado Colegio, la causa de la Canonizacion de su Patron Limense, el Santo Padre fray Francisco Solano.¹⁷⁵ Con orden de que primero ocurriessse en esta Corte a la intercessiõ de V. Mag. (como medio mas eficaz) para este fin, suplicado la interpussiesse por todo vn Mundo Nuevo (que como acude à su Rey con flotas, y Galeones de oro, y plata, en cada vn año, asì le consagra tesoros de santidad en vn siglo) Y à su imitaciõ escriuierõ todos aquellos Reynos, con el Virrey, y el Arçobispo a V. Magestad, y a su Santidad, suplicando, q̃ me hõrassen, asì por los meritos de la causa, q̃ venia à tratar, como por los seruicios de mis abuelos, y los propios de mi Religion, pulpitos, y catedras. Como consta de las copias, y testimonios, que traygo en la segunda parte deste discurso, cuyos originales di yo à V. Magestad, en mano propia en esta Corte, como despues dire.

117 Con estos titulos, y honores, con las licencias de V. Magestad en su Real Cedula, con las del Virrey del Perú, y Patêtes de mi Comissario General, y de mi Prouincia, y con vna flota de cartas de creencia de todos aquellos Reynos. Sali, Señor, de la Ciudad de Lima à primero de Junio el año de mil y seiscientos y treinta y siete; y llegué à España à veinte y tres de Diziembre. No desterrado, ni expulso, como algunos Religiosos de mi Orden (que sin conocerme entonces, ni auerles desmerecido despues, la caridad de Dios, ni la fraternidad)

na) han procurado deslucirme en esta Corte, alentando esta calumnia. ¹⁷⁶ Quizas, porque en aquella ocasion, que llegué à España, se acabaua de despachar vna Cedula, por el Consejo Real de las Indias, al Virrey del Perú, ordenandole, que aueriguasse la calidad de vn Sermon, que prediqué, y el Obispo del Cuzco lo acusaua: y si me hallasse culpado, me remitiesse à esta Corte; y que para mas decencia, y recato, me embiaua su licencia el Comissario General de Indias, que reside en ella. Esto contenia la Cedula, su fecha en treze de Abril de mil y seisçientos y treinta y siete.

118 Pero apenas llegué à Madrid, quando con la verdad en la mano, quedò enterado el Real Consejo, y desvanecida esta calumnia. Y començò Dios à honrarme en España, como lo hizo en las Indias. Porque la Santa General Inquisicion de aquestos Reynos, me admitiò, y incorporò por Calificador de su Consejo Real. ¹⁷⁷ Y estampè luego en esta Corte vn Memorial de materias graues, tocantes à aquellas Repùblicas de las Indias: y lo dediqué, y di à V. Magestad en sus manos, poniendo en ellas todas las cartas de creencia, que me dieron aquellos Reynos, suplicando los consolasse, interponiendo su autoridad con la Santidad de Urbano Octauo, para que concluyese la causa de la Canonizacion de su Patron Limense. ¹⁷⁸ Y oyendome V. Magestad con singular agrado, à instancia mia, respondiò à aque-

176. Excusat Author calumniatores suos, non accusat, cum detegat calumniandi, vel detrectandi motuum, occasionaliter arreptum, ex quadam Regali Scheda infermatua ad Proregem Peruanum directâ, cuius substantia aperitur.

177. Vt constat ex testimonio, & forma iuramenti exhibiti in prædicto Concilio Generalis Inquisitionis à nobis adducto in a. p. §. 16. fol. 11.

178. Vt constat ex ipso memoriali à Potentissimo nostro Hispaniarum Rege, eiusq; Supremo Indiarum Concilio, alijsque Ministris benignè suscepto, quod adhuc apud ipsum Authorem, pluresque alios perscrutatur.

179. Vt constat ex gratissima memoria eiusdem Romani Pontificis Urbani VIII. scilicet recordationis, expressa in Breui, in fauorē Authoris expedito, & à nobis adducto, a. p. §. 33. fol. 23. pag. 2. vbi sic, huius supradictæ Epistolæ Regalis, Romanus Pontifex recordatur: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Bonaventura de Salinas & Cordova, Sec. Procurator generalis pro tractanda apud Nos, & Sedem Apostolicam Beatificationis, & Canonizationis Serui Dei Francisci Solani dicti Ordinis professoris communibus, cum ipsorum Christi Fidelium eorundem Regnorum, Quam charissimi filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici (qui eundem Bonaventuram nobis per suas ad id litteras committimus) votis exoptatarum causa deputatus, &c.*

180. Vt constat ex integris, & repetitis litteris nostri Potentissimi Regis ad eundem Romanum Pontificem, & eius Oratorem Marchionem de los Velez summo in huius serui Dei affectum, & pietatem studio, & zelo directis, & à nobis adductis a. p. §. 39. fol. 28. & §. 40. fol. 29.

181. Vt constat ex litteris patentibus Reuerendissimi totius Ordinis, tunc temporis Generalis Ministri meritisimi, nunc scilicet auspicijs dignissimi Tortuensis Ecclesiæ Antistitis, & apud nostrum Potentissimum Hispaniarum Regem eximie benemeriti, & in rebus bellicis indefessi, & fidelissimi Ducis, ac Dynastæ, Catalones, Gallosque Tortosam Urbem arietantes, strenuè profligantis, & gloriose superantis: Auctorique summis reuerentijs, & subiectionis titulis perpetuè celebradi. Adducuntur huiusmodi patentes litteræ a. p. §. 17. fol. 11. pag. 2.

aquella nobilissima Ciudad de los Reyes, que se auia dado por bien seruido, de que me huuiesse embiado, para negocio tan graue. Dandome luego V. Magestad sus Reales Cartas, para el Romano Pontifice, ¹⁷⁹ y para su Embaxador en Roma, mandandole, que me asistiesse hasta conseguir esta gracia. Accion que repitiò V. Magestad otras vezes, el tièpo que estuue en Roma. ¹⁸⁰

119 Besé la mano tambien à la Inclita; y Prudentissima Reyna nuestra Señora (que ya viue coronada de Estrellas en el cielo, por sus heroycas virtudes) cō tanta felicidad, que mereci la proteccion, y amparo de sus Reales cartas, y que me mandasse auiar, para passar à Roma: y à mis Superiores, que me honrassen, como lo hizieron todos, y en singular el Reuerendissimo Padre Fray Iuan Baptista Campaña, General que entonces era de la Orden, y oy no solo digno Obispo de su Iglesia, sino tambien valeroso vasallo de V. Magestad en su campaña illustre de Tortosa; dandome letras patentes honorificas, en q̄ confirmò mis poderes, y premiò mis Catedras, señalandome Conclusiones Generales, que presidiesse en el Capitulo General de Roma, y mas illustre Teatro de mi Ordē, como despues diré. ¹⁸¹

120 Y antes que saliesse desta Corte, con las honras, y titulos, que he dicho, quiso Dios que llegasse al Real, y Supremo Consejo de las Indias, la carta del Conde de Chinchon, Virrey del Perú, en ref-

respuesta de la Cedula Real, que se le embiò, para que aueriguasse la condicion, y calidad del Sermon, que prediquè en el Cuzco, y me comentó el Obispo, para que fuesse la vltima calificacion, ¹¹¹ y prueua del zelo, con que he procurado siempre feruir à Dios, y à V. M. predicando lo mismo, que mandan, y prohiben las justas, y seueras Leyes de V. Magestad, y Prematicas del Real Cõsejo de las Indias.

111. Summum & nobilissimum Innocentiz Authoris testimonium exhibitum ab Excellentissimo, & satis cordato totius Regni Peruaní Protege meritissimo.

Copia de la Carta, que escriuiò à V. Magestad el Conde de Chinchon, Virrey del Perú, sobre vn Sermon, que prediquè en el Cuzco.

SEÑOR.

121. **C**ON Cedula de treze de Abril de seiscientos y treinta y siete, se sirue V. Magestad de embiarme Patente del Padre Comissario General de las Indias, de la Orden de San Francisco, que reside en España, para que Fray Buena Ventura de Salinas, Religioso della, fuesse allà, por la causa, que U. Magestad me adierte. Quando llegò, ya auia ido con las licencias ordinarias, mia, y de su Provincial. Y se aurà manifestado en essa Corte. Que creo, que darà razon de si. Porque de los nacidos en esta tierra, es persona de buena calidad, capacidad, y letras. Y lo que puedo dezir à V. Magestad en esso, es, que quando me informaron, que en Sermones auia dicho algo digno de reparo, lo ad-

Aa uer-

verti à sus Superiores. Y en las diligencias,
 y informaciones, que hizieron, no hallaron
 cosa contra el de sustancia, segun lo que
 me refirierõ. Y creo que se echará assi de ver
 en los papeles, que acerca de esso tiene em-
 biados el Comissario General de aqui Fray
 Alonso Pacheco, al de essa dicha Corte, de
 que aora que se vâ, lleva testimonio, con-
 forme me ha dado à entender. Y yo he esta-
 do, y tendrè siempre el cuidado, que se re-
 quiere, de disponer lo que conuenga al
 seruicio de V. Magestad, en essas mate-
 rias, consuanidad, que es el modo con que
 he procurado gouernar estas Prouincias, y
 le tengo por acertado, cõformela experien-
 cia, que en tantos años he adquirido. Guar-
 de Dios a V. Magestad como sus criados, y
 vassallos hemos menester. Lima 27. de
 Abril de 1638. El Conde de Chinchon.

813: Excellentissimi Proregis Comitissae
 Chinchon testimonio, ad nostrum Hispani-
 arum, & Indiarum Regem Potentissim-
 um directo, & praesertim in re tam graui
 summa fides exhibenda est, etiam inuitis,
 & reuocantibus huius calumniae fautoribus,
 contra quos huius Herculis clauam in te-
 stimonium veritatis, Author ipse feliciter
 conuerquet,

122 He querido copiar à la letra
 aquesta carta, porque siendo de vn Vir-
 rey del Perú, y Ministro tan atento, y
 zeloso de la honra de V. Magestad, y
 quietud de aquellos Reynos,¹⁸ en mate-
 ria tan graue, y peligrosa (que ni aun los
 padres perdonan a sus hijos) era fuerça,
 que à los primeros ecos de la voz, y ca-
 lumnia del Obispo, aueriguasse la ver-
 dad; y si hallasse alguna sombra, ò apa-
 riencia de culpa, me corrigiesse; y no me
 defendiesse, representando à V. Mage-
 stad las prendas, y obligaciones de mi
 sangre, capacidad, y letras, diziendo:
 Que donde quiera daria razon de mi,
 quando me diessè à conocer en esta Cor-
 te. Y que como constaua de las diligen-
 cias,

cias, y informaciones; ¹⁸⁴ que por su orden, hizieron los Prelados de mi Religion, no se hallò cosa de substancia contra mi.

123 Ni aquella nobilissima, y leal ciudad del Cuzco, tantos, y tan ilustres Caualleros, Encomenderos, Ministros, y Oficiales Reales me deuieran oir, ni seguir, con tan general satisfacion, edificacion, y fruto, como lo hizieron ¹⁸⁵ toda la Quaresma, en la misma Catedral, y otras principales Iglesias, en repetidos Sermones. Ni en cartas particulares escriuieran al Virrey, corridos, y ofendidos, el Gouernador Don Francisco Sarmiento, cauallero del Orden de Santiago, Don Felipe Manrique, Gouernador, que fue de la misma ciudad, y Corregidor tambien de Potosi, y otros muchos Caualleros, Prelados de las Religiones, y Dignidades de la misma Iglesia Catedral del Cuzco, que me oyeron. Y por no querer judicialmente declarar contra el Obispo, obligados de su conciencia, y fidelidad, me defendierõ, en la forma que deuian. ¹⁸⁶

124 Ni la ciudad de Lima, cabeça de los Reynos, y Prouincias del Perú. Ni el Arçobispo, Tribunales, y Cabillos, me huuieran dado sus poderes, para parecer ante V. Magestad Catolica, y el Pontifice Romano. Ni mi Prouincia me eligiera por su Procurador, y Custodio, ¹⁸⁷ Ni en esta Corte huuiera permitido el Real, y Supremo Consejo de las Indias, que V. Magestad fiasse de mi

184. Huiusmodi informationes totius iuris authoritate munitæ, & ad Regiū Indiarum Senatui à Reuerendissimo Commissario Generali earundem Prouinciarum in hac Regis nostri Catholici Curia residente exhibitæ, & insuper in eius Archivio, in defensionem integram Authoris adseruatur.

185. Vt constat ex plenissima attestacione totius fere Ciuitatis, in eisdem prædictis informationibus calculata.

186. Vt constat ex particularibus depositionibus extrajudicialibus prædictorum Equitum, & Ministrorum ad Iudices huius causæ Regulares, propria sponte oblatis, & exhibitis, vt latè refertur in fine huiusmodi informationum.

187. Vt constat ex instrumentis à nobis adductis in a. p. huius disc. §. 4. 10. & 11.

222. Summa veritatis attestatio, & pompa meritorum est Regale iudicium, cui plena fides, & reuerentia suppliciter exhibetur. Vt constat vberius ex his, quae dicta reliquimus in princip. fol. 1. n. 2. & 3.

mi la de fensa de su Real Patronato en la Curia Romana. Ordenando à su Embaxador, y Cardenales de Albornoz, y de la Cueva: ¹²² *Que para que se hallassen muy enterados, y con las noticias necessarias, y para la mejor direccion de todo, oyessen à Fray Buenaventura de Salinas y Cordona, Procurador general de las Indias, de la Orden de San Francisco, à quien el Comissario General de dichas Indias, que reside en esta Corte, le escriue largamente cerca desto, y otros particulares.*

Porque, quando este honor, y confianza, q̃ de mi se hizo, procede de la satisfaccion de tan gran Rey, y Monarca como V. Magestad (que Dios guarde) y lleva embueltas en si las circunstancias, y realces, que deuo ponderar sobre mi alma; sube tanto de punto (que como dixe al principio deste discurso) Cassiodoro, y todos los Politicos constituyen en èl, la verdadera pompa, ostentacion, calificacion, y premio de los meritos. Porque siempre se entiende, que le dan à los dignos, y solo ponen los ojos en aquellos, que puedan merecer su aprobacion. Como cõsta de dichas Cédulas, y cartas, cuyas copias pongo en la segunda parte de este Memorial, y Discurso, passadas por vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias. ¹²³

125 Y finalmente, los Superiores Generales de mi Orden, siendo tan atentos vassallos de V. Magestad, tan cuerdos, tan experimentados, y zelosos en materias de buen gouierno, y justicia,

no

229. Vt constat ex 2. p. 5. 37. fol. 27. & 5. 38 fol. 38. pag. 2.

no me huuieran hecho tantas honras, mayores todas, que mis meritos. Nombrádome el Padre F. Joseph Maldonado, Padre de la Orden, y Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte (como Ministro de V. Magestad) por Procurador especial fuyo, y general en la Curia Romana de todas las Prouincias de su Comission. ¹⁹⁰ Y en premio de lo bien que en este oficio serui à V. Magestad en la defensa de su Real Patronato, y buen gouierno de las Prouincias de las Indias, el Padre Fr. Iuan de Napoles, Ministro General de toda la Orden de mi Seráfico Padre San Francisco me nombrò por su Comissario General de la Nueva-España, en sus letras patentes, cuya copia pongo en la segunda parte deste memorial. ¹⁹¹

126 Y porquela calificacion de vn Prelado tan grande, y q̃ con tanto zelo, y publicas demonstraciones ha seruido siempre à V. Magestad, en Napoles, y en Roma; y despues de auer corrido todos los oficios mayores de la Religion, mereciò en la eleccion de General, la aprobacion, y gusto de V. Magestad; ¹⁹² es, y deue ser mayor de toda excepcion, copiarè en esta parte vna carta, que escriuiò à vn Ministro de V. M. en mi fauor.

Copia de carta del Padre General de la Orden de San Francisco en fauor de Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua.

Bb

QVIEN

190. Vt constet ex literis patentibus Reuerendissimi Commissarii Generalis Indiarum in Curia nostri Regis Catholici residentis ad authorem munificentissimè directis, & in 2. p. huius disc. 5. 30. fol. 30. pag. 2. à nobis adductis.

191. Vt constet ex literis patentibus Reuerendissimi totius Ordinis Minorum Ministri Generalis, honorificè ad Authorem directis, & 2. p. huius disc. calculatis, fol. 34. 5. 47.

192. Vt eleganter docuit D. Chrysostomus 14. ad Rom. dicens ad nostrum intentum: Neque enim Rege, vel Prelato suffragio suo decernente, sustinebit subditorum quisquam contradicere. Porque todos deuen honrar a quien ven que honra, y fauorece su Rey, ò su Prelado, como lo dize la l. 1. c. de domest. & prole. l. 1. b. 12. l. restituenda in fin. C. de aduoc. diuers. iud. & videndi sunt, Casan. Cathol. glor. mand. p. 1. confid. 4. D. Valenz. conf. 82. n. 16. & seqq. Solor. in Memoriali de iuribus honorariis, n. 1. fol. 46. Et ratio est. Porque se tiene en derecho, por temeridad, y sacrilegio, còtradicir la eleccion, y honra del Principe, y Superior, segun lo dizen los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio in l. 2. t. de crim. sacril. Disputara de principali iudicio non oportet, sacrilegij enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator.

QUIEN darà esta à V.S. es el Padre Fray Buena-ventura de Salinas, Comissario General de la Nueva-España, de quien hablè largamente à V. Señoria. Y no puedo dezir mas aora, de lo q̃ entōces signifiquè à V.S. Pues auendolo conocido tantos años en Roma, y en Napoles, siendo mi subdito, y auerle dado este oficio: vale la consequencia, que lo he visto proceder como buen Religioso, ¹⁹³ y leal vassallo de su Magestad (que Dios guarde) y afsi se lo encomiendo à V. Señoria, para que lo favorezca, y honre en seruicio de ambas Magestades. Guardeme Dios à V. Señoria como deseo, y he menester. Valencia y Octubre diez y siete de mil y seiscientos y quarenta y cinco. Seruidor de coraçon. Fray Iuan de Napoles, Ministro General.

193. Pulchra & egregia tanti Prælati in fauorem Authoris attestatio, & ipsi in testimonium antidoralis honoris, non papyraceis tantum, sed etiam cordis membranis altius inſerenda.

194. Vt constat ex scribibus & legibus discussè à uobis nuper adductis, & in principio huius disc. fol. l. pag. 1. n. 1. 2. & 3.

195. Dauid in Ps. 29. *Quæ uilitas in sanguine meo, dum descendo in corruptionem?* Et adde: *Filij matris meæ pugnaverunt contra me.* Cant. 1. n. 5.

196. Genes. 4. *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra.*

128 Presumpciones plenas de derecho ¹⁹⁴ deuen fer, las razones, defensas, y testimoniós, que quedan referidos, bastantes para moderar la passion mas encendida, ò la mas crasa ignorancia, de los que no reparan en las leyes de la caridad de Dios (que cubre la multitud de los pecados) y los derechos politicos, y ciuiles, el natural, y comun de las gentes, para que à mi no me ofendan algunos de mis Hermanos, ò los que deuen fer Padres, queriendo dar cuerpo, y color à vna quimera, y calumnia tan cruel, y tan inuutil, como sintiò Dauid. ¹⁹⁵ Y aunque el honor, y la sangre, que tengo colorada, pudiera, como la de Abel, ¹⁹⁶ en en esta parte, pedir justicia; no me lo permi-

mita Dios . Quando me pone San Pablo delante de los ojos la sangre de Christo nuestro bien, clamando misericordia, y perdon, por quien le ofende. ¹⁹⁷

129 Quando Abel clamò contra su hermano, no auia salido la Ley del Euangelio, que manda amar à los enemigos, precepto sumamente santo, eternamente seguido, y humanamente descansado. Solo difícil de persuadir à la bestialidad de la ira. Oy es mandato diuino, y perfeccion Euangelica. San Bernardo ponderando la caridad Christiana, sobre aquellas palabras: *Ninguno tiene mayor caridad, que el que pone la vida por sus amigos.* Mirò à Christo puesto en la Cruz, y exclamò, diciendo: *Mayor caridad tuuiste tu Señor, poniendo la tuya por tus enemigos.* ¹⁹⁸

130 San Ambrosio disculpa al justo Abel, y le defiende de la mancha, que pudo incurrir su sangre, quando clamò pidiendo vengança contra su hermano Cain, con vn reparo sobre vna sola palabra, que nota el Sagrado Texto, le dixo Dios à Cain: *Mira que la sangre de tu hermano Abel clama contra ti desde la tierra.* No clama (dize la grauedad de San Ambrosio) ¹⁹⁹ *De corde, non de vena, sed de terra.* Como si dixera: No clamò la sangre del justo Abel contra su hermano Cain, mientras la tuuò en las venas, ò el coraçon. Fue menester, para clamar, que estuuiesse fuera, deshermanada, y desemparentada: que se helasse, y corrompiesse en la tierra. Para que asì pi-

^{197.} *Ad sanguinis aspersionem accessisti maius loquentem quam Abel. Videtur de consensu loquentem.* Ad Hebr. c. 12. v. 24

^{198.} D. Bernar. de Passione Domini afferens illa verba. Maiorem charitatem nemo habet, ut animam suam ponat quis pro amicis suis. Ioan. c. 15. v. 13. exclamauit dicens: Maiorem charitatem habuisti Domine ponens eam pro inimicis tuis. Et Paul. ad Rom. c. 5. v. 8 Commendat autem charitatem suam Deus: quoniam cum adhuc peccatores essemus Christus pro nobis mortuus est.

^{199.} D. Amb. tom. 1. lib. 2. de Abel & Cain c. 9 fol. 160. & hunc ait. Vox sanguinis fratris tui clamat. Non frater clamat hoc innocentia, & gratia germanitatis etiam in ipsa morte reseruat. Non accusat vox ipsius, non anima eius, sed vox sanguinis accusat. Sum te ergo facinus, non frater accusat. Clamat de terra non dixit clamat, de corpore, non de corde, non de vena, sed de terra. Et si frater parit, terra non parit, si frater tacet, terra condemnat. Ipsa est in te, & testis, & iudex. Testis acrior, quia adhuc patricidij tui sanguis madet, iudex asperior, quia tanto scelere conquinata est, &c.

diessse vengança de su agrauio; que si estuuiera caliente en el coraçon, y animada entre las venas de vn justo, tan bien nacido como Abel, no era possible, que pidieffe vengança. Porque el pedirla, el acusar, y acriminar la culpa de vn hermano, ni es efecto de virtud, ni de nobleza.

REPRESENTA EL AVTOR LOS
servicios, y obsequios, que hizo à V. M. y à
su Religion, quando fue al Capitulo General
de Roma, por Vocal, y Custodio de su
Prouincia de los Doze Apostoles de Li-
ma, y se quedò à tratar en nombre de V.
Magestad Catolica, y Reynos del Perú,
ante la Santidad de Urbano Octauo, la
causa de la Canonizacion del Siervo de
Dios, y Venerable Padre Fray Francisco
Solano. Leyendo tambien la Catedra de
Prima de las Escuelas, y Estudios
generales de Napoles, que le dio
el Capitulo.

§ VII.

131 **E**L Año de mil y seiscientos
y treinta y nueue, à dos de
Março, despues de auer besado la ma-
no à V. Magestad, y à la Reyna nue-
stra Señora (que descansa en gloria) me
parti de esta Corte, para Italia, como
Custodio de mi Prouincia, al Capitulo
General de mi Religion, ²⁰⁰ que se cele-
braua en Roma. Y como Procurador Ge-
neral de la Canonizacion del Siervo de
Dios, y Venerable Padre Fray Francisco
So-

200. Vt constat ex literis patentibus, &
facultate in illis impetrata & à nobis in 2.
p. calculatis, §. 4. fol. 3. pag. 2.

Solano; ²⁰¹ para tratarla en nombre de V. Magestad, y Reynos del Perú. ante el Romano Pontífice, y su Sagrado Colegio. Y como Nuncio Delegado del Arçobispo Metropolitano de Lima, ²⁰² para besar los ymbrales de los Apostoles, y Principes de la Iglesia San Pedro, y San Pablo, è informar à la Santidad de Urbano Octauo, y Congregacion de Concilios, de el felicissimo estado de aquella Santa Metropoli de los Reyes, y primera Iglesia Peruana. Y tratar en el Discretorio General de mi Orden, las materias, y negocios tocantes al buen gobierno, y prosperidad de mi Prouincia, en virtud de los poderes, que me dio, ²⁰³ passados, y confirmados por los Superiores Generales de mi Religion.

132 Passè por Zaragoza, embarqueme en Barcelona, saltè en Monaco, lleguè à Genoua; descansè en Florencia, benignissimamente honrado del Serenissimo Duque de Toscana ²⁰⁴ (Principe generoso, querido de los suyos, temido de los barbaros; y sobre todo, es tudiosissimo, y atento à la felicidad, y gloria de aquesta Monarquia.) Entrè en Roma à cinco de Mayo, como Procurador General de V. Magestad, y Reynos del Perú, en la causa de la Canonizacion de su Patron. Valiendome, para que no me impidiesen los ordenes, y censuras, como à los demàs Vocales, (que no podian entrar, hasta que se acercasse mas el Capitulo) de el fauor de los Embaxadores de España, que siem-

201. Vt constat ex supra indigitatis literis parentibus, & Epistola Ciuitatis Limensis ad Summum Pontificem directis, à nobis adducta in 2. p. §. 10. fol. 8.

202. Vt constat ex particulari clausula Illustrissimi Archiep. Limani, §. 11. fol. 9. & ex Venerabili attestatione Sacre Congregationis interpretationi Conciliorum deputatæ, à nobis adducta in 2. p. §. 27. fol. 18 pag. 2.

203. Vt constat ex facultate auctori concessa in literis parentibus totius Prouinciæ, à nobis adductis 2. d. §. 4. fol. 3. pag. 2.

204. Serenissimi Principis totius Etruriæ Duces, in pignus sue munificentie liberalis, & multiplicis beniuolentie, erga Auctorem exhibitæ, laudes recensentur.

205. Vt constat ex literis, & facultatibus Eminentiſſimi Proceſſoris Ordinis, & Reuerendiſſimi Miniſtri Generalis ad authorem directis, penes quem, in memoriam tanti beneficii reſeruantur.

206. Excellentiſſimi Marchionis de Caſtel Rodrigo, Oratoris Ordinarij apud Sãctiſſimum Papam Urbanum VIII. eximie animi dotes, & virtutum ornamenta celebrantur, cuius pietatis, ac deuotionis affectibus, tum Venerabilis Serui Dei Patris Frãciſci Solani cauſa Canonizationis, tum etiam authoris diligentia gratiſſima coherere tenentur.

207. Vt conſtat ex fide digna atteſtatione Illuſtriſſimi Alexandri Maſſoni Subdiaconi Apoſtolici, & Romani Pontificis, tunc temporis Cruciferi, ubi plurimum authoris diligentia, & multiplex oratio ad eundem Pontificem habita luculenter extollitur, & eius teſtimonium adducitur à nobis in 2. p. §. 12. fol. 15. Et etiam ex alia atteſtatione adducta, §. 33. ubi ad literam inferitur Bulla Apoſtolica eiufdẽ Pontificis Romani authoris hac, & alijs de cauſis, beneuole & peramante complacentis.

208. Reſumitur materia orationis habitæ ab Authore ad Sãctiſſimum Urbanũ VIII. totius Eccleſiæ Pontificem Maximum ſacelicis recordationis, pro cauſa dictæ Canonizationis, & Decreti, de quinquaginta annorum intervallo, diſpenſatione ſummis precibus deſiderata.

pre me aſſiftieron generoſamente. ²⁰⁵

Y auindome presentado à mi General, y beſado la veſte al Cardenal Nepote, y Protector de mi Orden, me oluidè de los trabajos de la nauegacion, y el camino, por lapiedad, y honras, que me hizieron tan grandes, y Religioſos Prelados.

133 Apadrinòme la primera vez el Marques de Caſtel-Rodrigo, Embaxador Ordinario (Miniſtro atentíſſimo, ²⁰⁶ y zelofiſſimo del ſeruicio de V. Mageſtad, cuya virtud, y autoridad le hizieron ſiempre amado, y reſpetado de todos) y en ſu preſencia beſè el pie, y adorè la Tiara del Vicario de Ieſu Chriſto en la tierra. Di las Cartas de V. Mageſtad, y à ſu ſombra, las que traxe de aquel Nuevo Mundo Peruano. ²⁰⁷ Mien tras orè à aquella Beatitud, fueron mis ojos teſtigos de mi afecto. Representè las ſingulares razones, y conueniencias comunes, que priuilegiauan eſta cauſa, para que ſu Santidad interpretaſſe el Decreto de los cinquenta años, que han de paſſar deſde la muerte, y tranſito, haſta el glorioſo dia de la Beatificacion, y Canonizacion de los Santos. Declarando, que no ſe deuia entender, con vno de el otro Mundo. ²⁰⁸ Cuyas Igleſias, y Fieles, por ſer recién nacidos infantes en la Fè Catolica, auian de ſer fauorecidas, y alagadas, con demonſtracion tan gracioſa. Quando tan juſtamente la pedia lapiedad, y zelo del mas Catolico Monarca, mas firme, y eſtable Co-

Columna de la Iglesia, ofreciendole el mas rico tesoro, de mayor valor, y fantidad, que le han rendido las Indias en vn figlo.

134. Cuyas virtudes, y prodigios, experimentò la tierra, en su dichosa muerte; ²⁰⁹ Profetizando sus huesos, por los brutos poros del sepulcro, la gloria venidera de su alma (como los del casto Ioseph, segun sentencia de Agustino ²¹⁰ quando creciò, y refloreziò su carne marchita, y penitente; baxando de los cielos globos de fuego, hasta humillarfe el Hymno de los Angeles, y paxaros del ayre à media noche, para darle luz, y musica suaua. Como lo notò Filon, Autor grauissimo (con su acostumbrado estilo) en la muerte del milagroso Moyfes. ²¹¹ Pues como èl, alumbrò en la obscura noche de la ceguedad Gentilica, à innumerables Indios, à fuerça de marauillas, y milagros, por todo el Occidente. Refucitando muertos; dando fuentes de agua viua à los Pueblos, donde no las huuo; deteniendo los rios; sustentando en el mar medios nauios; predicando en varias lenguas, para domar Indios ferozes; volando por el ayre; andar por la tierra, atravesadas, y heridas las plantas de sus benditos pies, con veinte y quatro clauos de bronce: Conseruar la gracia, y justicia Bautifmal toda la vida: Representar, (como Adan) la innocencia original, en el imperio, y señorio de las aues, y animales. ²¹²

209. Descendit Orator ad virtutes, & miracula Venerabilis Serui Dei, vt Romanus Pontifex ad largitionem antidoralem liberaliter, & munificentissimè descendat.

210. D. Aug. de lit. ad Genes. 50. n. 24. in illa uerba Patriarchæ Ioseph. *Asportate ossa mea uobiscum de loco isto.* Dicit, que los huesos de Ioseph se vistieron de gloria, quando se vieron junto al sepulcro. *Os factus post mortem Prophetarum futuram gloriam resurrectionis iustorum.*

211. Phil. Iudæo in uita Moyse, hablado de las fieltas, que hizo el cielo en la muerte de Moyse, dize: *Et præcedebant eum tonitrua, fulgura, & lampades; & humilatus est Hymnus Angelorum decantantium.*

212. Prædicta miraculorum narratio habita ab Authore, constat ex iuridicis informationibus in forma speciali autoritate Sanctæ Sedis Apostolicæ fabricatis, & insuper typo, & prælo mandatis in libro de uita, & uirtutibus prædicti Serui Dei.

Por

133. Prefata acclamationes Regnorum, Principum, Dynastarum, & Prelatorum constant, prout vberius in eisdem Informationibus, & libro numero antecedenti indigatis, continentur.

135 Por lo qual ha merecido, que la mayor parte de la America, y Europa, lo adoren, y reuerencien, quando le llaman Varon esclarecido, Instrumento del Espiritu Santo, Virgen purissimo, Trompeta del Euangelio, Saeta despedida de la mano de Dios. Varon de fuego, y abrafado espiritu; Angel de guarda de todo el Occidente, à quien la Sabiduria de Dios, escogió para doctrina, y consuelo de tantos Reynos, y Prouincias. Centro donde viuieron en paz todas las virtudes, con glorioso triunfo de los vicios. Lllamanle hombre celestial, muy parecido al Bautista. Porque quiso Dios en estos tiempos, para bien, y gloria de su Iglesia; refucitar en él el espiritu de los Profetas, la prudencia de los Patriarcas, los dolores de los Martyres, la pureza, y blancura de los Virgines, la voz de los Predicadores, y la admiracion, y gusto de los Angeles. Que fue vna pura, y segura santidad, vna vtilissima accion de la vida actiua, y vna oracion, y traspasso de la contemplatiua, llena de extasis, misterios, y marauillas de vn nuevo Apocalypsi. 213

136 Este fue (Señor) el compendio à que reduxe entonces mi Oracion, y Legacia; descubriendo, como pude, la ley, y los quilates deste Santo. Que fue tambien oida de aquel Pastor vniuersal, y Padre de la Iglesia, que consolò mi espiritu; y respondiò, diziendo estas palabras: (auiendome postrado segunda vez à sus sagrados pies) *Lebanta-*

*te hijo, y persevera en tu proposito, clamando à las puertas de la misericordia, y caridad de Dios, y confía que tu venida será dichosa, y aprovechara, para esta causa tan pia.*²¹⁴

Afsi lo hize cinco años, sin perder ocasion de promoverla, aplicando los medios mas conuenientes, y eficazes, que pudo alcançarla industria, y el fauor, que tuue siempre de V. Magestad, y la afsistencia de los Embaxadores, y Cardenales de la faccion de España.²¹⁵

137 Y en singular del que oy ocupa dignamente la silla de San Pedro, y corona la Tyara Pontificia, con el nombre glorioso de INOCENCIO DECIMO; quando era el Eminentissimo Cardenal Pamphilio; à quien lleuè, desta Corte, y Parayso de los deleytes de Dios, el Monasterio Sagrado, y Real Conuento de Descalças, cartas de creencia, que le acordaron las honras, y fauores; que les hizo, siendo su Nuncio, y Prelado. Con lo qual vine à tener en su proteccion, y amparo, el mayor Angel de guarda, que tuuo aquesta causa, por la piedad, y deuocion, con que veneraua la Imagen de aqueste Santo, lleuándome algunas vezes à su Oratorio, dōde la tenia colocada, y cō sumo afecto, poniendo la mano sobre los pies, la besaua, diziendome estas razones: *El Siervo de Dios es testigo, y sabe lo que le amo, y deseo la gloria, y exaltacion de su nombre.*²¹⁶ Honrandome à mi

Dd def-

214. Reportat Orator à Supremo totius Orbis capite, piam & scitu dignam, tantæ Pastoris repressonem in fauorem orationis, & causæ Serui Dei Patris Francisci Solani.

215. Ut constat ex prædicto Alexandri Mauri testimonio, & alijs in a.p. ferè per totam in laudem Authoris expeditis.

216. Ponuntur motiua quibus quondam Eminentissimus Cardinalis Pamphilius, (nunc diuina prouidentia Summus totius Ecclesiæ Pastor, & Pontifex) in fauorè Causæ, & Authoris pijsimè mouebatur, & verba summx deuotionis affectu eius ore prolata, venerabiliter referuntur.

despues, sobre manera, quando me oyò orar en la Congregacion Sagrada de Cõcilios, donde era Presidente, como despues dirè.

138 Acercòse el tiempo del Capitulo General de mi Religion Serafica, y el dia de la mayor exaltacion, y gloria, que pudo merecer la dicha de otras mas calificadas letras, y estudios, que los mios; siendo el primero de las Indias, que subió à la Catedra ²¹⁷ de los mayores Padres, y Maestros de la Orden, y presidiò Conclusiones, en el mas celebre Teatro de las Escuelas de Roma. Sagrada Idea, y dechado de las antiguas de Atenas, y Alexandria, Madre fecundissima de la Eloquencia, Domicilio de las Leyes, Gymnasio de las Letras, Curia de las Dignidades, y amplissimo Templo de todas las virtudes, como lo dixeron Sidonio Apolinar, y Casiodoro. ²¹⁸

139 Afsistìome à ellas, la autoridad, y lauro de Salamanca, y España, Don Iuan Chumazero y Carrillo, ²¹⁹ Presidente de Castilla, y entonces Embaxador Extraordinario de V. Magestad Catolica, acompañado de toda la faccion de España, y el lustre de sus Teologos (entrando à replicarme en la Palestra alguno en particular, que oy se vè glorioso, y Eminente, con la sagrada Purpura, en premio de su virtud, y letras. ²²⁰) Y assi con justo titulo venero à este Ministro, y le aclamo, con Horacio,

217. *Vt adimpleretur illud Matth. c. 8. n. 11. Et venient ab Oriente, & Occidente, & recubent cum patribus nostris Abraham, Isaac, & Iacob.* Para que como dixo David Ps. 106. n. 32. *Et exultent eum in Ecclesia plebis. Et in Cathedra seniorum laudent eum.*

218. Sidon. Apolinar. lib. 1. Ep. 6. Casiod. lib. 4. variar. Ep. 6. *Eloquentia fecundam materem, legum domicilium, gymnasium literarum, curiam dignitatum, victusumque omnium latissimum templum.*

219. *Vt constat ex Dedicatone Conclusionum Generalium adhuc Excellentissimum Oratorem, ad litteram à nobis adducta in 2. p. f. 18. fol. 22.*

220. *Eminentissimus Cardinalis de Lugo multis quidem titulis, & beneficiorum vinculis, dum adhuc eximiam suis decoris laudem adhibebat, authorem in Teatro Romanorum arguens, munificentissimè illustravit, & audientes totius Theologiae fontibus omnino recreavit.*

cio (Principe de los Poetas Lyricos) por mi honra , mi presidio , y mi Mece-
nas , ²²¹ siendo para V. Magestad aten-
tísimo Ministro ; pues con su exem-
plo , y prendas de valor , y de prudencia
tuuo, todo su tiempo , suprimida , y ar-
rinconada la audacia , y la violencia
del Obispo de Lamego, y Portugal; alē-
tada despues por Francia, y Cataluña, co-
mo dirè en su lugar.

140 Y aunque es verdad , que en
propias alabanças , la cordura atò siem-
pre la lengua , y la modestia no dexò
correr la pluma. Pero en materia de Le-
tras , ay otras Leyes; y es essencia, y co-
stumbre inseparable de las Catedras , y
Escuelas , alegar en ellas , no agenos, si-
no propios meritos . ²²² Y afsi con juf-
to titulo , y sin nota alguna podrè po-
ner en el numero de los mios , à los
ojos de V. Magestad, y de su Real Con-
sejo de las Indias: y al juyzio de los mas
cuerdos Prelados de mi Orden , veinte
y dos años de profefsion de Catedras, y
Letras , en ambos Mundos. ²²³ Pues la
Sagrada Escritura tiene este genero de
meritos , por tan lucido , como el es-
plendor , y las Estrellas del Firmamen-
to. ²²⁴

141 Porque como sintiò graue-
mente Cornelio Tacito : Las Letras hō-
ran la Dignidad: ²²⁵ y no al rebes, la Dig-
nidad à las Letras . Y Casiodoro dixo:
Que el nombre solo de Maestro , ò de
Lector , trae consigo por aforro la hon-
ra,

221. Princeps Lyricorum Horac. Oda 1.
decantauit. *Mecenas stans, edite Regibus. O &
præsidium & dulce decus meum.* Ego vero mei
Mecænatis, & Excellentissimi quondam Ora-
toris, nunc meritis Castelle Præsiden-
tis, laudes, & pulchras animi dotes decan-
tabo, & illi multis beneficiorum vinculis
mancipatus foeliceiter adhaerebo.

222. Vt constat ex vetusta Academicarū cō-
suetudine, & etiam ex Corn. Tacito in vi-
ta Agricolæ, vbi sic prædicta consuetudinis ro-
cordatur, & illā defendit, & omnino plau-
dit his verbis. Plerique suam ipsi vitam narra-
re fiduciam potius iuris, & morum, quam arrogan-
tiam arbitrati sunt. Neque id Rutilio, & Scauro
citra fidem, aut obsecrationi fuit, sed dea virtutes
hisdem temporibus optime æstimantur, quibus fa-
cillime gignuntur. Y Ouidio no aguardò à q̃
otro le alabasse sus versos, y así dixò: *Ille m.*
que opus exegit, quod nec Iobis ira, nec ignis. Nec
poterit ferrum, nec edax abolere vetustas, lib. 15.
Metamorph. in fine.

223. Vt constat ex testimonijs à nobis ad-
ductis 2. p. huius disc. §. 3. fol. 2. pag. 2. & 9.
46. fol. 33. pag. 2.

224. Vt constat ex sacra pag. Daniel. c. 12
vers. 3. *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi*
splendor firmamenti; & qui ad iustitiam erudiunt
multos, quasi stelle in perpetuas æternitates.

225. Vt constat ex sententia Taceti dicen-
tis, lib. 2. Annal. *Professione publica dignitas*
omnem ornari, non destrui.

226. Casiodor. lib. 6. Ep. 6. *Reuerendum hono-
rans fuit quæ quis Magistri nomē acceperit, quia
hoc vocabulum semper deperitia venit. Et in no-
mine cognoscitur, quid sit de meritis estiman-
dum.*

227. Casiod. lib. 3. Ep. 33. *Gloriosa est denti-
que scientia literarum; quia quod primū est in h
mine, moras purgat, quod secundum, verborū gra-
tiam subministrat: ita utroque beneficia mirabili-
ter ornat, & facies, & loquentes.*

228. Casiod. lib. 9. Ep. 7. *Doctrina siquidem,
quos ab imperitis discernit, sapientibus amica so-
cietate coniungit, cui per facile est ornare genero-
sum, que etiam ex obscuro nobilem facit.*

229. Casiod. Iterum lib. 10. Ep. 3. *Accipit
his bonis desiderabilis: eruditio literarum, que na-
turam laudabilem eximie reddit ornatiorem. Ibi pro-
dens inuenit, unde sapientior fiat: ibi bellator re-
perit, unde animi virtute roboratur: inde Princeps
accipit, que madmodum populos sub equitate re-
ponat.*

ra, y la reberencia; porque nace, y se-
deriba de la ciencia: Y es argumento,
para conocer buenas costumbres. ²²⁶ Y
en el libro tercero de sus Epistolas, ex-
clamò, diziendo: Gloriosa es la cien-
cia de las letras; pues compone, y puri-
fica las costumbres: Y haze discretos, y
cloquentes à los hombres, haziendolos
con estos beneficios, dignos de rebe-
rencia, y respeto: no solo quando ha-
blan, y disputan como sabios, sino tam-
bien, quando callan, y pasan como
cuerdos. ²²⁷

142 Y en otra Epistola escriuiò af-
fi: La doctrina por si sola, aparta, y di-
ferencia à los hombres de los necios,
y imperitos, y los haze amigos de los
sabios; y al noble, y generoso lo enno-
blece mas; y à los villanos, y obscuros,
los haze nobles. ²²⁸ Y finalmente con-
cluye aqueste Autor, quando boluiò
à dezir: La deseada erudicion de las Le-
tras, trae consigo aquestos bienes: A
la naturaleza noble la perficiona de
manera, que el prudente se haze, con
ella mas sabio. El Soldado halla vir-
tud, para ser mas buen guerrero. Y el
Principe aprènde à gouernar sus Pueblos,
y Reynos en justicia. ²²⁹

143 Por lo qual fueron siempre de-
seados, estimados, y premiados de Prin-
cipes, de Reyes, de Papas, y Prelados,
los profesores de las Ciencias, y Artes
Liberales, como consta de innumera-
bles lugares, y exemplos, que traen
gra-

graues Doctores, Historiadores, Politicos, y Poetas.²²⁹ Symaco dio la causa de estimar estos seruicios literarios, diciendo: Que premiados engendran las buenas Artes, y que es indicio, de que la Republica anduuo siempre florida.²³⁰

Pero entre todos, siguiendo este discurso, lo ilustra, y agota, con su erudicion, y eloquencia Don Iuan de Solorzano Pereyra, en el Memorial, que consagrò à V. Magestad, Informatiuo, y Iuridico, Historico, y Politico de los derechos, honores, y preeminencias, que se deuen dar, y guardar à los Consejeros, Honorarios, y Iubilados. Trayendo, entre otros, vn lugar de Casiodoro, donde escriuiendo al Senado Romano, debaxo de la persona del Rey Atalarico, exorna con elegancia este punto. Y entre las demàs vtilidades de este linage de seruicio, y merito, pone por nota de particular reparo: Que produze Cōsejeros para el Senado: y facundos ingenios para el Palacio.²³¹

144 Y yo podrè añadir, que tambien engendra Lectores, Maestros, Predicadores, y Prelados, doctos, prudentes, y capaces, para resplandor, y gloria de la Iglesia, y Religiones. Sentencia, que me alienta à tener en mas lo que he seruido, y merecido à la mia, en ocupacion tan vtil, pues he tenido tan buena suerte, que puedo dezir con vanidad gloriosa, en esta parte, à imitacion de aqueste fiel Ministro, y Catedratico, que como del cauallo Troya-

Ec no,

229. Vt constat ex l. 1. 6. y todo el titulo, C. de professor. & Med. lib. 10. & de professor. qui in Vrbe Constantinopol. lib. 12. l. 8. & 9. tit. fin. l. 3. tit. 10. p. 1. l. 8. & 9. tit. 7. lib. 9. Recopil. Nouella Leonis, imperatoris, Ibi: *Plurimumque temporibus euenit, stipendia militum, & Doctores Artium absumi.* Pet. Greg. lib. 17. de Repub. c. 1. n. 6. & lib. 18. per totum maximè c. 4. & 7. Simanc. Bobad. Aegypt. Roman. Ernest. Corham, Ioan. Ko Kier. Anton. Gom. Gratian. Rebuff. Oratius, Lucanus, Pet. Faber, Osuald. Thesaur. & alij plures, quos nonissimè refert D. Franc. Amaya in d. l. 6. C. de Profess. & Med. Francisc. Ziprus de Iudic. & Magist. lib. 3. c. 3. & Laurent. Deyrlinch. in nouissim. Theat. vitæ humanæ, lit. A. pag. 39. & seqq. & liter. D. pag. 401. & 413.

230. Symach. lib. 1. Ep. 73. dize así: *Sed enim bonas artes honore nutriui, atque hoc specimen esse florentis Reipub. Vt disciplinam Professoribus premia opulenta pendantur.*

231. Eruditissimus D. Solorz. ad nostrum Iatetum Casiod. lib. 9. Ep. 2. de promptu hanc pulchram, & luculentam sententiam. *Vnde & generi vestro crescit ornatus, & casui prouenit assidua lectioe Consilium, per quos, & honesti mores proueniunt, & Palatio nostro facta da nutriuntur ingenia.*

232. Subscribit Author D. de Solorz. & sua professione gloriatur. Vnde possit suæ Religionis, & quandoque Reipublicæ Christianæ ex provētibz discipulorum in servire; ut constat communi vtriusque Orbis acclamatione à nobis adducta, 2. p. §. 3. fol. 2. & §. 46. fol. 33. pag. 2.

233. Ut constat ex honorifica Epist. Excellentissimi Oratoris supra memorati, §. 23. fol. 18. pag. 2.

234. Ut constat ex testimonio Reuerendissimi Commissarij Generalis Ultramontanæ Familiæ, quondam totius Ordinis meritisissimi Ministri Generalis, & Authori multis reuerentiæ, benignitatis, & beneficiæ titulis, & muneribus venerandi, à nobis adducto in 2. par. §. 46. fol. 33. pag. 2. Et insuper ex repetitæ attestatione Reuerendi admodum Patris Procurator. Romanæ Curia Generalis, à nobis adducta 2. p. §. 15. fol. 17. & §. 31. fol. 22. vbi copiosissimè laudat, & extollit Authorem.

no en armas , y minas de Potosi, han salido de mis Lecciones , y Catedras , en las Indias , en Napoles , y en Roma tan lucidos oyentes, que han podido, y merecido ilustrar las Catedras grandes Lectores Iubilados , Predicadores , Guardianes, Difinidores, Custodios, Visitadores, y Prouinciales , que ilustran , y arriaman el ombro à sus Prouincias . Como es notorio. ²³²

145 Y para mas seguro lauro en la posteridad , pondré à la letra el juyzio, y la censura de mi primero Mecenas , y Embaxador de Roma, que en vna de sus cartas escritas de aquella Curia à Napoles , se congratula con migo , y dize estas razones. *Alegrome mucho , que V. Paternidad acuda con tanta satisfaccion à la Leccion de essa Catedra de Napoles , y que sus Escuelas le oyan , con la atencion , y gusto , que lo hizieron las de Roma . Y conozcan los Italianos , que no solo vienen de las Indias sus tesoros de oro , y plata , sino tambien Maestros como V. Paternidad , que autorize sus Catedras , y Escuelas.* ²³³ Lo mismo me dize en sus Patentes el Padre Fray Benigno de Genoua , Comissario General de la Familia Ultramontana , y General , que ha sido de mi Orden, y otros Prelados actuales de aquel tiempo: Como consta de la segunda parte deste Informe , y Manifesto. ²³⁴

146 Y aunque es verdad (segun el parecer de muchos) que no es posible à la fragilidad de la naturaleza huma-

na:

na: Que vn fugeto solo, atento, y ocupado en varias materias, y negocios, pueda cabalmente acudir à todos, sin faltar à alguno: como lo sintieron Seneca, y Iubenal, por conclusion assentada, diziendo: Que no admiten dos cuidados à vn mismo tiempo los coraçones humanos. ²³⁵ Y Casiodoro aconsejaua: Que los profesores de las Artes tuuiesen honras, y salarios competentes, bien pagados, para que no se diuirtiesen de sus Estudios, con la ocasion de buscar, por otras vias el sustento, y premio de su trabajo. ²³⁶ A que aludiendo Plinio, mostrò mucho pesar, de que su amigo Saturnino, se hallasse embaraçado con negocios graues, pareciendole, que no podria acudir bien à sus Estudios. ²³⁷

147 Pero este inconueniente lo venci, con el desvelo, y trabajo; y el trabajo, con el deseo de obedecer, y cūplir con lo q̄ se me ordenò. Aplicado à la Catedra todo el tiẽpo q̄ en Napoles me pidió su lectura: ²³⁸ Y à los negocios de Roma, el que feriau en las vacantes de Estudios; para poder llevar sobre mis flacos ombros la inmensa pesadumbre de tantas, y tan varias causas, tocantes à la defensa, y conseruacion del Real Patronato, y *ius quasitum*, que V. Magestad tiene en las Indias, y al golpe de los negocios de las Prouincias de mi Orden, Iglesias, y Doctrinas, que tan felizmente pude concluir en Roma: ²³⁹ siẽdo necessario para cada vno vn hombre desocupado, como despues dirẽ.

235. Senec. de breuit. vitæ, c. 6. affirmans. Nullam rem bene exerceri posse ab homine occupato. Iunen. Satyr. 7. Canto. Pectora nostra duas non admittentia curas.

236. Casiod. lib. 9. Ep. 21. in fin. Cesset nunc illa Satyris Doctoribus querulis usurpat a sententia: quia duabus curis ingenium non debet occupari. Ecce iam habere tolerabile probantur hospitibus: unde nunc merito, vni sollicitudini iugiter exheredes, toto vigore animi ad bonarum artium studia transferantur.

237. Plin. Iun. lib. 7. Ep. 7. Te negotiis distina- re ob hoc molestè fero, quod de seruire studiis non potes.

238. Vt constat ex plena gratiarum actione, & fidei attestacione Reuerendissimi P. Commissarij Generalis Vltimontane Familix meritisissimi Authori exhibita in suis literis parentibus à nobis ad litteram adductis in 2. p. §. 46. fol. 33. pag. 2.

239. Vt constat ex honorifica, & plurimi- stituenda attestacione Eminentissimi totius nostri Ordinis Protectoris Generalis in Epistola gratulatoria ad Reuerendissimum Commissarium Generalem Indiarum in hac Regia Curia residentem directæ, & ibi eximie Authoris diligentiam commen- dantis, à nobis adducta in 2. p. §. 45. fol. 32 pag. 2.

148 Cumpli gloriosamente con la
profesion de aquella ilustre Catedra de
Prima, y la Regencia de los Estudios ge-
nerales de Napoles, que tanto ilustran, y
recrean el esplendor, y memoria de in-
signes Maestros, y Teologos, Padres, y
Generales de mi Orden, los Lichetos,
Mauricelos, Gargantelas, Sulmones, y
Campañas, ^{24º} que con tanta vtilidad, y
ventaja la leyeron. Pero yo podrè dezir,
con presuncion fidelissima, y temeridad
piadosa, que llegue à igualarlos (fino en
suficiencia, y doctrina) en la felicidad, y
el numero de tantos, y tan floridos inge-
nios de las Prouincias de Italia, que me
oyeron, y en el cuidado, y trabajo de mi
continua asistencia en la lectura, y con-
ferencias domesticas, leuantandome à
leer con las Estrellas, y acudièdo las mas
tardes à tantos, y nobilissimos Aëtos pu-
blicos, y replicas, con general satisfaciõ
de aquella gran Ciudad, Atenas, ò Babi-
lonia del mundo.

149. Pafsò el trienio, y se llegó el Capitulo intermedio, y Congregacion General de Italia, y Familia Vlttramōtana, q̃ se celebrò el año de quarēta y dos, en el Religioso Conuēto de Araceli. Dōde boluì à Presidir, por la faccion de España, segundas Conclusiones Generales, como Regente de Napoles: Dedicadas à otro no menos grande, y dulce Mecenas, que el primero, Don Pedro Fajardo y Requesens, Marques de los Velaz, y Embaxador Extraordinario de V. Magestad en Roma. 24 Mereciendo en-

57

ces, en el mismo Teatro, sin emulaciõ de
nadie, repetidos aplausos, y lauro en la
posteridad de Italia.

REPRESENTA EL AVTOR
*la ocasion que tuvo, de servir à V. Ma-
gestad, y manifestar sus glorias en la
Corte Romana, quando boluiò à Orar
ante la Santidad de Urbano Octauo, co-
mo Nuncio Delegado del Arçobispo de
Lima, declarando sus virtudes, y lo que
florecia su Iglesia Cathedral, y las demàs
de las Indias; por el ardiente zelo con que
V. Magestad, y sus Catolicos ascendien-
tes las han edificado, y prouido siempre
de Ilustrissimos Prelados, y Pastores. Di-
ze tambien la gracia, que la Santidad de
Urbano Octauo le hizo, dandole la pre-
ciosissima Reliquia de el Santo Lignum
Crucis, para aquella Iglesia de los Reyes:
Y la honra, que recibio de nuestro Santissi-
mo Padre Innocencio Deximo, quando
Orò en la Sagrada Congregacion de Con-
cilios, siendo Eminentissimo Car-
denal, y Presidente
della.*

§. VIII.

150 **E**L Año de quarenta, en la va-
cante de los Estudios de Na-
poles, bolui à Roma, para passar alli la
Quaresma, y cumplir con la precisa obli-
gacion de Nuncio Delegado del Vene-
rable Don Fernando Arias de Hugarte,
Arçobispo digno de la Ciudad de los

Ff

Re-

142. Vt constat ex attestationibus Alexan-
dri Mausonij Subdiaconi Apostolici, &
Procuratoris Romanæ Curie generalis, &
eorandem Summorum Pontificum, qui suis
litteris Apostolicis Authorem Illustrissi-
mè nobilitant, & extollunt, à nobis addu-
ctis 2. p. huius disc. §. 22. fol. 25. & §. 25. fol.
17. & §. 26. fol. 18. & §. 27. fol. 19.

243. Vt constat ex eisdem fere attestati-
bus super numero antecedenti indigita-
tis.

244. Illustrissima Ecclesia Metropolitana Ci-
uitatis Regum del Perú, fecundissima 2-
llarum Peruanarum Mater & Regina, im-
mortales suæ Religionis gloriæ, & laudes
viximè breuiter celebrantur.

245. Maestas ac difficultas orationis ad
Sanctissimum Urbanum VIII. ab Autho-
re habendæ recognoscitur, & summis præ-
cibus diuinum auxilium ad exemplum Re-
ginæ Esther invocatur, & implorat, dicens:
*Damili Domine Sermonem compositum, rectum
& bene sonantem in ei meum, ut placeant verba
mea in conspectu Principis Apostolorum. Esther
c. 14. v. 13.*

Reyes, y Procurador General de su Me-
tropoli. Tratè luego de besar el pie à la
Santidad de Urbano Octauo, y repre-
sentar las virtudes heroycas de aqueste
gran Prelado; y pedir licencia, para visi-
tar en su nombre los ymbrales de las San-
tas Basílicas de los Principes de los Apos-
toles, y orar en la Sagrada Congrega-
cion de Concilios. ²⁴³

151 Afsilo hize, teniendo por feli-
cissima fuerte la ocasion, que se ofre-
cia, de ponderar las glorias, y excelen-
cias de aquella insigne Iglesia Catedral
de Lima, la primera que se fundò en el
Perù: Madre fecundissima de las de-
mas: Turquesa dichosissima de santif-
simos, zelosissimos, y Apostolicos Pre-
lados: Coronas inmarcescibles de su Ilu-
strissimo Cabildo, y numeroso Clero.
²⁴⁴ El assumpto, la autoridad, y la im-
portancia desta oracion, à vn Pontifi-
ce Romano, Padre, y Pastor vniuersal
del Orbe, requeriamas suficiencia, ca-
pacidad, y espiritu, que el mio. Pero no
falta Dios al que se humilla, diziendo-
le en semejante ocasion: *Dame, Señor,
una Oracion recta, bien compuesta, que
suene bien en mi boca: para que mis pala-
bras agraden en la presençia del Principe
de los Apostoles, Vicario vuestro en la
tierra.* ²⁴⁵ Con que prorrumpi en pre-
sencia de aquella Beatitud, diziendo
así.

152 El Arçobispo Don Fernando
Arias de Hugarte, hijo originario del
Perù, de padres Españoles, por su capaci-
dad,

dad, y buena sangre, Auditor General del Reyno de Aragon, Oidor de Panamá, Oidor de los Charcas, Oidor de Lima: Obispo electo de Panamá, Obispo de Quito, Arçobispo de su misma Patria, en el Nuevo Reyno de Granada, Arçobispo de los Charcas, y al presente Metropolitano de la Catedral de Lima. ²⁴⁶

Varon excelentissimo, Luzero erratico, que ilustrò con la luz de sus virtudes, y exemplos, tantas Plaças, y Dignidades. Se postra humilde, y reuerente à los Santissimos pies de V. Beatitud, besa la tierra, y adora su glorioso nombre. Y aunque à mi me manda (por su profunda humildad) que pida à V. Santidad la venia, y el perdon de sus muchas culpas, y defectos, con que apacienta, y pastorea los rebaños de aquella ilustre Iglesia.

²⁴⁷ Podrè seguro, Padre Beatissimo, recrear, y entretener la piedad, y zelo de V. Santidad, representando las muchas, y heroicas virtudes deste Pastor vigilante, y Apostolico.

153 Porque si antes de Confagrarse, siendo seglar, Oidor, y Sacerdote, compuso con su exemplo à todos. Hecho Principe de la Iglesia de Quito, sus virtudes, y limosnas fueron tantas, que dexandola ilustrada, saliò empeñado, por sustentar à los pobres. ²⁴⁸ La Patria, donde nació, lo amò despues como à Padre, y venerò como à Principe. Visitò seis años continuos (como zeloso Elias) aquel Arçobispado del Nuevo Reyno, por asperos, e inaccesibles caminos, Y al-

^{246.} Illustrissimi Archiepiscopi Limensis Metropolitani nobilitas, & natura ponderatur, preclara dignitatum, & officiorum munera recensentur.

^{247.} Illustrissimi Archiepiscopi plura virtutum exempla panduntur, & eius humilitas coram Sanctissimo totius Ecclesie Pontifice Romano ab Authore, digna ponderatione proponitur, & commendatur.

^{248.} Quicquidem Ecclesiam suis virtutum splendoribus illustravit, & profusa elemosynarum subsidia locupletavit.

249. Archiepiscopalem Noui Regni Grauatensis Ecclesiam illustrauit, & tanti Antistitis praesentia, propria patria gloriatur. Fides Indorum reslorescit, & inter illos, solus, & vagus arborum fructibus, & radicibus vescens, rarum virtutis praebuit exemplum, ut animas suarum oculum lucraretur.

250. Excelsa Idolorum omnino abstulit, & plura pennarum autum versicolorum, ad ariolandum aptissima, in cineres sabillaeque conuersit.

251. Admirabile suae erga Indos beneuolentiae, & communicationis exemplum praedat.

252. Amplum Monialium Conuentum à fundamentis edificat, & quatuor & viginti pauperes, munificentissimè Christo disponet, uirginitatem consecrat, & suis dotibus, & sumptibus accommodat, Concilium celebrat, & ita sui Episcopatus Quar tam pecuniaria coarctauit, ut illam sine Eleccis promptam & voluntariam reliquerit.

253. Charquensem Ecclesiarum suae uirtutibus, & altero Concilio celebrato, & Idolatria radicibus propulsa, & diffusis elemosinarum largitionibus recessit.

alguna vez, perdido entre los Indios infieles, y de guerra, sin tener en vn mes otro sustento, que el que le dieron los arboles, y raizes de los campos; ²⁴⁹ solo por sustentarse de las almas, que iba ganando para Dios, bautizádo muchos Indios, dias enteros, por su propia mano. Y cõfirmandolos, nunca les lleuò velas, ni bendas.

154 Hizo muchas entradas, la tierra adentro, por muchos pueblos de infieles, derribando Idolos, y quemando infinita plumeria de pajaros, de varios colores, que adorauan los Indios. ²⁵⁰ Predicòles continuamente: y tuuo tanto amor à su rebaño, que los Indios lo llamauan su *Yanacona*, vocablo, que en su lengua significa, *el que sirve toda la casa*, por el cuidado que este Pastor tenia de regalarlos. ²⁵¹ Fundò vn Conuentò de Monjas de Santa Clara, dexando dotadas veinte y quatro, que por pobres, y virtuosas entran siempre de limosna. Celebrò Concilio, y entre otras cosas dignas de memoria, que ordenò, quitò las tasas de la Quarta, dexandola tan suaue, y à la conciencia de los Curas, q̃ despues les rebaxaua la mitad. ²⁵²

155 Ilustrò el Arçobispado de las Charcas, poniendo nuevos esmaltes à todas sus virtudes, y celebrò Concilio, poniendo toda la mira en la honra de Dios, y expulsion de la Idolatria, nombrando Visitadores Generales zelosísimos, y haziendo limosnas copiosísimas. ²⁵³ Y aora en la Metropoli de Lima tie-

tiene tassada la mitad de su renta, para el sustento de las viudas, dotes de monjas, y doncellas, y limosnas de los pobres. Iamas ha recibido de Clerigo suyo, ni de Indio valor de vn alfiler. Es varon abstinentes, contemplatiuo, y tan honesto, que no aurà quien le aya visto vn pie descalço, ¹⁵⁴ ni dara fè, si se desnuda, ò acuesta. Y finalmète, es tan temeroso de Dios, que esctiue todas las noches, con gran puntualidad, todo quanto habla, y quanto haze de dia. Y tambien lo que le aduerten. Y han dicho sus Cōfessores, que esto ha muchos años, que no lo dexa de hazer; porque asì pretende llegar bien preparado a la hora de la muerte. ¹⁵⁵

156 Acabè con esto mi oracion; di las cartas, y memoriales de aqueste exemplar Prelado. Y en premio de sus virtudes, pedi alguna parte, o particula del infinito tesoro de la Cruz Santissima, donde se obrò el misterio de nuestra Redempcion humana, para que puesta en aquella santa Iglesia Catedral, la adorassen los fieles de aquel Mundo. ¹⁵⁶ Respondio me: Que pedia vna cosa grande, y muy dificil, porque apenas tenia ya aquella Santa Ciudad esta Reliquia, por la liberalidad, con que los Romanos Pontifices, la auian ido repartiendo, por las Iglesias, y Oratorios de Principes, Reyes, y Emperadores. Por lo qual la auia negado à algunos en su tiempo. Y que era menester, q se multiplicasse, como los cinco panes, y dos pezes, para que no quedasse

Gg fin

254. Tandem Metropolitana Ciuitatis Regum del Peru maiorum suarum virtutum, & praeipue liberalitatis parcimoniae, & honestatis admirabilis fulgoribus, & radijs illustriorem reddit.

255. Admirandum huius Illustrissimi Antistitis timoris Dei monumentum, & mortis inauditam preparationis diligentiam, ad perfectorum documentum ab Authore proponitur celebrandum.

256. Ad Romanum totius Ecclesiae Pontificem, pro incomparabili aliqua Sanctissimi Ligul Crucis particula impetranda, & ad Limanam Ecclesiam asportandam Auctoris humilis, & vehemens deprecatio.

557. Notanda Summi Pontificis respon-
sio, & huius gratiæ retardatio, & excusa-
tio,

558. Replicat Author, & summis iterum
precibus & vrgentissimis rationum funda-
mentis, Summum & Pijssimum totius Ec-
clesiæ Pastorem vrget,

559. Clauam Herculis Romani de manu
sutorquet Author, & argumentū à mul-
tiplicatis piscibus, & panibus propositum
dissoluit, viresque colligit ad efficacissimū
petrandum,

fin ella la Paroquia de la Santa Cruz de
Roma. ⁵⁵⁷

157 Postrème segunda vez a sus sa-
grados pies, y repliquè: Antes, Santif-
simo Padre, por tener el Mundo anti-
guo repartido este Tesoro', y Reliquia
preciosissima. por todas las Iglesias, y
Prouincias de la Asia, Africa, y Euro-
pa, ferà suma desgracia, que no la ten-
ga la principal Metropoli de la Ameri-
ca, y vn Mundo Nuevo Peruano, para
consuelo de sus fieles, y conuersion de
los infieles. ⁵⁵⁸ Y si Christo nuestro bien
multiplicò los panes, y los pezes, para
sustentar corporalmente doze (ò como
dizen otros) cinco mil hombres: tam-
bien multiplicarà su Cruz Santissima,
en las benditas manos de su Vicario en
la tierra, por el bien espiritual de tan-
tas, è innumerables almas de vn Mun-
do entero, que eternamente celebrarán
la paternal clemencia del primer Ponti-
ce Romano, que les harà esta gracia, pa-
ra que sea el ancora firmissima de la Fè
de aquella nueva Iglesia, Capitana, y
Metropoli de todas las demás de aque-
llos Reynos del Perú. ⁵⁵⁹

158 Mouiòse aquella Beatitud, y
concediome aqueste Don, y prenda se-
gura de nuestra saluacion, en premio
de la Fè constante con que le pedi esta
gracia, ayudandome à la execucion el
Cardenal Nepote, Protector de mi Re-
ligion Serafica, Don Francisco Barberi-
no, haziendo traer, dentro de seis dias, à
la

la presencia de su Santidad algunas particulas desta santa Reliquia. Con lo qual, de dos pequeñas (de la magnitud de dos alfileres) con sus benditas manos fabricò vna hermosissima Cruz, ²⁶⁰ poniendola en vna joya, y muy rico relicario de cristal, y oro. Y mostrandome la à mi primero, para que la viesse, y adorasse; la puso el Cardenal en vna cajetilla, aforrada por defuera en cuerecilla de ambar bordada de trencilla de oro, y feda. Y cerrada, y sellada con el sagrado sello de sus Armas, me la entregò el Cardenal Nepote, ²⁶¹ con la respuesta, *in forma Breuis*, que su Santidad remitia al Arçobispo de Lima, ²⁶² ponderandome mucho las honras, que à entrambos nos hazia en ella. Y que èl tambien escriuia à parte, auisandole de lo bien, que auia cumplido con mi obligacion, ²⁶³ y remitia la Fè del Vice-Gerente Romano. ²⁶⁴

159 Diome à mi su Santidad, y el Cardenal Protector, muchas Reliquias, Agnus, y Medallas, concediendome todas las gracias, indulgencias, y bendiciones, que pedi. Fauores son estos tan ilustres, que no ay ponderacion para estimarlos, y afsi pongo las copias de todo lo que he dicho, en la segunda parte, y papel deste discurso, para que ellas digan lo que mi corto caudal, y suma estimacion no pudieran explicar, en otro mayor volumen.

160 Obtenida la licencia de su Santidad

260. Victoriâ, & suæ orationis grande præmiu reportat Author à summa Romani Pontificis clementia, dum munificentissimè Sanctissimæ Ligni Crucis thesauru ad Ecclesiâ Limanam asportandum & totius Noui Orbis Peruanæ fidelibus adorandum impetrat, opitulante Eminentiſſimo eiusdem Pontificis Nepote.

261. Vt constat ex Illustissima attestatidne Eminentiſſimi Cardinalis Nepotis D. Francisci Barberini, in Epistola ad Archiepiscopu Limanum sic dicentis. Id circo eidem P. Bonaventura cristallinam thecam, quam ad nos deſſerat, nuper tradidimus (Sanctissimæ Domini nostri gratia) vbi aliqua particula ex Ligno Sanctissimæ Crucis Christi Domini Saluatoris nostri condita sunt, vt pietati vestra solatium augeatur &c.

262. Vt constat ex Epistola in forma Breuis Sanctissimæ Urbani VIII. à nobis adductâ in 2. p. §. 28. fol. 18. ad Archiep. Limanum honorificentissimè directâ, vbi Romanus Pontifex Authorem nobilitat repetitis verbis: Proinde animum nostrum optatissimo gaudio cumulat dilectus filius Religiosus Bonaventura de Salinas & Cordua, quem ad pietatis officium persoluebam. & Sacra Principis Apostolorum Limina, tuo nomine iauisenda, Romam allegasti. Cum Nobis fuisse significauerit Christianam Religionem in istis partibus salubriter florere. Et intra. Ex eodem Bonaventura pariter cognouimus quæ sedulitate, ac vigilantia Fraternitas tua pastoralis muneri obsequio incumbat, &c. Et tandè sic ait. De his autem omnibus vberius tectis age idem Religiosus vir, quæ obſas quidem vires, tes, præſertim verò tua causa, complexi fuimus, &c.

263. Vt constat ex Epistola Eminentiſſimi Nepotis Cardinalis ad Archiepiscopum Limanum directâ, vbi in laudem Authoris sic honorificè exorditur. Maximam percepit consolationis materiam Romana Vrbis, Nationum omnium patria; cum Reuerend. P. Bonaventura de Salinas & Cordua Seraphica Familia vir eruditissimus, fuisse commemorauerit, quo animi zelo, ac pietate in istis regionibus Illustrissima Dominatio tua diuini Cultus amplificationi incubas, &c. 2. p. §. 28. fol. 19. pag. 2.

264. Vt constat ex attestatidne Vicegerentis Romani Eminentiſſimi, Urbis Vicarij Generalis, Iudicis Ordinarij, à nobis adductâ 2. p. §. 29. fol. 20.

265. Vt constat ex Epistola Eminentiſſi-
morum Cardinalium Congregationis Cón-
cilliorum interpretationi deputata, à no-
bis adducta 2. p. 5. 27. fol. 19.

266. Vt constat ex eadem Epistola supra
numero antecedenti memorata, vbi huius
orationis materia laudatitia detegitur, &
comendatur ab Eminentiſſimis Cardina-
libus Congregationis Conciliorum.

267. Videndus est inter alios D. Solorz. 2.
tom. de guber. Ind. lib. 3. c. 4. à n. 6, vbi post
quam sex Metropolitanas Ecclesias suis v-
nicuique suffraganeis designatis, sic ait:
*Que omnes Ecclesie ducentas Dignitates, tertius
& octoginta Canonatus, totidemque Portiona-
rios habere comperiuntur, vltra alios Capellanos,
Parrochos, Beneficiarios, & Ministros, quos vix re-
censere possumus: & alias minores Ecclesias, que
septuaginta millium numerum excedere dicuntur.*
Vnde iuste hanc magnitudinem, & Regum
nostrorum curam, & pietatem, hac in parte
non solum nostrates, sed etiam extranei
Scriptores summis laudibus extollunt,

tividad, visite los sagrados vmbrales de
los Apostoles. Dixe Missa en su Capi-
lla, y adorè, en su glorioso sepulcro, las
soberanas Reliquias de sus cuerpos.

Passando luego el dia siguiente à dar
quenta à la Sagrada Congregacion de
Concilios, donde era, à la fazon, Presi-
dète, mi mayor Angel de guarda, el Emi-
nentissimo Cardenal Pamphilio, que
oy, como Innocencio Dezimo, y meri-
tissimo Pontifice Romano, tiene en la
tierra, las llaues del Reyno de los cielos,
y el Supremo Gouernalle de la Igle-
sia. ^{265.}

161 Orè, Señor, ante aquella Sa-
grada Congregacion, discurriendo por
las glorias de la Iglesia Catedral de Li-
ma, y triunfos de la Fè Catolica, y los
copiosos frutos, que goza ya la Santa
Sede, en infinitas almas conuértidas,
grandes Reynos, muchas Prouincias,
innumerables lenguas, y naciones, que
adoran, y reconocen al verdadero Dios,
vno en Essencia, y atributos, trino en
personas. ²⁶⁶ Y à la Humanidad Santif-
sima de Christo Sacramentado en la
Hostia, que ya leban tan, y veneran las
manos de Sacerdotes, en mas de seten-
ta mil Iglesias de las Indias, ²⁶⁷ ilustra-
das con seis Metropolis, y tantas Cate-
drales, Dignidades, Canongias, y Pre-
dicadores Apostolicos, Curas, y Do-
ctrinantes del Clero, y las Religiones.
Que por su zelo, y exemplo merecieron
muchas vezes, que baxassen los Ange-
les

les del cielo, y como Acolitos los ayudassen à Missa, y à Maytines, à vista de los Indios. Y que la Madre de Dios fuese delante dellos, para defenderlos de los infielès barbaros de guerra, echandoles tierra en los ojos con sus purísimas manos, como lo cuentan grauísimos Autores de España, y de las Indias.¹⁶⁸

168. Hæc & alla miracula ab eodem, Di Solorz, & alijs Scriptoribus ab illo Indigitatis 1. tom. lib. 2. cap. 4. fere per totum.

162 Bautizando sola la Religion de mi Serafico Padre San Francisco en los principios, y Conquistas de la Nueva-España, mas de diez y ocho millones de infieles; y en el Perú infinitas gentes, muriendo en la demanda, y predicacion del Euangelio, gloriosos Martires, y Confesores:¹⁶⁹ y que el dia de oy iban descubriendo Nuevos Reynos, y Prouincias: y vn rio nauegable, que antiguamente lo habítauan las Amazonas, y oy tiene en sus orillas mas de setecientos Pueblos diferentes, Lenguas, y Naciones de Indios, que las habitan, estendidos por mas de quatro mil leguas de tierra, por donde corren, y se recodan sus aguas: descubierto aora cinco años, por Frayles de mi Religion Serafica: llamandose por esto, El rio de San Francisco. Como consta de Relaciones autenticas, traídas al Real Consejo de las Indias; y del Memorial, que me acabaua de embiar el Padre Comissario General de todas ellas, Fr. Ioseph Maldonado, dedicado à mi Catolico Monarca, y Real Consejo; y yo auia dado al Padre Vniuersal del Orbe.¹⁷⁰

169. Constat communi attestacione omnium fere Scriptorum, & nostrarum Chronicarum felicitatem Euangelicæ prædicationis velocissimè per Nouum Orbem grauantis. Et videndus est Solorz. tom. 1. lib. 2. fere per totum. Et præsertim cap. 2. & c. 3. & c. 4.

170. Constat communi attestacionibus ad Regium Indiarum Senatuum remisit, & ex satis luculento Memoriali à Reuerendissimo Commissario earundem Prouinciarum Generali composito, & ipsi Regio Concilio consecrato.

Hh

To

271. Vt constat ex communi Scriptorum
acclamatione, quos feliciter Indigitat D.
Solorz. innumeris suorum lib. capitibus,
præsertim 2. tom. lib. 3. c. 4. à n. 8.

163 Todas glorias, y blafones in-
mortales de la piedad, y zelo de mis Cato-
licos Reyes, Monarcas de España, y de las
Indias, q̃ como Apostoles, embian cada
dia Ministros Euangelicos, a costa de su
Real hazienda, que derribando infinitos
Idolos, auyentan las tinieblas de la
Idolatria (antigua desde el diluuiio) y pre-
dicando hasta los vltimos fines de la tier-
ra; han colocado en ellos los estandartes,
y banderas de la Fè, dando a conocer a
Christo Señor nuestro, y a su Vicario en
la tierra &c. ²⁷¹

164 Apenas acabè de orar, quando
baxando el Eminentissimo Cardenal, y
Presidente Pamphilio, con demonstracio-
nes dignas de Padre venidero de la Igle-
sia, abiertos los brazos, leuâtò la voz, mi-
rando a los demas Cardenales, y Cole-
gas suyos, me dixo estas razones: *O feliz,
y dichoso el Rey, el Arçobispo, y el Prelado, q̃
ha merecido tener, tan eloquente, y docto
Orador!* Abraçádome tiernamente, y los
demas Cardenales. Acordeme (Señor)
entonces, con vanidad gloriosa, de lo
que cuentan las Historias de Alexandro
Magno; Que quãdo llegò à ver represen-
tadas por Homero las glorias, y sus haza-
ñas del celebrado Achilles; exclamò, di-
ziendo. *Obien afortunado Mancebo, que
mereciste tener a Homero, por pregonero de
tus alabanças.* ¹⁷² Como refiere Ciceron
por las palabras del margen. Pero yo soy
mas dichoso, q̃ mereci repetir los inmor-
tales triunfos, y alabanças del Catolico
Achi-

272. Cicero in orat. pro Archia Poeta vbi
dicit Alexandrum ad sepulchrum Achillis
respicientem exclamasse in hæc verba. O
fortunate, inquit, adolescent, qui Homerum tuarū
laudum præconem inuenisti.

Achiles de la Iglesia, delante de dos Sumos Pontífices, Vicarios de Iesu Christo en la tierra.

165 Respondio luego honoríficamente al Arçobispo, dandole las gracias en nombre de aquel Colegio, y Congregacion sagrada, por lo bien que acudia à la obligacion de su oficio Pastoral, y los frutos de su exemplo. Como consta de la copia, que traigo, en la segunda parte deste discurso,²⁷³ cuyo original, y duplicado, firmado de su mano, sellado con el sello de sus armas, y refrendado del Secretario Paulucho, tengo, y tendre siempre en mi poder, en premio y galardón de la suma fè, y amor, con que serui a V. Magestad, a mi Religion, à las Indias, y al Prelado de la misma Iglesia, en que recibí el Bautismo.

166 No he escrito las razones deste Parrafo, para atormentar à nadie con la dicha, que tuue en referirlas, quando he dicho; como se ofendió alguno en Roma, oyendolas repetir. Pues no tienen culpa las hojas de la salvia, ni los ramos del laurel, ò pampanos de la vid, tan llenos de virtudes, para que no muera el que las come, ò las mira. Sino el sapo, y el araña, que las embenena, y apesta.²⁷⁴ Por esso son los peores animales, porque buscan lo mejor, para hazerlo malo. Ni serán culpables las hojas de este papel, en la rabia del basilisco, que las leyere, sino el tofigo de sus ojos, que miran como la muerte.

Ay

273. Vt constat ex celebri Epistola Sacre Congregationis Conciliorum, à nobis adducta 2. p. 5. 27. fo. 18. col. 1. per Illustri & Reverendissimo D. vni Fratri Archiepiscopo Limano consignata, vbi sic exorditur. Reverend. P. F. Bonaventura de Salinas, Lector Subilatus Ordinis S. Francisci, Procurator ab amplitudine tua specialiter adlegatus, & ex gratia Sanctissimi D. N. hac vice ad Sacra Apostolorum Limina inuisenda benevole admissus, & iuramentum extuditus, post aditas eorundem Apostolorum Basilicas, ore & scriptis, & ea quæ polet eruditione plane ricolit Sacra Congregationi, &c. Y luego dize las glorias, que se refieren en dicha Congregacion de aqñste Santo Prelado.

274. Vt constat ex Plin. lib. 3. de Natur. histor. Officina Testoris, qui Solinum Palæphatum, & alios indigita: Historicos.

275. Describuntur occulta pericula, diuersique, & sæculi variarum Nationum mores, & hominum variæ viuendi rationes, ad Romanam Urbem, communemque totius Orbis matrem confluentium.

276. Ut constat ex his, quos supra numero modico indicamus Auctores.

277. Prouerb. 30. n. 28. *Stellio manibus nititur & moratur in adibus Regii.* Ec. Leuit. c. 11. à n. 29. *Hæc quoque inter polluta reputabuntur de hisque memantur in terra; mustela, & mus, & crocodilus, singula iuxta genus suum, mygale, & chamaeleon, & stellio, & lacerta, & talpa: omnia hæc imunda sunt.* Y por esso no permitió Dios, que semejante ceterua de sabandixas se le ofreciese en su Templo.

278. *Questio, seu exposita interrogatio impietatis plena, proponitur Authori, aduersus Catholicorum Regum pietatem, & vigilantiam indefessam, in detegendis, & uertendis, conseruandisve, totius scire No ui Orbis infidelibus.*

167 Ay discursiuos en Roma, por tantas, y diferentes naciones estrangeras, que alli acuden, que se miran, y matan como Basiliscos. ¹⁷⁵ Andan hinchados como sapos, saltando, y marchitando las flores. Y otros texiendo, de sus entrañas telas, como las arañas, para prender vna mosca, y atormentar vn mosquito, como lo dizē Plinio, y los Naturalistas. ¹⁷⁶ Y muchos como esteliones salamanquesas, ò monas, y lagartijas en los Palacios Romanos, y casas de los Reyes, como dice la Sagrada ¹⁷⁷ Escritura. Que traen la muerte en los ojos, embaynada la espada en las palabras, y en las caricias. Tan desnuda anduviera la mentira, como la verdad, si la lisonja no la vistiera de todos sus colores: es la tiēda de los aparatos del engaño. En ella halla espadas, la yra, mascarar el enojo, caras la traiciō nouedades el embeleco, disfraces la afechança, joyas el soborno, galas, y reboços la ambicion, la maldad puestos, la infamia caudal. Y con todo este aparato, y pompa de vicios, andan, y viuē en los Palacios.

168 Vno destos, muy discursiuo, cerca do de otros politicos, me llegó a morder; Y alagandome primero, como mona, me dixo. Que como se compadecian tantos blasones de la Fè, que predicaua en las Indias, dilatada por la piedad, y zelo infatigable de los Reyes Catolicos de España; si estauan llenas de Idolatrias, y los Indios tan opresos, y afligidos; y tantos por conuertir? ¹⁷⁸

Co-

169 Conoci el veneno, y respondi, (preguntandole tambien) si creia, que Christo nuestro bien vino à redimir el mundo con su sangre? Que sus Apostoles predicaron por todos los fines de la tierra su Euangelio? Si creia, que el Pontifice Romano era Padre de la Fè, y su Colegio Apostolico fuente perene de la Religion Catolica, y todas las virtudes de la Iglesia? Dixo, que si, y que adoraua estas verdades. Saquè la consequencia, y repliquè. ²⁷⁹

279. Alia cito digna responsione Interrogatum autem in angustias compellit Author.

170 Pues si la Sangre de Christo es suficiente para reparar mil mundos. Si el zelo, y exemplo de su Vicario en la tierra basta para convertir los hombres. Y su Colegio Sagrado, y sus Teologos, para desterrar la Idolatria, la Heregia, y Iudaismo. Como se condenan tantos? Como reyna la Idolatria en tantas partes del mundo, y cunde como cancer la Heregia? Y aqui à los ojos de vn Pontifice Romano, y su Sagrado Colegio florece, y viue en paz el Iudaismo, y sus Hebreos blasfeman continuamente de Christo? ²⁸⁰

280. Pergit vterque Author, replicando & nouas consequentias, & instantias subiungendo.

171 Fue Christo mal Redemptor? Tienen culpa sus Apostoles, por no auer convertido todo el mundo? Y el Pontifice Romano perderà nunca la gloria de la Fè, y su Colegio el blason de sus virtudes? No. ²⁸¹ Seràs blasfemo, y herege, si esto piensas, si esto dizes. Pues como te persuades, que en poco mas de cien años, ayan podido mis Reyes Catolicos de España arrancar de quajo la

281. Victoriam quam reportat Author, & argutem rubore suffundit, à maiori ad minus concludendo, & vteriores Catholicorum Regum glorias radicatus stabilicando, & gloriosius predicando.

282. Tacitus. *Pecia erunt: dum homines erunt.* Paul. 1. Corin. c. 11. n. 18. *Audio scissuras esse inter vos, & ex parte credo. Nam oportet, & haerese esse, ut & qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* Y así en Roma es donde mas se purifica, y acrisola la Fè.

283. Joseph de Acoſta de procur. Indorũ salute lib. 3. c. 4. pag. 209. Eman. Roderic. Turrocrem. Hieron. Benzo, Maffei, & alij plures, quos Indigitat D. Solor. tom. 1. lib. 3. c. 5. n. 40. & tom. 2. lib. 4. c. 13. n. 58.

284. Acoſta vbi supra ita concludit. *Quã obrem quidquid in rebus iudiciis à Prefectis peccatur, siue emendatione peccatur. Quod etiam roborat Castod. lib. 6. Ep. 2. 1. & 2. vbi sic ad ſtram propositum inquit. Nos enim querelas de Sicilia voluntas pervenire, sed taudet, quia gravatur apud nos alios Prefecti, si enim tam longinqui poterint accusare petitores. Falsum enim dolor esse non creditur, vbi tanti laboris et cura subeuntur. Et ideo maiore cura tractandæ sunt, unde iudicia pluriſimetur, &c.*

285. D. Aug. lib. 5. de Clult. Del. c. 12. & 15. & c. 17. D. Thom. de Regim. Princip. & plures alij, quos adducit D. Solorz. tom. 1. lib. 2. c. 7. n. 71.

286. Ut constat ex his, quæ à nobis dicta sunt, cum præ omnibus videndus sit D. Solorz. tom. 1. lib. 1. c. 16. & n. 52.

Idolatria, los pecados de los Españoles, y trabajos de los Indios, en tantas, y dilatadas Prouincias, Lenguas, y Naciones de vn Mundo Nucuo, mucho mayor, que el antiguo, tan remoto, y apartado.

172 Dondè es fuerça, que aya vicios, errores, y pecados, mientras huviere hombres: ²⁸² y mucho mas en Prouincias tan remotas de sus Reyes, donde, segun ſentencia de varones cuerdos, y llenos de prudencia, ²⁸³ las Bulas de los Pontifices, y mandatos de los Monarcas, y Emperadores, se desvanecen, ò llegan tardos, y remisos, dexando el campo por ſuyo à los Ministros, para que tengan por licito lo que les pide, y persuade su antojo. Porque la temeridad humana menosprecia facilmente lo que està distante. Y así tienen los Medicos por ſumamente difícil la cura de los pulmones, adonde llega tarde el remedio, por ſer distante, y muy estrecha la via. Y de aqui resulta, que los exceſſos, y pecados de las Indias, no ſe remedian tan preſto, ò ſe quedan ſin caſtigo. ²⁸⁴

175 Y ſi boluemos los ojos à los Anales de los Romanos, que llegaron à tener el ſumo Imperio del Orbe (ſegun San Agustin) por las Leyes, Costumbres, y Plebiſcitos loables, con que regian, y gouernauan ſus ſubditos. ²⁸⁵ Cõ ſer ſu Monarquia veinte, y mas partes menor, que la de Eſpaña: ²⁸⁶ hallaremos, que confeſſaron muchas vezes,

que

que no alcançauan sus fuerças , à reprimir los Thetrarcas , y Ministros , que amaron el interès. Y que de tantas , è innumerables Leyes , escritas por sus Mayores , y añadidas por Augusto Cesar , se vieron muchas vencidas del oluido , borradas por la insolencia , holladas , y abrogadas por el menosprecio. Y con esto mas seguros , y radicados los vicios , y los excessos , que brotauan cada dia , con trazas nueuas , y cautelas , como lo dize à la letra , en sus Anales , su mayor Historiador Cornelio Tacito. ²⁸⁷

176 Que el mundo celebrará , en Panegiricos eternos el admirable , y prodigioso zelo , y el exemplo , que dexò à los siglos el Santo y Catolico Monarca Don Felipe Tercero . Quando por conseruar siempre virgen , pura , incorrupta , y sin arruga la Fè ; lançò de toda España las inmundas reliquias de los Moros ; perdiendo el interès de tantos tributos , y gaudelas , que rendian à su Corona , y Centro , mas de nouecientos mil Moriscos . Porque no apestassen la Religion de sus vassallos . Y yo veo tantos Reynos , tantas Prouinciás Christianas , y Catolicas , que sufren , y consienten el tofigo , y contagio de Moros , y Paganos , Hereges , y Iudios , por sus fines , y vanos intereses .

177 Al fin (Señor) con lo que tengo dicho , quebre los ojos a este basilisco , y le dexè con su veneno en el alma . Por lo qual dixe seguramente , que V. M. Catolica puede , y deue tener segura su conciencia .

287. Tacit. lib. 3. Annal. Tot à maioribus reperta leges, tot quas D. Augustus tulit: illa obtemperare, h. e. quod flagitiosum est, consensu abolire securiorem luxum fecere. Et post alia sub persona Tiberij sic ait. Nescio an suaseris fuerim omittere potius praua lida, & aduicta vitia, quam hoc assequi, ut palam fieret, quibus si quidem res essemus. Et 6. Annal. Multis que plebis scitis obuium fraudibus, quae toties rep. esse, miras pot. atque seorsus ardebantur.

128. Vt constat ex Relationibus Ioan. Boteri, & Latius, Thom. Bozius, Didacus de Valdes, Thom. Stapleton. Guillerm. Zenochar. Camil. Borrel. Ant. de Herrera, Torquemad. Fr. Alfons. Ferdin. Gundizal. de Auila, & alij quos indigitat, D. Solorz. a. tom. lib. 4. c. 1. & 9. 8.

129. Italar. c. 60. de Insula expellant, & naves maris in principio, ut adducam filios tuos de Ige, argentum eorum, & aurum eorum cum eis in nomine Domini Dei tui, & Sancto Israel, qui glorificauit te. Et melius illud quod itatim dicitur, vers. 16. Inges la gentium, & mamilla Regum lactaberis. Et illud Apocal. c. 21. Et ieiunissimus Angelus tuba cecinit, & facta sunt voces magnae in caelo dicentes: Factum est Regnum huius mundi Domini nostri, & Christi eius, & regna. bis in saecula saeculorum.

130. Hoc mirabiliter designatur, c. 5. Apocalypsi. Ecce vicit Leo, &c. Et infra n. 6. Et vidit in medio seniorum Agnum stantem, &c. Ecce habes pulchram Metamorphosim Catholicis Hispaniarum Regibus Austriae septi de applicandam.

ciencia, y esperar de Dios, que ha de Reynar en el cielo, como ha Reynado, y Reyna en la tierra. Pues aunque en todos tiempos, y partes de su inmensa Monarquía, ha sido siempre blason hereditario y propio de las Serenísimas, y Augustísimas casas de Austria, y España, zelar la hōra de Dios, y dilatar su Euāgelio: Es cosa clara, q̄ en ninguna de las tres partes de el Orbe, se ha practicado cō mayor admiracion, y gloria, que en las Indias. Como descubren, y pregonan tantas, tan fieras, barbaras, incultas lenguas, y Naciones, (que tantos siglos adoraron al demonio) reducidas a la luz del Euangelio, y a la Iglesia. Como dexamos dicho en todo este discurso, y manifesto.

178 Lo qual aun la misma embidia y emulacion de los Autores de otras naciones estrañas: Y la atencion, y gusto de grauísimos historiadores: ²⁸⁸ así lo ponderan, y encarecen en sus libros, que llegan a dezir: Que lo mismo cantan, y alabā los Angeles del Cielo, en cumplimiento de lo profetizado por Isaías, y S. Iuan en su Apocalypsi. ²⁸⁹ Y que si Dios ha dado las Indias, y sus tesoros a los Reyes Catolicos de España; ha sido en premio del abrasado zelo, con que han hecho resonar las voces del Euangelio hasta los vltimos fines de la tierra, haziendo, q̄ en sus Iglesias, se adore, y reuerencie el Santísimo Sacramento del Altar, y conozcā: Que no sin causa, el Leon de España trae el Cordero de Austria en el pecho ²⁹⁰ fino para mostrar al Mundo, que

q̄ si tiene las garras de Leon, para enemigos de la Fè Catolica : tiene tambien entrañas de Cordero para todos sus Reynos, y vassallos.

DESCIENDE EL AVTOR
à singularizar los servicios, que hizo à V. Magestad, y à las Prouincias de las Indias; declarando algunas materias, y circunstancias de tiempos, turbaciones, y accidentes, que concurrieron en aquella Curia, vencidas todas con su industria, y tolerancia.

§.VIII.

179 **D** Espues de auer buuelto otra vez de Napoles à Roma, en la vacante de Estudios, el año de quarenta y vno, y hecho nuevas instancias à la Santidad de Urbano Octauo, y Sagradas Congregaciones de Ritos, y Propaganda Fide, en nombre de V. Magestad, con la afsistencia del Embaxador de Roma, sobre la causa de la Canonizacion del Siervo de Dios Fray Francisco Solano, y conseguidos algunos Breues Apostolicos, que auia comunicado con el Padre General de mi Orden, y el Procurador de la Curia, para el buen gouierno de la Prouincia de Lima, ²² me bolui à mi Lectura, y Catedra de Napoles, y à los primeros de Enero, del año de quarenta y dos. Recibi vna Patente del Padre Fray Ioseph Maldonado

179. Rediit Author iterum ad Romanam Curiam, & nouas persequitur instancias apud Sanctissimum D. Papam Urb. VIII. & nonnullas literas Apostolicas ad bonum suæ Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru regimen, feliciter consequitur, quæ Procuratoris Generalis Romanæ Curie diligentia interueniente, postea typis, & prælo Cameræ Apostolicæ eudantur. Ut constat ex §. 31. fol. 22. pag. 1.

292. Vt conſtat ex 2. p. huius diſc. §. 3. o. fo. 20. pag. 2. vbi ad litteram præſatæ patentes litteræ Reuerendiſſimi Commiſſarij Generalis Indiarum in hac noſtri Regis Catholice Curie reſidentis tranſcribuntur.

donado (à quien V. Mageſtad acabaua de nombrar por Comiſſario General de todas las Indias ; que reſide en eſta Corte) ſu fecha à los veinte y cinco de Octubre del año de quarenta y vno. ²⁹²

180 *Por la qual me confirmaua de nuevo todos mis poderes , que tenia de mi Prouincia de Lima , en la forma , que lo auia hecho el Padre General Fray Iuan Merinero , y que de nuevo me inſtituia , y nombraua por Procurador eſpecial ſuyo , en aquella Santa Curia , todo el tiempo que aſſiſtieſſe en ella . Y aſſimifmo por Procurador General de todas las Prouincias Occidentales ſugetas à ſu juridiſcion , para que como tal Procurador General , aſſiſtiendo en ſu nombre , y de todas ellas en dicha Curia , reſiſtieſſe , y contradixeſſe en la mejor forma , y via , que por derecho , y nueſtras Conſtituciones eſ permitido , quanto ſe intentaffe pedir , y pidieſſe , por qualquiera perſona , que juzgaſſe ſer en perjuizio de ſu juridiſcion , y bien vniuerſal de dichas Prouincias .* ²⁹³

293. Principalis , & præcipua dictarum litterarum patentium clauſula præſcribitur.

Haziendo ante ſu Santidad humildemente los informes , y ſuplicas , que vieſſe ſer neceſſarios , y todo aquello que en eſta parte hiziera , ſi preſente fuera . Que para todo me concedia toda ſu autoridad cumplidamente , ſegun que de derecho podia , por la ſatisfacion , que de mi perſona tenia ,
Etc.

181 Y obedeciendo el mandato de mi legitimo Prelado , y eſtimando la honra , que me hazia en las Patentes , de fiar de mi la autoridad , y defenſas de ſu Ofi-

Oficio, y jurisdiccion Ordinaria: Conoci en sus cartas, que el principal motivo, se enderezaua al mayor seruicio de V. Magestad, segun lo que vuestro Real Consejo le mandaua,²⁹⁴ en orden, à que no dexasse passar à Roma, cierto Religioso de la Prouincia de Mexico, a quien el Embaxador Marques de Castel-Rodrigo mandò ir en su tiempo a la isla de Cerdeña, por las maquinas, que auia intentado contra el Real Patronato, que V. Magestad tiene en las Indias. Y que era necessario saber si dicho Religioso auia buuelto à Roma, para sacarlo de alli, y no lo pudiendo hazer, penetrasse sus designios, y si èdo peligrosos, auisasse de ellos a los Embaxadores, y Cardenales de la faccion de España. Y con su ayuda, y consejo, me opusiesse, y resistiesse a todo lo q̄ podia perturbar directa, ò indirectamēte los derechos, y Regalias de V. M. ordenes de vuestro Real Consejo, quietud, y buen gouierno de las Indias.

182 Llegòme esta patente, y cartas al tiempo, que ya acabaua el trienio de mi Catedra, y Regencia General de Napoles, y que quedaua libre desta ocupacion, para mejor atender al seruicio de V. Magestad, en materia, que es tan delicada, y peligrosa en Roma.²⁹⁵ Adonde hallè (quando bolui) à aqueste Religioso, y que auia passado con licencias del Padre General de la Orden; extrauandose del Padre Comissario General de las Indias, que era su Prelado

^{294.} Vt constat ex Reali bus Schedulis nostri Potentissimi Regis ad Oratorem Extraordinarium Romae existentem, & Eminētissimos suae factionis Cardinales directis, & à nobis adductis in 2. p. huius disc. §. 37. fol. 27. & §. 38. fol. 27. pag. 2.

^{295.} In obsequium sui Praelati Reverendissimi Commissarii Generalis Indiarum, Iterum Romam redijt Author, vt expediret, ac diligentius Regis nostri Potentissimi voluntati, & Supremi Indiarum Senatus ordinibus summa animi promptitudine subserviat.

296. Reuerendissimo Commissario Generali Indiarum rationem reddit Author de his, quæ scitu digna sibi visa sunt, vt Regio Concilio referantur.

297. Excusat Author etiam eos, quorū patrocínio, ac diligentia felicitius poterat operari, in re tan graui, & præsertim in principio, nè adimpleretur communis, & poetica sententia. Principijs obstat, sero medicina paratur: cum mala per longas conualere morantur.

298. Vt constat ex litteris, quas Author ad suum Reuerendissimum Indiarum Commissarium Generalem replicatas direxit, & ex præsentatione illarum, simul vñ cum relationibus informatiuis eiusdem Superioris, & in Archiuijs Regis Senatus repositis.

ordinario, y inmediato.²⁹⁶ Que estaua bien oido de Monseñor Inguli, Secretario de la Congregacion de Propaganda Fide. Introducido ya con el Cardenal Don Antonio Barberino, Protector de Francia, y Presidente de aquella Congregacion. Y finalmente, que lo defendia el Procurador General de mi Orden, diziendo: Que auia venido con licēcias del P. General.²⁹⁷

183 Y aunque le adverti, como aquel Religioso auia buuelto à Roma, contra la voluntad Real, y Ordenes del Consejo, y obediencia de el Padre Comissario General de las Indias, para que nos vniessemos; y con prudentes cautelas, y sin ruydo alguno, lo facassemos de aquella Curia, para que no boluiesse à sus antiguas, y secretas platicas, y maquinas. Con todo esso. O no entendió los daños, que podian resultar, ò persistió en la Patente, que este Religioso lleuò del Padre General; à quien sin duda deuì de coger sin noticias destas materias. Y con pretexto de que iba à tratar la Canonizacion del Sieruo de Dios, Fr. Sebastian de Aparicio; alcançaria sus licencias, y patentes, q̃ no se ha de presumir lo contrario.²⁹⁸

184 Auisè luego de todo al Embaxador; y Cardenales de la faccion de V. Magestad, y escriui al Padre Comissario General de las Indias (que reside en esta Corte) para que diesse cuenta al Real Consejo; como lo hizo, cumpliendo

do con su obligacion. Y el Consejo sintio grauemente la yda a Roma deste Religioso. Y mandò despachar tres Cédulas Reales, que firmò V. Magestad en Cuenca, a los siete de Junio de mil y seiscientos y quarenta y dos, dirigidas al Embaxador, y Cardenales, de la Cueva, y Albornoz; aduirtiendoles, como este Religioso, auia passado contra su Real Voluntad, sin licencia de su Comissario General, y los graues daños, q̄ se podian seguir en aquella Curia. Que no le dexasen facar ningun Breue, y si lo huuiesse sacado, suplicasen a su Santidad lo mandasse reuocar. ²⁹⁹ Y que para que se hallassen con las noticias necessarias, y cōuenientes; y para la buena direccion de todo, oyessen a Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de S. Francisco, a quien el Comissario General de dichas mis Indias, que reside en esta Corte, le escriue largamente, cerca desto, y otros particulares ³⁰⁰

185 Por lo qual, en virtud de estas Cédulas, vuestro Embaxador en Roma procurò, que su Santidad me confirmasse mis Patentes, por autoridad Apostolica *in forma Breuis*, como se hizo, ³⁰¹ para que con mayor autoridad resistiesse a este Religioso. Al qual atendí continuamente, y ataxé sus disignios, en quanto pudo mi industria, auisando siempre, quanto intentaua, y desvaneciendo con el Consejo, ³⁰² y fauor de tan atentos Ministros las maquinas, que fabricò, sin q̄

LI lo

299. Vt constat ex dictis realibus Schedulis, supra memoratis. Et à nobis adductis in 2. p. § 37. fol. 27. & § 38. fol. 27. pag. 2.

300. Summa Authoris æstimatio, & gratitudo tanti beneficii, vt sui Potentissimi Regis seruitio dignus inueniatur.

301. Vt constat ex Breui Sanctissimi D. N. Urbani Octauiani in fauorem Authoris Summa cum laude expedita, & à nobis ad litteram transcripta, 2. p. huius disc. §. 33. fol. 23. pag. 2.

302. Litterarum nostri Potentissimi Regis, & sui Excellentissimi Oratoris, & Eminentiſſimorum Cardinalium fauore, & præſidio munice Author sue felicitatis attentisſimæ, continua exhibuit argumenta.

303. Reuerendissimi Commissarii Generalis Indiarum attestationibus, ad Supremū Regiumque Senatū oblati, ac directis Authoris, fides, ac diligentia commendatur.

304. Proponit Author grauissima Romae Curiae impedimenta ad negotiandum, quae ex plurimis temporum turbationibus & bellorum fluctibus profluxere, eius tamen industria, & tolerantia, extenuè superata.

lo entendiessen jamas sus valedores. Y escriuiendo continuamente al Padre Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, para que auisasse al Consejo, como lo hizo, Representando en sus informes muchas vezes, el zelo, y la fineza, con q̄ yo acudia al seruicio de V. M. y ordenes de vuestro Real Cōsejo, en esta parte. ³⁰³

186 Y porque en los vltimos años, (de mi afsistencia en Roma) turbados con las borrascas, que lebantaron la subleuacion, y rebelion de Portugal, y Cataluña: Laida del Obispo de Lamego: La ausencia del Embaxador, Marques de los Velez: El retiro de los Cardenales Nacionales, y afectos à esta Monarquia, por el sacrilego asfessino, que intentaron hazer estas Naciones, animadas, y compelidas de Francia, que torpemente violaron el Derecho Diuino, Natural, y comun de las gentes: arcabuzeando la sagrada inmunidad de los Embaxadores, en las calles publicas de Roma. ³⁰⁴ Y finalmente, el estruendo, y assombro de las guerras de Principes, y Potentados, de Parma, Modena, Florencia, y Venecianos, que pusieron toda la Romania en arma, haziendo plaza dellas, la principal de Roma. Se ofrecieron ocasiones de singular importancia, al seruicio de V. Magestad; y yo me opuse à muchos, que procuraron turbar la Monarquia de España, y el Patronato Real, y *Ius quaesitum*, que V. M. tiene en las Indias, &c.

Serà

187 Serà forçoso resumir en breue las materias (con que pudiera ocupar muchos libros) ponderando , que en la mayor turbacion de los tiempos , dificultad, y riesgo de los negocios, resplandece mas , el valor, y la prudencia. Porque la virtud exercitada , con estas circunstancias , es digna de mayor estima. Como lo pondera Ouidio , y Cornelio Tacito . ³⁰⁵ Y no se conoce la destreza de los Pilotos en mar bonança; antes como dizen , y ponderan Plinio , y Casiodoro : ³⁰⁶ Aquellas cosas son mas admirables , que fueron menos esperadas, mas peligrosas , ò sugetas à mayores riesgos . Por esso no se tiene por igual la destreza, y valentia del que gouierña la naue en mar tranquilo , ò turbado. Porque en el primer caso , sin que nadie lo admire , ni agradezca, se entra vn Galeon por el puerto . Pero quando con la borrasca, rechiman las cuerdas , se dobla el arbol, grita la gente , y gimen los gouernalles . Entonces queda illustre, y glorioso el piloto, y le dan palma, y lugar junto à los Dioses marinos.

188 He assentado esta doctrina, tan cierta , y general; para que mi atencion, y zelo, en medio de estas tormentas, merezcan el singular agrado de V. Magestad , y la aprobacion comun de mi Religion , y Prouincias de las Indias. ³⁰⁷ Quando no solo Roma , estaua tan peligrosa , en sus calles , y plaças, como he dicho (y experimentè con gran trabajo , quando passè por la Romania,

hasta

305. Ouid. lib. 9. de Trist. Eleg. 9. *Sollicit aduersis prohibitas, excruciat rebus. Tristi materiam illa
pore laudis habet.* Y Facit. lib. 2. histor. dicit:
Portus & itra nos, contra fortunam, insistere spai.

306. Plin. Iun. lib. 9. Ep. 26. *sic luculentissimè illustrat Intentum: Sunt enim maximè mirabilia, quæ maximè inasperata, maximè periculosa, quæ grandis sunt subiecta discrimini. Ideo nequaquam par gubernatoris est virtus. Quam placido, & cum turbato mari velitur. Tunc admirantem illo, illa laudatus, in glorius subit portum. At cùm fridèr fones, curbatur arbor, gubernacula gemunt, tunc ille clauus, ei Dijs Maris proximus est.*

Casiodor lib. 12. Ep. 25. sic ait. *Cessat enim nauarum in tranquillitate peritia: nec nomen prestat artifice, nisi fuerit vis magna pericul.*

307. Ob labores, & indefessam vigilantiã, perclitante Romana Curia, Regalem gratitudinẽ, & suæ Religionis, Prouinciarumve Indicarum complacetiã, suppliciter implorat Author,

308. Quàm plurimis Incommodis, & mole
 stijs itinerum, & viarum strenuè supetatis
 Sanctissimam Lauretanam Domum, Alber
 ne montem, & Afsisj Seraphicam Ecce
 liaz gloriôsè percurrit Author, & hæc tria
 totius Orbis maiora miracula, & diuinæ
 Omnipotentiz portentosa monumenta, re
 uerenter visitauit, & contemplatus est.

309. Fidelissima Excellentissimi Oratoris
 Romæ existentis attestacione Aracellitani
 Conuentus, ex temporis calamitate diffici
 lis inhabitatio ponderatur.

310. Descendit Author ad magni pōderis
 feruitia, in obsequium sui Supremi Princi
 pis Catholici fideliter exhibita.

hasta la Marca de Ancona, à visitar la
 Casa Santa de Lōreto, à San Francisco
 de Afsis, y al Monte Alberne ³⁰⁸) pero
 el Conuento de Aracæli, tan insufri
 ble, y confuso, para los Religiosos Es
 pañoles, que alli viuian, como lo da
 rà à entender mejor, que yo, el Em
 baxador Extraordinario, en carta que
 me escriuiò à Napoles, su fecha de vein
 te y dos de Mayo, de seiscientos y qua
 renta y vno, con las razones siguién
 tes: ³⁰⁹ *Pue de venir U. Paternidad à
 Roma; si bien està el Conuento de Arace
 li tan intolerable, para los nuestros, con la
 concurrencia de Franceses, Catalanes, y
 Portugueses, que aun passar por el Claus
 tron pueden, sin gran mortificacion, de lo
 que ven, y oyen. Todo se podrà llevar, en
 seruicio de Dios, y del Rey, y el Santo Sola
 no, &c.* Con esto, pues, recojo en breue
 mis acciones. ³¹⁰

189 Primeramente, quando dos
 Religiosos, vno de mi Orden, y otro de
 San Agustín, ambos Portugueses, muy
 entendidos, pero mal afectos, ayuda
 dos del Obispò de Lamego, y vn Inqui
 sider de Portugal, maquinaron en Ro
 ma, la fabrica del Arbol, que se estam
 pò despues en Paris, de la descendén
 cia, y genealogia del subleuado Duque
 de Bergança, y lo tenian oculto, im
 presso en muchas copias, para derramar
 las por toda aquella Curia. Y vn libro es
 crito de mano, que iban copiando por
 quadernos, para honestar las causas de la
 conspiracion de aquel Reyno, y remitir
 sus

sus copias à Naciones, poco afectas, que lo estampassen,³¹²

190 Yo lo supe, y penetrè los intentos. Y hallè traza, para entrar en la celda deste Religioso de mi Orden, y le saqué el arbol, y la copia de aquel libro, y al punto lo lleuè à vuestro Embaxador de Roma, que oy es meritissimo Presidente de Castilla, y testigo mayor de toda excepcion. Dando parte à los Cardenales Nacionales. Y con ayuda de todos, no descansè, hasta que el Padre Fr. Hipolito Montifinalensi, General que entonces era de la Orden de San Agustin, y el Maestro Fray Alonso de Agüero, Asistente de España, zelosos, y muy atentos al seruicio de V. M. à toda priesa, lançaron de aquella Curia al subdito, que la inquietaua.³¹³

191 Y para echar al complice, que era de mi Orden, lo conferi con los Ministros de V. Magestad, y dicho Embaxador ordenò al Procurador General de aquella Curia, no lo dexasse entrar en su celda, adonde acudia entonces, como Secretario; y manejando los negocios, tomaua noticias, para aprouecharse dellas.³¹⁴ Y assi con suma cautela se dispuso la materia, de manera, que ò aduertido. ò temeroso, sin licencia de su Prelado, y con ayuda del Obispo de Lamego, se fue à Lisboa. Y despues que yo me vine à Napoles, boluì à Roma, y muriò allà. Y siempre escriui à esta Corte al Padre Comissario General, para que diesse quenta à vuestro

Mm

Real

312. Machinantibus summa industria, & attentione fidei, assidue, & recte Auditor.

313. Eminentissimorum Cardinalium Hispanice factionis, & Excellentissimi Oratoris Consilio, & auctoritate suffultus ex Romana Curia Author profligat machinatem.

314. Authoris sollicitatione paratur via ab Excellentissimo Oratore, ut grani dano subenlatur, donec illius machinator euasit.

315. Iugiter suas Epistolas replicat Author ad suum Reuerendissimum Commissarium Generalem Indiarum directas, vt ex illis rerum, quæ in Romana Curia gerantur, notitiam transferat ad eandem Indiarum Regium, Supremumque Senatium.

316. Fidelissimæ cuiusdam Regalis Ministerii zelo, & diligentiæ Authoris literæ appreciatur, ad Regiū Senatus Consilium deferuntur, & inde ad Reuerendissimum totius Seraphici Ordinis Ministrum Generalem, vt de remedio opportunè prouideat decretum dirigitur, & ordinatur.

Real Consejo. 315 Y en cartas particulares auisè, segun los tiempos, à algunos Ministros de V. Magestad, y en singular à Don Iuan de Solorzano Pereyras el qual juzgando estas materias por peligrosas, y mis cartas, por dignas de ser oidas, las presentò en el Consejo de Estado; y auyendose leído, se ordenò à vn Secretario, que auisasse al Padre General de mi Orden, para que preuiniesse el remedio necessario. Como es publico, y notorio en esta Corte, y Consejos. 316

192 Quando Antonio Laelio, Romano, que estuuò algun tiempo en esta Corte, estampò, en la Camara Apostolica, vn libelo famoso, contra los dos Tomos de *Iure & Gubernatione Indiarum*, de Don Iuan de Solorzano Pereyra, del Consejo de V. Magestad, en el de Indias, y aora Iubilado, y Honorario en el Supremo de Castilla, varon eruditissimo (que tanto ilustrò los derechos, que por la Santa Sede Apostolica tiene V. Magestad, no solo como Patron vniuersal, sino como Ministro, y Legado de los Sumos Pontifices.) Intentando este Romano, que fuesen recogidos, por la Congregacion de Indice. Y declaradas, y limitadas las Bulas de Alexandro Sexto, y Iulio Segundo, que fueron los primeros, que concedieron à los Catolicos, y gloriosos Reyes Primogenitores de V. Magestad, el Patronato, y Legacia de todo el Occidente, en lo temporal, y espiritual, en premio

mio de la piedad, y zelo de auerlo descubierta, conquistado, y conuertido à Dios.³¹⁷

193 Obra tan grande, y prodigiosa, que no acaban de ponderarla los mayores Teólogos, y Escritores propios, y estrangeros, y en singular Alano Copo, diziendo: Que es la mayor, que ha obrado Dios despues de la Creacion del Mundo, y Encarnacion del Verbo.³¹⁸

Como lo dixe entonces, quando me ope se acerrimamente al Autor deste libelo; quitandose de la mano, y echandolo en el suelo, delante de sus fautores, en casa de Monseñor Inguli, Secretario de la Congregacion de Propaganda Fide, para que lo aduirtiese al Presidente della, que era entonces el Cardenal D. Antonio Barberino, representandole, por escrito, y de palabra, los graues daños, que resultarian, si dexauan correr dicho libelo, porque con el no solo se perturbaua España, sino que se trastornauan otros Reynos, y Monarquias de la Christiandad, que ò por expressa, ò tacita concession, ò tolerancia de la Iglesia, gozauan el gouerno, y administracion de sus Republicas. Alegando otras razones, y fundamentos, que por cartas, me aduirtió Don Juan de Solorzano Percyra, auisandome, como era parecer de V. Magestad, y Real Consejo de Estado, que no respondiese à los delirios de aquel libelo. Y por mi industria se suprimieron muchos, por los

317. Antonium Laellum Romanum, libellum quemdam proferentem, & aduersus eruditissimos D. Solozano de iure & guber. Indiar. libros aureos oblatrante, & indecore blaterantem, Author siquid coarctet, & operis proacacitatem, & pericula impendētia demonstrat.

318. Summa, sed pia profectio, & iusta ponderatio Alani Copi Catholicorum Regū gloriam sublimantis, his elegantissimis verbis: *Haec vero in Orbe Nono datenda, & ad rectam Fidem traducendo, diuini beneficii magnitudo tanta est, reserendum illud, quo mundi opifex, atque adificator Deus hunc condidit, & Incarnati Christi beneficium, uultum, & profane, & al. sacra littera illustrius complecti uideatur.* Ita in Dial. 6. c. 34. pag. 943 Et hanc sententiam adducit, & exornat D. Solozano. c. 16. n. 70. Egoque in praesentiarum, & oblecti, & praedicauit.

319. Pulchrum facinus Authoris, procacissimum libellum ē manibus aduersarij deharrantis, stenuē contorquentis, & feliciter conculcantis.

320. Grauisſimarationum fundamenta ab imminentibus periculis, & inconuenientibus de prompta repræſentat Author verbis & ſcriptis, vt Sacra Congregationis Propagandæ Fidelis, iuſſu, atque decreto ſuprimatur ſupradictus libellus, & eius induſtria, quam plures colligantur, & omnino læcerantur.

321. Excellentiſſimi Oratoris Marchionis de los Velez zelus, & attentio Authori propalatur, vt eius etiam induſtria in re graui labore perdetur in obſequium noſtri Potentiſſimi Regis, & publicam vtiliſſimam Induſtriam.

322. Huius materiæ ſtans periculofus ob varias, & columnioſas lites, & relationes, aduerſus Clericos, & Regulares Indorum Doctrinas miniſtrantes, ad Romanam Curiam delatas, cum graui vtriuſque partis iactura, ab Authore fideliter interrogato deſcribitur, vt Excellentiſſimo Oratori Extraordinario à fundamentis innotefcat,

323. Authoris diligentiâ quandoque conuictus in Curia Romana litigantium reſranguntur.

Miniftrros atentos, que V. Mageſtad tuuo en Roma. ³²⁰

194 Quando el Marques de los Velez llegó por Embaxador Extraordinario à Roma, me dixo: Que acabaua de recibir Carta de V. Mageſtad, mandandole, no dieſſe lugar, à que perſona alguna trataſſe, en aquella Curia coſa tocante à la materia de las Doctrinas de las Indias. Por lo qual me encargaua, eſtuyieſſe atento, para que nadie lo intentafſe. Y que de todo lo que entendieſſe, le auifaſſe. ³²¹ Reſpondile luego, el peligroſo eſtado, en que eſtaua eſta materia, no ſolo por las quejas, y relaciones, que auian lleuado de las Indias, del Clero, y las Religiones. Y lo que mi alma auia ſentido el deſcredito, que de eſto ſe ſeguiu en aquella Curia (donde ſe deuián temer ſiempre los daños, que ſe podían ſeguir) ſino tambien por los Breues, y Bulas Apoſtolicas, que las dos partes, cada vna por la ſuya, procura- uan impetrar, ſin orden, ni conſulta de V. M. y ſu Real y Supremo Conſejo (en eſta materia) tan atento, y deſejoſo de acertar, y ſeruir ſiempre à aquella Santa Sede. ³²²

195 Y como por mi induſtria, y atencion infatigable, auia eſtorbado la impetracion de alguna Bula, ò deſpacho, que pudiera perturbar las Indias. ³²³ Y el zelo con que auia reſentado à ſu Santidad, y à la Sagrada Congregacion de Concilios, las glorias, y exemplos, con que no ſolo las Religiones Mē-
di-

dicantes, sino también el Clero, auian plantado, y dilatado el Euangelio por todo el Occidente. Como constaua del gusto, y alegría, con que me auian oydo la Santidad de Urbano Octauo, y la Sagrada Congregacion de Concilios, y parece con euidencia, por los Breues, y Cartas,³²⁴ que respondieron, dando inmenfas gracias a Dios; y al Venerable Metropolitano de los Reyes por los exemplos, y virtudes, con que gouernaua, y apascentaua sus ouejas, y por la felicidad, con que se aumentaua, y florecia la Fè Catolica en las Indias.³²⁵ Y a mi (porque siendo Regular, repeti con suma reuerencia, las excelencias de el Clero) la aprobacion, y expediente de mis negocios, como digo en el §. siguiente.

196. Ultra de que ya tenia experiencia de la turbacion, que en Roma causa qualquiera quexa, y question, que toca a esta materia. Porque el Romano Pontifice siente sumamente qualquier defecto, en cosa que toque a la administracion de Doctrinas de las Indias, como Cabeça, y Padre vniuersal q̄ es de la Iglesia.³²⁶ Y los pocos afectos lo ponderan, a crimiran, y discurren. Ademas, de que siendo V. Magestad firmisima, y estable columna de la Fè Catolica, Patron, y Legado de la Santa Sede, en las Indias.³²⁷ Es Ministro inmediato, y Iuez Vniuersal destas controuerfias; y como tal mira, y determina con piedad de Padre, integridad, y zelo

Nn de

324. *Ve constat ex Epistola in forma Breuis Sanctissimi D. V. b. VIII. scilicet recordationis ad Archiep. sc. Limanum directa in 2. p. huius disc. §. 26. fol. 18. vbi sic ait Romanus Pontifex. Proinde animum vestrum operatissimo gaudio cumulat delectus filius Religiosus Bonaventura de Salinas & Corduna, quem ad pietatis officium perfoluendum, Romam allegasti. Quod nobis fuisse significauerit Christianam Religionem in illis partibus salubriter florere. Benedicimus, sit Patet misericordiarum, & Dens totius consolationis, qui diuina sue gratia lumine, ac presidio vobis clementer affulget. Et in responsione Sacre Congregationis Conciliorum, a nobis adducta 2. p. §. 27. fol. 18. pag. 2. sic R. P. Bonaventura de Salinas, &c. Ex gratia Sanctissimi D. N. benenole admissus, & peramanter exauditus, ore, & scriptis, & ea, qua pollet eruditione plane retulit Sacre Congregationi, &c. Et in super in responsione Eminētissimi Cardinalis Neapolitani sic incipit. Maximam percepit consolationis materiam Romana Vrbis, Nationum omnium Patria, cum R. P. Bonaventura, &c. vir eruditissimus fuisse commemorauerit, quo animi zelo ac pietate in illis Regionibus illustrissima Dominatio tua diuini cultus amplificationi incumbis, &c.*

325. *Ve constat ex supradictis testimonijs & ex infra dicendis §. sequenti per tot.*

326. *Defectus administrationis spiritualis Indorum Summorum Pontificum, & vixit suarum ouium Pastorum, corda summo dolore discruciant.*

327. *Ve late diximus in superioribus §. 6. fol. 16. pag. 2. nu. 232. Ex quibus euidenter constat nostrum Pissimum, & Potentissimum Hispaniarum Regem, esse quoad Indias Occidentales, non solum in temporalibus, sed etiam in spiritualibus, ex coelevatione antedicti Sancte Sedis Apostolicæ Vicarium Generalem, Comitum itabilem, Legatum & Ministrum Apostolicum, & consequenter Supremum istarum controuerfiarum Arbitrum, & Iudicem integerrimum.*

328. Et dictis constat quam in desore omnes nostrorum Catholicorum Regum vassalli, atque ministri, sine causa, & debita si delitate, facillimè regi versantes ad Romanam Curiam conturbandâ, & contristandâ recurrant.

329. Per apostrophem reuerenter conuertitur Author ad Illustrissimos, & Reuerendissimos Indiarû Antistites, & Episcopos, ut ea, qua debent charitate, ac pietate à relationibus, & querelis huius generis semetipfos, vel subditos abstineant, & omnino compescant.

de Principe Supremo. Conque no ay necesidad de recurrir con relaciones semejantes, y conturbar, y contristar à aquella Santa Curia; al Sagrado Colegio, y al Pastor, y Cabeça de la Iglesia. Dando a entender con esto los Vassallos, que lo hazen, que no esperan, como deuen, el remedio de su Rey, y natural Señor: Quãdo lo buscan en Roma, sin su licencia, ò consulta.³²⁸

197 Y asì por la experiencia, que tengo de tantos años de Roma, y de las Indias: Y por el zelo, y amor, con que he mirado siempre (como consta de todo este papel, y discurso) por la mayor reputacion, y gloria de V. Magestad Catolica: Quiero postrarme a los pies de todos los Prelados, y Principes del Clero (que tanto reuerencio) y suplicarles afectuosamente, no permitan, que semejantes cartas, y relaciones, passen à la Romana Curia tan facilmente. Y en caso, que noten, y quieran acusar los defectos, que hallan en algunos Regulares, considerẽ como Padres, q̃ en familias, y comunidades tan dilatadas, aunque sean de Religiosos, no faltan imperfecciones, que re-formar.³²⁹

198 Sin que estos accidentes particulares, hagan perjuyzio mortal, à la substancia, y virtud de todo el cuerpo Monastico, y Regular. Pues en la familia pequeña del mismo Apostolado, con presidir en ella, como Cabeça Suprema, y origen de las demas, la Sabiduria de el mis-

misimo Dios humanado, no faltò la relaxacion de Iudas, que tenia dineros, no teniendo los el resto de los demás Apostoles. ³³⁰ Y permitiò, para enseñanza nuestra, que San Pedro saltasse à la Fè de su Maestro: Sin que por esto lo echasse de el Apostolado, ni dexasse de fundar su Iglesia en esta Piedra firmisima, ³³¹ Y quando despues, entre si mismos, tuuieron todas altercaciones, en puntos de mayoria, los corrigiò el mismo Señor, con caridad, y en secreto. ³³² Y al mismo Iudas, con ser su delito ocasionado de pecunia, indigna de el Apostolado, le dio osculo de paz, y le llamò amigo; le dio su Cuerpo y Sangre Sacramentado; y le lauò los pies, por enmendarle, y ganarle para si; sin afrentarlo jamás, descubriendo sus pecados. ³³³

199 Y lo que se deue reparar, con particularidad, es: Que desde que Christo Señor nuestro, los llamò al Apostolado, hasta que subìo à los Cielos, en su gloriosa Ascension, siempre los gobernò de tal manera, que corrigiendolos, y enmendandolos, vnas vezes con benignidad, y otras con aspereza; sobrelleuaua, como Señor Diuino, sus imperfecciones humanas. ³³⁴ Porque miraua al fin principal, para que los auia escogido: Que era, sembrar su palabra, y hazerlos Conquistadores de todo el Mundo; y coger copiosos frutos de almas redimidas con su Sangre, para llenar las sillas del Cielo.

330. Vt constat ex Euangelio Ioan. c. 12. n. 4. Dixit ergo vnus ex discipulis eius Iudas Iscariotes, qui erat eum traditurus. Quare hoc vnguentum non vniuit trecentis denariis, & datum est egenis? Dixit autem hoc, non quia de egenis pertinebat ad eum, sed quia fur erat, & loculos habes ea qua mittebantur portabas.

331. Neque ex eo, inquit Auguſt. quod Petrus Fidem negauit exclusus fuit à Collegio Apostolorum, sed potius Priſſimis Magister rogauit ad Patrem: ne Fides eius deficeret dicens secundum Lucam. c. 22. n. 32. Ego autem rogaui pro te, vt non deficiat fides tua, & tu aliquando conuerſus confirma fratres tuos.

332. Vt constat ex Euangelio Matth. c. 20. n. 24. Et audientes decem indignati sunt, de duobus fratribus. Iesus autem vocauit eos ad se, & ait: Scitis quia Principes gentium dominantur eorum, & qui maiores sunt, potestate exercent in eos. Non ita erit inter vos: sed quicumque voluerit maior fieri, sit vester minister, & qui voluerit inter vos primus esse, erit vester seruus: sicut filius hominis non venit ministrari, sed ministrare, & dare animam suam, &c.

333. Vt constat ex quatuor Euangelis & contextu, & præſertim ex Euangelio Ioan.

334. Vt constat etiam ex Actibus Apostolorum, & ex contextu Euangelistarum.

335. Seraphicus Doct. 1. tom. Opusc. de meditat. vitæ Christi, c. 19. in fin. fol. 370. sic ait. Dicitur quod B. Petrus referebat, quod quando in aliquo loco dormiebat cum eis, surgens de nocte si aliquem eorum inueniebat discoopertum reoperiebat eos; quia reuerentem diligebat eos. Sciebat enim quid de ipsis erat facturum, quamvis essent homines modesti conditionis, & humilis nationis: tamen Principis mundi, & Ducis in bello spirituali omnium fidelium constitutus eos erat.

336. Vt constat ex c. cum consuetudine, de consuetudine, ibi: Et plerumque discordiam pariant novitates, c. quid dilecto in fin. ibi: In hac causa consilium ducimus multitudinis, & observantæ consuetudinis deferendam, quam aliud in diffensionem, & scandalum populi statuendum, quodam adhibita novitate, c. si quis nesciat 12. dist. ibi: Qui sunt, qui aut novitates in ducunt. Et D. Aug. in Ep. 128. ibi: Ipsa mutatio consuetudinis, etiam quæ adiuuat utilitati, novitate perturbat. Cesar. lib. 6. de bello Gallico, ibi: Nemo est tam fortis, qui non rei novitate perturbetur. Tert. ibi: Novum omne, & incognitum quod est, suspectum est.

337. Constat ex gloss. sup. 3. lib. Reg. c. 19. ubi plures Doctores indignantur.

200 Y advierte, con singular espíritu, mi Serafico Padre San Buenaventura, a este proposito: Que folia repetir el Apostol San Pedro muchas vezes: Que quando Christo nuestro Señor dormia en compañía de sus Dicipulos, y Apostoles, levantandose de noche, si hallaua descubierto a alguno dellos, y cō descompostura, causada del sueño, lo cubria, y componia con sus benditas manos, porque los amaua tiernamente. Y añade el Santo Doctor, que hazia esto el Diuino Señor: Porque sabia lo mucho, que auia de obrar por ellos, en la Conquista, y Conuersion de todo el Mundo. Y porque las palabras, son tiernas, y deuotas las pongo al margen, a la letra. 335

201 Y como en el principio del gouierno, suele auer algunos Superiores, q̄ exceden en el zelo (con ajustada intención) deseando introducir de golpe la mayor perfeccion, y obseruancia de la Ley de Dios en los subditos. Por lo que tiene de novedad, y de exceso, que se aparta del medio (que siempre deue obseruarse) lo templò, y corrigiò Dios, rezeloso de los daños, que a questo causa. 336 Doctrina es esta de los Doctores, que hablan del zelo grãde de Elias. Quando llegan a tratar de aquella graue ocasion, y castigo, que hizo executando su zelo. 337

202 Por lo qual esperando, en la cueua del monte Oreb, la visita del Señor

ñor, dize la Sagrada Escritura: ³³⁸ Que vino vn espíritu vehemente, que derribaua los montes, y quebrantaua las peñas. Y añade: Que no venia Dios en él. Y vn remblor impetuoso: Y no venia Dios en él. Y vn fuego grãde: Y no venia Dios en él. Pero despues vino vn blando viëto, y zefiro suaue: Y cõcuerdan los Doctores, q̃en este viento suaue venia, y passaua Dios. Queriendo (como aduierte Cayetano) el mismo Dios mostrarle por estas sensibles especies de los Elementos, que el modo mas eficaz, y mas vtil de corregir peccados de seglares, y aun soldados: Quanto mas de Religiosos, y Iustos: no consiste, en publicarlos, sino en corregirlos en secreto, con paciencia, y mansedumbre. ³³⁹

203 Y a la gloriosa Santa Terefa de Iesus, en cierta ocasion, despues de auer comulgado, le dixo Christo Señor nuestro: Que aunque las Religiones tuuiesen algunas imperfecciones, y faltas, no pensasse, que se setuia poco con ellas a su Diuina Magestad. Y que q̃ seria del mundo, sino fuera por los Religiosos? ³⁴⁰ Y si los Reuerendos Obispos reparan en la reuelacion desta Santa, y estiendẽ la vista, hallaràn, que en lo general, embiò Dios las Religiones, para q̃ ayudassen, en estos tiempos, y supliesen las faltas del Clero: como lo enseña (entre todos) con eminencia mi Padre San Buenavëtura. ³⁴¹ Y assi han procurado siempre sustentar la Iglesia, como la hizo mi Padre San Francis-

Oo co,

338. Constat ex loco Regum superius allegato, vbi u. 11. *Ecce Dominus transit, & Spiritus grandis, & fortis subuertens, & conterens petras ante Dominum: Non in Spiritu Dominus. Et post Spiritum commotio: Et nō in commotione Dominus. Et post commotionem ignis: Non in igne Dominus. Et post ignem sibilus aura tenuis.*

339. Illustrissim. Caietanus in hunc locum supra memoratum. Luculentissime scribit in hæc verba: *In hac enim voce representabatur Summus Deus ansens. Dicitur itaque per hæc sensibiles species instrui Deus Hæcians, qui non est ætæribilibus instrumentis ignis, venti subvertentis, aut terræ motus, sed iunuit erudiendum magis suadens, & patientia ad utilitatem electorum, & efficacem punitionem malorum procedis ipse in ter persecutiones suorum Sanctarum.*

340. Vt constat ex operibus, & reuelationibus huius Seraphicæ, atque Dogmaticæ Magistæ vitæ spiritualis.

341. Vt constat ex D. Bonau. 2. tom. Opusq. 2. fol. 342. dicens: *Sedem Apostolicam vocasse Regulares, quia vidit nouissimis temporibus, intra Apostolum, i. ad Timot. 3. turbata tempora periculosa, & laxata Euangelicæ prædicationis retibus, incapturam tantos influxisse pisces hominum, &c. Et infra. Sicut Petrus, & eius socii non valentes soli rete piscium ad litus trahere præ multitudine, annuerunt Iacobo, & Ioanni socijs suis in alia nauē, que signat Religionem, ut venissent, & adiunarent abinē, vel ipsi emergerentur, vel piscem capere periret. Palabras, que deuen tener sicmpre ante los ojos, los Illustrissimos Obispos, para agradecer a los Religiosos, el desseo, y amor, con q̃ los ayudamos, porque no se pierdan sus ouejas, como lo dize mi P. San Buenavëtura tan diuinamente.*

343. Conceditur Author libenter Illustris
 suis Archiep. & Episcopis, quæ grauiora
 videntur, vt deinceps, quæ dicturus est, cū
 Quintill. & Aristot. lib. i. Rethor. maiora
 videntur.

343. Vt constat ex illo Ita Angeli veloces ad
 gentem conuulsam, & dilaceratam: ad gentem ex
 peccantem, & conculeatam, &c. l. i. c. 18, n. 2.

344. Eunt ibant & stabant mites semina sua
 David Ps. 125. Et sicut Stella fulgentes in perpe-
 tuas eternitates, predicatorum perducunt, & ni-
 dent Magos, & Infideles, vt inquit Augustin.
 Serm. de Epiphania. Domini.

co, quando se lo mandò Dios, diziendo:
Francisco anda, repara mi casa, que se cae,
 y con los ombros la tuuo, y reedificò cō
 las manos la Iglesia de S. Damian. Y en
 lo particular sustentan, y glorifican la
 Santa Sede Apostolica, leyendo en las
 Vniuersidades Catolicas, Predicando, y
 confessando en todos los Reynos, y Pro-
 uincias de la Christiandad, y entre los
 Hereges, y Turcos, conuenciendo sus
 Setas, y Alcoran, con disputas, y Doctrina,
 de palabra, y por escrito. Y entre los
 Gentiles, anunciandoles el Santo Euan-
 gelio.

204 Confieso ingenuamente, que
 tiene el Clero en las Indias muchos Sacer-
 dotes, y Curas de Españoles, y de Indios
 virtuosos, y exemplares. Pero nadie de
 los que entienden, y experimentan la
 materia, me negará, que son muy raros
 los obreros, que ayán entrado, ni entren
 como Angeles veloces, ³⁴² a las Con-
 quistas de Nueuos Reynos, predican-
 do entre Naciones barbaras, y fieras; co-
 mo entraron los Apostoles; y entran
 continuamente: los Frayles descalços,
 desnudos, muertos de hambre, peniten-
 tes, sembrando la diuina palabra; ha-
 ziendo desta suerte su curso, como es-
 trellas de la Iglesia, encaminando Ido-
 latras, y Magos, à la noticia del verda-
 dero Dios. ³⁴³ Llevandò en sus labios,
 los lirios, y la myrra de la Passion de
 Christo, y como lamparas despreciadas
 en los pensamientos de los hijos de este
 si-

figlo, pero a los ojos claros de Dios, encendidas, para alumbrar el Mundo. Peleando, como Sãson, cõ la humilde mãdibula, ò quixada, de su simple, pero feruiente, y fogosa predicacion. Porque saben, que sin obras, ni aun la predicacion de Christo S.N. aprouechara nada entre los hombres. Como lo dixo diuinamente S. Agustin, entre todos los Padres de la Iglesia. ³⁴⁵

205 Y aquesto que voy diziendo: de que ay muy pocos del Clero, que lo hagã, no me atreuiera a dezirlo, menos, que con vnas palabras grauissimas de S. Gregorio, que me facan deste empeño, y dicen, a nuestro intento, desta suerte: *Lleno està el mundo de Sacerdotes, pero para la mies de Dios, raro es el obrero, que se halla.* ³⁴⁶ Si esto dixo el Santo, hablando de todo el mundo, y de su Clero: (Quizas, porque en su tiempo no vio las Religiones) en ninguna parte, se verificara to, como en las Indias, y respecto de los Indios. Porque aunque ay tanto numero de Curas Clerigos, Prebendados, Canonigos, y Dignidades ilustres en letras, y virtudes, que adornan sus Iglesias: digo con San Gregorio, lo que dixo entonces del Clero: Que para la mies de Dios, es raro el obrero, que entra a cogerla, como los Apostoles, a conquistar, y ganar nuevas Prouincias, nuevas almas para Dios, y vassallos para V. Magestad. ³⁴⁷

206 Y si hizieremos la quenta de
to-

345. Profunde quidem, & Inculenter Augustinus inter ceteros Ecclesie Patres Antiquissimus, & efficacitatem bonorum operum diuini Verbi Predicationi, semper præire demonstrat, sequentibus verbis *Verbum Dei nihil dicendo valeret, nisi faciendo præiret.* Ita id Sermon de Verbo Domini.

346. Scitu digna querela, & exclamatio D. Gregorij in Homilia 17. in Euangel. *Ecce mundus Sacerdotibus plenus est. & tamen in messe Dei rarus inuenitur operarius.*

347. Verum, & experientia comprobatum Authoris testimonium.

348. Totū pondus detectionis Noui-Orbis
& Prædicationis Euangelicæ Regularium
humeris inniti, euidentia, & luce clarius
demonstratum est.

349. Vehemens & ponderosa Authoris de
precatio ad Illustrissimos Archiep. & Episc
copos Indiarum, ex sacra Scriptura depro
pta. Tunc dicit Discipulis suis: Mesies qui de mul
ta, operarij autem pauci. Rogate Dominum messem,
ut mittat operarios suos in messem suam. Matthe.
9. 37.

350. Ad Reuerendiss. sui Ordinis Seraphici
Prelatos, & Superiores humilis, & zeloty
pa Authoris persuasio, vt mittat operarios
& meliores ad messem Domini, & rationis
efficacissimum fundamentum, ne vanis ei
moris scrupulis discretiati, ad tantū opus
peragendum nequaquam retardentur.

todas las Prouincias, y Naciones con
quistadas, y tantas Iglesias fabricadas,
como tienen las Indias, y goza el Clero:
se hallará, que casi todas las han conuer
tido, y edificado las Religiones, por ma
nos de sus obreros. Y que el día de oy,
ellos solos están en las entradas, con
quistas, y conuersiones de los Infieles,
expuestos à los riesgos, y peligros de la
vida, que de ordinario pierden, por ga
nar la eterna, y assegurarla à los In
dios. 348 Y así, considerada la importan
cia, y necesidad de obreros, puedo, y
deuo en conciencia, dezir, y rogar à los
Reuerendos Obispos, y Prelados de las
Indias, que rueguen todos à Dios, que
remedie aquesta falta; y al Rey nuestro
Señor, q̄ es dueño de la mies, q̄ prosiga
esta obra, cō dignos obreros Regulares,
Virtuosos, y Apostolicos, para q̄ entren
à cogerla, y cultiuarla. 349

107 Y lo mismo digo, y ruego à mis
Prelados Superiores, arrodillado à sus
pies, para que relaciones siniestras, y te
mores vanos de peligros, y transgres
siones de nuestra muy alta pobreza, y
Religiosa clausura, no les afixa, ni cau
se escrupulos; por ver ocupados, y andar
por los montes, y los valles, como ca
çadores de almas, à sus subditos. 350

Quando por este exercicio, no merecen
menos, que los que están continuamēte
en el Coro, en la quietud, y sosiego de la
oracion, y à los pechos de nuestra Madre
la Religion, con sus mayores honras, y
puestos.

Quie-

208 Quiero salir de el empeño en que me ha puesto mi zelo, con vn lugar à proposito de la Sagrada escritura, que nos dize: Que en la casa del Santo Patriarca Isac (que era simbolo de la Iglesia) los dos hijos, q̄ tenia se ocupauan en estos dos exercicios. El vno, q̄ era Esau, andaua por los montes, y los valles, la tierra adentro, buscando la caça, que era del gusto de su padre. Y el otro, q̄ era Iacob, se estaua siempre en su casa, regalado à los pechos de su madre. ³⁵¹

209 Y aqui reparo yo, que aunque este, siendo menor, se lleuò la bendición, y el mayorazgo de su Padre; fue como aduirtio San Agustín, ³⁵² con trazas, y con cautelas, pero no excluye por esso, antes alaba la ocupacion de Esau. Y asì con tan gran Doctor, dirè lo mismo: alabando, y animando a mis hermanos, que andan como Esau, por dar gusto à su Padre celestial, y por seruir à su Rey, cargados de aljauas, y factas de la palabra de Dios, por caçar almas perdidas, que andan como fieras en las grutas, y cabernas de los montes. ³⁵³

210 Y no deueñ entristecerse aquellos caçadores Apostolicos, rezelosos de que les ha de faltar la bendición de Dios, porq̄ es mas rico q̄ Isac. Y en su casa tiene premios, y coronas, para todos los q̄ hazen su voluntad, y su gusto: quitando le la sed, que tuuo de las almas, y nos lo dixo en la Cruz. ³⁵⁴

211 Y lo mismo digo, postrado à
Pp los

351. Ad probandum intentum, & alacius persuadendum, depromit Author pulch. d. & appositum exemplum duorum fratrum Esau, & Iacob, vtrumque statum Clericorum scilicet, & Regularium representans. Esau gnarus venandi factus est. Iacob autem vir simplex habitabat in tabernaculis. Isac amabat Esau, eo quod de venationibus illius vinceretur: & Rebecca diligebat Iacob. Ita Sacra Scriptura, Genes. c. 25. à n. 27.

352. D. Aug de litt. ad Genes. c. 17. n. 22. In illa verba, dixitque Isac. Accede huc iustang te fili mi, ut probem verum tu sis filius meus Esau, anon. Accessit ille ad patrem, & palpato dixit Isac: vox quidem, vox Iacob est: sed manus, manus sunt Esau. Et non cognouit eum. Et interrogatus ait, quid filius meus Esau: Respondit, ego sum.

353. Prædicatores Regulares Doctrinatos & ad conquisitionem, & conuersionem Idolorum labores itinerum montium, & vallium subeuntes, vt potè Christi vanatores, Esau gloriosissime imitantur.

354. Prædicatores Indorum Regulares nō fraudabuntur apud Deum premio, & corona æterna, et sint venatores, Christi simi animarum in cruce pendentis, potius extinguentes.

355. Ad Potentissimi nostri Regis pedes
provolutus Author, eandem deprecationem
non emittit, & ut mittat operarios in mes-
sem suam, & ut illos à calumnijs, & molestijs
debita pietate, & gratitudine defendat.

los pies de V. Magestad, suplicando à su liberal clemencia, y zelo, que tiene, infatigable, de dar mayores ensanchas à la Iglesia, y poblar las fillas de los Angeles, con almas conuertidas de sus vassallos infieles, no permitiendo, que à sus obreros los aflixan, ni pierdan la estimacion, y premio de aquesta obra tan alta, y necessaria. ³⁵⁵

211 Haga V. Magestad, como Principe Catolico, lo que mandò Dios à aquel inclito Gouernador, y Caudillo de su amado pueblo, que con tantos trabajos lo guiò por el desierto, para conquistarle la tierra de Promision, y deterrarla Idolatria, quando le dixo: *Dale parte de tu gloria à Iosue, para que le oyga el pueblo, y predique con autoridad, y credito o, contra la Idolatria.* ³⁵⁶

356. Ab exemplo sacre Scripture depro-
mit Author suæ persuasionis argumentum.
Dixitque Dominus ad Moysen tolle Iosue virum,
in quo est spiritus, & pone manum tuam super eum
ceram omni multitudinem, & dabis ei præcepta cum
illis videntibus, & partem gloriæ tuæ, ut audiat eum
omnis Synagoga filiorum Israel. &c. Numer. c.
27. n. 18.

212 Esta voluntad de Dios, la entendió, y executò en nuestro siglo, aquel inclito Caudillo, y Emperador Catolico, invictissimo Cesar, visabuelo de V. Magestad, pues como quenta en su Indiana Monarquia, F. Iuan de Torquemada (dignissimo Prouincial de la Prouincia del Santo Euangelio, de Mexico) casi à todos, quantos embiò en su tiempo à predicar à los Indios, los honrò con las mayores Iglesias de la Nueva-España, dandoles parte de su resplandor, y gloria, para que los oyessen con mayor estimacion, y credito los Indios. Y por esso lució tanto su zelo en la conuersion de tantas almas, y los te-
fo-

tesoros, que le embiaron, en los triunfos, y palmas de sus batallas, con q̄ ganó todo el Mundo.

213 Haga V. Magestad lo mismo, como hasta aqui lo ha hecho, ³⁵⁷ para que entren sus obreros (como lo mandò su Santo Padre, y Prudentissimo Abuelo) vestidos, y adornados de roquetes, y sobrepellices, con instrumentos de musica suaua, cantando, y encantando diuinamente à los Indios, con la palabra de Dios, ³⁵⁸ para que assi crezca felicimamente, la gloria de su Corona, y Cetro de V. M.

357. Ab imitatione clarissimorum Patrum Auarum, & Proauorum Regum Catholicorum, sua persuasione confirmat Author, nostrum Peretissimum Philippum IV. Hispaniarum, & Indiarum Regem, suppliciter exorans, ut suis Prædicatoribus Indorum suæ Regalis gloriæ partem liberaliter impendat.

358. Vt constat ex pulcherrimis, & piissimis Regum nostrorum Schedulis à nobis adductis, & ponderatis in superioribus, præsertim §. 5. à n. 70. & præcipue n. 80. fol. 32. circa finem, ubi ad litteram formalia verba adducuntur.

PROSIGVE, Y CONCLVYE
*el Autor este Discurso, y Manifiesto;
 justificando las acciones, que hizo en
 seruicio de V. Magestad, y de las Pro-
 uincias, que en las Indias tiene su Reli-
 gion; sacando algunos Breues, para su
 buen Gobierno: y impugnando otros, que
 por ser contra el Real Patronato, Rega-
 lia, y Ius quesitum de V. Magestad, se
 ban mandado recoger por graues Cedu-
 las Reales, passadas por vuestro Real
 Consejo de las Indias, à los Vir-
 reyes, Iusticias, y Prela-
 dos dellas.*

§. X.

214 **E**NTRE las principales acciones, que en seruicio de Dios, de V. Magestad, y las Prouincias de

359. Descendit Author ad principales actiones in Romana Curia peractas, incommuni, & publicam utilitatem Prouinciarum Indiarum, ex pluribus à Sancta Sede Apostolica Breuibus impetratis.

360. Vt constat ex presentatione praedictorum Breuium ad Supremum Indiarum Senatium, & ex Decretis in eius Archiuo reueruatis, & iterum ex trasumptis legalizatis, & apud Reuerendissimum Commissarium Generalem in hac Regali Curia residentem in eius Archiuo permanentibus.

361. Vt constat ex tribus Realibus Schedulis à nobis adductis 2. p. §. 41. fo. 29. pag. 2. & §. 42. fol. 30. & §. 43. fol. 31.

362. Vt constat ex infra dicendis, & decretis Supremi Indiarum Senatus, in hoc §. indigitando.

de las Indias, hize en Roma, no son dignas de menor aprobacion, y agrado, las que se encaminaron a tantos Breues, y Bulas Apostolicas, como solicité en la Curia Romana, para el buen gobierno de dichas Prouincias, ³⁵⁹ passados todos por el Real Consejo de las Indias, ³⁶⁰ y otros, que por ser contra el Patronato Real, y Regalia de V. Magestad, impugnè, y contradixè, con todas las fuerças de mi industria, parecer, y consulta de los Cardenales Nacionales, y Ministros Reales, residètes en Roma, y consequentemente, mandados recoxer por V. Magestad, y Real Consejo, en tantas Cédulas ³⁶¹ Reales, como dirè luego en este parrafo.

215 Y aunque para la justificacion destas acciones, que miran solamente aquestras Bulas, impetrado vnas, y contradiciendo otras: bastaua solo vn fundamento en dos palabras, como son dezir: Que los Breues, q̃ yo solicité por ser justos, vtiles, y necesarios, los aprobò, y passò vuestro Real, y Supremo Cõsejo de las Indias. ³⁶² y los que contradixè de palabra, y por escrito, como contrarios al buen gouierno de las Prouincias de las Indias, y exdiametro, opuestos a vuestro Real Patronato, y *Ius quæsitum*, los ha mandado recoxer, V. Magest. por Cédulas muy sensibiles, passadas por vuestro mismo Cõsejo, dirigidas a todos los Virreyes, Chancillerias, Audiencias Reales, Arçobispos, Obispos, y Prelados, de las

las Indias, mandandoles, que cada vno en su distrito los recojan, y remitan à vuestro Real Consejo, sin permitir, que se execute debaxo de ningun pretexto cosa alguna, que por los dichos Breues se dispone. ³⁶³

216 Siendo asì, que despues de Dios, no ay en la tierra, mayor fuerza, autoridad, y juizio, que la Aprobacion de los vnos, y repulsa de los otros, dada por vn Rey, y Monarca tan justo, y tan atento al buen gouierno, reputacion y lustre de su Monarquia, paz, y quietud de todas las Religiones de las Indias, como V. Magestad Catolica, con parecer, y consulta de tantos, y tan zelosos Ministros de vuestro Real Consejo. ³⁶⁴

217 Empero, para q̃ mas cãpee, la justifi-
ficaciõ de todo, y la poca razõ, y fundamẽ-
to, q̃ han tenido los que por èstos Breues
han leuantado tantas, tan negras, y cõ-
fusas nuues, y borrascas de memoriales,
de informes, y de cartas, como han escri-
to, y dado contra mi, en esta Corte, en Ro-
ma, y en las Indias: pondrè con la mayor
legalidad, y concision, que me sea possi-
ble, las causas, y motiuos, que tuue para
solicitar, y facer los vnos, y impugnar los
otros, descubriendo su substancia, y cali-
dad. Con que quedará a los ojos de todos
mas pura, y limpia la recta intencion,
con que procedi, en seruicio de V. Ma-
gestad, y delas Indias. Y tambien la tole-
rancia, y silencio, con que he passado, la
cõtradicion de tantos interessados, expo-

Q q

nien-

363. Vt constat ex supradictis Schedulis à
nobis adductis in a. p. hulus dñe. locis nu-
per calculatis.

364. Supremum & irrefragabile testimo-
nium, quo Authorisationes, & impetra-
tiones, supplicationesve omnium literarũ
Apostolicarum, protinus illustrantur, & ab
omni calumnia vindicantur.

365. Vicerius iustificat Author supradictas
 actiones, substantiam, motum & causas liti-
 rarum Apostolicarum, aduersus opugnato-
 res illarum radicitus proponendo.

366. Reverendissimus olim Minister Gene-
 ralis totius Seraphici Ordinis nunc ad Ec-
 clesiam de Valladolid feliciter assumptus
 primam in fauorem Indiarum Bullam Apo-
 stolicam a Sanctissimo D. Urb. VIII. impe-
 trar, insignum suae in illas Prouincias bene-
 uolentiae, & charitatis zelum.

niendome el absoluto poder, y la passion
 de aquestos, a la comun censura de los
 que no entendiendo el fondo destas ma-
 terias, culpā, y cōdenana vn inferior, sin
 auer oydo, ni visto deducida a foro com-
 petente su justicia. ³⁶⁵

218 El primer Breue q̄ solicitè, como
 P. y Custodio de mi Prouincia de Lima,
 fue tan justificado, y necesario, que qui-
 so, por argumento de su zelo, y bien de
 las Indias, pedirlo en su propio nombre
 el Padre Fray Iuan Merinero, digno
 Obispo electo de Ciudad Rodrigo, y a-
 ora de Valladolid (luego que salió por
 Ministro General de mi Ordē) suplican-
 do a la Santidad de Urbano Octauo,
 confirmasse el antiguo Breue de Clemē-
 re Octauo, haziēdo instancia, que se aña-
 diessen grauissimas penas, y censuras, cō-
 tra los Comissarios Generales, que passā
 a las Indias, que lo quebrantassen, dan-
 do los officios, a los que ni son alumnos,
 ni legitimamente incorporados, *expresse*
& nominatim, por los Generales de la
 Ordē, y Comissarios Generales de las In-
 dias, que residen en esta Corte. Que co-
 miença: *Cirumspecta Romani Pontificis*
providentia. Su fecha en Roma a seis de
 Agosto, de mil y seiscientos y treinta y
 nueue, ³⁶⁶ y dicho Padre General, y to-
 do el Capitulo de Roma, lo incorporarō
 en las Constituciones Generales de las
 Indias, anulando eu ellas todo quanto
 se auia hecho, y en adelante se hiziesse,
 contra dicho Breue de Clemente Octa-

uo. Como consta de dichos Estatutos:
367 y se pasó por su Real, y Supremo
Consejo, por decreto de veinte y quatro
de Mayo, de mil y seiscientos y quaren-
ta y vno, con las Constituciones Genera-
les de la Orden en el titulo, *pro India-
nis*. Añadiendo de nuevo: Que los que
legitimamente se incorporassen, no
ruuiessen Oficios, hasta passados seis
años. 367

219 Y despues su Santidad, lo con-
firmò de nuevo, en otros tres Breues su-
yos, conseguidos a instancia mia, comu-
nicados primero en Roma, con el mis-
mo Padre General, para cuyo efecto me
dexò en Italia, por Regente General de
Napoles, dándome tambien amplissi-
mas patentes, y como dize en ellas, *con
toda la plenitud, y llenez de su oficio, que
por derecho podia, ad vniuersitatem causa-
rum*. 368 Y su Santidad me las confirmò
despues *en forma Breuis*. Y el Procurador
General de la Orden, Fray Gaspar San-
chez, me los solicitò, y estampò en la
Camara Apostolica, y firmados de su
mano, y nombre, y sellados con el sello
mayor de su Oficio, me los remitiò a Na-
poles, donde estaua leyendo, cuyas co-
pias, passadas por el Real Consejo ten-
go en mi poder, y muchas Cartas su-
yas. 369

120 El segundo Breue, que à instā-
cia mia facò dicho Procurador General
fue vn Motu proprio Executorial, su fe-
cha en Roma à veinte y siete de Septiem-
bre

367. Vt constat ex Constitutionis pro In-
dianis in Capitulo Romæ celebrato anno
1639. vbi fol. 25. sic dicitur: *Idem Capitulum
Generale decreuit, vt ipso facto penitus à Sanctiss.
D. N. Urb. VIII. in Breui supra pfecto aduersus trās-
gressos impositas incurrant, inane, irritumque ab
inducant, siquid in contrarium per quo suis Ordinibus
Superiores fuit, vel postmodum fuerit statutum.*

368. Vltius progreditur supradictus to-
tus Seraphice Religionis Minister Genera-
lis prædictam Constitutionem Apostolicam
Clement. VIII. ad eius instantiam confir-
mata à Sanctiss. D. Papa Urb. VIII. suis
Generalibus Constitutionibus in Capitu-
lo Generali Romæ celebrato, recentior edi-
tis, sub grauissimis penis, de nouo super-
additis, reuerenter incorporando, & inseren-
do aduersus eius irreuerentes transgressores.

369. Vt constat ex licetis patenlibus Reue-
rendissimi Ministri Generalis à nobis addu-
ctis 2. p. 3. 19. fol. 13.

370. Prædictam Constitutionem Clemēt.
VIII. pridem confirmatam ad instantiam
Reuerendissimi Ministri Generalis, postea
tribus alijs Constitutionibus Apostolicis
roboratam, & Procuratoris Generalis soli-
citatione typis, & prælo in Camara Apo-
stolica consignatam, Authorem locum pro-
fert, vt eius diligentie satisfactio ampli-
us innotescat.

371. Tertium Breue executoriale, proponitur ad instantiam Procuratoris Generalis impetratum, & à Regio Indiarum Consilio feliciter expeditum.

372. Huius Brevis executorialis necessitas & utilitas, à consuetudine aliorum eiusdè Ordinis, & predicamenti in Hispania plurimum obseruata, ab Authore proponitur & à fortiori commendatur.

bre, de mil y seiscientos y quarenta; que comienza: *Alias à nobis emanarunt, &c.* (En el qual va inferto à la letra el Breue, que sacò dicho Padre General de la Orden.) Dirigido al Arçobispo de Lima, y à sus dos primeras Dignidades, para que sean Iuezes Executores de lo mismo, que dicho Padre General pidió à la Santidad de Urbano Octauo, y de las demás Cõstituciones, que hizo en su Capitulo General de Roma; y assi lo passò el Real Consejo de las Indias, por su decreto de quatro de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y vno.⁷¹ Porque este genero de Breues Executoriales, es comun à muchas Prouincias de España, y à todas las de la santa Descalzes. Con fiera fsi, q̃ tienen à la mano al Nuncio de su Santidad, y al Consejo Real de V. Magestad, para poder recurrir cada y quando, que los agrauiare, y violentare sus Constituciones Municipales, algun Comissario Visitador de sus Prouincias. Sin que por esto aya dicho nadie hasta el dia de oy, que la Sede Apostolica los sugetaua, ni sugeta à los Ordinarios, como à Prelados *in omnibus, & per omnia*. Además de que en las Indias falta este recurso, y no ay mas Papa, ni mas Nuncio, ni mas General, ni Consejo, à quien poder recurrir, sino solo à Dios, quando algun Comissario General de los que allà pasan, se haze Papa, Rey, y General, y Dios lo dexa de su mano, y se apodera del la codicia.³⁷²

El

121 El tercero Breue, facado por dicho Procurador General, fue declaratorio de la mente, y Bula del Señor Clemente Octauo, dado por la Santidad de Urbano Octauo, que comiença: *Decet nos oportuna declarationis, &c.* Expedido en Roma a veinte y vno de Febrero, de quarenta y vno. En el qual su Santidad reprehende grauissimamente, la temeridad, y menoscprecio, con que se quebrantaron las dichas Letras Apostolicas de Clemente Octauo, haziendo de ellas (con pretexto de dudas) torcidas interpretaciones, segun sus propios afectos. Y explicando por esto con su declaracion, que en dichas Prouincias de las Indias, y principalmente en la de Lima, segun la dicha Bula de Clemente Octauo; y lo que quiso dezir en las palabras: *Non alij nisi Alumni earumdem Prouinciarum: Et solum missi, & incorporati expresse, & nominatim.* Han de tener los Oficios de Dignidad, y no otros Religiosos, à quien faltaren aquestos requisitos. Y a queste Breue lo aprobò, y passò, como cosa tan del seruicio de ambas Magestades, bien, y quietud de las Prouincias de las Indias, el Real Consejo por su Decreto de dos de Agosto, del año de mil y seiscientos y quarenta y vno.³⁷²

122 El quarto Breue de la Santidad de Urbano VIII. q̄ comiença: *Cum sicut dilectus filius Gaspar Sanchez, &c.* Su fecha à treinta y vno de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y vno. Es reboca-

Rr to-

372. Tertij Breuis declaratorij Urb. VIII. substantia, necessitas, & utilitas ad aditum intercludendum, multis Prouinciarum Indiarum turbationibus, ex intrusione Religiosorum, qui contra Constitutione Apostolicam Clement. VIII. felicis recordationis, violenter Incorporantur, ab Authore radicitus declarantur.

373. *Quartū Breuē Apostolici Instantiæ incorporationem, & electionem cuiusdam Religiosi in Ministrum Prouincialem Litemensem, rationes, & fundamenta ab Authore deteguntur.*

374. *Vt constat ex eisdem literis patentibus originalibus, & testimonio presentationis, & expeditionis per Supremum Indiarum Senatū, in Archivio Reuerendiss. Commissarij Generalis reservatis.*

torio, por el qual, à petition de dicho Procurador General, reuocò, y dio por irritas, y nulas, la incorporacion de Fray Pedro Flores, y su eleccion en Prouincial de Lima, que hizo el Comissario General del Perú, Fray Alonso Pacheco, y la sentencia, que dio en su fauor, *contra ius, & fas*, Fray Ioseph de Cisneros su successor, nombrado para el conocimiento desta causa. Por quanto dicho Fray Pedro Flores fue intruso al Prouincialato, por no ser Alumno de la Prouincia de Lima, *ni expresse, & nominatim missus, & incorporatus*, por el Padre General de la Orden, ò Comissario General de las Indias, que reside en la Corte, ni auer passado para la predicacion, y conuersion de los Indios, sino con licencias limitadas de V. Magestad, à negocios propios. Y auerse incorporado por fauor, y supliendolo, aun en la forma comun, que tienen, de incorporarse en las Prouincias de España. ³⁷³ Y dicho Breue reuocatorio, lo recibió el Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, con consulta de Padres, y Teologos; y infertandolo en Patente suya, à quatro de Junio, de seiscientos y quarēta y dos, lo presentò al Real Consejo, y se mandò passar, y executar por Decreto de tres de Febrero, del año de mil y seiscientos y quarenta y tres. ³⁷⁴

123 El quinto Breue de la Santidad de Urbano Octauo, fue, para que los Co
mi-

missarios Generales, no dispenfen por sí, ni con la mayor parte de los Difinitorios, en las Constituciones Generales; sino es con expresa licencia, y autoridad de todo el Capitulo General de la Ordē que las haze. Su Fecha en Roma a veinte y tres de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y vno, que comiēça, *Cum sicut dilectus filius Gaspar Sanchez.* ³⁷⁵ Y el Padre Comissario General de las Indias, q̄ reside en esta Corte, lo recibì, y presentò en vuestro Real Consejo, y passò con su decreto de treinta de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres. ³⁷⁶

124 El sexto Breue, de la Santidad de Urbano Octauo, solicitado por el mismo Procurador General de la Orden, à instancia mia, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez*, su fecha à veinte y siete de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y vno, ordena, y manda; que los Comissarios Generales, que pasan à las Indias, no se bueluan à sus Prouincias de España, sin que primero den residencia en manos del sucessor. ³⁷⁷ Y porque la experiencia de tantos años, ha mostrado, que vnos à otros callan, y encubren sus defectos, y transgressiones de la Regla, y Constituciones Apostolicas, y Regulares. Y à los zelosos Hijos, y Padres de aquellas Prouincias, que zelan, y piden la enmienda, y correccion destas faltas; no solo, no los oyen, pero los persiguen, afligen, y destierran; llamandolos, confu-

375. Quinti Breuis Apostolici materia proponitur, ne Commissarij Generales ad Mexicanas, & Peruanas Prouincias transigras, vllatenus audeant in Constitutionibus Generalibus Ordinis per se ipsos, vel cum maiori parti Difinitorium illorum Prouinciarum dispēcare, sine expressa licentia totius Capituli Generalis, in quo declarati est omnem, & quācumque potestatem etiam Ministri Generalis ab eodem Capitulo omnino prophanare.

376. Vt constat ex transcripto huius Breuis simul cum testimonio presentationis, & expeditionis in Archivo officij Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarum referato.

377. Sexti Breuis substantia proponitur, ne Commissarij Generales, qui ad Indias transigrarunt ab illis partibus antequā visitentur, omnino decedant.

378. Grauiſſimis, & ſanguineis lacrymis deploranda incommoda, & calamitates proponuntur ex antiquo Syndicationis modo Commiſſariorum antecendentium à ſolis ſuccedentibus promanantia.

379. Ad impedienda ſupradicta incommoda Summus Pontifex iuſſit in eodẽ Breui: Viſitationem à nouo Commiſſario Generali immediatẽ ſuccedente, cum duobus adiunctis, videlicet antiquiore Prouincie Patre, & Lectore iubilato, qui in iubilatione antiquior ſit, eſſe omnino ſuſcipiendam. Irritum & inane declarans, quicquid in præmiſſis à prædiſſo nouo Commiſſario Generali, ſine duorum adiunctorum huiusmodi Conſilio, & aſſenſu geſitum fuerit. Et inſuper Summus Pontifex authoritate Apoſtolica prohibet etiã Miniſtro Generali Ordinis, ne licentiam concedat, nec in contrarium aliquid diſponat, vt patet in eodem Breui.

380. Vt patet ex eodẽ Breui legalizato, præſentato, & expedito à Supremo Indiarum Concilio, & apud Reuerendiſſ. eandem Prouinciarum Generalem Commiſſarium in eius Archiuo reſeruato.

381. Vt conſtat ex epĩſtolis, & literis quibus Illuſtriſſ. Nicolaum Tiguetti, Eminentiſſimi Cardinalis Nepotis noſtri Ordinis Proteſtoris Secretariũ, ſummopere ſolicitauit, quæ literæ oriẽina literæ apud Authorem remanent. Et alix plures, quibus propria prædiſſi Procuratoris generalis manu ſubſcriptis apud eundem Eminentiſſ. Proteſtorem ab Authore euidenter conuictus fuit palinodiam recantiſſe.

piradores, y perturbadores de la paz: como ſe ha viſto en las Prouincias de las Indias, donde han padecido grandes, y religiosos ſugetos, deſtiernos trabajos, y muertes laſtimofas. ³⁷⁸

125. Portanto, ordenò, y mandò la Santidad de Vrbanò Oçtauo, que los Comiſſarios ſindicantes, reciban las ſindicaciones de ſus antecẽſſores, acompañados con dos adjuntos, Hijos de las dichas Prouincias; conuiene à ſaber, el Padre mas digno, y el Lector Iubilado mas antiguo. Para que aſi ſe proceda mas juſta, y ſeguramente. ³⁷⁹ Y eſte Breue lo recibì el Padre Fray Joſeph Maldonado, Comiſſario General de las Indias, y lo preſentò ante vueſtro Real Conſejo, y ſe paſò por ſu Decreto de treinta de Enero, de mil y ſeiſcientos y quarẽta y tres. ³⁸⁰

126. El ſeptimo Breue de la Santidad de Vrbanò Oçtauo, en forma de Motupropio, lo facò à instancia mia dicho Procurador General de mi Orden, que comiença: *Alias poſtquam in Capitulo Generali, &c.* ſu fecha en Ròma à doze de Iulio, de mil y ſeiſcientos y quarenta y dos. ³⁸¹ Por el qual declarò ſu Santidad, que ſiendo los Comiſſarios Prouinciales (que vienen de las Indias, como Vocales de ſus Prouincias à los Capìtulos Generales de la Orden) iguales à ſus Cuſtodios en los trabajos, y peligros de tantos caminos, y nauegaciones, como hazen; lo ſean tambien en la remuner-

neracion , y premio : teniendo el inmediato lugar , y precedencia , quando despues de auer votado en dichos Capítulos Generales , bueluan à sus Prouincias . ³⁸² Y este Breue , y Motupropio lo recibió el Padre Comissario General de las Indias , que reside en esta Corte : Y auendolo presentado en vuestro Real Consejo , pasó por su Decreto de veinte y tres de Febrero , de mil y seiscientos y quarenta y tres. ³⁸³

127 El octauo Breue , en forma de Motupropio , de la Santidad de Urbano Octauo , que comiença : *Ex incumbenti nobis* , su fecha en Roma , à dos de Agosto , de mil y seiscientos y quarenta y dos , está en poder del Padre Fray Ioseph Maldonado , Comissario General de las Indias , residente en esta Corte ; y quando le pareciere tiempo conueniente , lo presentará ante vuestro Real Consejo , para que lo passe , y mande executar , para el buen gouierno de aquellas Prouincias , y seguro descargo de la conciencia Real de V. Magestad. ³⁸⁴

128 Estos son todos los Breues , que tocan , y miran à la mayor obseruancia de las Constituciones Apostolicas , y Regulares , y à la mas segura , y quieta conservación , y subsistencia del Real Patronato , y *ius quasitum* , que V. M. tiene en las Indias .

129 Vltra de dichos Breues . Impetred de la Santidad de Urbano Octauo , à instancia de vuestro Embaxador Ex-

Ss traor-

382. *Septimi Breuis substantia proponitur & motuum, quo Summus Pontifex Comissario, Prouincialis Indiarum ad Capitula Generalia Ordinis conuenientes, & ad proprias Prouincias regredientes, suis Custodibus, in labore, & premio æquales declarauit.*

383. *Vt constat ex presentatione, & expeditione huiusmodi Breuis per Supremum Indiarum Senatum, & in Archiuo officij Reuerendiss. Comissarii Generalis illarum Prouinciarum reservatis.*

384. *Vt constat ex predicto Breui originali, tempore oportuno presentando, & expediendo, & apud Reuerendissimum Indiarum retento, & reservato.*

385. Ut constat ex attestatlonibus tantorū Ministrorum, penes quos eximie Author benemeritus est, & in testimonijum suæ gratitudinis apud Ipsum reservatis,

386. Ve copiose constat ex prædicto Breui ad literam trasumpto in a.p. hulus disc. §. 33. fol. 23. pag. 2. ubi sic Romanus Pontifex in gratiam Authoris, in hæc verba prorumpit. *Charissimi filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici, qui eundem Bonaventuram nobis persuas ad id licet commendavit. Et infra subiungit. Nos igitur eundem Bonaventuram etiam aliis de Religionis zelo, literarum scientia, ac in rebus gerendis solertia, ac dexteritate, aliisque probitatibus, & virtutum meritis plurimū apud Nos, fidedigno testimonio commendatum. Et quæ à Venerabili Fr. Archiepiscopo Limensi ad eandem Verberum nostram, ad visitanda suo nomine, Principis Apostolorum Limina missum, peramanter, & benigne amplari fuimus, specialibus fauoribus, & gratijs prosequi volentes, &c.*

387. Decimi & vltimi Breuis substantia, & materia proponitur. Vbi gloria Archiepiscopi Limensis, & Authoris fidelitas à Summo totius Ecclesie Pontifice Romano, munificentissimè prædicantur, ut constat ex trasumpto à nobis adducto 2. p. §. 26. fol. 28.

extraordinario, Don Iuan Chumazero y Carrillo, q̄ oy es Presidēte de Castilla (interuiniendo para ello Don Pedro Carrillo de Acuña, Auditor de la Rota, y oy digno Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid³⁸⁵) vn Breue muy honorifico, por el qual, me confirmò, y de nuevo me instituyò Procurador General de mi Prouincia, y de la causa de la Canonizaciō del Siervo de Dios F. Francisco Solano, para que las tratasse con autoridad Apostolica, en nombre de V. Magestad, y Reynos del Perú. Haziendome singulares honras, y fauores mayores, que mis meritos, cuya copia està a la letra en la segunda parte deste Discurso, y Manifesto.³⁸⁶

130 El dezimo, y vltimo Breue, que de la Santidad de Urbano Octauo impetres, fue en respuesta de las cartas, que le escriuiò el Ilustrissimo Arçobispo Metropolitano de la Ciudad de los Reyes, quando me embiò por su Nuncio Delegado, a visitar los Vmbrales de los Principes de los Apostoles, y darle quenta del estado de su Iglesia, y el cuidado con que apacentaua sus Ouejas, y en ellas florecia, y frutificaua nuestra santa Fè: por el grãde zelo, y vigilancia, con que V. Magestad acude a todo. La copia deste Breue, por ser singular su estilo, y premio de las virtudes, y zelo de aqueste gran Prelado: argumento, y testimonio de lo bien q̄ le ferui: la traygo en la segunda parte deste Discurso, y Memorial.³⁸⁷

He

131 He puesto (Señor) à los ojos de V. Magestad la substancia, y los motivos de todos estos Breues, q̃ por mi zelo, obligacion, y industria, sollicitè, por medios tan legitimos, juridicos, y publicos; para que al resplandor de vuestra Real Iusticia, queden Iustificados, y confusa qualquier contradicion, que ayan passado,³⁸⁸ pues todos los siete, arriba referidos, los recibio con toda estimacion el P. Fr. Ioseph Maldonado, mi Comissario General de las Indias, a quien tiene V. Magestad en esta Corte, con toda la autoridad de los Padres Ministros Generales de la Orden, para este, y otros fines, q̃ miran al gouierno ordinario de aquellas Prouincias. Y auiendolos presentado ante vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias, y examinádose en el, pasaron, con comun aprobacion, y gusto de tantos, y tan atentos Ministros, como tiene. Que es, y deue ser la vltima calificacion de ellos: y la mayor corona, y testimonio de la justificacion, y zelo, con q̃ yo los conseguí,³⁸⁹ en seruicio de V. Magestad, y publica vtilidad de todas las Prouincias, que mi Religion Serafica tiene, y goza en las Indias.

132 Resta aora dezir las causas, precisas, y obligatorias, que tuue para impugnar en Roma dos Breues subrepticios, directamente opuestos al Real Patronato, y *Ius questum*, que V. Magestad tiene en las Indias. Y contra el oficio, y autoridad del Padre Comissario

388. Supradicta Breuia ob interuencam ipsorum iustificationem, vtilitatem, & necessitatem: & reserpet Supremi Indiarum Consilij integritatem, & constantiam à multis impugnacionibus, & opposicionibus, vanisve relationibus, feliciter triumphauere, & inconculsa, ex diuino Dei fauore perenniter permanebunt.

389. Supremum calificationis argumentum est Supremi etiam Indiarum Consilij approbatio, & expeditio huiusmodi Breuium, & pulchrum fidelitatis, & honestatis Auctoris in operando testimonium.

390. Descendit Author ad aliud operatio-
nis genus, per impugnationem duorum Bre-
uium, quibus & Regalis Patronatus, & no-
minatio & Auctoritas, & iurisdicção Reue-
rendissimi Commissarii Generalis grauitur
valuerantur.

391. Ut constat ex literis patentibus pre-
teriti Reuerendissimi Ministri Generalis Or-
dinis, que comienzan. Por quanto por cartas
del P. F. Juan de Prada, estampadas en esta
Corte, en mas de quatro pliegos de papel,
la fecha en este Conuento de S. Francisco
de Madrid, en diez y seis del mes de Marzo
del año de mil y seiscientos y quarenta y
quatro. Que originaliter manent in Archi-
uio officij Reuerendissimi Commissarii Ge-
neralis Indiarum. Et iussu nostri Catholi-
ci Regis sunt prohibitz in ciuitate Limen-
is, & in alijs Indiarum Prouincijs.

392. Ut constat inter alias, ex Regali Sche-
dula à nobis adducta 2. p. 9. fol. 31.

393. Descendit Author, in seruitum no-
stri Potentissimi Regis, & publicam utili-
tatem Indiarum, ad detegenda rationes, &
motiua, quibus supradicta Breuia, & paren-
tes insuper memoratas, retineri, & ad Su-
premum Indiarum Senatum remitti, Rega-
libus Schedulis cautum est.

rio General de aquellas Prouincias, Fr.
Ioseph Maldonado (à quien dignamen-
te acabaua de nombrar V. M. para este
Oficio) con consulta de vuestro Real
Consejo. 150) Y aunque bastaua, para
justificar la renitencia, y oposicion, que
les hize, dezir: Que V. Magestad, luego
que lo entendió, los mandò recoger por
sus Reales Cédulas, dirigidas à todos los
Virreyes de las Indias: así por auerse re-
mitido à ellas, sin su sabiduria, ni pre-
sentacion en V. Real Consejo (cō otros
despachos, y patentes; que con pretext-
to de declaraciones, 151) deshazian los
tres primeros Breues arriba referidos)
como porque con ellos se introducian
nouedades, y transgresiones de muchos
Derechos Regios, Pontificios, y Regu-
lares: hasta tanto que se examinasse to-
do, ò se suplicasse dellos à su Santidad.

133 Con todo esto, para que nadie
dude, ni insista de aqui adelante; y los
que han visto, y oido, que V. Magestad
los ha mandado retener, diziendo: *Que
debaxo de ningun pretexto, se ponga en exe-
cucion cosa alguna de lo que por los di-
chos dos Breues se ordenare, y dispusiere:
ni otra que sea contra el Oficio del Comis-
sario General de las Indias, que reside en
esta Corte.* 152 Sepan, y comprehendan
los justissimos motiuos, que ha auido
para ello; dirè la substancia, y los incon-
uenientes, que de su execucion necessa-
riamente se seguian. 153 Porque me per-
suado, que hago en esto señalado serui-
cio

cio à V. Magestad, y mucho bien à todas las Prouincias de las Indias: como lo hize, en auerlos resistido en Roma, con parecer, y consulta de los dos Cardenales de la Cueva, y Albornoz, y remitido luego al Consejo sus copias; y mis escritos al P. Comissario General de las Indias. ³⁹⁴

134 Digo (Señor) que auiendo estado ausente de Roma, todo el año de quarenta y tres, asistièdo à vuestro Embaxador, Marques de los Velez, para que me dièssè modo, de dar à la Santidad de Urbano Octauo las Cartas, que V. Magestad le escriuiò desde Zaragoza, su fecha de veinte de Agosto, de quarenta y dos, haziendo nuevas instancias, por la dispensacion del Decreto de los cinquenta años, que retardan la Beatificacion, y Canonizacion del Sieruo de Dios, y Venerable P. Francisco Solano, Patron del Perú. ³⁹⁵

135 En este interin, el Procurador General de mi Orden sacò dos Breues, el primero, pidièdo nueva declaracion cerca de las incorporaciones de los Religiosos, que passan à las Indias, que comienza: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez, &c.* Su fecha en Roma à diez y siete de Junio, de mil y seiscientos y quarenta y tres. Y el segundo, sobre la nominacion, y autoridad de el Officio del Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, y de los dos, que de ordinario passan à la Nueva-

Tt

Ef

394. Vt constat ex literis Emminentissimorum Cardinalium responsis ad Reuerendissimum Indiarum, & informationibus Authoris manuscriptis, & remissis ad prædictam Reuerendissimum, quæ in Archiepiscopo sui officij referuantur.

395. Vt constat ex d'ctis Regalibus Epistolis à nobis translumptis, & adductis in d. p. 39, fol. 28, pag. 2, & 3, 40, fol. 26.

España, y al Perú, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez*. Su fecha en Roma à diez y siete de Julio, de mil y seiscientos y quarēta y tres. ³⁹⁶

396. *Ut constat ex trasumptis prædictorū Breuium, ab Authore directis, & ad suum Reuerendiss. Commissarium Generalem Indiarum diligenter remissis. Et ab illo ad Supremum eārumdem Indiarum Senatū fideliter præsentatis, & in Archiujs reſeruatjs.*

136 Y auiendo recibido en Napo- les las copias de aquestos Breues (al tiēpo que se embarcava para Sicilia el Mar- ques de los Velez) y conocido por ellas, que no solo perjudican à todas las Pro- uincias de las Indias , y que los proe- mios, y narratiuas eran supuestas , y fi- niestras ; pero sus decissions encontra- das directamente , contra las Bulas de Sixto Quinto , y Clemente Octauo , y contra las que à instancia mia , acabaua de impetrar el mismo Procurador Ge- neral, y contra las Declaraciones, y Pa- tentes de los antiguos Generales, y Esta- tutos de la Orden. Y finalmente opues- tas al Real Patronato , y *Ius quæsitum* de las Indias , y à muchas Cédulas Rea- les, y Decretos del Real, y Supremo Con- sejo dellas . Luego bolui à Roma à dar parte à los dos Cardenales de la Cucua, y Albornoz. ³⁹⁷

397. *Ad occurrendum subreptionibus præ- dictorum Breuium, & inde suborientibus, & impedientibus perturbationum damnis, Neapoli Romam iterum rediit Author.*

137 A quienes acabaua de escriuir V. Magestad , y à su Embaxador Don Iuan Chumazero y Carrillo , tres cartas particules, encargandoles, que estuuies- sen à la mira , y no consintiesen sacar Breue, ni despacho alguno, que se opu- fiesse, ò perjudicasse à vuestro Real Pa- tronato. Y en caso que se huuiesse saca- do, saliesse à la defensa , procurando por

por los medios mas eficazes, y conuenientes, que hallassen, que se anulassen. Añidiendo V. Magestad en dichas cartas: *Que para la mejor direccion de todo, y noticias necesarias, oyessen a Fr. Buena Ventura de Salinas y Cordona Procurador General de las Indias, de la Orden de San Francisco, a quien F. Joseph Maldonado Comissario General de las dichas mis Indias Occidentales, que reside en mi Corte, escriue largamente, cerca de este particular.* Por tanto obedeciẽdo à V. M. y a mi Prelado el Padre Fray Joseph Maldonado, Comissario General de las Indias, recurri a dichos Cardenales, informandoles, para q̃ me ayudassen, y gouernassen esta accion, y resistencia, que deuia hazer a dichos Breues. ³⁹⁸

138 Y para comprehẽsion total del perjuizio, y contrauẽcion que hazian al Real Patronato, y los demas daños, que precisamente se seguian a las Prouincias de las Indias, supuse entonces, lo que supongo aora, breuemente, como principio cierto, y infalible. ³⁹⁹ Que V. Magestad, por concession de la Santa Sede Apostolica, no solo es Patron vniuersal de las Indias; sino q̃ tambien tiene el *Ius quesitum*, para que ningunos Religiosos puedan passara las Indias, ni estar en ellas, sin su Real, y expressa voluntad, y en la parte, y lugar, donde fueren señalados. ⁴⁰⁰ En cuya conformidad siempre ha tenido, y tiene V. Magestad, y el Real Consejo de las Indias, y los Padres

Ge-

398. Vt constat ex trascriptis Regillum, Schedulingum à nobis additis, a. p. huius, disc. §. 37. fol. x7. & §. 38. eodem fol. pag. 22. ubi præterea Regis recommendationis verba calculantur.

399. Descendit Author ad fundamēta stabilienda, ut inde immutentia dēna, & transgressione iurium ex prædictis Breuibz, & suppositiis illorum narrationibus, & promissis, limpidius patefaciat.

400. Vt constat ex his, quæ latè, & eleganter adducit D. Solor. 2. tom. de Gub. Ind. lib. 3. c. 26. fol. 917. n. 41. Et insuper Miran. in Manuali. Prælat. q. 14. art. 1. pag. 111. ubi sic ait. Et quod quia Hispaniar. Reges Catholicæ præterquam quod ex auctoritate Pontificia, vniuersales sunt Patroni totius Noui Orbis, etiam habent ius quesitum, ut nulli fratres, et iussuque Ordinis, & Religionis fiat, ad Indias adportentur, ne que in illis commorentur contra ipsorum Regū voluntatem, & consensum.

401. *Ve constat ex summa, & incredibili
fere pietate, & attentione nostrorum Ca-
tholicorum Regum, profusis sumptibus,
& elemosynis: quibus, quos mittunt, Reli-
giosos ad Indias, remittuntur, ut conuersionibus,
& predicationibus Indorum invigil-
lent, & insudent.*

Generales de la Ordē, y Comissarios Ge-
nerales de las Indias, q̄ residē en esta Cor-
te, sumo cuidado de buscar Religiosos cō-
uenientes, para embiarlōs todas las v-
ezes, que los han pedido, y piden las Pro-
uincias de las Filipinas, Zacatecas, Gua-
timala, Yucatan, Xalisco, Mechoacan,
Nicaragua, Florida, Tucuman, Chile, y
otras necessitadas de Sugetos, y Minis-
tros Euangelicos, con parecer, y consul-
ta de vuestros Virreyes, Gouernadores,
Chancillerias, y Audiencias Reales de
las Indias. Y V. M. los embia liberalissi-
mamēte à su costa, y Reales expensas; pa-
ra que se ocupen, en la conuersion, y do-
ctrina de los Indios. ⁴⁰¹

139 Y dichos Religiosos, que pas-
san con estas condiciones, luego que lle-
gan à las Prouincias de las Indias, que-
dan habiles, para todos los Oficios de
Prouinciales, Definidores, y Guardia-
nes, y los demàs priuilegios, y exemp-
ciones, que tienen, y gozan los Alum-
nos de las Indias, como lo ordenan, y
disponen nuestras Constituciones Ge-
nerales, que refieren, y traen los Auto-
res de la Orden, y fuera della. ⁴⁰² Afsi por
yr aprobados por V. Magestad, y Real
Consejo de las Indias, como porque
lleuan sus Patētes Obediencia los de ex-
pressa incorporacion de los Padres Ge-
nerales de la Orden, ò Comissarios Ge-
nerales de las Indias. Y van segun la for-
ma del Breue de Clemente Octauo, con-
firmado, y declarado por la Santidad de

Yr-

402. *Frater Ioan. Baptista in suis aduertē-
tijs ad Consellores Indorum p. 2. fol. 133.
Ludou. de Mirand. in Man. Prælat. tom. 2.
q. 14. 2r. 3. per tot. pag. 144. D. Solor tom. 2.
de Guber. Ind. lib. 3. c. 26. n. 92. & alij plu-
res, quos citat.*

Vrbano Oétauo, en sus dos Breues arriba referidos, y señaladas las calidades de los Religiosos, Predicadores, Lectores, Cantores, hasta los Legos obre-
ros. ⁴⁰³

140 Y porque muchos de dichos Religiosos, que iban de España, para las Indias, à la conuersion de los Indios; vnos se quedauan en el camino, y otros no contétandose de las Prouincias, donde fueron señalados por V. Magestad, y Real Consejo, y Superiores de la Orden, apeteçian las mejores, y mas pobladas, como son las de Mexico, la de Lima, y de las Charcas, &c. y alcançauan patentes fauorables, y permissiuas de los Padres Generales de la Orden, y Comissarios Generales de las Indias; o licencias de los Prouinciales de España, para incorporarse libremente en dichas Prouincias de las Indias, segun los Estatutos Generales de la Orden, y en la forma comun, con que suelen incorporarse en toda Europa, de *consensu utriusque Prouincialis*. ⁴⁰⁴

141 Lo qual hazian con la violencia, y fauor de los Comissarios Generales de la Nueva-España, y el Perú; incorporandolos en las mejores Prouincias: donde olvidados del primer espíritu, y obligacion, con que fueron embiados, con tan grandes expensas de la Real hazienda de V. Magestad, para atender à la conuersion, y doctrina de los Indios. No trauan de otra cosa, que de ser Prouincia

Vv les,

403. Vt constat ex supradictis Breuibus à nobis impetratis, vbi Vrb. VIII. felicis recordationis declarauit: Incorporationem, & missionem Religiosorum neutiquam faciendū esse in genere, vel specie; sed expresse, & nominatim, id est: Nominatis in indiuiduo incorporatorū personis. Vt in ijsdem Breuibus vberius continetur.

404. Per hypotiposim, hoc est, per apertā manifestationem, dolosā, & fucatā incorporationes (sub prætectu formæ communis iuxta statuta Generalia Ordinis in Prouincijs Europæ, de consensu utriusque Prouincialis communiter receptæ, & practicata) ad Prouincias Indiarum: vbi sunt aliæ formæ, & alia iura incorporandi violenter extortæ, & per abusum nouiter introductæ, denudantur, deteguntur, & funditus propulsantur.

405. D. Solor, tom. 2. de Gub. Ind. lib. 3. c. 26. pag. 922. sic scribit, & suas, pias, & religiosas querelas effundit. *Quod samen parum, (heu dolor) à multis eorum seruatur, qui frequenter appetunt Prouincias magis pingues, & delitij, & Monasterijs affluentes, & parum de Indorum conuersionibus, missionibusque, ad quas conducuntur, curantes. Omne suum Studium collocat, ut in dictis Monasterijs, Priores, Guardiani, Dissiniores, ac Prouinciales, cteantur. Maxime in Prouincijs, ubi vel omnino Religiosi Hispani, hac sibi officia adrogare solent, aut cum exclusione, & graui contemptu, atque iniuria, illorum, qui in dictis Prouincijs, nati, & Religionem professi sunt, Quos vulgo Criollos appellant, vel saltem ubi alternatiuam in dictis officijs introduxerunt. Et quamuis pauci numero sint, & indigna, ut semper fieri afolet, longe plures numero, & vite sanctimonia, prudentia, literis, & qualitate, non inferiores dimidiis officiorum partem obtinuerunt, &c. Quid tanti Ministri testimonio fidedignus? Et quæ nam maior, ac securior doloris, ac uersitatis expressio?*

406. Mirand. in Man. Præl. tom. 2. q. 14. ar. 3. per tot. sic ait. *Quam grauitè dicti Commissarii, & Religiosi adhuc effectum quasi, ac miseri delinquant, & ad expensas, in viatico factas Regi nostro teneantur, si in Hispaniam, eo inconsulto redierint: aut in alijs Prouincijs remanserint, quæ in eis, ad quas destinantur. Id quod plurimis etiã Schedulis Regijs conatur, &c. Quæ uerba adducit D. Solor, loco supra citato.*

les, Definidores, y Guardianes, quitando estos officios, cõ graue injuria, à los Alũnos, que en aquellas Prouincias tomarõ el habito, y a los legitimamẽte incorporados, registrados, y consignados por V. Magestad, y Real Consejo. Siendo este el origen, y fundamento, de que siempre han resultado, resultan, y resultaràn grauißimos escandalos, continuos bandos, y alternatiuas. Y lo que mas es de sentir, contrauenian, y contrauienen al santo fin, y zelo, con que V. Magestad los embia à las Prouincias necessitadas, y a muchas, y grauissimas Cédulas, y decretos Reales, y Bulas Apostolicas, q̃ se han sacado a instancia de los mismos Reales primogenitores de V. Magestad.

142 Todo lo qual trae a la letra, y con justo dolor, y sentimiento lo pondera Don Iuan de Solorzano Pereyra, ⁴⁰⁵ no solo como Doctõr particular, sino como testigo de vista, y Iuez de la misma causa, en la Real Chancilleria de Lima, y despues en el Real Consejo de las Indias. Declarando, quan grauemente pecan los dichos Comissarios, y Religiosos, que hazen esto, quedando siempre obligados a restituir a V. Magestad los gastos de su Real hazienda, que se confuimen en esto. ⁴⁰⁶

143 Aora se entenderà radicalmente la causa, fin, y motiuo, que tuuo Clemente Octauo, para dar à todas las Prouincias de las Indias, el Breue arriba referido, que comienza: *His quæ ad Regularium*

rium. Su data á los quatro de Marzo, el año de mil y seiscientos. Confirmado despues por tantas Bulas, admirado por Generales de la Ordén, y Comissarios Generales de las Indias, recibido, y practicado inviolablemente en las Prouincias de las Indias, y principalmente en la de Lima, donde jamas se quebrantò este Breue. Admitiendo en los officios de Ministros Prouinciales, Disinidores, Custodios, y Guardianes, solo á los Alũnos, y legitimamente incorporados, registrados por V. Magestad, y Real Cõsejo. ⁴⁰⁷ Teniendo siempre cerradas las puertas á los inconuenientes, y caute-
las de otras incorporaciones, paliadas con la forma comun, que se practica en Europa.

144 Solo el año de treinta y ocho lo quebrantò el Comissario General, q̃ entonces era del Perú, haziendo en vn mismo dia, dos Prouinciales intrusos, de su Prouincia de Santiago, ò Salamanca, que passaron sin Patentes de exprefsa incorporacion, y con licencias limitadas de V. Magestad, y Real Consejo, à la Prouincia de Lima. El vno á cobrar vna ligitima, y herencia de vn primo suyo, con tiẽpo determinado de quatro años, para ir, y boluerse á su Prouincia, assignados por vuestro dicho Consejo, en treze de Iunio, de mil y seiscientos y veinte y nueue. Y el otro á pedir limosna, para la Beatificacion de la sierua de Dios Soror Ana Maria de San Ioseph,
Monja

407. Propter prædicta
ina obseruatione prædi
uincijs Indiarum, præf
ue Clement. VIII. tor C
neralibus, & Apostolle
bus nostrorum Regum
à D. Solor. rom. 2. de G
pagin. 922. omni no rei
blicitatem insuis script
in Bullar. Hieron. Rod
Portel in dubijs Regul
Cherubinum Flauium

Monja de Santa Clara de su Prouincia de Santiago. ⁴⁰⁸

408. Vt constat notorietate facti, & ex Rea-
libus licentijs prædictorum, qui ad Indias
Peruanas, & ad prædictos effectus transie-
runt, ibique posthabita prædicta Breuis Cle-
ment. VIII. constitutione, & autoritate
tantarum Schematrum nostrorum Regis su-
perata, ob metum cadetem inconstantes vi-
ros, electi sunt in Ministros Prouinciales.

145 Y auiendolos incorporado en la forma comun, y suplido en ella las licencias de su Prouincial de Salamãca, (sin poderlo hazer) violentamente los eligio Prouinciales de las dos Prouincias mas illustres del Perú, como son las de Lima, y de las Charcas. Sin reparar en tantas, y tan graues Cédulas Reales, y Decretos de vuestro Real Consejo, ni en la Bula de Clemente Oçtauo, que le fue notificada, la misma mañana de los Capítulos, dexando con estas elecciones, corrida, y arrinconada la autoridad, y méritos de todos los Hijos, y Padres Alumnos, de sus Prouincias, que las pudierã hõrar. Y sentida, y admirada toda la Ciudad de Lima, al Virrey, y Chancilleria, Religiones, Vniuersidad, y Tribunales. Y a la Prouincia de los Doze Apostoles afrontada, herida, arrastrada, consumida, y viuda, llorando lagrimas de sangre, por sus hijos, que la honrauan como padres, desterrados, supeditados, y muertos lastimosamente por la violencia de los estraños intrusos. Como consta de instrumentos legales. ⁴⁰⁹

409. Ex transgressione tantum iniuriam, & ex violentia prædictarum electionis, & incapacitate electorum, transit Author ad exuberantem malorum, & calamitatum colluisionem, quibus eius nobilissima Duodecim Apostolorum Prouincia grauitur vulnerata, summis lacrimis, velut altera satis pulchra Rachel, plorat filios suos, & renuit consolari, quia non sunt. Et velut altera Ierusalem plena populo, & Princeps Prouinciarum Peruensum, facta est sub tributo, & Yola sedet, &c.

146 Todas estas narraciones, y fundamentos, han sido necesarios, para q̃ mas claramente conste la poca atenciõ con que el Procurador General de la Orden sacò los dos Breues, arriba referidos, para las Indias. Queriendo con el pri-

primero (en que pidiò segunda declaracion del Breue de Clemente Oçtauo) de hazer los tres, que yo impetrè (por medio suyo) arriba referidos; passados por el Real Consejo. Haziendo para esto vn proemio, y narratiua siniestra, con color, y pretexto de piedad fingida, falsissima, y sofisticada, en esta forma. ⁴¹⁰

147 Suplica à la Santidad de Vrba-
no Oçtauo, buelua de nucuo à declarar
el Breue de Clemente Oçtauo: *Por quã-
to la declaracion, que V. Beatitud ha dado
à las palabras, Alumnos, y incorporados,
diziendo: Que la incorporacion de los que
passan à las Prouincias de las Indias, no ha
de ser en general, sino en singular, nombran-
do personalmente à qualquier legitimamẽ-
te incorporado: No se podia adaptar, ni cõ
uenir à todos los Religiosos, que passan
à las Indias: sino solo à aquellos, que lle-
ban con sigo los Comissarios Generales,
que allà van.* ⁴¹¹ Por lo qual el dicho
Procurador haze à su Santidad la relaciõ
siguiente.

148 Siendo asì (Santissimo Padre)
que la Declaracion primera, no se puede
acomodar à todos los Religiosos, que
passan à las Indias: sino solo à aquellos q̃
lleuan con sigo los Comissarios Genera-
les. Porque ay muchos, que con zelo de
Dios, y decreto del Rey de España, y su
Consejo, passan à suplir la inopia, y falta
de obreros: y otros, para ayudar en la pre-
dicacion, y conuersion de las almas à los
que estàn allà, y van con los Comissarios

Xx

mi-

410. Ex præiactis fundamentis, descendit
Author ad detegendas obreptiones duorum
Breuium supra prædictorum, & præsertim
primi declaratorij super incorporatione
Religiosorum ad Indias transmigrantium.

411. Supplicatio Procuratoris Generalis
Ordinis ad Sanctiss. Papam Urb. VIII. vt
nouam, & secundam Declarationem supra
primam à se ipso pro latam, circa mentem
Constitutionis Clementis Oçtaui iterum
expediat.

412. Adducitur ad litteram, forma & substantia protemij à Procuratore Generali, Sanctissimo Vrb. VI. I. subiecta, quæ sic habet. Cum autem Declaratio huiusmodi omnibus vniuersim dicti Ordinis Fratribus, qui ad Indias proficiscuntur adaptari minime posse videatur, sed ipsi duntaxat, quos Commissarij Generales secum deferunt. Nonnullique reperiantur, qui ex Dei Rele, & Regij Concilij Hispaniarum decreto, ad splendendam Operationum inopiam, & re alios, in verbi Dei predicatione, & animarum conuersione adiuucent, à Commissarijs particularibus, huic muneri destinati, electi Indias petunt, ibique Statuto tempore in Prouincijs, iuxta dicti Ordinis Statuta incorporantur, quorum magnus ad præsens numerus in Indijs existit, & non sine magno detrimento, & scandalo, à Dignitatibus, & Officijs à moueri possent, atque adeo, qui illic degunt, inquit re uiuant, & in Hispania defuturi sint, qui in Indias nauigare velint, ubi nullam laborum suorum remunerationem, & premium consequi possunt.

413. Expedita Procuratoris Generalis Progeniali relatione, secuta est subsequens Declaratio Sanctiss. Vrbani VIII. sequentibus verbis. Huiusmodi supplicationibus inclinari, de particularis Congregationis super negotijs dicti Ordinis deputate Consilio, præfata dictæ Constitutionis eiusdem Clementis prædecessoris verba, videlicet: expressè & nominatim; nec non ipsam nostram declarationem. Quippe quod tam missio, quam incorporatio huiusmodi fieri debeat, nominando personam aliter quemlibet Religiosam, qui in easdem Indiarum partes mittitur, de illis duxat dicti Ordinis Fratres, quos Commissarij Generales huiusmodi secum deferunt: non vero de ijs, qui prædicto modo ad supplendum Ministrorum defectum, & penuriam, ac alios, ut socios, ut præmittitur, adiungunt, in Indias ad nauigant. Ibi que iuxta dicti Ordinis Constitutiones incorporantur; intelligenda fore, & esse Apostolica auctoritate tenore præsentium declaramus, &c.

missionarios. Que los lleuã para este fin, y despues à su tiempo, se incorporan, segun los Estatutos de la Ordẽ. De los quales ay muchos en las Indias. Y no sin grande detrimento, y escandalo, podran ser remouidos de las Dignidades, y Oficios. Por lo qual, los que allà estàn, viuiràn cõ inquietud: y en España, no se hallaràn Religiosos, por lebantado espíritu q̃ tengan, que quieran passar, y nauegar à las Indias, adonde nunca podran tener remuneracion, ni premio alguno de sus trabajos. 412

149. Por esta relacion tan siniestra, y encontrada con la verdad, y la experiencia de vn siglo entero, declarò de nuevo la Santidad de Urbano Octauo, las palabras de Clemente Octauo, y boluiò à explicar su misma Declaracion, diziendo: *Que assi la mission, como la incorporaciõ, expressa, y nominatim (poniendo el nombre, y la persona de los Religiosos, que pasan à las Indias) se auia de entender de solos los companeros, que lleuan con sigo los Comissarios Generales, que passan à las Indias, y no de otros.* 413 Dexando abierta la puerta à todos los demàs, que passan sin registro, y à los que van con licencias limitadas de V. Magestad, y à los que por su antojo, y conueniẽcias, dexan, y desamparan las Prouincijs, adonde fueron consignados, y auiados à costa de vuestra Real hazienda, para predicar, y conuertir a los Indios. Procurando despues con licencias fauorables de los Prelados de

de la Ordē, incorporarse (en la forma común, y Estatutos Generales de la Ordē) en las Prouincias pobladas, y llenas de sujetos de las Indias, sin seruir de otra cosa q̃ de inquietarlas, con vandos, y pretēssiones ilicitas.

150 Y que el proemio, y narratiua de este Breue hecha al Pontifice Romano por dicho Procurador, sea siniestra, y encontrada a la verdad: consta con euidencia de lo que auemos supuesto, y declarado. ⁴¹⁴ Pues desde que se fundaron las Indias; todos quantos Religiosos han passado de las Prouincias de España, a aquellas partes, à expensas de los Catolicos Reyes, y V. Magestad, para la conuersion, y doctrina de los Indios, y para la ereccion, y conseruacion de nuevas Prouincias, y Conuentos, siempre han sido habiles, y reputados por Hijos, y Alumnos, para los officios de Prouincialatos. Custodias, Definiciones, y Guardianias, con los demas priuilegios, y exempciones, segun lo disponen, y mandan las Constituciones Generales de las Indias.

415 Y todos los mas que han gouernado, y gouiernan aquellas Prouincias, han sido, y son de los que han passado de España; afsi por ir señalados de V. Magestad, y vuestro Real Consejo; como porque siempre han ydo, y van con Patentes expresas de incorporacion, nombrandolos por sus nombres, y poniendo sus calidades, para que les den el viatico necessario para la nauegacion, y caminos, y no por

414. Subreptio huius præfati proœmilj, & falsitas exsupra dictis fundamentis, & capitulis ibus indefecutis, & secuturis, evidenter demonstrantur.

415. A principio fundationis Indiarum, legitime incorporati, & aucti a nobis Hispaniar. Regib. ex Hispania ad Indias transmissi, tamquam Aluani vique in præsentem diem, omnibus dignitatibus officiis, & præminentijs sancti sunt, & maiori ex parte funguntur.

por Comission subdelegada, *in genere, vel specie*: como queriã, para passar en cõfuso, y de tropel.

151 Ni era cosa creible, que V. Magestad Catolica auia de permitir, que los Ministros, y Obreros Euangelicos, que llaman Cachupines, y q̃ con tanto zelo, reputaciõ, y gloria passan de España, a los vltimos fines de la tierra, a la cõuersion, y doctrina de las almas: Y q̃ con tantos trabajos, marauillas, y milagros, han zanjado el Euangelio, en muchos Reynos, Prouincias, y Naciones; se quedassen sin premio, y honra? Ni los Alumnos, que alla toman el habito: aora sean nacidos en España, aora Criollos nacidos en las Indias, de Padres Españoles: auian de ser tan impios, crueles, y tiranos, que los auian de pedir, y llamar para el trabajo, y no admitirlos al premio: como finxiò, y representò a la Sãtidad de Vrbano Octauo el Procurador General en su Proemio. ⁴¹⁶

152 Injuria es esta, y facta de la misma aljaua, que se propuso a V. Magestad, y Real Consejo en otro memorial, estampado en esta Corte, en seis pliegos de papel, contra todos los Alumnos de las Prouincias de las Indias, haziendo en el el mismo informe, y representando las mismas razones del Proemio de este Breue, finxidas, y paliadas, para impugnar los tres arriba referidos, passados por vuestro Real Consejo. Y escriuiendo a las Indias, que no se executassen. ⁴¹⁷ *Porque no*
auria

416. Irrationabiliter imponitur impletis Alumnis Indiarum; cum dicitur à Procureto Generali, eos aditum interclusisse ad officia dignitatis obtinenda Religiosis legitimè incorporatis, vocatis, & missis à nostris Regibus, & Superioribus ad predicationem in domum: cum expansis brachijs, & multiplici gratiarum actione, semper eos letabundi susceperint.

417. Eadem injuria supra memorata, veluti sagitta deprompta ex eadem pharetra, & in quodam memoriali typis, & prælo mandato, & ad Regiam Maiestatem directo, contra Alumnos Indiarum contorta est, quæ cum in calum euasisset, à Procureto Generali arrepta, Summo Pontifici, vt nuper diximus, subiecta est.

airia en adelante, ningun Religioso Español, por levantado espíritu, y zelo, que tuviere de la propagacion de la Fè, y bien de las almas, que quisiere estàr, ni yr à las Indias: con tan gran sanbenito, y penitencia. ⁴¹⁸ Y argumentando primero en la primera hoja con vn lugar de San Pablo adulterado, diziendo: *Quòd si filij, ergo heredes?* ⁴¹⁹

153 Vea V. Magestad, oyga la Orden de mi Padre San Francisco, y considere el Mundo el espíritu de estas razones, y palabras, presentadas en vuestro Real Consejo; sembradas por esta Corte; y llevadas despues a Roma à los ojos de vn Pontífice. Pues tuuo por sanbenito, y penitencia el Autor del Memorial: yr à las Indias con zelo de ganar almas para Dios, y no tener esperança de premios, y Prelacias temporales de la tierra. ⁴²⁰ Oluidòse de Christo nuestro bien, quando llamò necios a los dos Discipulos, que en premio de ayudarle a la predicacion de su Euangelio, y conuersion del Mundo; le pidieron las primeras sillas deste siglo. ⁴²¹ No considerò bien, que San Pablo hablò de los hijos adoptiuos de la gracia; y herederos por sus buenas obras de la gloria. No hablò de los hijos ilegítimos, y estraños, que contra la voluntad de su Rey, y Constituciones de la Orden, se quedan, y transforman todas las Indias, procuran, y pretenden, como herencia los Oficios, y las Doctrinas de los Indios. Dando lugar, y

Yy oca-

418. Proposita verba ad literam trāsumpta sunt ex Memoriali supra relato.

419. Vt constat ex dicto Memoriali, fol. 1. pag. 3. in corpore.

420. Pondus præteritæ rationis, & in reatio Fabricatoris dicti memorialis ponderatur ab Authore, vt inde clauam Hercules de manibus cōtorqucat, illumque facilliter contundat.

421. At illi. Dic vt sedent hi duo filij mei vnus ad dexteram tuam, & vnus ad sinistram in Regno tuo. Respondens autem Iesus dixit: Nescitis quid petatis. Matth. c. 20. n. 21.

432. D. Hier. Aug. Greg. Ambros. Chrys. Greg. Nazian. & alij expositores in hunc locum communiter asserunt, Paulum locum fuisse de infidelibus Christo per Baptismum inſiſtis, qui ſecundum carnem nulla tenus viuunt, ſed ſecundum ſpiritu, & ideo non fraudantur à gratuita Dei electione, omnes qui per fidem Abraham, filij adoptionis conſtituantur, & promiſſiones future gloriæ per reuelationem Ieſu Chriſti ex bonis operibus conſequuntur. Et pater ex contextu Pauli cap. 8. ad Rom. ubi à n. 4. ſic ait. *Quicumque enim ſpiritu Dei aguntur ij ſunt filij Dei. Non enim accepistis ſpiritum ſerui utis, iterum in timore ſed accepistis ſpiritu adoptionis filiorum, in quo clamamus Abba, Pater, & ſcimus ſpiritus teſtimonium reddit ſpiritus noſtro, quod ſumus filij Dei. Si autem filij, & heredes; heredes quidem Dei, coheredes autem Chriſti, ſi tamen cōpāſimur, & cōgloſificemur.* Vea el Autor del memorial, ſi a los q̄ apadrina, y fauoree, y andan por las Indias, con eſperanza de premios temporales, y viuen ſegun la carne, ſin auerlos llamado, ni adoptado las Prouincias. Si les ajuſta aora la conſequential que haſacado de S. Pablo, aunq̄ ſea variado la materia de ſu argumentació, cótra las Reglas de la Dialectica, paſſando de lo eſpiritual, y diuino a las cosas temporales.

433. Dauid Ps. 82. n. 2. ult. *Pone Principes eorum, ſicut Oreb, & Zeb, & Zebec, & Salmana. Omnes Principes eorum, qui dixerant: hereditate poſſidea nos Sanctuarium Dei. Deus meus pone illos, ut rotam; & ſicut ſtipulam ante faciem ventis.*

oçasion, à que eſcriuan, y vengan de aquellas Prouincias a vuestro Real Conſejo, y que paſſen a Roma, tantas quereſſas, carras, y relaciones de intereſſados, ò zelosos Miniſtros, y Prelados, que por algunos Religioſos eſtrauiados, condenan en comun las Religiones, por cuya predicacion, y zelo, ſe han conuertido a Dios tantas almas. 422

154 Pensò, y habló el Autor de el Memorial, como aquellos que dixeron neciamente: *Venid, y poſſeamos por herencia el Santuario de Dios;* ſin acordarſe, que los increpò Dauid, diziendo: *Dios mio, poned à eſtos como ruedas de carros para que anden gruñendo y arrastrando por la tierra. Auentaldes en alto, como pajas leues. y linianas para q̄ pueſtos al viento, ſe los lleue el ayre de ſu ambicion, y codicia.*

155 Gracias a Dios, y à V. Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias, que no permitieron ſe lograſſe la intencion, con que en la Curia Romana ſe conſiguì eſte Breue, con tanta ſurrepcion, è inconuenientes; y en eſta Corte vn Memorial tan ſiniestro: Y penetrando, como lince, la verdad, ſin intereſ, ni paſſion, conocieron la ficcion, y maquinas de aqueſtos instrumentos: ſuprimiendo el Memorial, reteniendo el Breue, y ſus deſpachos; 423 y dexando correr los tres, que yo impetrè, y vuestro Real Conſejo paſò. Como conſta, y es notorio, por las Reales Cédulas, que ten-

tengo referidas: dirigidas à los Virreyes, Audiencias, y Gouvernadores, q̃ V. M. tiene en las Indias. ⁴²⁴

156 En quanto al segundo Breue, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez*. Su fecha en Roma, à diez y siete de Julio, del año de mil y seiscientos y quarenta y tres, contra el oficio, nominacion, autoridad, y exercicio del Comissario General de las Indias (que reside en esta Corte de V. Magestad.) No es necessario emplear mucho estudio, para justificar la renitencia, que le hize en Roma. Pues cumplí con la precisa obligacion, que tenia, de subdito, y Procurador especial, y General de mi Prelado, y Comissario General de las Indias, para defender su Oficio. ⁴²⁵ Y mucho mas con los Ordenes expressos, y Cartas Reales de V. Magestad, dirigidas à su Embaxador, y Cardenales de la faccion de España, para que yo atendiesse à la defensa de vuestro Real Patronato, y Regalia. ⁴²⁶

157 Por lo qual lo impugnè, sabièdo en Roma, q̃ auiedose presentado Memorial, y varios petitorios en esta Corte, ante V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, oponiendose à la nominacion, y eleccion, que acabaua de hazer V. Magestad, del Padre Fray Ioseph Maldonado, en Comissario General de dichas Indias, alegando, que esta nominacion pertenecia absolutamente al Padre General de la Orden (que entonces

424. Descendit Author ad debitam gratiarum actionem Pijissimo, Iustissimo, & Potentissimo Hispaniarum, & Indiarum Principi Supremo, eiusque integerrimo Senatui, semper pro publica utilitate, ac optimo Indiarum Regimine, attenta inuigilantibus Indagine, ut constat ex supradictis Regalibus Schedulis à nobis adductis, 2. p. 9. fol. 29. pag. 2. & 9. 41. fol. 30. & 9. 43. fol. 31.

425. Accedit Author ad iustificationem opugnationis secundi Breuis, ex obligatione sui officij Procuratoris nimirum specialis, sui Reuerendiss. Prælati Comissarii Generalis Indiarum, singulariter institutus, ad defensionem, & conseruationem officij, & iurisdictionis illius, ut patet ex literis preteritis eiusdem Comissarii Indiarum, à nobis adductis 2. p. 9. 30. fol. 20. pag. 2.

426. Ut patet ex Regalibus Schedulis ad Regium Oratorem, & Eminentiſs. Cardinales à nobis adductis, 2. p. 9. 37. fol. 27. & 9. 38. eodem fol. pag. 2.

427. Totum huius narrationis, processum, & iuris originem, sic fideliter comprehendit D. Solorz. (dum adhuc 2. tom. de Gub. Ind. typis mandabatur) lib. 3. c. 26. à nu. 40. fol. 916. ubi sic habet, loquens de nominatione huius officii. Cui quidam (hoc est Regi Catholico) ubi hoc munus, scilicet officii Commissarii Generalis Indiarum, vacare cogeretur, et Religiosi probata vide, ac merum, solent à Supremo Indiarum Senatu proponi. Ex his Rex unum nominat, suo eligit, cui demum, & non alij, Minister Generalis Ordinis suas vices committit. Y luego añade inmediatamente. Et hoc maxime notandum est; quia in hac ultima electione Reuerendissimus moderatus Minister Generalis magnam conatum intulit ad se absolute pertinere hanc nominationem. Quod tamen Regius Senatus non admisit. Et ex Regiis Archiis fuerunt adducta plura exemplaria nominationum, ex quo dixi modo factarum. Egoque in ipsorum comprobatione intertem adduxi domesticum ipsorum F. Ludovic. à Miranda, qui pro nobis expresse deponit in Manual. q. 14. ar. 1. pag. 111. ubi primam huius Commissarii creationem refert, inquit, Eam esse factam ad instigationem D. Regi N. Philippi II. Quam ob causam F. Christophorus de Capitefontium Generalis. Olim Minister totius Ordinis libentissime annuit, atque concessit supra dicto Regi Philippo II. ut aliquis ex nostris Fratribus, quem ipse vellet, & ligaret, esset Commissarius Generalis Indiarum cum plenitudine potestatis, qui & in ipsius Curia resideret, eius expensis allendus, ut constat ex literis parentibus eiusdem Regi directis à praedicto Generali Ministro, Anno Domini 1572.

ces era.) Y que auiedo visto los dichos alegatos, vuestro Real Consejo los repeliò, y conuenciò, sacando de su Real Archiuo muchos exemplares, y las primeras Patentes, con que el Padre General Fray Christoual Capitefontium, à instancia, y contemplacion del Señor Rey Don Felipe Segundo dio el derecho que tenia para nombrar, al Catolico Monarca, y en el à todos los gloriosos Reyes de Castilla, y toda su autoridad, y vezes, para que nombrassen, y eligiesen en este oficio el Religioso, ò Religiosos, que fuesse digno de su aprobacion, y voluntad.

158 Como siempre se ha hecho, y practicado, con consulta de vuestro Real Consejo, al modo, que para tantas Iglesias de Arçobispos, y Obispos de España, y de las Indias, sus Consejos Reales consultan tres fugeros, para cada vna, eligiendo V.M. el que es seruido, y presentandolo al Romano Pontifice, para que le dè, *ex vi legis*, las Bulas, y Autoridad. Y considerando, que dicho Breue se facaua en contrauenciò de lo que se acabaua de declarar, y determinar por vuestro Real, y Supremo Consejo de las Indias, en quanto à la forma, y modò de la nominacion, y Regalia deste oficio. 47

159 Y en quanto à la Autoridad, y exercicio, quedaua el Comissario General de las Indias, por dicho Breue, vn mero, voluntario, y contingente Delegado

do de los Padres Generales de la Orden, quitandole la autoridad de poder, como Iuez Ordinario, corregir, castigar, y suspender (quando huuiere causas justas para ello) à los Comissarios Generales, que passan à las Prouincias de la Nueva-España, y el Perú. Los quales, luego al punto que los nombra el Padre General de la Orden, quedan inmediatamente sujetos, por Leyes Regulares, y Pontificias, al Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, con toda la suprema Autoridad, que le dà el mismo General, como su suprema Cabeça, y fuente de donde emana, y se deriua, y adonde queda siempre mas suprema, mas alta, y inherente, *in actu primo*, toda la autoridad, y jurisdicción de quantos Prelados tiene el Orbe Regular de toda mi Religion Seráfica. ⁴¹⁸

160 A la manera, que queda en la primera causa (que es Dios) todo el ser, y autoridad, que dà, y reparte à todas sus criaturas, y causas segundas, para obrar. Y en el Papa, quando la dà à todos los Prelados de la Iglesia, sin mas elección de votos, que sola su voluntad, para que gobiernen con jurisdicción inmediata, y ordinaria; como se practica en todos los Prouinciales, que tiene la Ilustrísima, y Doctísima Familia, y Religión sagrada de la Cōpañia de Iesus, respeto de su Preposito General, q̄ los elige, y nombra por sola su autoridad. ⁴¹⁹

Zz

Por

418. *Autoritas Reuerendiss. Commissarii Generalis Indiarum supponitur tâquâ principium practicum, & communiter receptum. Auctoritatem eius esse omnimodam, ordinariam, immediatam, & Supremam in omnes Regulares ad Indias pertinentes, vt latè demonstrant Mirand. tom. 2. q. 14. ar. 1. fere per totum. Et D. Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 3. c. 16. à n. 41. vbi asserunt. Commissarium Generalem Indiarum tamquam supremum Iudicem Ordinarium in suo Ordine, & Officio, omnium Commissariorum, & Religiosorum Indiarum, posse illos corrigere, & ob iustas causas, à suis Officijs remouere. Et rationem reddat a priori. Quia licet prædicti Commissarii ad Indias transierint, à solo Ministro Generali, eligantur, & nominentur, nihilominus remanent immediate subiecti Commissario Generali Indiarum, & illi obedire tenentur, tamquàm suo legitimo Prelato. Euv. inquit Mirand. loco citato, ar. 2. §. Sed statim occurrit. Oportum dicere, esset magnus error in materia gubernationis, & in rebus moralibus. Propter Constitutiones Ordinis, & Bullam Sixti V. ad res huius officio, Exilegis, & non ex libera voluntate Ministri Generalis, omnimodam, supremam, ordinariam, & immediatam auctoritatem in omnes Commissarios, & Religiosos Indiarum. Cum sit Minister Ministrorum Indiarum.*

419. *Reuerendiss. Minister Generalis Ordinis Minorum S. Francisci est Supremum Caput Religionis, & in illo radicanatur, & ab illo emanant, & illi alicui insident, & inherant omnes iurisdictiones, & auctoritates gubernandi exterorum Prelatorum, qui sunt in gradibus, & ordinibus illi in omnibus, & per omnia subdit, & subiecti remanent, & procumbunt. Hoc tamen non impedit Inferiorum suorum iurisdictione ordinariam, & exercitium æquale suorum officiorum. Vt meridiana luce clarius est. Quod subinde pulchris, & oculatis exemplis illustrat Author.*

430. Substantia, materia, atque decisio huius Brevis proponitur, ut inde pateat oppositio, & totalis euerfio officij Commissarij Generalis Indiarum. Quare nobis idem Gaspar Sanchez Procurator Generalis humiliter supplicari facit, ut in premisis opportunè providere, ut infra de Benignitate Apostolica dignemur. Nos igitur decernentes, deputationem, tam Commissarij Generalis, in eadem Curia Regis Catholici, pro partibus Indiarum, quam aliorum Commissariorum Generalium in prefatis Novæ Hispaniæ, & Peruanis Prouincijs dicti Ordinis, inibi residere debentium; per eundem Administrum Generalem, ut prefertur, faciendam, seu factam, Apostolica autoritate tenore presentium approbamus, & confirmamus illisque inuiolabilis Apostolica firmitatis robur adiungimus. Ecce Summus Pontifex declarat deputationem Commissarij Generalis Indiarum in hac Curia Regis Catholici residentem, non ad illum, sed ad Generalem Ordinis pertinere, &c.

161 Por lo qual, no considerò bien estas razones el Procurador General en la Curia Romana, ni quien desde aqui se lo mandò, pues solo por oponerse al nuevo Comissario General de las Indias (que V. Magestad auia nombrado) quitandole la autoridad, y exercicio de su oficio. No reparò, que quebrando à las Indias este ojo (de vn sugeto tan capaz, y bene merito) se los quebraua tambien a todos los Comissarios Generales, que le han de suceder en este oficio, dexándolos con solo el nombre, y titulo de Comissarios de las Indias, y como Obispos de anillo. Sin poder conocer en la primera instancia los excesos, y proceder de los Comissarios, que pasan a la Nueva-España, y al Perú, y le están inmediatamente sugetos. Ni que puedan, por mas licenciosamente, que viuan, en aquellas partes tan remotas, suspenderlos, ni remouerlos, si fuere conueniente, y V. Magestad, y Real Consejo lo ordenare; por que xas, y violéncias que de alla vinieren; hasta tanto, que el Padre General, nombre, y elija en la forma ordinaria, por sus Patentes, otros nuevos Comissarios, q̄ gouiernen en paz, y justicia aquellas Prouincias. ⁴³⁰

162 Pero con tal condicion, q̄ sepā, q̄ son verdaderos subditos, inmediatos del Comissario General de las Indias, q̄ reside en esta Corte de V. Magestad, cō todas las vezes, y autoridad del General, y que en esta virtud: *Ex vi Legis, & Constitutu-*

stitutionis Generalis Toletana, los puede quitar, suspender, y remouer, nombrando otros, *ex accidenti*, y en el interin que los nombra la Suprema Cabeza de la Religion. Como cada día sucede, y se practica en qualquiera forma; y Gerarquia de buen gouerno, politico, y secular. Porque aunque V. Magestad nombra, por su Real Consejo, vn Corregidor, y vn Alcayde, o Castellano, en España, y en las Indias, lo suspende, y lo remueue *ex accidenti*: Y pone otros el Virrey, quando conuiene: auisando a V. Magestad, y a sus Consejos, para que los castigue, y ponga sucesores. ⁴³¹

31 Y así por la furepción de aqueste Breue, y daños que contenía. Y por el modo, y circúntancias, con que dicho Procurador lo impetro, contra lo que acabo de declarar vuestro Real Consejo de las Indias, recurriendo à Roma, sin su licencia. Despachandolo a las Indias, sin auerlo presentado en él, segun sus leyes municipales. Me opuse a él, no solo como Religioso subdito, y Procurador de mi Prelado, y Comissario General: sino tambien como Vassallo rendido à los pies de V. Magestad, y prompto a los ordenes de vuestro Real Consejo. ⁴³² Y así doy por bien logrados mis trabajos, y las calumnias de memoriales, de informes, cartas, y relaciones, que contra mi se han escrito, y repartido en esta Corte, en la Romana, y en las Indias, teniendo por inquietud la fe que deuio (con la vida) a V. Magest-

431. Pergit Romanus Pontifex ad Institutionem dicti Procuratoris Generalis sic determinando. Et insuper statuimus, & ordinamus, ut institutio Commissariorum Generalium pro Indiis huiusmodi Proincijs prefatis ad solam eiusdem Ordinis Ministrum Generalem pertineat: iidemque Commissarii Generales huiusmodi in suis officijs durent, donec alij ad easdem Indias partes accedant. Ac demum Commissario Generali in eiusdem Regis Catholici Curia existenti, tanquam à dicto Ordinis Ministro Generali, penitus respectus expressus pro Indiis delegato; ne ad eas partes Commissarios, aut Visitatores, qui Commissarios huiusmodi existant, mittere nullatenus audeat, seu presumat. Cum hac ad solam ad id ab eodem dicto Ministro Generali mittendos spectet auctoritas, & tenore prefatis inter dictum, & inhibemus, &c.

432. Iustificat Author oppositionem ex iustis causis & motibus, quibus necessario compellus est.

433. Gloriatur Author in suis laboribus, quos perpeſcit, ex calumnijs, & relationibus ſuppoſitis, ſumma tolerantia ſuperſe.

434. Ex Regalium ſchedularum executione, & obedientia in Prouincijs Peruanis, ſummam tranquillitatem, & pacem auguraſur Author.

geſtad, y à las cauſas tan glorioſas del ſeruicio de Dios, y publica vtilidad de todas las Prouincias de las Indias, ⁴³³ que de aqui adelante gozaràn de ſuma paz: por los buenos eſeſtos, que con la execucion de las Reales Cedulaſ de V. Mageſtad, ſe han començado a ſeguir, como conſta de los teſtimonios que aora acaban de llegar de la Ciudad de Lima. Y para mayor juſtificacion de V. Mageſtad pòdrè aqui la ſubſtancia dellos. ⁴³⁴

Teſtimonio de como ſe han executado las Reales Cedulaſ de V. Mageſtad, aſi por Auto de el Real Acuerdo de la ciudad de Lima, como por las Patentes de el Comiſſario General del Perù.

164 **F** Ray Juan de Duran, de la Regular Obſeruancia de nueſtro Serafico Padre San Francisco, Lector Jubilado, Calificador de el Santo Oficio, Padre de la Santa Prouincia de Cantabria, y Comiſſario General de todas las del Perù, y Tierra firme, &c. A todos los Religioſos, aſi Subditos, como Prelados de las dichas nueſtras Prouincias del Perù, ſalud y paz en nueſtro Señor Jeſu Chriſto. Por quanto por parte del Real Acuerdo deſta Ciudad de los Reyes ſe me embio orden, con un Secretario ſuyo, para q̃ exhibieſſe todas las Patētes, Bulaſ Apoſtolicas, y demàſ papeles, que traya de Eſpaña, para executar,

y

y exercer en estos Reynos del Perú. Y auien-
do los exhibido, y cumplido con el dicho or-
den, pronuncio el Real Acuerdo, el Auto si-
guiente.

165 En la Ciudad de los Reyes, en
veinte dias de Abril de mil y seiscientos y
quarenta y cinco años, estando en Acuerdo
de justicia los Señores Presidente, y Oido-
res, en que se hallò el Excelentissimo Señor
Marques de Manzera, Virrey de estos
Reynos, y los Señores Don Andres de Vi-
llega, y Don Antonio de Calatayud Oido-
res desta Real Audiencia, presentò el Señor
D. Luis de Loma, Oidor assi mismo, que
haze oficio de Fiscal, esta peticion, la Cedu-
la Real, y demas papeles, y Patentes exhibi-
dos por el Padre Fr. Iuan de Durana, Co-
missario General de San Francisco en estas
Prouincias del Perú. Y viostos, y examina-
dos, mandaron recojer los Breues de su San-
tidad, que el uno comienza, Exponi nobis.
Su data en Roma en diez y siete de Iunio
de mil y seiscientos y quarenta y tres. Que
habla cerca de las incorporaciones de los
Religiosos. Y el otro: Exponi nobis su data
en Roma a los diez y siete de Iulio del año
de seiscientos y quarenta y tres: contra el
oficio del Comissario General de las Indias,
que assiste en la Corte de su Magestad: ex-
pressò, y especialmente manda por su Real
Cedula de treinta y uno de Agosto, de mil
y seiscientos y quarenta y quatro años.

166 Y assi mismo mandaron recojer
la Patente del Reuerendissimo Padre F.
Juan Merinero, Ministro General de la

Aaa Or.

Auto.

Orden de S. Francisco, sin data en Madrid en diez y seis dias del mes de Março del dicho año de mil y seiscientos y quarentay quatro, que habla sobre la inteligencia de la Constitucion de Clemente Octauo, que empieza: His quæ ad Regularium, &c. de quatro de Março, de mil y seiscientos. Con la aprobacion de Urbano Octauo, que empieza: Circumspecta, en seis de Agosto, de seiscientos y treintaynueue. Trata asimismo sobre la Eleccion del Padre Fray Pedro Ordoñez Flores, en Ministro Prouincial desta Prouincia de los Doze Apostoles; que primero supone auer dado por irrita, y nula; y despues aprobola dos Breues por el Real Consejo de Indias.

167 Y encargan al dicho Padre Fr. Juan Durana, Comissario General en estas Prouincias del Perú, haga con toda cuidado y diligencia inquirir, y recoger qualesquiera copias de los dichos Breues, y Patentes: y otras qualesquiera Bulas, Breues, y Patentes, que huieren passado à estos Reynos; sin estar vistos, y passados por el dicho Real Consejo de Indias. Como su Magestad por dicha Cedula lo manda. Y mandaron se buelva al dicho Padre Fray Juan de Durana la Patente del dicho Padre General, de nombramiento de Comissario General, en el hecho: y las Cedula de su Magestad, en que le manda dar el fauor y ayuda necessario para su exercicio, &c. En su excelencia lo recibió, y los dichos Señores. Ante mí Don Francisco Flores. Aquí in-

insertaron las dos Cédulas de V. Magestad, sus fechas en Zaragoza à veinte y dos de Septiembre, de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Y à treinta y vno de Agosto, de seiscientos y quarenta y quatro, cuyas copias he puesto en la segunda parte deste Discurso, y Manifiesto, en el §. 41. y 44.

168 *Con las quales Cédulas, y sobre dicho Auto estamos requeridos, para que las cumplamos, y executemos en todo y por todo, como en ellas se contiene. Y Nos, que la principal atencion de nuestro Oficio, en caminamos al servicio de su Magestad, sin faltar à las obligaciones de la Religion, que su Magestad (Dios le guarde) no solo no impide, sino siempre fauorece. Y siendo tan puesto en razon, que en todo y por todo sea obedecido, mayormente en esta parte de las Indias, donde su Magestad obra, y manda no solo como Rey, y Supremo Principe, y Cabeça. A quien por Ley Natural, y Divina tenemos obligacion de obedecer en lo temporal, sino tambien en lo espiritual: por Patron universal de todas las Iglesias deste Nuevo Orbe, y Delegado especial de su Santidad, por diuersas Bulas Pontificias.*

169 *Y auiendo en este caso declarado su Magestad su Real voluntad, con repetidas, y geminadas Cédulas, como se ha visto, obedecidas, y mandadas executar por el Real Acuerdo desta dicha Ciudad. Crece mas en mi, y en todos mis subditos destes Reynos (que cada dia experimentamos co-*
pio.

Profiue, y concluye su Patente el P. Comissario General del Perú, obedeciendo el Auto del Real Acuerdo, y las Cédulas de su Magestad Catolica, mandandolas cumplir, y executar a sus subditos de todas las Prouincias del Peru.

piosas limosnas, y fauores de la grandez.a
de sus Reales y liberales manos, y la obliga-
cion de obedecer con toda promptitud de
animos.

170 Por tanto, por el tenor de las pre-
sentes firmadas de mi nombre, selladas con
el sello mayor de nuestro Oficio, y refrenda-
das de nuestro Secretario, mando, por
Santa Obediencia, en virtud del Espiritu
Santo, y sopena de excomunion mayor lata
sententia, ipso facto incurrenda, a todos los
sobredichos Padres, assi Subditos, como
Prelados de todas las dichas nuestras Pro-
uincias, y a cada vno respectiuamente en
particular: Que luego que llegare a su noti-
cia el mandato desta nuestra Patente, y tu-
uiere en su poder, o en tercera persona algu-
na de las sobredichas Patentes, o papeles
contenidos en las sobredichas Cidulas, y
Auto del Real Acuerdo, nos las remita, y
embie, dirigidas al Padre Procurador de
Corte deste dicho nuestro Conuento de Li-
ma. Para que embiandolas a su Real Conse-
jo de Indias, conste a su Magestad, de co-
mo se cumplen y obedecen sus Reales man-
datos. Y a los Padres Prouinciales de las
dichas nuestras Prouincias, y a cada vno
respectiuamente mando por la misma San-
ta Obediencia, hagan leer esta dicha nues-
tra Patente, en todos los Conuentos de su
Prouincia, dandome auiso, recibo, y cum-
plimiento. Dada en este nuestro Conuento
de S. Francisco de Iesus de Lima, en trein-
ta dias del mes de Mayo, de seiscientos y
quarenta y cinco años. Fray Iuan de Du-
rana

rana *Comissario General. Loco*  *sigilli.*
Por mandado de su Paternidad M. R.
Fray Gabriel de Guillestigni Secretario
General. El original desta Patente està
 en poder del Padre Comissario General
 de las Indias, que reside en esta Corte de
 quien la he sacado de verbo ad verbum
 legalmente. ⁴³⁵

172 Y asì la he puesto, paraque la
 obediencia, y rendimiento, con que este
 fiel Comissario General, admitio el De-
 creto del Real Acuerdo, y exhibiò inge-
 nuamente, todas las Patentes, y Breues,
 q̃ en esta Corte le dieron (sin auerse passa-
 do por vuestro Real Consejo de las In-
 dias,) sea exemplo claro, en que sus ante-
 cessores conozcan su renitencia, y omis-
 siones. Y los successores imiten, la pun-
 tualidad, y fè de la obediencia, q̃ ha mos-
 trado, como buè vassallo de V. M. y Real
 Consejo, y como Religioso obediènte a la
 Santa Sede Apostolica, y a su Comissa-
 rio General de las Indias, que reside en
 esta Corte, y es su inmediato y legitimo
 Prelado. ⁴³⁶

173 Y en orden a este fin, ha refre-
 nado la licencia, y desatino de algunos
 subditos. Porque auiendo oydo, y en-
 tendido en el Conuento de San Francis-
 co de Lima los ordenes de V. Magestad,
 y Decreto del Real Acuerdo; persistieron
 y presentaron las dichas Patentes, y Bre-
 ues, que estauan mandados recoxer por
 las Cédulas de V. Magestad: instando en
 que se deuián obedecer. Señalandose re-

Bbb me

⁴³⁵. Supradicta constant legaliter ex ori-
 ginali, ad Reuerendissimum Indiarum ab
 Indijs directo, & penes ipsum reseruato,
 cuius vna copia legalizata apud Authore
 manet.

⁴³⁶. Commissarius Generalis Peruanus
 ex eius obedientia ad Sanctam Sedem Apo-
 stolicam, ad Catholicum nostrum Hispa-
 niarum Regem Potentissimum, ad Senatû
 Limensem, suumque Reuerendissimum Co-
 missarium Generalem Indiarum, reueren-
 ter exhibita, iuste quidem ab Authore co-
 mendatur.

merariamente entre estos Religiosos, vno, que porestar declarado por intruso y extraño de la Prouincia de Lima. Por Bula de la Santidad de Urbano Octauo, passada por vuestro Real Consejo inserta en Patente del Padre Comissario General de las Indias: Le mandò, que se bõuiesse a estos Reynos de España. ⁴³⁷

437. Aliquorū licentia, & periculosa proeactas Commissarij Generalis Peruenlis, auctoritate compescitur, & cohibetur.

174 Y en lugar de obedecer, hazien dose fuerte, començò de nuevo à alegar y acumular razones friuolas, y aparentes, à titulo de la obediencia, que todos los Religiosos de San Francisco deuen à su Prelado General, como a Cabeça superior, tan encomendada de su Serafico Padre San Francisco en su Regla. Encontrando, y induciẽdo cõ esta zizaña, à sus Prelados Generales, contra Ordenes auxiliares, y Cédulas expresas, y repetidas de V. Magestad. De que se deuia dar la Orden por muy sentida, y ofendida.

438. Periculose rationes, & peregrina prætextu ad veritatis lucem, & iuris potestatem funditus refranguntur.

175 Pues es certissimo, que esta Religion Santa, como mas fauorecida, està siempre mas reconocida: Y sus Prelados Generales, mas atentos, y rendidos à los Reales pies de V. Magestad. Y no pretenden obrar contra sus Reales mandatos. Y las Patentes, que como Magistrados Supremos de la Orden, despachã para las Indias, siempre lleuan esta tacita clausula: Como no sean contra el Patronato Real, Cédulas de V. Magestad, y Ordenes de vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias. ⁴³⁸

176 Y porque la Patente, de el Padre

dre

dre General, de que sequeria valer este Religioso estaua Recogida por el Real Acuerdo, en cumplimiento de las Reales Cédulas de V. Magestad, y dicho Comissario General del Perú, supo que por mas diligencias, que se hizieron en Madrid, para passarla por el Real Consejo; nunca surtieron efecto. Con q̄ se manifestaua mas la calumnia, que a questo Religioso imponia à la Religion, y à la Suprema Cabeza della. Queriendo persuadir, que insistia, en q̄ se auia de obedecer, y executar. Y afsimifino agrauiaua al P. Comissario General de las Indias, q̄ reside en esta Corte, negandole la obediencia, que le deuia, como à su Prelado legitimo, diziendo: Que sus Patentes no se deuian obedecer, aunque estuuiessen passadas por el Real Consejo: sino que la dicha Patente retenida, auia de obrar, y executar-se. 439

177 Por lo qual el dicho Comissario General del Perú Fray Iuan de Durana, conociendo lo que importaua la execucion de la dicha Bula, y Patente de el Padre Comissario General de las Indias, passadas por el Real Consejo, que declaran a este Religioso por intruso al Prouincialato: y su incorporaciõ por nula, y por viciada (segun todos los derechos de la Ordẽ) en la Prouincia de Lima. Y q̄ el remitirlo a estas Prouincias de España, à la presençia de dicho Padre Comissario General de Indias, su legitimo Prelado; para que juzgasse los sobredichos

439. Vanf. & iniusticonatus aliquorũ auctoritate, & iure Regio à Sancta Sede Apostolica promanante, circa iustam retentionem Bullarum correpticiõ impetratarum, & sine præsentatione ad Regium Senatum Indiarum, ad illas partes transiũgunt, omnino superantur.

chos excessos : Era muy del seruicio de Dios nuestro Señor , paz , y quietud de aquella Prouincia de Lima. Y q̃ de la dila-
cion desto se seguirian grauissimos incō-
uenientes, y inquietudes. Y por no ser de
importancia , ni a proposito las razones,
que en su peticion alegaua : Y quando
lo fueran, no ser de su iuizio , en que co-
mo mero executor debia proceder breue
y sumariamente. Remitiendolo a los Su-
periores , de quien dimanar las dichas
Bulas , y Patentes , y el pleno conoci-
miento de sus execuciones , y alega-
tos. 440

440. Ad debitam, & tranquillam executio-
nem literarum Apostolicarum, & Paten-
tium Reuerendissimi Commissarij Gene-
ralis Indiarum, Religiosus quidam nulli-
ter incorporatus, & electus in Prouinciale
Prouincie Limensis in Hispaniam prebō
mittitur iuxta plures Ordines, & Reales
Schedulas, ita disponentes, ac lucentes.

178 Pot tanto *Christi nomine inua-*
cato, el dicho Comissario General de el
Peru proueyò el Auto, que se sigue : 441
Que mandaua, y mandò à este Religioso,
se le notificasse el tenor de la Patente del
Reuerendissimo Padre Comissario Gene-
ral de las Indias, y de la Bula de su Santi-
dad en ella inserta, passada por el Real
Consejo de las Indias, para que la guarde,
cūpla, y execute todo como en ella se cōtiene.
Sopena de incurrir en las censuras, y penas
puestas en dicha patente: Ten otras mayores,
que no obedeciendo, se le impondrian por di-
cho Comissario, en quanto huuiesse lugar de
derecho, y fuesen necessarias para su deuida
execucion. Y le exortaua, y mandaua: Que se
reportasse, y abstuniesse de tratar, y introdu-
cir las plasticas arriba referidas: conuiene a
saber: Que se deuen obedecer las Bulas, y pa-
tes de los Prelados de la Religion, aunque
no esten passadas, y reconocidas por el Real
Con-

441. Decretum sanè iustum, & multis Apo-
stolicis, Regalibus, & Regularibus, legi-
bus, & iuribus, obsequens, & obtemperans,
Commissarij Generalis Peruenis ad liti-
ram proponitur imitandum.

Consejo de las Indias: Y aunque su Magestad Catolica (que Dios guarde) por causas justas que a ello le mostraren, mandare recoger, y retener dichas Bulas, y Patentes. Con apercibimiento, que si le hallare comprehendido, le castigara con la seueridad, y penas, que merece la gravedad del caso. Pues es cosa execrable, y digna de graue castigo, poner en question, y duda la potestad Regia, mayormente en estas Prouincias de las Indias.

179 Y asimismo le manda, que dentro de seis dias de la notificacion deste auto, salga del Conuento, y Ciudad de Lima, y se vaya a viuir, y morar al Conuento de San Francisco de Guaura, donde este a la obediencia del Padre Guardian del. Y de donde se disponga luego, para ir a los Reynos de España en esta primera armada. Y que se presente ante el Reuerendissimo Padre Comissario General de Indias, ante quien podra alegar las razones de su peticion, y las demas que pareciere conuenir. Para lo qual se le de Patente en forma. Y se le mada lo cumpla, y execute todo, por santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y penas, y censuras arriba contenidas.

180 Y este auto con la Patente del Padre Comissario General de Indias, y Bula de su Santidad inserta en ella. Se lo leyó, y notificó Fray Gabriel de Guillestiqui Secretario General de las Prouincias del Perú, en el Conuento de S. Francisco de Lima, a veinte y tres dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y cinco. En presençia, y siendo testifi-

Ccc

ti-

442. Fides notificationis prefati Decreti
testibus comprobata subijcitur.

443. Ab exemplo singulari cuiusdam illi-
cite incorporati, colligit Author genera-
lem seriem malorum, & calamitatum, qui-
bus grauitur Indiarum Prouinciæ preme-
bantur, ob illicitas, & fucatas aliquorum
Religiosorum in illis partibus incorpora-
tiones, sub prætextu prædicationis Indo-
rum.

tigos, para ello llamados, Fray Francis-
co Delgado, Lector de Teologia, Fray
Antonio de Medina, Fr. Antonio de Vr-
daniuia, Fr. Francisco de Andrade, Predi-
cadores, y moradores de dicho Conuēto
de S. Francisco de Lima. ⁴⁴²

181 He querido (Sacra Real Ma-
gestad) repetir à la letra este Auto tan jus-
tificado, para que por los daños que ha
causado en la Prouincia de Lima este
Religioso. (Porque auiendo ido con licē-
cia limitada de quatro años, no à la pre-
dicacion del Euangelio, sino à negocios
propios de cobranças de hazienda, y vē-
tas de heredades de sus deudos, como
queda dicho arriba, en los numeros 144-
y 145. se quedò intruso en la Prouincia
de Lima quinze años) assi se vean, y
comprehendan, los que auràn causado
tantos Religiosos, como se han quedado
en otras Prouincias de las Indias, incor-
porandose en la forma comun, que tie-
nen de incorporarlas de España. ⁴⁴³

182 Y que V. Magestad dè por bien
empleado, el grande zelo, y cuidado, q̄
ha tenido siempre, de cerrarles la puer-
ta, en conformidad de tantas Bulas Apof-
tolicas, con Cédulas Reales, Decretos de
vuestro Real Consejo, y Constituciones
Generales de la Orden. Y todas las Pro-
uincias de las Indias, se regozijen, y en
singular, la de Lima, que tanto ha pade-
cido, llorando las calamidades, y muer-
tes de sus hijos legitimos, causadas por
los intrusos, y estraños, sin poderse con-
solar

solar, como la hermosa Raquel: enjugue ya sus lagrimas, y se alegre, de q̄ se oyerō sus voces, y clamores en el Cielo, en la Curia Romana, y esta Corte. ⁴⁴⁴ Como lo ha dado à entender al Mundo el Christianissimo pecho de V. Magestad, en vna de las Cédulas, que tengo referidas; su fecha en Zaragoza, à treinta y vno de Agosto, de seiscientos y quarenta y quatro, en que mandò recoger los dos Breues, arriba referidos, diziendo estas palabras. *Porque de su execucion, y cumplimiento; demàs de que serà contra Ordenes, y Cédulas mias, se seguiràn graues perjuizios, inquietudes, y daños, en toda essa tierra, conque del todo se acabará de destruir la Prouincia de Lima, que ha mas de ocho años, que padece, y clama, contra los Comissarios Generales, que se embian à ella, y à las demàs de las Indias, respecto de que van por solos sus fines particulares.* ⁴⁴⁵

183 Y para que mas campee el abrafado zelo de V. Magestad, quiero tambien insertar à la letra, la Real Cédula, que despues de tantas, como tengo referidas, acaba de despachar aora V. Magestad, por su Real y Supremo Consejo de las Indias. Para que por solo ella, merezca aqueste humilde papel mio, conseguir *algunsagrado Eno*, y duracion, q̄ tanto afectan los Escritores, para sus mayores obras, y mas luzidos escritos. ⁴⁴⁶ Y todos quantos la vieren, y leyeren, bendigan à Dios, y à V. Magestad. Y aque-

444. Immortales gratias rependit Author suo Pijssimo, & Potentissimo Hispaniarū & Indiarum Regi, ex eo præsertim, quod ab eo suæ Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru, velut aliterius Pulcherrimæ Rachel, iuxta Hieremiam Prophetam. *Vox in Rhama, vel in excelsis audita est, ploratus, volatus, lamentationis & fletus Rachel plorantis filios suos, & volens consolari super eis, quia non sunt.*

445. Summa horti Potentissimi Regis pietas & attentio, ad Prouincias Indiarum, & præcipue Limensem multis Regalibus Schedulis coruscant, præsertim illa. Data in Zaragoza, vltima die Mensis Augusti anni 1644. à nobis adducta a. p. huius disc. 5. fol. 31.

446. A Eternam fere durationem, & Angelorum æuum, sacrum, & in mortale ad opus suum exoptat Author, vt suæ etiam Supremi Principis eximie laudes, Regalesque virtutes, simul vnâ cum illo, omne temporis vicissitudinem prætergrediantur

447. *Suo Potentissimo Regi, omnes Indiarum Prouinciæ, eius clementia, ab opprefione eorum, qui contra ius & fas, incorporabantur, liberatæ gratias rependunt immortales.*

448. *Ob eos, qui iniuste olim in Prouincijs Indiarum incorporati sunt, & contra Constitutiones Regias, Pontificias, & Regulares in illis partibus, vel otiose inhærere, vel licentiose grassari demeriti sunt, omnes Ministros quærelæ aduersus Religiosos in communi, cum graui iniuria bonorum ad Regium Indiarum Senatum confluxere, immo ad Romanam Curiam transmigrarunt.*

aquellas Prouincias tan remotas, y apartadas, postradas à sus Reales pies, le rindan inmenfas gracias, seguras ya, de q̃ no aurà intrusos, que las inquieten: Y cõ pretextos paliados, de que se quedan, y incorporan con esta forma comun, para ayudar à los Alumnos, y legitimamente incorporados, ⁴⁴⁷ hã ocasionado à los Ministros, y Prelados Seculares, y Eclesiasticos, à que ayandado muchas, y continuas querellas à V. Magestad, y Real Consejo, culpando algunas vezes à lo comun, y sagrado de las Religiones, y desluziẽdo los trabajos, y frutos de tantos Obreros Euangelicos, como ha embiado, y embia V. M. y à los hijos, y Alũnos de aquellas Santas Prouincias, que tanto han padecido, porque han pedido el remedio, ⁴⁴⁸

Copia de la vltima, y nũeua Cedula Real de V. Magestad, dirigida à los Virreyes, Audiencias, y demás Justicias, Arçobispos, y Obispos de las Indias, encargandoles que para hazer los informes, que se les pidieren, sobre la necesidad, que tienen algunas Prouincias, de que se les embien de España Religiosos, hagan para justificarlos muy exaetas diligencias. Y para que los que se han embiado, y embiaren, residan en las à que fueren assignados, y que los que han passado con licencias limitadas seã embiados estos Reynos.

E L

184 **P**OR quanto he sido informa-
do, que muchos de los Reli-
giosos, que à instancia de sus Prelados, y
mediante informes de los Virreyes, Presi-
dentes, y Audiencias de mis Indias Occide-
tales, passan a ellas con licēcia mia, y a cos-
ta de mi Real hazienda, debaxo de pretext-
to, de que se necessita dellos, para los minis-
terios Evangelicos, en aquellas Prouincias.
Luego que llegan a las que van assignados,
desamparan las misiones, con intentos par-
ticulares: y passan, y se quedā en otras Pro-
uincias, de donde no se piden, ni son menes-
ter, por auer en ellas para los dichos efe-
ctos los necessarios. Con que no sirven de
mas que de mouer inquietudes, y vandos;
todo en orden a ser ocupados en cargos ma-
yores, que pretenden contra lo dispuesto en
sus Constituciones, Bulas Apostolicas, y Ce-
dulas Reales. Valiendose para esto de los Co-
missarios Generales de aquellas Prouin-
cias, y de Ministros Seculares mios: sin re-
parar en el mal exemplo que dan à los In-
dios, y Republicas de Españoles, ni en los grā-
des gastos que se siguen a mi Real hazienda,
con las continuas misiones de los dichos
Religiosos, que por esta causa es necessario
hazer à las dichas Prouincias, para la pro-
pagacion del Santo Euangelio, en señaça,
y buenas costumbres de los Indios, y habita-
dores en ellas.

185 Y visto por los de mi Consejo
Real de las Indias, y otras circunstancias en

Ddd

or-

orden a esto: y a los Religiosos, que se me piden, en nombre de algunas Prouincias, adonde se niega el habito muchas vezes a los que llegan a pedirle, aunque tengan las calidades necessarias para ello, a titulo de que ay muchos Religiosos: y despues con informes, diligenciados por algunos Comissarios, y Prouinciales, con fines particulares, se piden con pretexto de que ay falta dellos. Y assi mismo los inconuenientes que tambien resultan, de que passen otros Religiosos sueltos por tiempo limitado, a titulo de dar cobro a obras pias.

186 He tenido por bien de ordenar, y mandar de nuevo, como por la presente ordeno, y mado a mis Virreyes de las dichas Prouincias del Peru, y la Nueva-Espana, y a mis Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Governadores, y demas Iusticias de las dichas mis Indias: y de encargar a los Arçobispos, y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales dellas. Que cada vno por lo q̃ le tocare, para hazer los informes que se les pidieren con toda justificacion, por parte de las Religiones, pongan antes de hazerlos, todo cuidado, y diligencia en aueriguar, y saber por todos medios, la falta que ay de Religiosos en sus distritos, para acudir a los dichos ministerios. Y de dar las ordenes que conuengan, con particular aprieto, para q̃ los que se huieren remitido, y remitieren a las dichas Prouincias, se ocupen y asistan en las, a que fueren asignados, sin permitir, ni dar lugar passen a otras. Y que los que huieren ido con licencias limitadas,
en

en cumpliendo se el tiempo dellas, y los que se hallaren sin tenerlas, sean embiados luego à estos Reynos: sin admitir à los unos, ni à los otros escusa alguna, de q̃ se pretendan valer, por ser grandes los inconuenientes, que de lo contrario resultan.

187 Que por conuenir tanto la enmienda en los desordenes, y excessos, que se me han representado, y por lo que deseo el bien de las almas de los que habitan en aquellas Provincias, su paz, quietud, y buena conformidad: he mandado escribir à los Generales de las Ordenes de Santo Domingo, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, y de la Compañia de Jesus, y al Padre Comissario General de las Indias, de San Francisco, que reside en mi Corte, despachen (por lo que à cada unotoca) las ordenes, que conuengan, para que sus Comissarios Generales del Perú, y la Nueva-España, y los Prouinciales de las dichas Religiones, procedan en materia tan grave, de fuerte, que cesen enteramente los inconuenientes, y excessos referidos. Y à todos les encargo las conciencias, assegurando con esto la mia. Fecha en Madrid à diez de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis años.

YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

188 Lo mismo (Señor) considerò el Padre Fray Iuan de Napoles, quando no solo como digno Ministro General de

449. Prædicta Scheda Realis originali-
ter ad Authorem, dum adhuc opusculum
hoc typis, & prælo consignaret, fortè for-
tuna peruenit, & summa veneratione sus-
cepta retineatur.

450. Reuerendissimo Ministro Generali Ordinis Minorum, summas laudes rependit Author ob duas sanctiones Generales, plenas, iustas, & necessarias ad publicam utilitatem, & tranquillitatem In diarum eius zelo, & attentione in Capitulo Generali, iuxta Apostolicas, & Regias Leges, sollicitas, & promulgatas.

451. *Plurimum Capitulum Generale decreuit, quod si quis fratrum peras Indiarum causa agendi, vel sollicitandi a liquo negotium particulare cum tempore determinato, & postea voluerit inibi remanere, non possit assumi ad Officium, vel Dignitatem Religionis, nec possit vnquam incorporari in aliqua Prouincia.* h. x. lib. Constit. Gen. fol. 12. num. 5.

452. *Etiā decretum est, quod si aliquis Frater ex ipsa Hispania perit Indias, hinc ad particularem iam Prouinciam destinatus, & ipse se diuertat ad aliam Prouinciam, in i-la non poterit obtinere aliquod Officium, seu Dignitatem, quia semper reputabitur extraneus, & non incorporatus in tali Prouincia. Ita ad litteram translatae sunt praefatae Constitutiones, ex Statutis Generalibus totius Ordinis Capituli Fratrum Minorum nuperrimè celebrati in Regali Conuentu Sancti Ioannis Regum Toletano, anno 1645.*

de toda mi Religion Serafica, sino tambien como atentissimo, y zelosissimo vassallo de V. Magestad, puso la mira à este fin, y en el Capitulo General de toda la Orden, en que fue electo el año de quarenta y cinco, entre otras Constituciones, que en particulares Difinitorios Generales se hizieron para las Indias, se promulgaron las dos siguientes. 450

189 Fuera desto, el Capitulo General ordena, que si alguno de los Frayles passa a las Indias, por causa de hazer, o sollicitar algun negocio particular, con tiempo determinado. Y despues quisiere quedarse alla, no pueda tener Oficio, o Dignidad de la Religion, ni pueda jamas incorporarse en alguna Prouincia de las Indias. 451

190 Tambien se decretò, que si algun Frayle va de España a las Indias, destinado para alguna Prouincia particular. Si la dexa, y passa a otra; jamas podrá en ella tener algun Oficio, o Dignidad: Porque siempre se reputará por extraño: Y nunca por incorporado en tal Prouincia. 452

191 Quien, pues, con estos fundamentos, no tendrá por justa la resistencia que hize en Roma à los dos Breues arriba referidos? Si V. Magestad los ha mandado recoger, por los daños encubiertos, y paliados (con esta forma comun, tan repetida de incorporar en España) que traian, para acabar de confundir todas las Prouincias de las Indias?

Y

Y quando la Religion con dos Constituciones tan santas , y tan atentas al buen gouierno de las Indias, justifica mis acciones , por las causas, efectos , y fines, que han tenido.

192 Por las causas soberanas, q̄ es la Santa Sede Apostolica , que medio los diez Breues, que quedan arriba referidos, por los fines, y motivos justos, y honestos q̄ tuuierō. Dos Pōtífices, y Congregaciones, Cōcilios, y Propagāda Fide, q̄ me hōraron: tantos Cardenales, y Embaxadores de Roma, que me ayudaron. Y en esta Corte, vn Rey Catolico como V. Mag. y vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias, que aprobò los vnos, y recojio los otros, como principios y soberanas Ideas, donde emana la virtud y la justicia? ⁴⁵³ Adonde pues , podran irse huyendo , la obediencia , la pobreza, y rēdimiento del Cuerpo Religioso, quando se juntan, la Potestad Pontificia de S. Pedro à mandar lo , la Real y Catolica à defenderlo. Y la Regular de la Orden, a entablarlo y conseruarlo?

193 Por los efectos tambien , y por los frutos, que se han seguido de la paz, del honor, y la quietud de todas las Prouincias de las Indias, producidos de V. Magestad, en tantas , y repetidas Cedula auxiliadoras, para que se executen, y cumplan las Sacrosantas Leyes, que tienen. Y cumplidos en su obseruancia mis deseos, rompa el saco humilde de Mardoqueo , y se me conuierta en gloria , à

Ecc las

453. Actiones suas in publicam lucem h. sic Author, à Supremis totius Orbis Christiani causis, illius Intentioni, zelo, & industriae feliciter annuētibus, omni ex parte decoratas.



454. Ab effectibus actiones suas nobilitat Auctor, & à fructibus laborum, & legum obseruatione gloriatur, & simul vnà cum Mardocheo disrupto męsticę sacco, & incredibili fere circumdatus læticia coronatur.

455. Varijs calamitatibus Prouincę Duo decim Apostolorum fluctuanti, & multis, sequisque vulneribus laceratę, fideliter succurrit Auctor auxiliarijs remedijs, à Sancta Sede petitis, & Regali auctoritate munitis.

las puertas de vuestro Real Palacio. Y venga à tener tambien estos efectos por los mas propios, y mayores meritos, y premios de mi venida à España, y afsistencia en Roma.⁴⁵⁴ Hasta aquellos tiempos, en que todos supieron en las Indias, que la Prouincia de los Doze Apostoles fue su Madre. Pero apenas supo la Prouincia, quien de todos fue su hijo. Y si los buenos no me afsistieron, por no poder. Yo no dexé de afsistirlos, porq̃ pude, con el poder de vn Pontifice, y à la sombra de vn Monarca tan grande como V. Magestad.⁴⁵⁵

DA EL AVTOR LA BVELTA
de Italia à España. Dize lo que passò en Valencia, adonde le mandò esperar una Obediencia Superior. La contradiciõ de algunos, que intetaron por medios importunos, y indecentes, estoruar con V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, que no passassen sus Patentes de Comissario General de las Prouincias de la Nueva España. Y como Dios, V. Magestad, y Real Consejo, conocidas, y aueriguadas las calumnias, se las passaron, con satisfacion, calificacion, y honra.

§. XII. Y VLTIMO.

194 **S** Ali (Señor) de Roma el año de quarenta y quatro, por que llegò à mis manos vna Patente, y Obe-

Obediēcia de el Padre Fray Ioseph Maldonado, mi Prelado, Comissario General de las Indias que reside en esta Corte. Por la qual dándome las gracias de lo biē q̄ auia cumplido (en aquella Santa Curia) con las obligaciones de Religioso de mi Padre S. Francisco, y de buē vassallo de V. Magestad, atento siempre à la voz de los Ministros Reales, y Cardenales Nacionales: Me mandaua dispusiesse mi buelta, y embarcacion para España, y esta Corte. Porque era fuerça informar à V. Magestad en su Real y Supremo Consejo de las Indias, sobre algunas materias que auia tratado en Roma, de tal importancia, y calidad, que no sufrian carras, ni Relaciones. ⁴⁵⁶

164 Obedeci promptamēte: y ajustando, como pude, las materias con los Ministros, y Cardenales de la faccion de España, recibí la licencia, y bendicion de todos: dando la buelta a Napoles, para embarcarme en sus Galeras. Gozè en el interin, la dulce, y amada habitacion de aquel, nunca dignamente celebrado Conuento Real de Santa Maria de la Noua; cuya Ilustrissima Iglesia, por la hermosura, y pompa de su Diuino Culto, es la mayor emulacion de Italia. Y los Religiosos santos, que la siruen, doctos, caritativos, y vrbanos: y asì me honraron, como a hijo, y mis discipulos, como a Padre, y Regente de sus Estudios, y Catedras. ⁴⁵⁷

165 Hizieron todos con migo al des-

456. Sui Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarum obedientia duſus Author, ex Italia in Hispaniam reuertitur, summa cum laude, & gratiarum actione, propter diligentem, & ad eam negotiorum in Romana Curia expeditionem, & vt Regi nostro, eiusque Concilio rationem reddat conuenientem, scitius quam possit nauigare iuuetur, vt patet ex honorificis prædicti Reuerendiss. literis patentibus Authori directis, & à p. ad litteram adductis, f. 44. fol. 31. pag. 2.

457. Regalem S. Mariz Nouæ Conuentû Illustrissimam illius Ecclesiæ suorum Religiosorum eximium cultum, & verbanam charitatem, summis reuerentiæ titulis, iterum commendat Author.

458. A similitudine Pauli Apostoli (qui
 peragratissimis varijs partibus Macedoniæ, &
 Græciæ, Troade Ierusalymâ nauigaturus
 erat) & à suorum discipulorum in nauem, la-
 mentabili gratoque committatu, Author
 suum Neapoli in Hispaniam discessum, effi-
 dem fere verbis tenerrimè, & grater re-
 cordatur. Et cum hac dixisset Paulus, positis ge-
 nibus suis orauit cum omnibus illis. Magnus autem
 factus est factus est omnium. Et procubentes super col-
 lum Pauli, osculabantur eum, dolentes maximè in
 verbo, quod dixerat; quoniam amplius faciè eius
 non essent visuri. Et deducebatur eum ad nauem.
 Act. Apost. c. 20. In fine.

458. A similitudine Pauli Apostoli (qui
 peragratissimis varijs partibus Macedoniæ, &
 Græciæ, Troade Ierusalymâ nauigaturus
 erat) & à suorum discipulorum in nauem, la-
 mentabili gratoque committatu, Author
 suum Neapoli in Hispaniam discessum, effi-
 dem fere verbis tenerrimè, & grater re-
 cordatur. Et cum hac dixisset Paulus, positis ge-
 nibus suis orauit cum omnibus illis. Magnus autem
 factus est factus est omnium. Et procubentes super col-
 lum Pauli, osculabantur eum, dolentes maximè in
 verbo, quod dixerat; quoniam amplius faciè eius
 non essent visuri. Et deducebatur eum ad nauem.
 Act. Apost. c. 20. In fine.

despedirme, y embarcarme, lo que hizie-
 ron los suyos con S. Pablo: Como lo què
 ta S. Lucas en los Actos de los Apostoles
 (quando salio de Troya a nauegar hasta
 Ierusalẽ (donde lo lleuaua Dios a predi-
 car, y a padecer) que viẽdo a su Maestro,
 que se hincaba de rodillas, para despedir
 se dellos, pidiendo a Dios su buen viaje:
 lebantaron todos el llanto, y postrandõ-
 se sobre el cuello de Pablo, lo abrazauan,
 y le besauan la mano; doliendose mucho
 de vna palabra que les dixo: *Que ya no
 bolueriã a ver su rostro, como otras vezes.*
 Y asì con este dolor, lo lleuauã sus Dis-
 cipulos, y los vezinos de Troya, hasta la
 Naue.⁴⁵⁸

166 Asì lo hizieron con migo aque-
 llos Venerables Padres, y mis discipulos,
 urbanos, y agradecidos; lleuandome a
 embarcar a las galeras, sentidos de mi par-
 tida, para no boluermè a ver mas, y auer
 de nauegar tantos mares. Y lo mismo hizie-
 rõ muchos nobles ciudadanos, amigos, y
 Consejeros, que tantas vezes me oye-
 ron.

157 Lleguè con buen viage a las
 marinas de España, y tomando puerto en
 Denia, entrè en Valencia, para passar a es-
 ta Corte. Pero por justos respectos, y fi-
 nes de Superior obediencia (que hasta oy
 venero, por Sacramentos Sagrados) me
 detuue: queriendo Dios, por este rendi-
 miento, que gozasse en lo interior la tran-
 quilidad, y constancia de mi espiritu, en
 la mas deshecha borrasca, y contradicciõ,
 que

que he passado. ⁴⁵⁹ Porque vino la passiõ y la injusticia, con pretexto, y sombra de Santidad, y del seruicio de Dios, del Rey, y la Religion. No ay injusticia tan grande, como la iniquidad, quando acomete paliada: Porque es doblada malicia, segũ sintio Ciceron. ⁴⁶⁰ Y San Geronimo tuuo por menos mal, pecar a lo descubierto, q̃ vestir el delito, y persecucion con capa de santidad. ⁴⁶¹

168 Quando estaua en Roma, por Procurador General de las Indias, impetrando Breues, y impugnando Bulas, en defensa del Patronato Real, y Regalia de V. Magestad: Recomendado por vuestras Reales Cédulas y Cartas, para que los Embaxadores, y Cardenales de la Facciõ de España, me ayudassen, y asistiesse. Procurarõ algunos Religiosos de mi Orden, desde esta Corte, descomponerme por cartas con la Santidad de Urbano Octauo, por medio del Cardenal Nepote, y Protector de mi Orden, D. Francisco Barberino. Poniendome a riesgo, de que passasse plaça de espia de V. Magestad, diciendo: Por las cartas, que yo vi: Que el Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte: y yo, como Procurador especial suyo, nõ reconociamos a la Cabeça de la Religion, ni a su Eminencia, ni al Papa, sino solo al Rey, y al Consejo de las Indias: Passando Breues y deteniẽdo Bulas, &c. Todo a fin de hazer me odioso con el Nepote, y otros Ministros de aquella Curia, que entonces erã,

Eff las

459. In Hispaniam feliciter reuersus, felicius Valentia; nobilissimæ ciuitatis detinetur Author, ex præcepto Superioris obedientia; qua propter ex dono Dei miserentis sui animi constantiam in laboribus offendit. Quia ut inquit F. Ludouicus Granatensis Prædicatorum Ordinis Corona, & eloquentia; Hispanica; Magister in suis locis communibus verbo Magnanimitas. Summum Magnanimitatis argumentum est. Si homo magnis calamitatibus radique pressus, eodem semper animo, & virtute consistat: nequaquam gradu virtutis, & temperantia de pellatur.

460. Cicer. lib. 2. de Offic. dixit. Totius iniaestitia nullam capitaliorem esse, quam eorum, qui cum maxime fassant, id agunt, ut boni viri videantur, & quod simulata aequitas duplex sit iniquitas. una quod facis malum: & alia, quod abest bonum.

461. D. Hieron. sup. Mat. c. 23. dixit. Quod in comparatione duorum malorum lenius est appetere peccare, quam sanctitatem simulare.

las canales, y los veneros secretos, por donde corria el expediente ordinario de los negocios, que trataua en Roma, en seruicio de V. Magestad, y bien de las Indias.⁴⁶²

462. *Varium, & Immane facti persecutionis, & calumniarum genus detegit Author, & intentionem calumniantium, videlicet vt à Romana Curia depellatur, manifestat, ex litterarum transumptis, quas ad Romanam Curiam direxerunt calumniatores, apud ipsum reseruat.*

169 Y quando acabè mi oficio, y bolui à España, llamado de mi Prelado legitimo, à dar cuenta à V. Magestad en el Real Consejo de las Indias, de algunas materias importantes, comunicadas, y conferidas à boca, y por escrito, con los Cardenales, y Embaxadores de vuestra Real Corona. Y quando esperaua el premio de mis trabajos. Se cubrio el cielo de nubes, armòseme vna tormenta, y comenzaron a tronar algunas voces confusas contra mi, diziendo: Que era infiel al Rey, y fauorecido del Papa. Que prediquè en el Cuzco, contra el gouerno, y donatiuos de España: Que alborotè las Indias: Que vine expulso, y me quedè en la Curia Romana, por estraño destos Reynos, &c. sin mas fin, ni otros motiuos que su passion, y temor, de que no viesse, ni hablasse à V. Magestad, ni à vuestro Real Consejo de las Indias. Queriendo introducir algunos Religiosos en la Orden aquesta Seta, politica, ciuil, y criminal. Para que los malcontentos, tengan modo de manchar, ò de infamar à sus hermanos, haziendolos infieles a su Rey.⁴⁶³

463. *Oppositum contradictionis, & calumnie genus, quo calumniatores Authorem Valentiz detraherent, eo prætatu quod nullatenus accedat ad Pijissimum N. Regem, eiusque Inaiarum Senatuum de negotijs in Romana Curia peractis rationem redditurus. Et vt melius sua adimpleant desideria Authorem perturbatores, & parum in fide, (suo Principi supremo naturaliter debita) constantem publicarunt. Ad quos ego illa Baldi sententiam disigo, nonnullis verbis inuestis. Dixit ille, conf. 300. in princ. vol. 3 & conf. 9. n. 1. lib. 1. Qui bene cantant, & male ruspant non excusantur, quia fragmenta, & contradictoria componunt. Ego vero istos audiui male cantantes, & pessimè ruspantes.*

170 Confieso (Señor) postrado à los pies de V. Magestad, que esta borrasca, y las voces, y truenos, q̃ tan injustamente

mente se armaron contra mí; eran bastantes à anegarme, ò aturdirme, a no tener la sangre de mis Padres, y el coraçon tan grãde que me dieron. Y sobre todo, auer mirado Dios mi innocencia, como mirò la de Noe, en el Diluuio. Quando le dio por prendas de su misericordia el Iris de la bonanza, que se descubre en los arcos celestiales, con que serena las nubes. Diciendo: *Yo pondre mi arco en las nubes, y sera señal del pacto de mi clemencia. Quando cubriere de nubes negras el Zafiro de los Cielos, aparecera mi arco, y me acordare de ti. Y otra vez. Y si viniere otra borrasca, y viere entre las nubes los reflexos, y torna sol de mi arco; yo me acordare de mi palabra, y aquesta sera mi señal segura y cierta en el Cielo, para serenar la tierra.*⁴⁶⁴

171 S. Iuan en su Apocalypsi, nos queta vna gran borrasca. Porque dize, q̃ fus truenos, eran de voces humanas, que hablauã, yle amenazauan. Pero que Dios, le ayudò, embiandole del Cielo vn Angel fuerte, que lo defendiessse. Sus pies como Columnas de fuego, vno en la mar, otro en la tierra: Su rostro tan hermoso como el Sol: Y en la cabeça el Iris, arco del Cielo, prenda segura, y eterna de la bonança.⁴⁶⁵

172 No tengo otro Geroglifico mas cabal, en las diuinas letras, para significar las prendas calificadas, por la experiencia, y voz comun de los Reynos, y la fama, de vn gran Ministro de V. Magest-

464. Misericordia Dei, & beneficio singulari, quondam Noe liberaliter impetrato, ne aquarum diluuij voraginitus, & tempestatibus inmergeretur, gloriatur Author, ne suis calamitatibus perierit suffocatus, vnde ad iuuentum adducit pacti sœderis, & misericordie Dei. Dixitque Deus ad Noe: & filios eius, hoc signum sœderis inter me, & vos, & ad omnem animam viuentem, quæ est volutus Arcum meum ponam in nubibus, & erit signum sœderis inter me, & inter terram. Cumque obduzero nubibus caelum, apparabit arcus meus in nubibus, & recordabor sœderis mei, & non erunt ultra aque diluuij. Eritque arcus in nubibus, & videbis illum, & recordabor sœderis mei sempiterni, quod pactum est inter Deum, & omnem animam viuentem. Et dixit Deus ad Noe: Hoc erit signum sœderis mei. Gen. c. 9. a. n. 12.

465. Ios. Apocal. c. 10. Magna & valida est pestate terrefactus, cum audiret celi contraria laqueus, & quod locuta fuissent voces suas septem tonitrua, vidit alium Angelum fortem descendentem de calo, amictum nubes, & Iris in capite eius, & facies eius erat vt Sol, & pedes eius tanquam columna ignis. & posuit pedem suum dextrum super mare: sinistram autem super terram: & clamauit voce magna, quemadmodum cum Leo rugit. Et sum clamantes, locuta suis tonitrua voces suas.

466. Excellentiss. Ducis Arcuum, Author laudes immortales, ab ethymologia nominis, & Angelis Apocalypsis, figura supra numero antecedenti depicti, summis. gratitudinis, & reuerentiae cultis perenniter imitanda manifestat.

467. Excellentiss. Ducis Arcuum industria attentio, & fidelitas in gubernando, & suo Principi Supremo subseruendo, & insuper mirabiles, & velles terræ, marique esse eius demonstrantur, & res præclaræ gestarum nitati consecrantur.

gestad, Duque de Arcos⁴⁶⁶ Virrey de Valencia y Nápoles. Angel de paz en su gobierno, con Arcos de su valor, y de prudencia, para apaziguar los Reynos, con el blason de los Patricios de Roma, que le dan todos: de Padre de la Patria. De tan capaz cabeza, que sustenta el Iris en sus Arcos. De tan grandes fuerzas, y virtud, que alcançò a poner los pies, como columnas de fuego, vno en la tierra, y otro en el mar. Governado toda aquella, con la propiedad del fuego. Porq̃ alumbrò con premios, y con honras à los buenos: y castigò, abrafando con horcas, y garrotes de justicia à los bádoleros, y afefsinos de Valécia. Y por la mar, socorriendo à Lerida, à Tarragona, y à Oràn. Porque tiene el rostro de Sol: Que sale à hazer bien à todos, sin interes de propias conueniencias; atento siempre à Dios, y al Rey, que lo criaron.⁴⁶⁷

173. Este fue (Señor) en mi borrasca el Iris, que la aplacò, y el Angel, que me defendiò, quando algunos preparauan sus arcos, cargadas las aljauas de saetas: y para tirarmelas bien, pretendieron sacarme de Valencia, donde no los viesse nadie. Tendieron (dize Dauid) los pecadores el arco, para derribar al pobre, y recto de coraçon. Pero yo dirè con el. *Si Dios es mi refugio, y ayuda en las tribulaciones, no temerè, aunque se turbe la tierra. Porque con otro arco, quebrarà su arco, romperà sus armas, y abrafarà sus escudos.* Y si son muchos los

los emulos? y todos tienen arcos? El Duque fue para mi Angel tan fuerte, que les quebrò su potencia. *Confregit potentias arcuum*. Que no sin causa se llama, *el Duque de Arcos*, por el fauor, y la paz con que gouierua, y ayuda con sus arcos. ⁴⁶⁸

174 Hizo con migo, finalmente, lo que Daud con Mifibofet, hijo de su amigo Ionathas, y en memoria de el Rey Saul, quando le dixo estas pabras: *No temas Mifibofet, que por Jonathas tu padre, y por el Rey, q yo mirare por tu honor: tendras mi casa, y mi Palacio seguro, seras mi huesped, sentaraste à mi mesa, y comeràs de mi pan*. ⁴⁶⁹ Esta honra, esta

proteccion, y fineza, deuio à este gran Ministro, *Propter Ionatham Patrem meum*, por mi P.S. Francisco, ò por la Casa de Cordoua, y porq supo el zelo con q serui en Roma à V. M. como leal vassallo, y humilde Religioso. Como se podrá ver en carta suya, 2. p. § 48. fol. 35. p. 2.

175 Y Dios mostrò tambien su eterna prouideneia, en mi defensa, y consuelo: Porque en aquella Leal, y Nobilissima Ciudad de Valencia, gozè el tiempo que estuue en ella, de su apacible cielo, frescura de sus huertas, regalos de su marina: el culto de sus Templos, la nobleza de sus caualleros, las letras de su Vniuersidad, y el trato de sus vezinos: el agasajo, la caridad, y exemplo de los Religiosos, y Padres de aquella santa Prouincia de mi Orden. ⁴⁷⁰

Ggg

Y

468. Quoniam ecce peccatores intendunt arcu, paruulus fugias suas in pharetra, ut sagittans in obscuro rectos corde. Pl. 10. n. 13. Gladiu emarginauerunt peccatores, intendunt arcum suum, ut deiiciant pauperem, & inopem, ut trucident rectos corde. Pl. 36. h. 1. 4. Intenderunt arcu tuum amara, ut sagittent in occultis immaculatum. Pl. 63. n. 4. Deus noster refugium & virtus, adiutor in tribulationibus, que inuenerunt nos nimis. Propter hoc non timebimus, dum inhabitauit terra. Pl. 45. In princ. Venite & videte opera Domini: cum conterat, & confringet arma, & sicut comburet ignis. Pl. 45. n. 10. Ibi confregit potentias arcuum, scutum, gladium, & bellum. Illuminans in mirabiliter à moribus atter. Inturbati sunt omnes insipientes corde. Pl. 75. n. 4.

469. Magnum fidelitatis, & pietatis exemplum exhibuit Daud, cum dixit. Mifibofet filio Ionathae. Ne timeas, quia faciens faciam in te misericordiam propter Ionatham patrem tuum, & restitui tibi & comedes panem meum in mensa mea semper. Atendiedo a quo era de la casa del Rey Saul, y que le auia seruido.

470. Ciuitatis Valentinae nobilissima, unde quaque, nunquam pro meritis celebrata, encomia, & immortales laudes ab Authore gloriose decantantur.

471. Suam felicitatem ostendit Author, & præmium suæ laboriosæ peregrinationis consequitur, cū iterū cælicis auspicijs, in Civitate Valentiana Pijssimū, & Potētissimū Hispaniarum Regem adiit, & materiam satis abstrusam, & controuersā Doctrinarum Indiarum proposuit, & Regiam voluntatem sollicitauit. Quod Deus bene veritat, quod faustum sit, quod felici tereuerat omnibus Religionibus Mendicantibus, & Prædicantibus in Prouincijs Indiarum. incensū veritatis testimonium plenamque fidem adducuntur literæ Patē testis fidelissimæ attestationis, R. admodum P. Prouincialis Prouinciæ Aragoniæ Ordinis Prædicatorum, 2. p. 8. fol. 36. vbi plures huius actionis circumstantiæ scitu dignissimæ annotantur.

176 Y finalmente. En ella mereci, befar segunda vez la mano à V. Magestad. Quando en nombre, y con cartas de creencia del Padre Ministro General de mi Orden, Fray Iuan de Napoles, acompañado de todos los Prouinciales de las Religiones Mendicantes, mereci entrar, y proponer à V. Magestad la materia de las Doctrinas de las Indias, que tienen, desde el principio, y conquista de aquellos Reynos, los Curas, y Doctrinantes Regulares: Suplicando à V. Magestad, se siruiesse de declarar, y no tener suspensa su Real voluntad, por los inconuenientes, que desto se han seguido, y seguirian, por la *Lite* antigua, y novedad destos tiempos, entre el Clero, y los Regulares. Teniendo para el buen efecto desta audiencia, todas las Religiones, en sus Iglesias, y Templos de Valencia descubierto el Santissimo Sacramento del Altar, suplicandole se siruiesse de asistir à V. Magestad, en la resolucion de materia tan graue, y necessaria, para la mayor propagacion de la Fè, exaltacion de su nombre, aumento, y conseruacion de la Corona, y Cetro de V. Magestad Catolica. Quedando yo tan premiado con el honor inmortal, de auer seruido à V. M. en esta accion, con tanta buena dicha, que mereci en su Real clemencia, y justicia, adelantar esta causa, cō la templança, y modestia, q̄ deuia la humildad del habito, à la grandeza de tā soberana, y sagrada Magestad. 471

Baf-

177 Bastaua solo esta dicha , para aplacar la violencia de mi estrella, y oposicion de mis emulos: para que gozasse en paz el premio de mis trabajos , teniendo de mi parte , la aprobacion , y la eleccion de vn Ministro General de toda la Orden (con consulta, y informes del Padre Comissario General de las Indias , q̄ reside en esta Corte) tan atento al seruicio de ambas Magestades , y al credito, y honor de la Religion , que me nombrò por su Comissario General de las Prouincias de la Nueva-España. Despues de auer sido subdito suyo mas de tres años, Lector, y Regēte General de sus Escuelas de Napoles , viendome en Roma presidir sus Catedras , y seruir a V. Magestad , y à todas las Prouincias de las Indias , con atēcion, y zelo infatigable, aprobacion, y agrado de aquella Santa Curia.⁴⁷²

178 Pero boluieron de nuevo à calumniarme los mismos Religiosos, ante vuestro Real Consejo de las Indias, procurando embarazarme el despacho, y aprobacion de las Patentes , que me dio mi Superior , y Cabeza de la Orden. Reproduciēdo otra vez , los ecos de aquel Sermon tan ponderado de los que no lo oyeron; y de alguno, que nunca me conocio (que debiera, segun Dios, y los derechos , no dexarse llevar de algunos emulos mios, para dañar, y condenar mi opinion.) Añidiendo, a su parecer, el mayor oprobio, y obstaculo , que imaginò su passion, y su ignorancia; diziendo:

que

472. Conqueritur Author ex eo praesertim, quod illi sui Reuerendissimi Ministri Generalis electione, & approbatione nobilissimè suffragante, adhuc sui calumniatores, iterum refragantur: quod illis in hac sacrilegij facinus, secundum iustitiam, & commune poterat ex probare.

473. Scruisima infuria superaddita, incō-
mune totius Noui Orbis Carolini habi-
tatorum, & N. Potentissimi Regis fidelium
vassallorum, ex Hispaniis ad Indias tradita
stia suborsientium, publicani, & genera-
lem, impiam, & crudelē diffamationem,
ruinam, & eiragem totaliter cadente, ite-
rum vulneratur Author, & ab officijs suis ex-
peditio, à suis iidem aduersarijs estur-
batur, co. præsertim quod sic Criollo, hoc est
nascido en las Indias de padres Españoles.

474. Eadem infuria nuper repetita, iisdem
omnino verbis, præter alia magis periculo-
sa, & sensibilia, ad Romanam Curiam, gra-
ui cū detrimento glorię Hispaniæ in vtro-
que Orbe feliciter fructificantis, & gene-
rationes suas in filios filiorum protenden-
tis, traducitur, & ibi pedetentim grassatur.
Sed Authoris industria, & ipsa veritatis, &
experientie attestacione, & insuper Rega-
libus Schedulis contrarium munificentissi-
mè suis liberalissimis prætorum largitio-
nibus, cauentibus natos in Indijs honora-
ri, summa cum gloria superatur, & contra
calumniantes iuste refrangitur, & funditus
conculcatur ab Authore.

475. Inuidos, & omnino blaterantes ad-
uersus natos in Indijs ex Hispaniis parenti-
bus oriundos, quę se illam Criollos, calumnia-
tores remittit Author ad optimos verita-
tis Magistros, & Legum Hispaniarum, & ru-
ris diuinę, & naturalis, canonici, & pulchri
observatores exactos vti illos legāt, & intel-
ligant, & bene loquantur, & melius agant. In-
ter alios igitur legendi sunt. Eruditiss. D.
Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 3. c. 19. per
tot. Sapientiss. P. Joseph de Acost. de Pro-
curand. Ind. salutē, lib. 3. c. 11. pag. 318. &
c. 15. per tot. Illustriss. D. Fr. Ioann. Zapata
Episcop. Guatemalensis, in tr. de iust. di-
stribut. per tot. Illustriss. D. F. Gaspar a Vil-
la Roel Episc. Chilensis, in omnibus libris
eruditissimis, quos edidit, prædicabilibus,
præsertim in Dedic. ad Reg. N. direct. & in
tom. luculente super lib. Ind. c. 18. Dociliss.
Anron. de Leon causarum Relator ex-
mius apud Regium Senatum Indiarum, &
de illo digne benemeritus, in tract. de Cō-
firm. Regijs, t. p. c. 12. n. 22. Et alij plures,
quos complectitur D. Solor loc. citat.

que era Criollo, y como tal, inmerito de
aqueste oficio. Que seria parcial, y causa-
ria alboroto la nouedad de mi elec-
cion. 473

179 Lo mismo escriuio alguno, à los
Ministros de Roma, y al Cardenal Prote-
ctor. Diciendo: *Que los Reyes Catolicos de
España, y V. Magestad, tenian por Regla
y rason de Estado, no dar oficios, à los que
nacen en las Indias, de Padres Españoles.*

Dando ocasion, con esta injuria inhu-
mana, a los discursos de algunos Politi-
cos de aquella Curia, que celebran las
faltas de aquellos Reynos de las Indias,
como si fueran virtudes: para que pusies-
sen en Question, la mayor gloria de Es-
paña, juzgando que sus colonias, por so-
lo estår en las Indias, degenerauan de los
blasones, y meritos, que heredamos cō
la sangre: excluyendo de honras à tan-
tos nobles, y benemeritos vassallos, co-
mo tiene, y tendra V. Magestad, en vn
Mundo entero, tan Españoles, y Caste-
llanos, cōmo todos quantos nacen en
Madrid. 474

180 Bien pueden los, que esto di-
zen començar (en leyendo este papel) a
deletrear, y cōstruir, lo q̄ escriuē otros me-
jores Teologos politicos, y Iuristas, que
tratan estas materias, 475 que alli veràn
como las Reglas, y rudimentos de la ra-
zon de Estado, y Justicia, que han obser-
uado los Reyes Catolicos de España, y
V. Magestad, premiando siempre con
los mayores oficios, y a las Iglesias de las

In-

dias, a los que nacen en ellas, se fundan las de las Indias en los derechos diuino, y natural, ⁴⁷⁶ y que son mas vtilles, y necesarias para cōseruar, y augmentar aquellos Reynos, y engrandecer la Corona, y Cetro desta Monarquia; por el amor natural, ⁴⁷⁷ y la pericia de las Lenguas, y Naciones de los Indios en q̄ exceden los Criollos a los que nacen en estos Reynos de España, como lo muestra cada dia la experiencia, que es la mejor maestra? ⁴⁷⁸

181 Y este language solo se oye entre algunos apasionados, ò interessados sin experiencia, ni ciencia, que son como los proteruos cosinografos (que ya diximos) ⁴⁷⁹ que perseveran soñando que no son hombres los antipodas; ò que se rran de otra especie, y naturaleza, que la fuya. Y es la causa: que son por su interes y ambicion, como los canes, que lo quiere comer todo. Y si su dueño arroja a vno vn hueso desde la mesa, acometen dos a quitarselo de la boca; y si lo traga, se irritan, y lo maltratan. Si entra vn pobre, y ladra vno, salen todos a morderle, y estoruan con sus ladridos, que no le oygan, quando pide vn pan siquiera de limosna, de lo mucho que a otros sobra. ⁴⁸⁰

182 Son como las palomas, que buelan junto a su palomar, y buscan continuamente los arroyos, y las fuentes. Como dize San Ambrosio. Quiere dezir, q̄ andan algunos atentos por esta Corte, ceuados, quitando el grano a las palomas forasteras. Atienden a los Consejos,

Hhh para

476. Quod Archiepiscopatus, & Episcopatus, & alia officia, & gubernationes sœuatiunt, naturalibus, seu patrimonialibus dentur, & quod in exteris præferantur, totas fere modis admittit, & ex pla, & Auctores variorum Regnorum adus illud cōfirmandum, copiose adducuntur à præfatis Auctoribus numero antecedenti relatis. Quod etiam vññm fore Regalibus Legibus, & Schedalis cautum est in Indijs, penes natos in illis cōtinentatione, & præterea ad uatos in Hispania, summa obseruatione custodiri. Inculcas testimonium lōgam, latamve lineam Schedularū adducit Noster Solor. loco cit. à n. 25. Ego, que præceteris testimonij, subijcto pulcherrima verba ex l. in Ecclesijs, è. de Episcopis, & Clericis, c. hortamur 71. dist. vbi: Hortamur Christianitatem vestram in xpo. Sallorum Canonum statuta, ut in Ecclesijs a vobis fundatis aliunde venientis presbyter non admittatur. Et insuper c. Metropolit. 63. dist. vbi: Ex presbyteris eiusdem Ecclesie eligatur. Et c. Sacro. 8. & cap. nullus eadem dist. concluditur. Ne quis de alio Ecclesia eligatur. Habeat enim vññsq̄que fructus sua mita in Ecclesia, iniqua sua per omnia officia transgessit atque, in aliena stipendia minime alter obrepit, nec alijs debitam. aliter sibi vendicare valeat mercedem, & premium. Et in secularibus præiij, gubernationibus, & Commendis Criollis ad iudicandis in patribus Indiarum, & natis in Hispania, luculenter contendit, & demonstrat Eruditiss. Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 2. c. 2. à n. 61. fol. 131.

477. Anton. de Leon apud Solor. loc. cit. sic ait. Naturales, & originarios Indiarum tanquam filios legitimos ipsarum primarum loci habere debere. exteros autem esse dei esse tanquam adoptiuos, seu legitimos, quorum gratia in præiudicium legitimum extendi non potest. Et præclara re Acosta lib. 3. de procur. Ind. salute, c. 15. rationum reddit à priori, aduersus alienigenas sic dicens. Quia Indicos solū veluti aliam, atque extraneum habet. Et ita parum curant, quod nihil amant. Et Illustriss. Zápatas de iust. distrib. c. 8. n. 4. ex D. Th. & alijs resoluit. Quod propter amorem naturalem, quem originarius habet, erga propriam Ecclesiam, debet in eius administratione præfici, quamuis alij possint absolute digniores reperiri.

478. Ex maiori itidem idiomatis Indorum peritia Criolli Hispanis præferendi sunt. Quod eleganter p. obat D. Solor. loco cit. n. 37. Ex illo Pan. ad Corin. 1. c. 14. Si nesciero virtutem recti, oro, cui loquar, barbarus, & qui loquitur mihi barbarus. Et etiam ex illo Ezech. c. 3. Non enim mitto te ad populum profunde sermonis, & ignota lingua, quorum non possis audire sermones.

479. Videndus sum ego in superioribus, §. 3. à n. 11. fol. 14.

480. Doctrinā suprapositā à proprietatibus canum confirmat Author.

481. Ab exemplo columbarum, quæ iuxta
D. Amb. in Examer. verbo columba. Residua
iuxta fluentia plenissima. Cõfirmat Author. do
Grinam superiorem.

482. Ab experientia, & exemplis Excellē
tissimorum Præregum Indiarum, qui in
Ipsis nati laudabiliter Mexicana, & Perua
na Regno gubernarunt, Cuam do Grinam il
lustrat Author.

para beuer a las corrientes de fauor, los premios, que se reparten. Y piensan que han de tener siempre a las Indias por herencia. Pero V. Magestad los defengaña, y dize que son fuyas: Reparte y dà los Gouiernos, y las Iglesias a los que nacen en ellas, y sin que vengan acá, los adelanta su grandeza, y les preuiene las honras, y Dignidades. ⁴⁸¹

183 Y quien duda que las supieron merecer, y que dieron buena cuenta los Criollos? Don Luis de Velasco, Marqués de Salinas, no fue tres vezes Virrey, dos en Mexico (su misma tierra) y otra en el Perú: y en premio de la paz, y autoridad de su gouierno, no se sentò despues, como Presidēte en el Real, y Supremo Cõsejo de las Indias? Don Francisco Yrarrabal Yandia, Marques de Valparaíso, Vizconde de Santa Clara. No es Criollo de Chile? y ha seruido a V. Magestad en tantos, y preheminentes cargos, y oficios, Gouernador, y Capitan general de las Canarias, Virrey de Tremezen, Gouernador, y Capitan general de Oran, Virrey de Nauarra, y de la Coruña: de ambos Cõsejos de Estado, y Guerra? Don Lope de Armendariz, Criollo de Quito, General tantos años de los Galeones del tesoro, y guarda de las Indias, no fue Virrey de la Nueva-España, y entrò en el Consejo de Guerra? ⁴⁸²

184 Francisco Diaz Pimienta, Criollo de la Habana: Don Geronimo Gomez de Sandoual, Criollo de São Domingo, no

no han feruido, y firuen como Generales de las Armadas, y Galeras, y son del Consejo de Guerra, tan atentos, tan fieles a V. Real Corona? Aquel Rodrigo de Orozco, Criollo de Lima, Marques de Mortara, no fue Gouvernador de las armas de Flãdes, y Milan? No fue vn rayo de la guerra en seruicio de su Rey? ⁴⁸³

185 No han luzido como estrellas en las Iglesias de las Indias, y en sus dos Metropolis de Mexico, y de Lima dos Criollos? Don Fernando Arias de Hugar-te, cuyas glorias me oyeron cõ asombro en Roma: no fue Auditor de Aragon, Oy-dor de Panama, Oydor de Quito, Oydor de Chuquizaca, Oydor de Lima: Obispo de Quito, Arçobispo de su patria el Nue-uo Reyno de Granada, Arçobispo de las Charcas, y Metropolitano de los Reyes? D. Feliciano de Vega, Criollo de Lima, Iubilado en Canones, Assessor de los Vi-rrreyes del Perú, Vicario, y Prouisor tãtos años (que de quatro mil sentencias que dio en causas criminales, y ciuiles, nunca vido rebocada alguna) no fue Obispo de las Iglesias de Popayan, y de la Paz, has-ta llegar a la Metropoli de la Nueva-Es-paña? Don Bernardino de Almança, In-quisidor de Logroño, Inquisidor de Tole-do, Arçobispo de Santo Domingo, y Ar-çobispo del Nuevo Reyno de Granada, Patron del Monasterio de Monjas, llama-do el Cauallero de Gracia desta Corte, no riene oy su venerable cadauer, en pren-das de su amor, y Patronato, y fue Crio-llo

483. Ab exemplo, & experientia Illustris Dynastarum, & Generalium, qui Indijs na-ri, & in Hispaniam translati, fideliter, vel liter, & gloriosè nostris Potentissimis His-paniarum Regibus, in Navalibus, & terre-tribus functionibus inseruierunt, & perse-ueranter prosequuntur, præteritam Do-ctrimam confirmat Author.

484. Summa cum voluptate Archiepiscoporum Illustrum, qui in Indijs nati, & alibi sunt, memoria reficitur.

llo de Lima: Don Fr. Domingo de Valde-rama, Criollo de Quito, Arcobispo de Santo Domingo, y Don Alonso de Peralta, Criollo de Arica, Arcobispo de las Charcas, no ilustraron sus Iglesias? ⁴⁸⁴

186 Y si recurro a los Obispos, y Principes de las Iglesias Peruanas, no luzieron, y luzen en todas ellas? ⁴⁸⁵ Don F. Fernando de Trejo, Obispo de Tucumán. Don Fr. Diego Altamirano, Obispo de Cartagena. Don Fr. Salvador de Ribera, Obispo de Quito. D. Fr. Agustín de Vega, Obispo electo del Paraguay. Don Fr. Gabriel de Zarate, Obispo electo de Guamanga. Don Fr. Francisco de la Serna, Obispo de Chuquiabo. Don Fr. Luis Gerónimo de Ore, Obispo de la Imperial de Chile. Don Pedro de Valencia, Obispo de Chuquiabo. D. Carlos Marcelo Corni, Obispo de Truxillo. Don Juan de la Roca, Obispo de Popayan. Don Diego Ramirez de Cepeda, de Cartagena. Don Fr. Baltasar de los Angeles, Obispo electo que renunció. Don Pedro de Vega Sarmiento, Obispo de Guatemala. Don Fr. Luis Diaz de Armendariz, Obispo de Tarragona, Virgel, y Xaca. Don Fr. Gonçalo de Oualle, Obispo de Guadalupe. Don Juan Bautista, Obispo de Puerto-Rico. Don F. Gaspar de Villa-Roel, Obispo de Chile. D. Fr. Baltasar Maldonado, Obispo del Tucuman. Don Fr. Bernardino de Cardenas, Obispo del Paraguay, y aora de Popayan. Don Fr. Christoual de Mancha, Obispo del Rio de la Plata. Don Fr.

Juan

485. Nonnullos in Indijs Peruanis natos, (communiter Criollos appellatos) ad Episcopales Ecclesias electos, qui summa cum laude vixerunt, & vigent, Author recordatur. Omisiss quam plurimis alijs Novae Hispaniae Regnorum Indigenis, qui ex defectu memoriae, vel notitiae non ponuntur.

Juan de Espinar, Obispo de Santa Marta. Don Fr. Alófo Briceño, Obispo de Nicaragua. D. Pedro de Ortega Sotomayor, Obispo de Truxillo. Don Fr. Juan de Arguinao, Obispo de Santa Cruz de la Sierra, todos Criollos del Perú, Nobles, Doctos, Capaces, y Religiosos. Que son los que he podido acordarme, sin poner en cuenta otros muchos, que han honrado, y honran las Iglesias de la Nueva-España, nacidos en aquellos Reynos. Sin innumerables Dignidades, y Canongias, Inquisiciones, que adornan el Clero illustre de las Indias.

187 Y en los Consejos Supremos de las Indias, de Hazienda, y de Castilla, y Napoles, no se sentaron como Reales Ministros, Fiscales, y Consejeros. Don Diego de Cuenca y Contreras, Criollo de Lima, centro de las Leyes, padre de la Jurisprudencia. Don Luis Pardo de Lago, Criollo de Santa Fe, illustre en capacidad, y zelo desta Monarquia. Don Pedro de Vega, Criollo de Mexico, Lauro de Salamanca, que leyó todas sus Catedras. Don Diego Altamirano, Criollo de Guanuco, de los mayores Ingenios, y Abogados desta Corte; no sirvieron todos a V. Magestad con general satisfacció? Como lo hazen Don Diego de Merdieta y Zarate, del Sacro Consejo de Santa Clara de Napoles. Don Pedro de Olguin Rojas y Luna, Sacro Numerador de las antiguas Ciudades de Auerfa, y de Puzol, Iuez, y Presidente de la Prouincia de Va

489. Regallum Ministrorum In Supremis
Hispaniarum Concilijs, licetam breuiter
percurrit Author, in honorem Prouincia-
rum, & Regnerum Indiarum.

ri, en el Reyno de Napoles; no son muy nobles Caualleros, ambos Criollos de Lima, y Chuquisaca? Y otros muchos en todas las Audiencias, y Chancillerias Reales de las Indias, y en muchas desta Corona de Castilla. ⁴⁸⁶

188 Pues si llegamos à las mayores y mas Ilustres Prouincias, y Conuentos destes Reynos, no hallaremos viuas las memorias de tantos Criollos, que las gouernaron? Fr. Don Ioseph de Vtrubia Prior de los dos santos, y retirados Conuentos de la Cartuja de las Cuevas de Se uilla, y del Paular de Segouia, Comissario General de todos los demàs de la Corona de Castilla, y Visitador de Portugal; no fue Criollo de Lima? Y tambien su hermano, Prouincial de la Santa Prouincia de los Descalços de Granada, de la Orden de la Merced, y Redempcion de cautiuos? Fray Mauro de Santa Fè, Prouincial de la Religiosa Prouincia de los Capuchinos de Castilla, Predicador de V. Magestad; no fue Criollo del Nuevo Reyno de Granada? Fray Baltasar de los Angeles, Prouincial de aquesta santa Prouincia de San Ioseph de los Descalços de Castilla, que mereciò ser Confessor tantos años de la Serenissima Infanta Sør Margarita de Austria, que renunciò Iglesias, y Obispados; no fue Criollo de Lima? Fray Pedro de Teuar, Padre desta Santa Prouincia de Castilla, Calificador del Consejo de la General Inquisicion, Predicador de V. M. que es-
tampò

tampò libros tan doctos de su professiõ;
no fue Criollo de Lima? ⁴⁸⁷

189 La Inclita Religión Augustiniana, no tiene tres coronas que adornã el Supremo gouernode toda su Familia? El Maestro Fray Don Agustín Caruajal, Criollo de la Ciudad de Mexico, Prior del Conuento Real de Valladolid (quãdo estuuò alli la Corte) Afsistente General de todas las Prouincias Cismontana de España, y de las Indias, Obispo de Panamá, y de Guamanca? El Maestro Fray Alonso de Castro, Afsistente de España, ran estimado en Roma, y esta Corte, Obispo electo de la Concepcion de Chile, que renunciò por su humildad, y virtud; no es Criollo de la Ciudad de Mexico? El Maestro Fray Alonso de Agüero, Disinidor de la Prouincia de Lima, que apenas passò con migo à Napoles, y à Roma, quando por las prendas de su prudencia, y exemplo, fue electo en Vicario General del Conuento de Españoles de la Esperança de Napoles, y despues en Afsistente General de España, que visitò tantas Prouincias de Italia; no es Criollo de la ciudad de Lima? ⁴⁸⁸ Y finalmente, quien contará tantas Estrellas, que adornan las Iglesias, Obispos, y Gouernos de la Monarquia de España, y de las Indias, todos Criollos de aquellos Reynos, fieles, y agradecidos vassallos de V. Magestad Católica: calificados en sangre, titulos, letras, capacidad, y virtudes.

Pues

487. Alioruni qui ex Indijs ad Hispaniam transfugerunt, & propter excellentes naturæ, & gratiæ dotes, plures, & Sanctissimas Regnorum Hispaniæ Prouincias, & Religiones gubernarunt, & illustrarunt, commemoratio celebratur ab Authore.

488. Augustissima S. Augustini Religio ex tribus præfectis virtutum Aureolis, hoc est tribus Reuerendiss. Afsistentibus Cismontanæ Familiæ, qui in Indijs nati, Hispaniam, & Italiam peragrarunt, coronata refulget, & gloriatur. Quod etiam esset recensendum de alijs fere innumeris Indianis, si per temporis angustias Authori licuisset.

489. In controuersiam vocat Author suos, & Indiarum calumniatores, vt ad Regalé presentiam, & Iudicium Regi, Senatus Cónsiliij, obiectiones illorum, rationes, & motus denudentur, & repellantur.

490. Irrefragabilem consequentiá ab Authore depromptam contra aduersarios, vt erubescant, contorqueat.

190 Pues todos estos que he dicho, y los demas, q̃ oy gouiernan, y florecen en las Indias, y en Europa, si tomaran el habito de mi P.S. Francisco, los mismos que me impedian, los tuuieran por inmeritos, y juzgaran por indignos de vna Guardiania, de vn Prouincialato, de vna Definicion General. Quádo admiten para ella, y otros Oficios mayores de la Orden a vn Ingles, a vn Ibernès, y a vn Tudesco. Y ami me procurauan cerrar la puerta, y a los demas que nacen en las Indias de Padres Españoles. Porque (Señor) les pregunto aora en la presencia Real, y iuizio de V. Magestad, y sus Cónsejos? ⁴⁸⁹ Dizen los que me calumniaron en Roma, y esta Corte: Que porque soy Criollo. No vale. Que la experiencia, y Real aprobacion, y Iuizio de V. Magestad, y sus Consejos, los busca, los elige, y tiene por dignos, y capaces de mayores hōras, y premios. Como he dicho antecedentemente. Luego solo el habito de mi Padre S. Francisco, me haze a mi, y a veinte Prouincias de las Indias, indignos, y nos excluye en su estimacion? La consecuencia es legitima, *a sufficienti enumeratione causarum.* ⁴⁹⁰

191 Injuria, y valdon vilissimo hazen aquestos a su habito. Siendo tan soberana su gloria, que por el, los honra Dios, los Pontifices, los Reyes, y Monarcas de la tierra. Y muchos, q̃ en el siglo aun no tuuieran abarcas, ni pellicos, hã llegado por los habitos sagrados de las
Re-

Religiones que profellan, a tener los mayores officios de las Ordenes, y las Mitras, Capelos, y Tiaras de la Iglesia. ⁴⁹¹ Y *viceversa*, innumerables Titulos, y grandes Principes, Reyes, y Emperadores renunciaron sus Estados, sus Reynos, y Monarquias, trocando los Cetros, y las Coronas, por la Capilla, y Cuerda de mi Serafico Padre S. Francisco. ⁴⁹² Pues que razon, que juizio, ò que discursos fabrican los que no tienen mas meritos, que el habito sagrado que se visten, y aunq̃ ayan nacido en Caramanchel, en Castromocho, ò Casarrubios, presumen, y aspiran à las honras, y premios mayores dentro y fuera de la Religion? ⁴⁹³

192 Y quieren que los Criollos (q̃ tienen la sangre generosa de España, criados en la opulencia de grandes Reynos, y nobilissimas Ciudades; vassallos de vn mismo Rey, cuyos Ascēdientes ganaron vn Mundo entero, cuyos hijos lo han poblado, lo Ilustran, lo conseruan, y acrecientā, con tan segura y natural obediēcia, y aprobacion de V. Magestad) pierdā el merito de la sangre, y la virtud quando se ponen el habito sagrado? ⁴⁹⁴

193 Bien experimentado tiene V. Magestad, y vuestro Real Consejo de las Indias (cō grande desplacer) este teson, y porfia en algunas ocasiones. Como se vio en la eleccion, que vuestra Magestad se firuiò de hazer (con consulta de vuestro Real Consejo) en el Padre Fray Ioseph Maldonado, nombrandolo por Comissa-

KKK

rio

491. Summa N. Seraphici habitus, & Professionis omnium Sacrorum Ordinū Mendicantium, gloria & efficacia ponderatur, eo præferrim, quod nobiles, & sanguine claros, nobiliores, & clariores reddat, & minus nobiles, & obscuros, nobiles, & claros efficiat, & ad Supremas etiam Orbis Christiani Dignitates extollar.

492. Pulchra & efficax Religionis virtus illa est, quæ summos, & præclaros viros Principes, Reges, & Imperatores allicit, ut spreta mundanali gloria, expansis brachijs, humilitatem, & paupertatem Christi refulgentem excipiant, & venerentur.

493. In angustias compellit Author musitatores suos euidentis dylemmate, & conuentientia deducta ad oculum concludente.

494. Impleras blaterantium, & Religionis gloriam denigrantium euincitur argumentationis præteritæ pijsima consequentia, & claritate.

495. Ab effectibus, & præeritis aliquorū actionibus aduersariis, & singulariter in vltima electione Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarum in hac Curia residentis, & tot tantisque virtutum, Indolis ingenij, & morum suauitatis titulis, & exemplis condignè benemeriti, iniuste propugnati iuste superantis, procacitas, & proteruitia demonstratur.

496. In semetipso eisdem studiis contra dictionis, & noua peregrina oppositione la celsito, confirmat Author suorum aduersariorum conatus, & molestam totius Curia, & multorum Ministrorum conturbationem.

rio General de las Indias. Pues luego a punto se alborotaron algunos, y llouierō Memoriales, en vuestro Real Consejo, y Camara. Corrieron por esta Corte muchos apasionados, y andauan como rayos. Porque es este sentimiento? Hanles quitado la honra? A quien ha nombrado el Rey? A quiẽ consultò el Consejo? Es algun Frayle de trabajosa opinion, que nunca le conocieron?

194 No es nada desto. Es Criollo. Y asi lo escriuen à Roma, y se querellan. Y no paran hasta sacar Breues surrepticios, y deshazerle el oficio, y turbar todas las Indias con cartas, y Patentes extrayadas, para que no le obedezcan. Obligando à V. Magestad, y Real Consejo à despachar Ordenes, y Cédulas à vuestros Virreyes, y Audiencias Reales de las Indias, para que lo recojan todo, y no se execute nada, y miren por este oficio. Como auemos dicho en el discurso, y 6.º pasado. 495

195 Lo mismo me ha sucedido a mi. Pues apenas me nombrò mi Prelado Superior, y Cabeça de la Orden por su Comissario General de las Prouincias de la Nueva-España. Quando comenzaron de nuevo a tirar piedras, y a pertubar esta Corte, añadiendo a las passadas injurias: Que era Criollo. Procurando con esto, a su parecer, impedirme la execucion, y despacho de mis Patentes en el Real, y Supremo Consejo de las Indias. 496

166 Gracias a Dios, à V. Magestad, y

a

à vuestro Real Consejo, que conosciendo la rayz de estas passiones, opuestas à vn General de mi Orden, tan mirado, y tan atento en sus acciones: Y la modestia, y meritos de los que elige, y aprueua vuestra rectitud, y grandeza, los califica, y defiende, con tantas honras, y auxilios, como auemos recibido, el Padre F. Ioseph Maldonado, y yo: teniendo por titulo, y motiuo de su Real Clemencia, y Iusticia, el ser Criollos Castellanos, Vassallos de V. M. nacidos en las Indias, de la semilla, y sangre, de España. ⁴⁹⁷

167 Motiuos, que concurrieron en el Padre Fray Ioseph Maldonado. En lo natural, heredero de la sangre, y valor del General Ioseph de Villamor Maldonado, natural de Seuilla: Conquistador, y Gouvernador de los Quixos, y los Macas: Poblador de sus primeros pueblos, y la Ciudad de Seuilla de el Oro. Cuyo animo no parò hasta llegar conquistando, en seruicio de ambas Magestades, la grã Prouincia de los Homaguas; que es la parte principal, y mas vezina del caudaloso Marañon, Rey de los rios. Y asistiendo despues a los Virreyes Vaca de Castro, y Vasco Nuñez Vela, en los encuentros q̃ tuuieron con Don Diego de Almagro, y Gonçalo Pizarro, perseverando en la Batalla, que se dio junto a Quito el año de quinientos y quarenta y seis, hasta la muerte deste Virrey desgraciado.

Y su Abuelo materno, el Capitan Iuan Yllanes Mōtañes, no menos valeroso Cōquif-

497. Ad pedes sui Supremi Principis, & pijsimi Hispaniarū Regis, humilliter pro uoluntis Author, immortales gratias repōdit, eo præsertim quod ipsius approbatione, & rectissimo sui Supremi Indiarū Concilij calihcartonis examine præeunte, expeditus, & honoratus euaserit. Vt cōstat ex Regalibus Schedulis, à nobis adductis in 1. p. 50. 51. & 52. fol. 38. & seqq.

498. Reuerendiss. Commissarius Generalis
 Iediarum à maioribus suis Noui Orbis Pe-
 ruani, primarijs Conquistatoribus, eorūque
 rebus præclare gestis laudatur. Quæ om-
 nia constant ex publicis instrumentis in Ac-
 chiuijs Indiarū reſeruatis, & publica Scrip-
 torum acclamatione.

499. A proprijs virtutum meritis vera Re-
 uerendissimi Commissarij Generalis In-
 diarum nobilitas ponderatur.

quistador del Perú, fue el principal de los
 Caudillos, y prudētes Embaxadores, q̄ el
 Lic. Pedro de la Gasca, Presidēte de la Au-
 diencia de Lima, embio con los quatro
 Nauios que despachò desde Panama al
 Puerto del Callao, a llevar el saluocon-
 duto, y Reales Cédulas del perdon a los
 que estauan subleuados. Acudiendo siem-
 pre a los demas Virreyes, en los encuen-
 tros, que se ofrecieron, con sus armas, y
 caudal. Seruicios tã notorios, q̄ los escri-
 uē, y pōderan Pedro de Cieza, Gomora, y
 otros Historiadores de las Indias: Y yo los
 callo, por no agrauiarlos. 468

198 Y passar à la virtud, capacidad,
 y exemplo, con que ha merecido el habi-
 to de mi Padre San Francisco. Pues ape-
 nas fue Sacerdote, quando le fiò la Pro-
 uincia de Quito la educacion, y doctri-
 na de sus Nouicios, haziendolo su Mac-
 stro. Y por su capacidad, y talento, lo eli-
 gieron por Comissario Prouincial de su
 Prouincia, y Vocal para el Capitulo Ge-
 neral de la Orden, el año de mil y seiscien-
 tos y diez y ocho, y desde entonces, (q̄
 se quedò en España) ha viuido siēpre en
 esta Santa Prouincia de Castilla, y Cor-
 te de V. Magestad, con general satisfaciō
 y exemplo, como es notorio. Edificando
 con su doctrina tantos años, a las mon-
 jas de mi Ordē. Fauorecido muy de ordi-
 nario de la Serenissima Infanta Sor Mar-
 garita de Austria, llegādo a ser Secretario
 de su alma, y Tesorero de sus excelentissi-
 mas virtudes. 492

EL

199 Estimado de muchos Generales de la Orden, y en singular de los Padres Fray Benigno de Genoua, Fray Bernardino de Sena, y Fray Iuan Bautista Campaña, que le nombraron por Vicecomissario General de las Indias, y por Comissario General del Perú, y auiedo renunciado ambos oficios lo eligió por Comissario General de los Santos Lugares de Ierusalén. Y auiedo exercido aqueste oficio con tanta vtilidad y fe, mas de seis años. Y en el que tiene agora de Comissario General de las Indias, ha seruido, y sirue à V. Magestad, y à aquellas Prouincias, como Ministro atento, y zelosissimo, consultando siépre sus acciones con Dios, y su obligacion.⁵⁰⁰

200 De tanta capacidad, y opinion, como lo experimentò toda la Orden, en la mayor, y mas lucida ocasion, que se le pudo ofrecer: Quando se celebrò el Capitulo General, en Toledo, el año passado de quarenta y cinco: Siendo el Norte solo, que miraron todos los Vocales; y Padres de las dos Familias, Cismontana, y Ultramontana de la Orden: Lleuandose tras si todos sus Votos, ⁵⁰¹ con que oy gozamos, por su buena direccion, el General que tenemos, digno sucessor de mi Padre San Francisco: Noble en sangre, y de tan gran cabeça, valor, y virtud tan señalada, que como dixo la Sagrada Escritura del Rey Saul, excede à todos de el hombro para arriba: *Ab humero, &*

LII

sur-

500. Reuerendiss. Commissarium Indiarum. Ab æstimatione Superiorum totius Ordinis, & à iustis suorum officiorum expeditione, iterum iuste laudatur.

501. A principaliori actione incommune Capituli Generalis totius nostri Ordinis Seraphici nuperrime celebrati, vtilitatem decoremve cadente iterata laude decoratur Reuerendissimus Indiarum.

502. Reuerendiss. totius Ordinis Seraphi-
ci P. Ioannes à Neapoli Minister Genera-
lis, felicibus auspicijs, pulchro decore, cō-
muni utilitate, & splendore totius Orbis
Christiani, Regis N. Catholici lætitia, His-
paniæ acclamatione, Romæ approbatione,
Neapolitani Regni, & totius Italia publi-
co præconio: ob eximias eius animi dotes
& munificentissimā in nostram Religionē
meritorum ornamenta, quibus, *Ab humero,
& sursum aminet super omnem populum*, Ab
Authore iussit, & gratanter prædicatur, &
suum immortale, augur, & feliciter per-
optatur.

503. Immortalem gloriam supra recen-
sitam à nostro Capite Seraphico resurgen-
tem, in suum Reuerendissimum Indiarum
summā cum lætitia, & debita veritate re-
flecit Author.

sursum eminebat super omnem Populum.

De tan grandes hombros, y fuerças,
que puede cargar sobre ellos la immen-
sa maquina de toda la Religion Serafi-
ca: Con tan grande estrella, que se ha
lleuado tras si el coraçon de Roma, y la
potencia de Napoles, y la aclamacion de
Italia. Tan amigo, y aficionado de Es-
paña; que no tiene V. Magestad en to-
da esta Sagrada Religion, mas aten-
to, ni mas rendido Vassallo, y Cape-
llan. 502

201 Y asistendrá el Padre Comis-
sario General de las Indias este merito,
de auerle dado à la Orden esta cabeça, y
Ministro General, que la gouierne con
tan singular agrado de V. Magestad,
como se ha visto por las cartas, y fauo-
res, que le ha hecho. Y lo mismo, le
ha merecido à esta Familia de España;
pues atendiendo al gusto de V. Ma-
gestad, segun la voz, que corriò, enca-
minò la elección del Comissario Gene-
ral de toda ella al Padre Fray Iuan de
Palma, Padre de la Orden, Confessor de
la Inclita y Santa Reyna nuestra Señora
D. ISABEL DE BORBON (que descansa en
gloria) y de la Serenissima Infanta, Car-
bunco preciosissimo de la Corona de Es-
paña. 503

202 Todo esto he dicho, para que
se vea: Si el ser Criollo le daña? O le ha es-
torbado tan gloriosos, y publicos efe-
ctos, y atenciones al seruicio de Dios,
de V. Magestad, y toda la Religion, co-
mo

mo ha tenido el Padre Fray Ioseph Maldonado, Padre de la Orden, Comissario General de las Indias, Criollo de la ciudad de Quito.

203 Y assi (Señor) haziendo mi causa, y la comun de todos los que nacen en las Indias: Quiero acabar (pues comencè) con San Pablo, affligido, y perseguido.⁵⁰⁴ Quando en defensa de su honor, y fama, temiendo mas que la muerte, que alguno se la quitasse; argumentò con los suyos, y alegò sus meritos. Sin riesgo, ni rezelo de perder por esto el blason de ser el mas humilde, y menor de todos los Apostoles: *Novissimus Apostolorum.*⁵⁰⁵

204 Confieso, dize San Pablo, que hablò segun la substancia de la gloria de la Fama, que deuo al Mundo: porque me tendran por necio, sino miro por ella: *Iterum dico: ne quis me putet insipientem esse.* Y porque muchos se precian, y blasonan, segun la carne, yo tambien quiero hazer lo mismo, por hazer callar à alguno de mis emulos: *Quoniam multi gloriantur secundum carnem: & ego gloriabor.* Que alegarà, pues, qual quiera de los que me han seguido, que no alegue yo tambien? *In quo quis audeat (in insipientia dico) audeo & ego.*⁵⁰⁶

205 Si dezis, que sois descendientes de Abraham, y de la sangre de España? Yo tambien. Si dezis, que sois de los Israelitas, que dexastis en el siglo honras, y haziendas? Yo tambien de-

xè

504. Vt patet ex his quæ in principio diximus, §. 1. n. 3. fol. 1. pag. 2. & n. 4. fol. 2. n. 4.

505. Ab illustrissima D. Pauli Imitatione, unde Author huius operis exordium sumptum, hunc etiam taliter imponit.

506. Paul. Apostolus, ut suos persecutores cuincat, atque confundat, eis itidem secundum carnem gloriantibus ad controuersig trutinam interpellatis, suas quoque naturæ dotes, generis claritudinem, suarum virtutum ornamenta, prædicationis merita, & labores pro Christi gloria perpellos (sua Apostolica humilitate illarum permancere) proposuit. Vt patet ex 2. Cor. c. 12. à nu. 16. ubi sic ait. Ne quis me putet insipientem esse. Quoniam multi gloriantur secundum carnem, & ego gloriabor. In quo quis audeat (in insipientia dico) audeo & ego. Hebraei sunt? Et ego. Israelitæ sunt? Et ego. Semen Abraham sunt? Et ego. Adinistri Christi sunt? (ut minus sapiens dico) Plus ego in laboribus plurimis, abundantius, supra modum. Insuper vide explicationem pulchram huius loci, quam ego adduxi in superioribus, §. 2. fol. 7. n. 39. Et D. Gregor. Hom. 9. in Ezech. Ne me putet modestie cancellus, & humilitatis repagula transilisse vestigia Pauli premensum.

xé Puestos, y Oficios. Si dezis, que sois Lectores Iubilados en la Sagrada Teologia? Yo tambien, que he leydo en la Religion veinte y dos años. Si alegais, que auéis Regentado Catedras en Salamanca, ò Alcalá? Yo también en la Vniuersidad de Lima, y en los Teatros de Roma, y Napoles. Si dezis, que sois Calificadores? Yo tambien lo fui de la Inquisicion de Lima, y lo soy tambien del Consejo Supremo y Tribunal de estos Reynos. Si dezis, que auéis honrado las Prouincias? Yo he feruido à la mia; y todas las de las Indias me han honrado como à su Procurador General en Corte Romana. Si dezis, que auéis pasado trabajos predicando? Bien puedo dezir con San Pablo. *Plus ego in laboribus plurimis*, yo tambien, aunque no con tanta suficiencia, pero con mas trabajos, y calumnias, como se ha visto. Y finalmente. Si dezis, que sois vassallos de vn Rey Catolico, y que teneis vn Pontifice Romano, y vn Dios, vno en la essencia, y trino en las personas? Yò tambien soy vassallo de esse Rey. Adoro a Dios, y a su Vicario en la tierra, que por su diuina clemencia me han honrado, me amparan, y me defienden.

206 Ya (Señor) he concluido, haciendo en todo este discurso lo que haze el can generoso, quãdo lo apedrean, ò le tiran dardos, y saetas. Que las busca, las arranca, las quiebra, y las deshaze con los dientes, y la boca. En esto pone su cuida-

dado: aqui apaga todo su coraje, sin
morder à quien le tira las piedras. ⁵⁰⁷

207. Yo he procurado, mirando à
Dios, como Christiano, y como honra-
do vassallo de V. Magestad, y aten-
diendo al Derecho Diuino, y Natural de
mi defensa, y honor: Quebray desha-
zer con la pluma los agrauios, que me
han hecho, y las calumnias, que han
sembrado, de palabra, y por escrito. Sin
que en este mio aya mordido, ni ofen-
dido à los que me han apedreado. Pues
no se hallará Prelado, ni Ministro, que
en ocho años me aya sentido, ni oido
vna palabra ofensiuua. Y asì con esta
modestia, y los pocos meritos, que
tengo,

A V. Magestad pido, y suplico, pos-
trado à sus Reales pies, y en nombre de
aquel Mundo Nueuo Carolino, ⁵⁰⁸
no se desdène de inclinar los ojos à es-
te Memorial, y Manifiesto, aunque
es mio. Pues ni à la planta puede pe-
dirsele mas, que el fruto, segun su es-
pecie: Ni el Sol con sus influencias,
dexa de ser igual à la humilde grama, y
al lebantado cedro. Para que recibien-
do V. Magestad, por su Real Clemen-
cia el zelo con que le he seruido (imi-
tando à mis passados.) Mi Religion me
tenga por digno de la Cuerda, y Ha-
bito Serafico, que traygo. Y viendo-
me al abrigo Real de su sombra, aque-
llos Reynos, y Prouincias de las In-
dias, le amen sus vassallos, le teman

Mmm sus

507. Greg. Gyrard-Pier. Pelusiotz. Cartā
rius, Alciatus, Solinus, Zuingerus, & alij
quos indigitat officina Testoris, verbo Ca-
nis, hanc nobilissimam canis proprietatem
hominibus imitandam proponunt.

508. Ad Pijssimum, & Potentissimū His-
paniarum, & Indiarum Regem humilis, &
anthidoralis supplicatio.

sus enemigos, y los mas remotos le admiren. Y en amparo de la Iglesia, y aumento seguro de ambos Mundos, viua, vença, y triunfe muchos años.

*Fray Buena Ventura
de Salinas y Cordoná.*



SEGUNDA PARTE DESTE DISCURSO, y prueuas de lo dicho en la primera.

*CERTIFICACION DEL
Excelentissimo Señor Principe de Esquilache cerca de
la persona , y calidades en que hallò al Padre Fray
Buenaventura de Salinas y Cordoua , quando fue
por Virrey al Perú , y llegó a la ciudad de
Lima.*

9.1 **D**ON Francisco de Borja, Principe de Esquilache, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Cõde de Mayalde, &c. certifico, que quando fui al Perú por Virrey y Capitan General de aquellos Reynos, y Prouincias, auiendo llegado a la ciudad de Lima (donde està la Real Chancilleria. y los demas Tribunales, el año de 1616.) hallè en ella à don Sancho de Salinas y Cordoua en el oficio de Secretario mayor del Gouierno del Peru; y como tal, por orden del Marques de Montesclaros, Virrey de dichos Reynos, mi antecessor, y decreto del Real Acuerdo, hizo publicar en dicha Ciudad mis cédulas de Virrey y Capitan General, acompañado de toda su Nobleza, y Regimientos; y estando en dicho oficio, le llamò Dios a la Religion de S. Francisco, donde professò, trocando su nombre en el de Fr. Buenaventura, hallandome presente con la

A

Real



Real Audiēcia, y lo mas Noble de aquella insignē Ciudad, edificandonos a todos con el exēplo de verle renūciar las primeras casas de sus abuelos Lope de Salinas, y Diego Fernandez de Cordoua (que como Conquistadores de aquellos Reynos las edificaron, y poblarō) y yn oficio de tanto caudal, calidad, satisfacion, y credito (que es vnico en aquellos Reynos, y hereditario de su Casa) dexandolo a su cuñado don Ioseph de Caceres y Vlloa, cauallero de sangre notorio, y emparentado con lo mejor de aquellos Reynos, que lo exerciō con migo el tiempo que fui Virrey, y oy lo tiene a satisfacion de los demas Virreyes, y seruicio de su Magestad. Y antes que yo boluiesse a estos Reynos de España, aprouechō tanto en Virtud, Pulpito, y Letras, q su Religion le dio la Catedra de Artes en el Conuento de Lima, y yo le llamē para predicar en la Capilla Real, concurriendo entonces (y como supe despues) con los mayores Predicadores de aquel Reyno. Y auiendose jubilado, vino a España por Custodio, y Produrador General de su Prouincia, con cartas, y procuras de aquella Ciudad, del Virrey, del Arçobispo, y Tribunales, para parecer ante el Rey N. Señor, suplicandole se las diessē de creencia, y su fauor, para passar a Roma a negociar con la Santidad de Urbano VIII. la Canonizacion del Siervo de Dios, y Venerable P. Fr. Francisco Solano, Patron, y Tutelar de aquellos Reynos, como me consta que lo hizo con general satisfacion en esta Corte, y en la Curia Romana, con publica vtilidad, y decoro de las Indias, conseguidas muchas honras, y fauores de la Cabeça de la Iglesia, y sus Sagradas Cōgregaciones, en seruicio de ambas Magestades, como lo muestran las Bulas. y Breues que ha impetrado. Y auiedole nombrado aora los Superiores Generales de su Orden por Comissario General de la Nueva-España, tengo por cierto acudirá a las obligaciones de su sangre,

gre, religion, y aumentando sus meritos, para que su Magestad, y Real Consejo de las Indias le honrê en mayores puestos. Por lo qual me ha parecido dar esta certificacion firmada de mi mano, sellada con mi sello, y refrendada. En Madrid a 12. de Diziembre de 1645. *El Principe D. Francisco de Borja*. Por mādado del Principe mi señor, Martin de Escaxedo. *Locus* ✠ *sigilli*.

Copia de la Carta que escriuiò la Prouincia de los Doze Apostoles del Piru cerca de la persona del Padre Fray Buena Ventura de Salinas y Cordoua, al P. Reuerendissimo General de su Orden, quando boluiò a leer el segundo Curso de Artes,

R^{MO} P. N.

§. 2. **D** Espues de auer escrito a V. Reuerendissima, nos hallamos obligados todos los deste Difinitorio a escriuir de nueuo, dando quenta a V. Reuerendissima de las buenas prendas de Letras, y Virtud, que còcurren en la persona del P. F. Buena Ventura de Salinas, Predicador, Lector de Teologia, y Calificador del Santo Oficio; y porque aora tres años escriuiò el Difinitorio passado, siendo Prouincial el P. F. Francisco de Orola; y Comissario General el P. F. Iuan Moreno Berdugo, suplicandole a V. Reuerendissima lo mismo que nosotros, y no tuieron respuesta. Y aora presentò ante nosotros el dicho P. Lector F. Buena Ventura de Salinas vn tanto de la carta que escriuieron todos los Padres del Difinitorio passado, suplicando a V. Reuerendissima, dispensasse con el, en que los tres años y medio del segundo Curso de Artes, que leyò por la obediencia, por la gran vtilidad que dello se auia de seguir a esta Prouincia, se le contassen para su jubilacion, como si fueran de Teologia; y nos pidiò, y rogò, suplicassemos a V. Reuerendissima le concediesse esta gracia
tan

tan justa, por auer tenido doblado el trabajo, leyendo el segundo Curso mas que si huiera leído Teologia. Y considerando, que lo alegado en la peticion que nos presentò, es verdad, y lo bien que ha seruido a esta Provincia, y que sus trabajos, y Cursos han sido tan auentajados, y lucidos: y lo que mas es, ser Religioso muy noble, por sus primogenitores, y juntamente de conocida Virtud, Religion, y buen Exemplo; y estar en este Reyno, y Ciudad tambien recibido, y por tal escogido por estos señores Inquisidores por Calificador de aqueste Santo Tribunal de la Inquisicion, con grande honra de nuestra Sagrada Religion. Por tanto, inclinados a los pies de V. Reuerendissima, suplicamos todos, por lo que nos obliga el officio, se sirua de despacharle su Patente, honrandole, y alentandole a la virtud, y trabajos de sus estudios, que son, y seràn de mucha consideracion, concediendole los tres años y medio del segundo Curso que leyò, como si los huiera leído en Teologia, porque es el sugeto digno de aquesta, y de otra qualquier honra, gracia, y fauor, que V. Reuerendissima le haga, cuya dignissima persona guarde N. Señor largos, y felices años, para biẽ, y amparo de nuestra Sagrada Religion, &c. Lima y Iunio 1. de 1629. Fr. Iuan de Azpeitia, Ministro Provincial. Fr. Antonio Quintero, Difinidor. Fr. Francisco de Naxera, Difinidor. Fr. Antonio de Andrade, Difinidor. Fr. Pedro Clauijo, Difinidor. F. Iuan de Cortazar, Custodio.

Copia de la Patente de Lector Jubilado, q̃ dio la Provincia de los Doze Apostoles de Lima al P. F. Buenavẽtura de Salinas y Cordona, declarandolo por su Vocal perpetuo en todos sus Capítulos.

83. **F**RAY Iuan Ximenez, Predicador, y Ministro Provincial de los Frailes Menores, y Monjas de Santa

ta Clara, en esta Prouincia de los Doze Apostoles del Perú. Al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Sacerdote, Confessor, Calificador del Santo Oficio, y Lector de Teologia de Prima, salud, y paz en el Señor. Por quanto V. R. presentò ante Nuestro muy Reuerendo P. Fr. Alonso Pacheco, Padre perpetuo de la Santa Prouincia de Santiago, y Comissario General de todas las del Perú, vna petition, y todas las certificaciones, y testimonios auténticos de los Padres Guardianes, y Discretos, de los quales constaua, que auia leído las facultades mayores de Artes, y Teologia, desde catorce de Febrero del año de mil y seiscientos y veinte y vno, hasta los fines deste de seiscientos y treinta y cinco, q̄ son los quinze años que mandan, y piden las Constituciones Generales de nuestra Serafica Religion, para jubilar; suplicando a su Paternidad muy Reuerenda le mandasse declarar por jubilado en la forma q̄ lo han sido, y son los Lectores Iubilados, que ha tenido, y tiene nuestra sagrada Religion, y esta Prouincia, para poder gozar las honras, y preeminencias que le son concedidas, por la dicha jubilacion: Y auiendo su Paternidad muy Reuerenda dadola por presentada, nos la remitiò a mi, y a los demás Padres Definidores, para que auiendo visto, y examinado las dichas certificaciones, determinassemos, segun lo disponen nuestros Estatutos Generales. Por tanto, teniendo atencion a la justificacion de la dicha petition, y demanda, por los continuos trabajos que ha tenido V. R. en todo el progreso de sus Cursos, y Lectura, sin auer faltado, ni discotinuado el tiempo de los dichos quinze años; antes si, leído con toda diligencia, general aprobacion, y suficiencia a los ojos de toda esta Republica, Vniuersidad, y Religiones, en este nuestro Conuento de Iesus de Lima los catorce años, y en el del Cuzco lo demas, sacando muy lucidos discipulos, que florecen en Pulpitos, y Cate-

B

dras,

dras, como es publico, y notorio; y por cōflarnos de lo mismo por los dichos testimonios presentados, que vimos, y examinamos en Difinitorio, a que nos juntamos para este efecto con los Padres Difinidores, nos pareció, que deuiamos dar a V. R. como de hecho le damos estas nuestras Patentes, firmadas de mi mano, y selladas cō el sello mayor de nuestro Oficio, y de los demás Padres Difinidores; por la qual nombramos, y delaramos a V. R. por Lector Iubilado, y por Vocal perpetuo de aquesta nuestra Prouincia de los Doze Apóstoles, para todos los Capítulos Prouinciales que en adelante se celebraren, con el lugar, y cō todas las demás honras, preeminencias, y exempciones que los tales Padres Lectores Iubilados han tenido, tienen, y gozan en toda nuestra sagrada Religión, y esta Prouincia. Dada en este nuestro Conuento de San Francisco de Iesus de Lima a diez y siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años. *Fr. Juan Ximenez, Ministro Prouincial. Fr. Miguel de Ribera, Difinidor. Fr. Alonso Briceño, Difinidor. F. Iuan de la Concepcion, Difinidor. F. Iuan de Lartaun, Difinidor.*

Copia de la Patente de Custodio que le dio su Prouincia al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, para el Capitulo General de Roma.

14 **F**RATER Ildephonsus Pacheco, Regularis Ob-
 seruantia Seraphici Patris nostri Francisci, Al-
 ma Prouincia S. Jacobi parens, omniumque Peruan
 Regni Prouinciarius, & Terra Firma Commissarius Gene-
 ralis, cum plenitudine potestatis, &c. Dilecto nobis in
 Christo Patri Fratri Bonaventura de Salinas, Lecto-
 ri Iubilato, Sancti Officij Inquisitionis hoc in Regno Pe-
 ruano Qualificatori, salutem in Domino sempiternam.
 Cum

4

Cum in hoc Prouinciali Capitulo celebrato die vigesima secunda, mensis Martij, in hoc nostro Conuentu Sancti Francisci Ciuitatis Regum dictæ de Lima, anno Domini millesimo sexcentesimo trigesimo septimo, ritè, & Canonice fueris electus Custos dictæ nostræ Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru. Nos idcirco de tuarum probitate, prudentia, zelo, ac in peragendis negotijs solertia, & cura, plurimum in Domino confidentes, auctoritate nostra te ad supradictum munus obtinendum, presentium tenore confirmamus, ac roboramus, precipientes insuper, ut habita temporis, & navigationis oportunitate, ad Generale Capitulum proximè celebrandum, te conferas, & hoc munus tuis humeris per obedientiam positum, secundum gratiam tibi à Domino collatam, siue elargitam, fidelis, & sollicitus exequaris. Ad cuius exercitium, executionemve, omnes nostras huiusque Prouinciæ voces, & vices tibi plenissimè committimus, ac commissas esse omnibus notum facimus, tam pro nouo Generali Ministro, & Diffinitoribus Ordinis eligendis, quàm pro cæteris omnibus, quæ in prædicto Generali Capitulo solent ordinari, & omnibus, & singulis, quibus ipse concefferis, consentimus, quæ approbaueris, approbamus, & quæ rata habueris, & nos ratificamus. Concediturque tibi, tam à nobis, quàm ab hac alma nostra Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru omnimoda facultas ad omnia negotia, quæ tibi in scriptis ab ipsa commendata sunt, & fuerint commendanda, & omnia, quæ egeris huius dictæ Prouinciæ nomine, secundum quod tibi fuerit assignatum, & per scriptum ordinatum, siue contraria, sibi que fauorabilia, firma manere volumus. In quorum fidem præsens instrumentum manu nostra, & nomine subscriptum, necnon per Patrem Ministrum Prouincialem ad dictum effectum vocatum, roboratum, maiori que sigillo officij nostri munitum, & per nostrum Secretarium rubricatum,

da.

*daritibi iussimus, & expediri in Conuentu Sancti Francis-
cisci Iesu Ciuitatis de Lima, die decima septima, mensis
Aprilis, anno Domini millesimo sexcentesimo trigesimo
septimi. Frater Ildephonsus Pacheco, Commissarius Gene-
ralis. Frater Petrus Ordoñez Flores, Minister Prouin-
cialis. De mandato Reuerendi admodum Patris no-
stri Commissarij Generalis, Frater Ioannes de Montal-
nan, Secretarius. Locus ✠ sigilli.*

*Copia del Memorial que presentò el P. Fr. Alonso Pa-
checo siendo Commissario General del Perú, al Exce-
lentissimo Señor Conde de Chinchon, Virrey del di-
cho Reyno, pidiendole licencia para embiar a estos
Reynos de España al P. Fray Buena Ventura de Sali-
nas y Cordoua, en virtud de la que tenia por Cedula
de su Magestad, y Patente del Reuerendissimo P. F.
Francisco de Ocaña, Confessor de la Reyna nuestra
Señora, Padre de la Orden, y Commissario General de
las Indias, en ocasion que se escusò el P. Fray Alonso
Briceno, que estava nombrado para venir aquel año
a negocios de aquella Prouincia, y a la Canonizació
del Siervo de Dios el Venerable P. Fr. Francisco So-
lano, Patron del Perú.*

§. 5. **D**ON Luis Geronimo Fernandez de Cabrera
y Bobadilla, Conde de Chinchon, de los Con-
sejos de Estado, y Guerra de su Magestad, Gentilhom-
bre de su Camara, Virrey Lugar-Teniente, Gouverna-
dor, y Capitan General en estos Reynos, y Prouincias
del Perú, Tierra firme, y Chile, &c. Por quanto ante mi
se presentò vn Memorial, cuyo tenor, con lo a él de-
cretado, respuesta del Fiscal de su Magestad desta Real
Audiencia a la vista que se le dio, y lo vltimamente
proucido, es como se sigue. Excelentissimo Señor,
Por quanto su Magestad, que Dios guarde, dio cedu-
la en Madrid a doze de Março de seiscientos y treinta

Y

y cinco años, para que el P. Comissario General de In-⁵
 dias Fr. Francisco de Ocaña remitiesse licencia, para
 que el P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Jubilado
 en Teologia, y hijo desta Prouincia de los Doze Apóst-
 roles de Lima, de la Regular Obseruancia de mi Padre
 San Francisco, y su Reuerendissima le concediò la di-
 cha licencia, y la fecha es, en San Francisco de Madrid
 a diez y seis de Abril del dicho año; y porque esta Pro-
 uincia auia determinado dar poderes, y embiar a los
 dichos Reynos de España al P. Definidor Fray Alonso
 Briceño, que oy se halla impedido, a causa de poca sa-
 lud para el viaje. A V. Excelencia pido y suplico sea ser-
 uido de confirmar la licencia que se le auia dado al di-
 cho P. Fr. Alonso Briceño, en la persona del P. Fr. Bue-
 naventura de Salinas, en la qual auemos otorgado los
 poderes de la Religion; y es cosa piadosa, por ser en se-
 guimiento de la causa de la Canonizacion del Vene-
 rable, y Apostolico Varon Fr. Francisco Solano, y de
 otras causas graues desta Religion, que es fuerça se co-
 muniquen a los Reuerendissimos Generales con per-
 sona que sea idonea, y capaz; demas de que el dicho P.
 Fr. Buenaventura de Salinas, và con licencia de su Ma-
 gestad, y de sus Superiores, para lo qual no solo no ha-
 llamos inconueniente, sino mucha importancia a la
 dicha Religion, que en ello recibirà la Religion mer-
 ced que pido. *Fr. Alonso Pacheco, Comissario General.*
 En Lima a diez y nueue de Mayo de seisçientos y trein-
 ta y seis proueyo su Excelencia. *Dese vista deste Me-*
morial al Señor Fiscal. Lucas de Capdevilla. El Fiscal
 dize: Que atento el pedimento del P. Fr. Alonso Pacheco
 Comissario General de la Orden de N. P. San Fran-
 cisco, y los demas recaudos, y papeles que se presentã,
 se puede justissimamente conceder la licencia que se
 pide, para que vaya a los Reynos de España el P. Fray
 Buenaventura de Salinas, pues es justicia. *Licenciado*
C Ba-

Baraona Incinillas. Lima diez y nueue de Mayo seiscientos y treinta y seis, proueyò su Excelencia. *Desfale la licencia en la forma que se acostumbra.* D. Joseph de Caceres. En cuya conformidad de la presente, por la qual doy licencia al P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado en la Santa Teologia, y Calificador del Santo Oficio, para que en virtud de la de su Prelado, desta otra parte, y Cedula Real que en ella se refiere, su fecha en doze de Março del año passado de seiscientos y treinta y cinco, se pueda embarcar, e ir a los Reynos de España a los efectos en ella contenidos. Fecha en los Reyes a diez y nueue de Mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años. *El Conde de Chinchon.* Por mādado del Virrey. D. Joseph de Caceres y Villosa.

Copia de la Cedula Real en que su Magestad (Dios le guarde) dio licencia el año de 1635, al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, para que viniese a España.

EL REY.

§. 6. **C**ONDE de Chinchon Pariente, de mis Consejos de Estado y Guerra, Gentil-hombre de mi Camara, mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouincias del Perú, ò a la persona, ò personas a cuyo cargo fuere su Gouierno. Por parte de Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua de la Ordē de San Francisco, se me ha hecho relacion ha mas de veinte y quatro años que tomò el habito en essas Prouincias, y en ellas se ha ocupado en leer las Catedras de Humanidad, Rectorica, Artes, y de Nona, y Visperas de Teologia, y al presente estàua leyendo la de Prima en el Conuento de su Orden de essa ciudad de los Reyes, acudiendo juntamente a servir en el Tribunal de la Inquisicion, como vno de sus Calificadores, y predicando

do con mucho aplauso, y que en el Capitulo, ò Congregacion que se ha de celebrar a fin deste presente año en essa dicha Ciudad, se ha de jubilar, por acabar de leer los quinze años que son menester para ser jubilados, y que tiene para sacar a luz todas sus obras, assi el Curso de Artes, como las de Teologia, que ha leído, y vn libro muy importante para essa tierra, suplicandome le mandasse dar licencia, para que en estando jubilado pudiesse venir a estos Reynos a imprimir las dichas Obras, por no auer comodidad para ello en essas Prouincias: y auiendose visto por los de mi Consejo de las Indias, fue acordado, que deuia mandar dar esta mi Cedula, por la qual os mando os informéis del Comissario General de la dicha Orden, que reside en essas Prouincias, si ay algun inconueniente para que el dicho F. Buena Ventura de Salinas y Cordoua pueda venir a España, y no le auiendo, le dexéis venir a estos Reynos por tiempo de tres años, para el efecto que dize, teniendo licencia de su Superior. Fecha en Madrid a doze de Março de mil y seiscientos y treinta y cinco años. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Don Fernando Ruiz de Contreras.

Copia de la Patente, y Licencia del Reuerendissimo P. Fr. Frayssisco de Ocaña, Comissario Genaral de las Indias, al P. Fr. Buena Ventura de Salinas y Cordoua para venir a los Reynos de España, en conformidad de la que tuuo del Rey nuestro Señor, que Dios guarde.

§. 7. **F**RAY Francisco de Ocaña, Padre de la Orden, Confessor de la Reina nuestra Señora, y Comissario General de las Indias cum plenitudine potestatis por nuestro Reuerendissimo P. Fr. Iuan Baptista Campaña Ministro General de toda la Orden de N. P. San Francisco: Al P. Fray Buena Ventura de Salinas y Cordoua

doua, Lector de Teologia de nuestro Conuento de S. Francisco de Lima, de nuestra Prouincia de los Doze Apostoles, salud y paz en nuestro Señor Iesu Christo. Por quanto su Magestad ha dado su Real Cedula de doze de Março deste año, firmada de su Real mano, y refrendada de don Fernando Ruiz de Contreras su Secretario, por la qual manda al Excelentissimo Señor Virrey del Perú se informe del Comissario General dessas nuestras Prouincias, si ay algun inconueniente, para que V.R. pueda venir a España, y que no le auiendo, le dexé venir a estos Reynos por tiépo de tres años, teniendo licencia nuestra. Por tanto, en conformidad de la dicha Cedula Real damos licencia a V.R. para q constando primero, y ante todas cosas, por informe del dicho P. Comissario General no auer el dicho inconueniente, pueda venir por los dichos tres años a estos Reinos, y llegado a ellos se presentará ante nuestro Vicecomissario General de las Indias, que reside en San Francisco de Seuilla, de donde nos dará auiso, para que ordenemos a V.R. lo que conuenga. Dada en S. Francisco de Madrid a diez y seis de Abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años. Fr. Francisco de Ocaña, Comissario General de las Indias.

Copia del orden, y Patente que le dio el Padre Fr. Alonso Pacheco, Comissario General del Perú, al P. Fray Buena Ventura de Salinas, para que viniese como Custodio a la eleccion del Ministro General que se hizo en Roma el año de 1639.

§.8. **F**RAY Alonso Pacheco de la Regular Obseruancia de N. Serafico P. S. Francisco, Padre perpetuo de la Santa Prouincia de Santiago, y Comissario General de todas las destos Reinos del Perú, y Tierra-firme, Islas, y Gouernaciones a ellos sujetas, por N. Reuerendissimo P. Fr. Iuan Baptista Campaña, Ministro

7

tro General de toda nuestra Sagrada Religion, &c.
Al Padre Fray Buenaventura de Salinas, Lector Iubi-
lado, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion,
hijo de esta nuestra Prouincia de los Doze Aposto-
les de Lima, salud, y paz en el Señor. Por quanto
V.R. fue electo en Custodio desta dicha nuestra Pro-
uincia en el Capitulo Prouincial que celebramos en
el Conuento de San Francisco de la Ciudad de los Re-
yes, a los veinte y dos dias del mes de Março del año
de seiscientos y treinta y siete, para la eleccion futura
de Ministro General, que se ha de hazer en Roma, ò
donde su Reuerendissima de N. P. Ministro General
gustrare, el año venidero de seiscientos y treinta y nue-
ue el dia de Pentecostes, en conformidad de lo conte-
nido en nuestra Regla, como consta por el testimonio
dado por el Capitulo Prouincial ya dicho (a que nos
referimos, y remitimos) y teniendo atencion a que el
tiempo se vâ acercando, ruego, y encargo a V. R. (y a
mayor merito le impongo el de la santa obediencia)
haga su nauegacion, y viaje esta Armada que està de
proximo, para partirse a Panamá, para cuyo efecto, y
demanda, suplico al Excelentissimo Señor Conde de
Chinchon, Patron General de nuestra Sagrada Reli-
gion, y Virrey destos Reinos del Perú, se sirua de darle
al contenido su licencia, para que teniendola, se despa-
che, y vaya en prosecucion de lo ordenado en dicha Pa-
tente de Custodio; y porque así por serlo, como por
sus letras, grauedad, virtud, y demás calidades que re-
conocemos en la persona de V. R. le será forçoso, y ne-
cessario llevar en su compañía vn Religioso que le as-
sista, y acompañe; y en los trabajos de tan largos cami-
nos, y nauegacion le ayude, nombro, y señalo al que
V. R. eligiere, y señalarle de los Religiosos sugetos a
nuestro gouierno. Y ruego y encargo a todos los Pa-
dres Guardianes por cuyos Conuentos passare, le hos-

D

pe-

peden, y hagan el tratamiento que tan buena persona merece. Dada en nuestro Conuento de Iesus de Lima a los diez y ocho dias del mes de Abril de seisçientos y treinta y siete, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendada de nuestro Secretario. Fr. Alonso Pacheco, Comissario General. Por mandado de su Paternidad muy Reuerenda, Fr. Iuan de Montaluan Secretario.

Copia de la prouision, y licencia del Excelentissimo Señor Conde de Chinchon, Virrey del Perú, al P. Fray Buenaventura de Salinas, para passar como Custodio a los Reinos de España, y Roma.

§.9. **D**ON Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, de los Consejos de Estado, y Guerra de su Magestad, Gentil-hombre de su Camara, Virrey Lugar-Teniente Gobernador y Capitan General en estos Reinos, y Prouincias del Perú, Tierra firme, y Chile, &c. Por quanto ante mí se presentó vn Memorial, cuyo tenor, con la respuesta del Fiscal de su Magestad desta Real Audiencia, a la vista que se le dio, y lo vltimamente prouenido es como se sigue: Excelentissimo Señor, Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado de la Orden de N. P. San Francisco, dize: Que en el Capitulo Prouincial que se celebrò a veinte y dos del mes passado en esta Ciudad, le eligieron por Custodio desta Santa Prouincia, para ir a los Reinos de España, y a Roma, adonde se ha de celebrar el Capitulo General de toda la Orden, como Vocal, a tratar de los negocios que se le encargan tocantes a la dicha Prouincia; y para que pueda hazer el viaje en esta ocasion de Armada, en conformidad de las Parentes de sus Prelados, que presenta; y que vaya en su compañía el P. Predicador Fr. Alonso de Méndez.

dieta, que vâ por Comissario Prouincial al dicho Capitulo General, y vn Hermano Donado: A V. Exc. pide y suplica mãde se le despache licencia en la forma ordinaria, para hazer el dicho viaje, y embarcarse en esta ocacion de Armada, en que recibirà merced. *F. Buena Ventura de Salinas.* Excelentissimo Señor, el Fiscal ha visto el Memorial, y Patentes del P. Comissario General destas Prouincias, en que dà licencia al P. Lector Iubilado Fr. Buenaventura de Salinas, para ir a los Reynos de España, y Roma, y no halla inconueniente ninguno, para que V. Excelencia dexede darsela. *El Licenciado Barona Incinillas.* En Lima a veinte y tres de Abril de seiscientos y treinta y siete, proueyò la Excelencia: *Desfese la licencia que pide en la forma ordinaria que se acostumbra. Don Joseph de Caceres.* En cuya conformidad di la presente, por la qual doy licencia al P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado del Orden de San Francisco, para que en virtud de la de su Prelado, desta otra parte, se pueda embarcar, è ir a los Reynos de España a los efectos en ella contenidos, llevando en su compaña al P. Predicador, y Comissario Fr. Alonso de Mendieta, y vn Hermano Donado de la misma Orden. Fecha en los Reyes a veinte y cinco de Abril de mil y seiscientos y treinta y siete años. *El Cõde de Chinchon.* Por mandado del Virrey, D. Joseph de Caceres y Vlloa.

Copia de la carta que escriuiò a la Santidad de Urbano VIII. la ciudad de Lima cerca de la persona del P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, como Procurador de la Canonizacion de su Patron el Siervo de Dios, y Venerable P. F. Francisco Solano.

Beatissimo Padre.

§. 10. **E**L deseo deste Cabildo, alentado de la piadosa acogida que en el pecho de V. Santidad halla
la

la justa suplica de la causa de la Beatificacion, y Canonizacion del milagro de santidad, y luz deste Perú, B. Fr. Francisco Solano, continua su peticion mas llena cada dia de esperanças de su buen afecto, quando merece ser fauorecida con los prodigios, y milagros con que Dios honra este Santo en este Reyno, de que a V. Santidad constará, para que sea digno de sus honras; pues por mejor disponerlas, y gozarlas mas breue, pudo el amor obligar a su Religion a embiar a tan justa accion el mas lucido, docto, y graue sugero della, el P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado en Artes, y Sacra Teologia, que haze viaje, por Custodio de su Sagrada, y Serafica Religion a esse Reyno, dexando este con el justo sentimiento de la falta, que le hará su Exemplo, Virtud, Religion, y Lerras: en la Catedral, y Pulpito, tan erudito, como vtil a todos, y solo pudo permitir la ausencia de tal Hijo, por el gusto de conseguir tan deseado dia como el esperado desta Beatificacion, que es la vltima exageracion de su afecto, y la q̃ mas le publica; para que al passo della, halle en la piedad de V. Santidad este Reyno aumentada la que hasta oy ha conocido: y mouido della, le conceda tanto bien, y honra a quien va a procurarle su mayor dicha, tan lleno de meritos, como ageno de otra pretension, quando es digno de ocupar la Prelacia mas auentajada. Profpere Dios nuestro Señor a V. Santidad en el aumento de su gracia, para bien de la Iglesia, como lo ha menester. Lima veinte y nueue de Mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años. *D. Inigo Lopez de Zuñiga. Domingo de Olea. Don Aluaro de Torres y Boorques. Don Joseph Delgadillo y Sotomayor. Juan de Salinas. Gonçalo Prieto y Abreu. Don Nicolas Flores. Juan de Figueroa. Por mandado del Cabildo, Antonio Fernandez de la Cruz, Notario. &c.*

Copia

9

Copia del principio, y clausula primera de la carta del Ilustr. Señor Arçobispo de Lima Don Fernando Arias de Hugarte, escrita a la Santidad de Urbano VIII. en q̄ declara embia al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua por su Nuncio *Ad visitanda Limina Apostolorum, &c.*

Beatissimè Pater.

§. 11. **C**UPIENS meo munere satisfacere circa visitationem *Liminum Apostolorum Petri & Pauli*, tanquam verus, & obediens Sanctitatis tuae servus, & rationem reddere de meo Pastoralis Officio ad quod non meis meritis, sed ob tuam amplissimam benignitatem me adduxisti: & de rebus ad huius Ecclesia Limensis in Regno Peruviano statum, & Clerici, & Populi disciplinam, & animarum mea fidei creditarum salutem pertinentibus: cum non personaliter id efficere possim, Patrem Fratrem Bonaventuram de Salinas, ex Ordine Divi Francisci Custodem ad Capitulum Generale electum, Lectorem Inbilatum, Sanctae Inquisitionis Qualificatorem. Quem spectata, vitae, Sacrae Theologiae scientia, ac Religionis verum affirmamus Nuncium nostrum, cum speciali mandato, ad hac nostra munera explenda nominare decrevimus. Qui quamvis pro sui ingenij acumine, & experientia huius Orbis Peruviani, possit etiam huius Archiepiscopatus rationem reddere: & ob praclara eius in nostram fidem sua gentilitia nobilitatis ornamenta, & populi Christiani salutem plurima praedicationis incrementa, dignus existat, ut in tua paterna charitate, & pijsima praesentia ad tuae Sanctitatis pedes, pro volutus conquietat: nihilominus hac scribere ausus sum, Hac Ecclesia, &c.

Y en esta misma forma escriuiò a queste gran Prela-

E

do

do, por la causa de la Beatificacion, y Canonizacion del Siervo de Dios el P. Fr. Francisco Solano a su Magestad Catolica, recomendando la persona del P. Fray Buena Ventura de Salinas, que la venia a tratar. Y lo mismo hizieron por sus cartas el Virrey del Perú, Conde de Chinchon, y los demás Tribunales, y Religiones de aquella Ciudad, honrando sobre sus meritos a dicho P. Fr. Buena Ventura, las quales puso en las Reales manos del Rey N. S. y se hallarán originales en los Archivos, y Secretarias de su Magestad, y Real Consejo de las Indias.

Aprobacion de la Insigne, y Real Universidad de Lima al libro que estampo en ella el P. F. Buena Ventura de Salinas, dedicado al Rey N. S.

§. 12. **A** VIENDO visto, y oido las Aprobaciones, y Censuras, que por comission, y orden del Rector, y Claustro de la Real Vniuersidad de Lima dieron sus Doctores, y Maestros a este Memorial de las Historias del Nueuo Mundo Perú, Meritos, y Excelencias de la ciudad de Lima, y el estado a que han venido sus Reynos, compuesto por el muy R. P. Fr. Buena Ventura de Salinas, Lector de Prima, y Calificador del Santo Oficio, y que por ellas consta, no solo no ay en el cosa que desdiga a la sana, y Catolica doctrina, antes si vn admirable compendio de las Antigüedades, Barbarismo, y Genril Politica de los Reyes Incas: vn argumento claro de las hazañas de sus Conquistadores, resplandor, y nobleza de sus descendientes, y vna estampa fina de las razones de Estado mas graues, y conuenientes a la justicia, y piedad de nuestros gloriosos Reyes de Castilla, y de Leon, a la conseruacion de todo aqueste Nueuo Mundo, y a la gloria de tan gran Santo, y Patron, que tiene esta ciudad de Lima en el Bendito y Venerable P. Fr. Francisco Solano, materias dignas

nas del zelo, erudicion, y grandes letras con que las trata su Autor; por lo qual juzgamos, que no solo se deue imprimir, para que todos las lean, sino consagrarlas a su legitimo Monarca, y Rey N. Señor, que despues de Dios, las puede solo premiar. Dada en esta Vniuersidad de Lima a veinte y ocho de Septiembre de mil y seiscientos y treinta años. El Doctor don Iuan del Campo Godoy, Rector. El Doctor Cipriano de Medina. Doctor Alonso de Huerta. Doctor Andres Garcia de Zurita. Doctor Gaspar de San Iuan. El Doctor don Bartolome de Venavides. Doctor don Diego Mexia de Zuñiga. El P. M. Fr. Luis de Vera. Doctor don Fernando de Guzman, Maestre-Escuela. Doctor Andres Dia de Abreu. Doctor Feliciano de Vega. Doctor Pedro de Ortega Sotomayor. Doctor don Iuan de la Roca. Doctor Francisco Ramos Galvan. Doctor don Sebastian de Alcocer. El P. M. Fr. Francisco de la Serna, y los demás.

Aprobacion, y Carta del Ilustrissimo Señor don Fernando de Vera, Arçobispo de Sancto Domingo, Primado de las Indias, Obispo del Cuzco, y electo Arçobispo de Lima, al mismo Libro, y al Autor.

§. 14. **B**I EN pudiera V. P. creer estimara yo en mucho su carta de V. Paternidad, y la merced que en ella me haze, pues no es creible cerrara la puerta a la buenaventura, entrandoseme por mi casa, por tal he tenido el engaño que V. P. tiene de mi persona, y el fauor que me haze en su carta, y el regalo que me ha dado con su libro, porque beso sus manos, y doy a V. P. las gracias por el trabajo de tan necessaria Historia, pues se le deuen, como dixo Diodoro Siculo en el proemio de su Bibliotheca: *Magnas merito gratias rerum scriptoribus homines debent, qui suo labore plurimum vita mortalium profuere, &c.* Y si a todos los Historiados-

dor es se deuen gracias, mas a los que con piedad pagaren la deuda que deuen a la patria, cuya inclinacion, y memoria es tan dulce, como dixo Ouidio en el primero del Ponto:

*Nescio qua natale solum dulcedine cunctos
Ducit, & immemores non sinis esse sui.*

Y assi deuen todos los naturales deste Reyno congratularse con V. P. en esta ocasion, y muy en particular los descendientes de los Conquistadores, y vezinos de la ciudad de Lima, y yo con ellos, pues desde que entrè en aqueſſa gran Ciudad, la he tenido por Patria, conociendo, que ſi como dixo Aristofanes in Pluto: Allí es la patria, adonde se halla vno bien, los fauores que recibí, generalmente de todos los mayores, y menores de eſſa Republica, me tienen naturalizado en ella. Y porque vâ excediêdo eſta carta los limites de tal, la ciêrrro, con ſuplicar a V. P. lo ſupla todo, mirando a los afectos, y no los efectos, y eſtimando mi voluntad, q̄ ſerâ ſiẽpre de ſeruir a V. P. Fecha en el Cuzco a 24. de Março 1631. Arçobispo Obispo del Cuzco.

Aprobacion, y Carta del Iluſtriſſimo Señor Don Fernando de Ocampo, Obispo de Santa Cruz de la Sierra al miſmo Libro, y al Autor.

¶ 15. **T**ODO el mundo tendrà ſiempre razon de eſtimar el libro que V. P. ha ſacado a luz. Yo lo he leido todo muy de eſpacio, y me ha parecido muy bien, y que ſu zelo de V. P. es muy grande, y el animo muy juſto, boluiendo por la deſenſa de eſtos pobres Indios, y que el mal tratamiento que les hazen es la cauſa de ſu poco aprouechamiento en ſu Chriſtíandad: pero bien es que ſe digan ſus deſdichas con tanta erudicion, y eſpiritu, como las pondera V. P. y como todos ſentimos, principalmente teniendo por motiuos la honra de Dios, el ſeruicio de ſu Mageſtad, deſcarga de ſu Real conciẽcia, conſeruacion de aqueſte

te Nuevo Mundo, el alivio, y remedio de sus hijos naturales. En obligacion le estamos a V. P. y muy grande de todos los Obispos, pues nos ayuda a lo que sentimos; y a las voces que damos, y no somos oidos, aunque Dios nos oye. Yo a V. P. besé las manos muchas veces, por la merced que me hizo en embiarme el libro, cuyo assumpto es muy digno de venerar, pues se funda en la piedad, y justicia, y en que aya noticia de esta Ciudad, que como Cabeça del Perú, a todos nos importa, que se sepan sus grandezas, y que V. P. aya querido tomar a quese trabajo, para que sin el, y con mucho gusto conozcamos todos, que es buena suerte la que tenemos, de auernos Dios traído a esta tierra, q̄ aunque apartados de la propia, no nos ha recibido como a estraños, sino que nos trata como si en ella huuiéramos nacido. No tiene necesidad el libro de aprobacion, pues con sígo la trae: pero V. P. la ha querido de tan grandes Maestros como los que tiene el Claustro de aquesta insigne, y Real Vniuersidad de Lima, cuya censura yo respeto tanto, que con ella, quando el libro no lo mereciera, como lo merece, deuiera yo sugerir mi parecer. V. P. lo tuuo muy bueno en quererlo estampar, para que todos lo gozen, y por la parte que me toca, doy a V. P. las gracias que puedo, y ofrezco mi persona a su seruicio. De la ciudad de la Plata a veinte de Mayo, año de mil y seiscientos y treinta y vno. Hernando Obispo de Santa Cruz.

*Copia del testimonio del juramēto que el P. F. Buenavē-
tura de Salinas hizo de Calificador del Consejo de la
Santa General Inquisicion deſtos Reynos de España
quando llegó a esta Corte.*

§. 16. **Y**O El Licenciado Sebastian de Huerta, Secretario del Rey N. Señor, y del su Consejo de la

la Santa General Inquisicion, Cèrtifico, que oy dia de la fecha desta, en cumplimiento de lo prouenido por el Ilustrissimo Señor Arçobispo de Damasco, Inquisidor General, tomè, y recibí juramento en forma deuvida de derecho del P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Padre y Custodio de la Prouincia de los Doze Apostoles de los Reynos del Perú, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de dichos Reynos; que bien, fiel, y diligentemente vsará, y exercerà el oficio, y cargo de Calificador del dicho Consejo, en que por su Señoria Ilustrissima ha sido prouenido, y guardará secreto de todo lo que supiere, viere, oyere, y entendiere, y fuere comunicado, tocante al Santo Oficio de la Inquisicion, de que se deua guardar, y ayudara, y fauorecerà sus Ministros, y tēdrà en buena guarda, y custodia los papeles que para el dicho efecto se le remitieren. El qual prometió de lo así hazer, y cumplir, como todo lo susodicho mas largamente parece de los registros del Consejo, que están en mi Secretaria, a que me remito. Y para que dello conste, por su mandado di la presente firmada de mi nombre, y sellada con el sello de la General Inquisicion, En Madrid a doze de Abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años. El Licenciado Sebastian de Huerra, Secretario del Rey N.S. y del Consejo. *Locus*  *sigilli.*

Copia de la Patente del Reuerendissimo P. General de la Orden Fray Iuan Baptista Campaña, aora Ilustrissimo Obispo de Tortosa, al P. Fr. Buenaventura de Salinas, para que Presidiesse Conclusiones en el Capitulo General q̄ se celebrò en Roma el año de 1639.

¶. 17. ¶ *Frater Joannes Baptista à Campanea, strictioris*

ris Observantia totius Ordinis Fratrum Minorum Generalis Minister, ac servus. Dilecto nobis in Christo Patri Bonaventura à Salinis eiusdem Ordinis, & instituti, Sancta ac Generalis Inquisitionis Regnorum Hispania Qualificatori, necnon Provincia Sanctorum Duodecim Apostolorum de Lima Custodi, salutem in Domino sempiternam. De tua vita probitate, morum honestate, & doctrina conspicuitate, laudabili grauiorum Patrum testimonio certiores effecti, plurimumque in Domino confisi, presentium exemplo, atque vigore, tibi ad meritum salutaris obediencie facultatem impertimur, quæ opportuno tempore, Romam petere possis, & valeas in Generalibus Comitibus totius nostri Ordinis Conclusiones Theologicas deffensurus, ea tamē lege, ut salē Religiosum ex Hispaniarum Provinciis in dictis Conclusionibus responsurum assumere debeas, qui doctrina subtilitate, arguentium obiectionibus feliciter occurrat, vale, Deumque pro nobis exora. Datis Roma in Conuentu nostro S. Mariae de Araceli, Kalendis Januarij 1639. Frater Ioannes Baptista à Campanea, Minister Generalis. De mandato suae Reuerendissimae Paternitatis, Fr. Franciscus Guerra Secretarius Generalis.

Dedicatoria de las Conclusiones Generales
que el P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua Presidio en Roma, al Excelentissimo Señor Embaxador de España D. Iuan Chumacero y Carrillo, oy Presidente de Castilla; en el Conuento de Aracæli en el Capitulo General del año de 1639.

§. 18. **E**Xcelentissimo Domino D. Joanni Chumacero Carrillo, Sancti Iacobi Equiti clarissimo, Guarenfis villa Domino, ac Dynasta, à Concilijs Hispania
Su-

Supremi, & Camera Sanctae Inquisitionis Censori meri-
 tissimo, nobilitatis Pharo, virtutis Ornamento, literarum
 Praesidio, Salmanticensis Academia Lauro florentissi-
 mo. Philippi IV. Hispaniarum, & Indiarum Regis Po-
 tentissimi ad SS. D. N. Urbanum VIII. totius Orbis Pō-
 tif. Max. Oratori Extraordinario, P. Fr. Ioannes de la
 Cruz, Regularis Observantia Provincia Castella, in SS.
 Apostol. Petri & Pauli Collegio Celeberrimo Univer-
 sitatis Complutensis Collega Maior, ex opulento politioris
 Scotica doctrina penu, Sympinio, murrino, & crySTALLINO,
 symplegade, syntomia, viridario, & synathresnio, copio-
 sissimam, & auream disputationis suppellectilem expan-
 dit, totius Theologiae Theses dicat, symposium dapinat
 Metaphysicum, dapalim pandiculatur Philosophicam,
 flores libat charitonios, & salem spargit dapiliter.

Argumentorum tela retundet idem, qui supra, patro-
 cinante. R. P. Fr. Benaventura de Salinas & Corduua,
 Perueni apud Limanos, Regularis Observantiae sua Pro-
 uincia XII. Apostolorum del Peru Parente, atque Cu-
 stode, Lectore lubilato, Suprema Inquisitionis Qualifica-
 tore. Illustrissimi Archiepiscopi Ciuitatis Regum Me-
 tropolitani ad Visitanda Limina Apostolorum Mini-
 stro delegato, & ab Indijs Occidentalibus, ut suarum Ec-
 clesiarum causas versaret, in Romanam Curiam trans-
 misso, Ciuitatis denique Limensis, totius Noui Orbis
 Peruanæ Metropolis, & emporij, in causa Canonizatio-
 nis Venerabilis serui Dei P. E. Francisci Solani ad San-
 ctissimum Dominum N. Urbanum VIII. Pontificem
 Max. Procuratore.

Disputabuntur pro Comitibus Generalibus totius Se-
 raphicae Religionis in Cōuentu S. Mariae de Araceli, Ro-
 ma celebrandis, Kalendis mensis Iunij, Anno Domini
M. DC. XXXIX.

Copia

Copia de la Patente del Reuerendissimo P. Fray Juan Merinero, Ministro General de toda la Orden, por la qual confirma todos los poderes que traxo de las Indias el P. Fray Buena Ventura de Salinas, y de nuevo lo instituye por Procurador General en forma amplissima, para que asista en la Curia Romana, y donde quiera que conuenga.

§. 19. **F**RAY Iuan Merinero, Ministro General, y siervo de toda la Orden de los Frayles Menores de la Regular Observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco: Al P. Fr. Buena Ventura de Salinas y Cordoua, Custodio de nuestra Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, Lector Iubilado, Calificador del Consejo Supremo de la Santa General Inquisicion, salud y paz en el Señor, que es la verdadera salud. Por quanto nos consta auer venido V. P. por Procurador General de la dicha nuestra Prouincia, y de la ciudad de Lima, y Reynos del Perú; y entre las demas cosas que trae a su cargo, la principal es la causa de la Canonizacion del Siervo de Dios y Apostolico Varon el P. Fr. Francisco Solano, tan deseada de todos aquellos Reynos, como de los Reyes Catolicos de España; y en orden a este fin, trae sus poderes generales, y particulares, para procurar en la Corte del Rey nuestro Señor su fauor, y amparo, como lo ha hecho V. P. con toda satisfaccion, y credito, impetrando de su Magestad Catolica cartas para su Santidad; y aora auiendo ya votado, como tal Custodio en este Capitulo celebrado en nuestro Conuento de Araceli este presente año de mil y seiscientos y treinta y nueue, es fuerça se quede en esta Curia a seguir la causa de dicha Canonizacion ante su Santidad, y Sagrado Colegio de los Eminentissimos Señores Cardenales, y Sacras Congregaciones de los Ritos, y Propaganda Fide, y ser para esto necesario

G rio

rio asistir en esta Santa ciudad de Roma, y salir a otras Prouincias, y Ciudades, para lo que se ofreciere; y para que los Sindicos, y otras personas abonadas, recibán, y tengan en deposito las limosnas, y cantidades que su Magestad ha dado; y los Reynos del Perú han embiado, y embian, y están en Seuilla, y aqui en Roma, y en adelante vinieren para este mismo fin. Por tanto, por el tenor de las presentes, firmadas de mi mano, y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, confirmamos a V. P. los dichos poderes de Procurador General de dicha nuestra Prouincia de Lima, y de nuevo se los doy ad vniuersitatem causarum, con toda la plenitud, y llenez q̄ puedo, y para el dicho fin, y todo lo anexo, y concerniente a las cuentas, y disposicion de dichas limosnas, y depositos. Y doy licencia, para que pueda asistir, y asista en esta Curia de su Santidad todo el tiempo que huviere menester, y para salir a las Prouincias, y Conuentos que fuere necesario con su compañero. Y concluidas las causas, se podrá boluer a España, y Corte de su Magestad a los demas negocios que a su cargo tiene. Y mando por santa obediencia, q̄ ningun inferior nuestro vaya contra la execucion desta nuestra Patente; y encargo a todos los Padres Prouinciales, Procuradores Generales, y Guardianes, reciban, y ayuden a V. P. como a persona que trata vna causa tan pia, y de tanta gloria para la Religion. Dada en nuestro Conuento de Santa Maria de Araceli a diez y ocho de Junio de mil y seiscientos y treinta y nueue.

F. Iuan Merinero Ministro General.

Por mandado de N. Reuerēdissimo Padre General,

F. Gaspar de Vigachoaga, Secretario General.

Copia

Copia de la Patente de Lector, y Regente
General de Napoles al P. Fr. Buenaven-
tura de Salinas y Cordoua.

§. 2. **F**RATER Joannes Merinero Ordinis Minō-
rum Regularis Observantia totius Seraphica
Religionis Generalis Minister, & Servus. Dilecto ad-
modum in Christo Patri Fratri Bonaventura de Sa-
linis & Corduba eiusdem Ordinis, & Provincia Duode-
cim Apostolorum del Peru Custodi, Lectori Iubilato, ac
Supremi Consilij Sancta Generalis Inquisitionis Regno-
rum Hispania Qualificatori, salutem in Domino semp-
ternam.

Illud inter alia nostri muneris ratio exposcit, ut Scha-
lasticis studijs nostri Ordinis eos Patres perficiamus,
quos doctiores, ac vitæ probiores experti sumus. Te igitur
de cuius vitæ probitate, morum gravitate, atque do-
ctrina plurimum in Domino confidimus, harum serie cū
salutaris obedientia merito Sacra Theologia Lectorem
Generalem in Conuentum nostrum, & Studium San-
ctæ Mariae Nouæ Neapolis mittimus, & destinamus,
cum omnibus privilegijs, gratijs, & indultis, ceteris huius-
modi Lectoribus conceis solitis, monentes te, ut in hoc
obeundo munere, quæ Apostolicis Sanctionibus, nostris-
que Generalibus Constitutionibus præscripta sunt, in-
violabiliter, & acuratè seruare procures, vale in Do-
mino, quem pro nobis exorare memento. Datis in Con-
uentu nostro Sanctæ Mariæ de Araceli Romæ, die 19.
Iunij 1639.

F. Joannes Merinero, Minister Generalis.

Fr. Franciscus à Ioiosa, Secretarius Generalis.

Copia

Copia de la carta del Reuerendissimo Padre General Fr. Iuan Merinero, y decreto de los Padres de la Orden de San Francisco, en que declaran al P. Fr. Buena Ventura de Salinas por Padre de la Prouincia de Napoles, con todas las preeminencias que tienen los que han sido Prouinciales.

¶. 21. **R** Ecibila de V. P. y para declarar, y proueer justificadamente a lo que V. P. pedia, junté todos los Padres del Difinitorio General, el P. Reuerendissimo Fr. Benigno de Genoua, Comissario General, el P. Fr. Diego Cea Procurador General, el P. F. Ioseph Radacli, Comissario de la Curia, el P. Fr. Ioseph Vazquez Difinidor General, y el P. Fr. Pacifico de Roma, Difinidor General, y Prouincial desta Prouincia: y todos vnanimos, y conformes (nemine dempto) declaramos, y determinamos, que los Lectores Iubilados de la Familia Ultramontana, quando los Prelados Generales los nombran, y constituyen por Lectores Generales en algunos de los Conuentos desta Familia Cismontana, deuen gozar no de los priuilegios que tienen los Lectores Iubilados en la Familia Ultramontana, donde son Hijos, sino de los priuilegios que tienen los Lectores Iubilados en esta Familia Cismontana, donde al presente residen, y son Lectores Generales, y moradores. Y assi V. P. todo el tiempo que estuviere por Lector General en esta Familia, ha de ser connumerado *inter Ministros, & Patres Prouincia*, y preceder a los Difinidores actuales (*dummodo isti non fuerint Ministri Prouinciales*) como lo hazē los demas Lectores Iubilados desta Familia.

Y acerca del orden de la antigüedad que han de guardar los Lectores Iubilados entre si (ora sean desta, ora de la otra Familia) determinamos, y declaramos (*iuxta Breue S. D. N. Urbani VIII. circa Lectorem Iu-
bi-*

bilationem) antiquitatem esse computandam , non à die receptionis habitus , sed à die Iubilationis . Y así V. P. ha de preceder à todos los Lectores Iubilados (aunque sean desta Familia) todo el tiempo que aqui estuviere por Lector General , que hecha la cuenta, hallaren auer jubilado despues de V. P. *Et contra,* le precederàn a V. P. los que jubilaron antes que V. P. jubilasse.

Y así por las presentes mando por santa Obediencia, y pena de priuacion de voz actiua , y passiua a todos los Religiosos, así subditos, como Prelados, guarden, y obedezcan esta declaracion , y determinacion. En este nuestro Conuento de Santa Maria de Araceli de Roma, Octubre 4. de 1639. Fray Iuan Merinero, Ministro General.

Testimonios de las acciones del P. Fray Buena Ventura de Salinas, y los efectos que dellas se siguieron en seruicio de ambas Magestades, y bien de las Indias, el tiempo que asistió en la Curia Romana.

Copia de la Clausula que el Ilustrissimo Mō señor Alexandro Maufonio, Subdiacono Apostolico, Crucero de la Santidad de Urbano VIII. dio cerca de las diligencias que el Padre Fray Buena Ventura de Salinas hizo ante su Santidad , y sagrado Colegio, en nombre de su Magestad Catolica, y Reynos de las Indias, por la causa, y Beatificacion del seruo de Dios el Venerable P. F. Francisco Solano.

§. 22. **E**T Denique admodum R. P. F. Bonaventura de Salinas *Et Corduba, Lector Iubilatus, Et Custos Provincia Duodecim Apostolorum del Peru, Quali-*

H

li.

lificator Generalis Inquisitionis Regnorum Hispania-
 rum, & Regens Generalis studiorum Neapolis, eiusdem
 Ordinis Minorum Sancti Francisci de Observantia
 accessit ad Capitulum Generale dicti Ordinis, Roma ha-
 bitum de mense Iunij proximi anni, tanquam Custos su-
 pradictae Prouinciae, & ad visitanda Limina Apostolo-
 rum nomine, & cum mandato Illustrissimi, & Reueren-
 dissimi Domini D. Ferdinandi Arias de Hugarte, Ar-
 chiepiscopi Ciuitatis Regum, & cum mandato Procura-
 facto in eius personam à Prouinciali, ac toto Diffinito-
 rio dictae Prouinciae Duodecim Apostolorum del Peru,
 cum clausula generali, & speciali, & facultate prosequē-
 di eandem Beatificationem, & Canonizationem Serui
 Dei Fratris Francisci Solani, etiam cum clausula ad
 vniuersitatem causarū dictae Prouinciae, & generali ad-
 ministratione; ac etiam cum mandato Procura Reuerē-
 dissimi P. Fr. Ioannis Merinero, Ministri Generalis
 totius dicti Ordinis Minorum S. Francisci de Obseruā-
 cia, in quo confirmauit mandatum Ministri Prouincia-
 lis, & totius Diffinitorij, ac etiam de nouo eundem Pa-
 trem Procuratorem instituit generaliter, & specialiter
 in dicta causa in forma amplissima, ut constat ex literis
 Patentibus eiusdem Reuerendissimi Ministri Genera-
 lis, expeditis Romae in Conuentu S. Mariae Araceli, die
 18. Iunij 1639. Et etiam cum mandato Procura eius-
 dem Ciuitatis Lima totius Regni Peruanī Metropolis,
 prout constat ex publico instrumento facto in dicta Ciui-
 tate Lima sub die 8. mensis Maij 1637. Quae omnia cō-
 stant ex publicis instrumentis penes eundem Procurato-
 rem P. F. Bonaventuram de Salinas, cum quibus se pra-
 sentauit Eminent. & Reuer. Dño Cardinali Protecto-
 ri D. Francisco Barberino, Sanctissimi Domini N. Vr-
 bani Octauī Nepoti, à quo cum summa, & solita benigni-
 tate susceptus fuit, prout similiter se presentauit San-
 ctissimo Domino nostro Urbano Octauo, & de osculatis
 eius

eius Sanctissimis pedibus, & presentatis eidem, literis dictae Civitatis Lima, & Regnorum del Peru, eidem porrexit memoriale, & summis precibus instando voce, & nomine eiusdem Serenissimi Regis Catholici, & illius novi Orbis Peruani, pro dicta dispensatione, cui Sanctissimus respondit maxima humanitate, & beneuolentia, prout denuo post discessum ab Urbe P. Fr. Bonaventura redijt de mense Ianuarij proximi, & novas instantias fecit apud eundem Eminentissimum, & Reuerendissimum Dominum Protectorem, & apud Sanctissimum, à quibus benignissimè susceptus eas instantias prosequitur omni studio, & diligentia coram Sanctissimo, & Eminentissimis Dominis Cardinalibus, & quia ego infra scriptus, tanquam aduocatus causarum Beatificationum, & Canonizationum totius praedictae Religionis, & causa praedicti serui Dei Fr. Francisci Solani, de supr adictis omnibus sum informatus, ideo in fidem me subscripsi, & presentem fidem etiam meo sigillo munivi. Roma hac die 17. Februarij 1640.

Ego Alexander Mausonius aduocatus supradictus, ac etiam Subdiaconus Apostolicus, & Sanctissimi D. N. Urbani PP. VIII. Cruciferus manu propria, & c. Locus ✠ sigilli.

Copia de carta del Excelentissimo Señor don Juan Chumacero y Carrillo, Presidente de Castilla, siendo Embaxador de Roma, al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordona, Regente General de los Estudios de Napoles.

§. 23. **V** P. me ha dado con su carta de dos del corriente las buenas Pasquas, que deseaua con la seguridad de que se las ha pedido a N. Señor con el afecto que V. P. me significa; y tambien los buenos años, de que hago la estimacion que deuo, y se los doy a V. P. con la misma voluntad, y amor.

Ale

Alegrome mucho que V. P. acuda con tanta satisfaccion a la Leccion de esta Catedra de Napoles, y que sus Escuelas le oygan con la atencion, y gusto que lo hizieron las de Roma: y conozcan los Italianos, que no solo vienen de las Indias sus tesoros de oro, y plata, sino tambien Maestros tan grandes como V. P. q̄ autori- ze sus Catedras, y Escuelas.

Y no se desconsuele V. P. pareciendole q̄ haze falta en esta Corte a la causa de la Beatificacion del Santo Padre Solano, siendo Dios el principal agēte, y mas interessado en su Gloria. Y quando V. P. buelua en las vacantes de Estudios, pondré de mi parte todo el calor, y esfuērço necessario, en nōbre de su Magestad, y aquellos Reynos de las Indias, que a todo puede acudir V. P. por las muchas prendas que Dios le ha dado, cuya vida guarde como desseo. Roma 12. de Enero 1640.

B. L. M. à V. P.

D. Juan Chumacero y Carrillo.

Copia de Carta del Eminentissimo Señor Cardenal don Gil de Albornoz, al P. Fray Buena Ventura de Salinas y Cordona, Regente General de los Estudios de Napoles.

§. 24. **D**E La memoria, y oraciones de V. P. M. R. me prometo, que me ha de dar N. S. muy buenas Pasquas, y Años Nuevos: y esté V. P. cierto, q̄ se los desseo con muy buena salud, y gusto, para que los emplee con tanto lucimiēto de sus Letras, y credito de su Religion.

Siempre que V. P. M. R. boluiere a esta Corte, le asistiré con todas veras a los negocios de las Indias, y causa del Sieruo de Dios Fr. Francisco Solano, por cuyos meritos espero ha de conseguir V. P. quāto desca,

y

17
y lo mucho que merece, por el zelo con que lo solicita todo. Guarde Dios a V. P. muy R. como de-
fco, Roma treze de Enero de mil y seiscientos y qua-
renta,

De V. P. M. R.

El Cardenal Albornoz.

Copia del testimonio, que dio el muy Re-
uerendo Padre Fray Gaspar Sanchez,
Procurador de la Orden en Corte Ro-
mana, al Padre Fray Buenaventura de
Salinas, cerca de las diligencias que hi-
zo en aquella Curia con la Santidad de
Vrbano Oçtauo, en nōbre del Rey nues-
tro Señor, por la causa del Venerable
Padre Fray Francisco Solano, y buen
gouierno de las Prouincias de las In-
dias.

§. 25. **F**RATER Gaspar Sanchez, Ordinis Minorum
de Observantia, Lector Iubilatus, Prouincia
Castella, & Ordinis Pater, ac in Romana Curia Pro-
curator Generalis, & seruus. Omnibus & singulis pra-
sentes attestationis nostra litteras inscripturis, salutē in
Domino sempiternam.

*Summa aequitatis ratio exigit, ut quae praestantes vi-
ri, ac de Religione benemeriti in ipsius honorem, & Diui-
ni Numinis obsequium ediderunt, laudis elogio decoren-
tur, vel certē, ne iniurioso insepulta silentio delitescant,
sed alijs incitamento, sint ad laborem, sincera Fidei at-
testatione ad posteros transmittantur. Quapropter cum
Reuerendus Pater Fr. Bonaventura de Salinas, Ordinis*

I

nis

nis Minorum de Observantia, Lector Iubilatus, Sancta
 Inquisitionis in Hispania Censor, Provincia Duode-
 cim Apostolorum del Peru Custos, & Generalis Procu-
 rator, nec non pro tractanda Venerabilis Servi Dei Fr.
 Francisci Solani, India Occidentis Apostoli Beatica-
 tione, apud Sanctissimum Dominum nostrum Urbanum
 PP. Octavum, specialiter designatus: post diuturnam na-
 vigationem ex Orbe alio in nostri Orbis Capite Roma
 se extulit, in Capitulo Generali suffragium tulit, Theo-
 logia Theſibus propugnatoris ſuo Xystarches Clarissi-
 mus, tam incredibili Romana gentis, & Purpuratorum
 Patrum praefuit applausu; ut non sine invidia, Salis Athi-
 cos, facundia delicias, utriusque Scholae subtiles ar-
 gutias, & omnem sapientia dignitatem ad Americos
 transisse faterentur. Postmodum Primarius Theolo-
 gia Lector, & Generalium studiorum Regens in Regali S.
 Maria de la Nova Conventu institutus, Urbem Neapo-
 litanam, Syrenarum filiam suo incantavit eloquio, &
 eloquenti sapientia recreavit. Inde Romam reuersus, sum-
 mo studio, summaui, & industria Catholici Hispania-
 rum Regis literarum praesidio munus apud Pontificem,
 & Sacras Congregationes, supra omne fidem elaboravit;
 ut decreti de quinquaginta annis interpretamentum ad
 fauorem causa P. Solani consequeretur: Et certe oscu-
 latis interim Sanctissimi pedibus, tot ab eo fauores acce-
 pit, tot sponſionibus erexit supplicabundum; ut rem mini-
 mo minus obtinuisse crederetur: Quibus auspicijs, instan-
 te iam mutationum tempore, Neapolim se contulit, ut le-
 ctioni solita vacaret sedulitate: Romam pro eadem, &
 alijs Indiarum causis ad Religionem spectantibus iterum
 rediturus. Quae omnia, ut vera, & nobis apertissime cog-
 nita tenore praesentium attestamus, ac nostra manu, &
 maiori Officij nostri sigillo in fidei munimentum roboramus.
 Roma in Conuentu Aracalitano, die 13. Junij, an-
 no

no 1640. Locus  sigilli. Fr. Gaspar Sanchez Procurator Generalis.

Copia de la respuesta (in forma Breuis) de la Santidad de Urbano VIII. que dio al Padre Fr. Buenaventura de Salinas, para el Ilustrissimo señor Don Fernando Arias de Hugarte Arçobispo de Lima, despues que en su nombre le beso el pie, y hizo relacion de las virtudes heroicas de aqueste gran Prelado, dandole razon del zelo con que gouernaua su Metropoli.

VRBANVS PP. VIII.

Archiepiscopo Limæ, Venerabili Fratri
Ferdinando.

§. 26. **V**enerabilis Frater, salutem & Apostolicam benedictionem. Remotissimas etiam Prouincias attingit Pontificia charitatis sollicitudo, & qui in Romana specula, Deo authore, excubamus præcipue cupimus, ut omnium gentium felicitati, ac saluti consulat. Proinde animum nostrum optatissimo gaudio cumulaui, dilectus filius Religiosus Bonaventura de Salinas & Corduba, quem ad pietatis officium persoluum, & sacra Principis Apostolorum Limina, tuo nomine inuisenda, Romam allegasti. Cum no bis fuisse significauerit Christianam Religionem in istis partibus feliciter floresse. Benedictus sit Pater misericordiarum, & Deus totius consolationis, qui diuina sua gratia lumine, ac presidio vobis clementer affulget. Ex eodem Bonaventura pariter cognouimus, quæ sedulitate, ac vigilanti Fraternitas tua pastoralis muneri obeundo incumbat; & quo animi ardore commissum tibi gregem, tum hortationum effica-

*ficacitate, cum virtutum exemplo per celestium manda-
 torum semitam ad eternitatis pasqua perducere conten-
 das. Perge, Venerabilis Frater, ministerium, ut facis di-
 ligenter implere, teque tui similem constanter exhibe: ac
 pro certo habeas, quacumque ad istius Ecclesie dignita-
 tem, aut profectum curaueris, is te ingentem à bonorum
 Largitore mercedem quaesturum. Nos interim, tanto
 propentius in visceribus Christi tegerimus, quanto fide-
 lius, atque utilius a te Domini talenta administrari au-
 dimus. De his autem omnibus uberius tecum aget idem
 Religiosus vir, quem ob suas quidem virtutes, praesertim
 verò tua causa beneuole complexi sumus. Testari sanè
 poterit paterni affectus magnitudinem, quo prosequi-
 mur Fraternitatem tuam, cui per amanser benedicimus,
 & felicia cuncta ex animo postulamus. Datum Roma
 apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die 23. Martij
 1640. Pontificatus nostri anno 17.*

Iulius Rospigliosus.

**Copia de la respuesta que dio la sagrada Con-
 gregacion de Concilios, Presidiendo en
 en ella el Eminentissimo señor Cardenal
 Pamphilio (que oy por la bondad de Dios
 es Pontifice Maximo de la Iglesia) al Ilus-
 trissimo señor Arçobispo de Lima, des-
 pues de auer orado en ella, y repetido sus
 glorias el Padre Fr. Buenaventura de Sa-
 linas, como Procurador General, y Nun-
 cio de aquel Arçobispado.**

**Perillustri & Reuerendissimo Domino,
 vti Fratri Archiepiscopo Limano.**

§. 27. **P**erillustri & Reuerendissime Domine, vti
 Frater, Reuerendus P. F. Bonaventura de Sali-
nas

nas, Lector iubilatus Ordinis Sancti Francisci Minoris Observantie Procurator ab amplitudine tua specialiter adlegatus, & ex gratia Sanctissimi D. N. ac vice ad Sacra Apostolorum Limina profecto Decennio amplitudinis tuae nomine in visenda benevole admissas, & per amanter ex auditus, post aditas eorundem Apostolorum Basilicas ore, & scriptis, ea qua polet eruditione plane retulit Sacrae Congregationi Eminentiss. Cardinalium, qui Tridentini Concilij Decretis interpretandis, atque Apostolorum Limina visitantium relationibus excipiendis, sunt praefecti, ut Eminentissimi Patres immensas Deo egerint gratias, quod miserationum suarum minime oblitus, Naviculam istam assiduis fluctibus exagitatam dignatus, sit credere regimini amplitudinis tuae, qua vim, atque impetum seuientis procellae, constantia frangere prudentia debitare; & commissum sibi populum pro viribus in Fide Catholica continere, & ad Christianam pietatem accendere nunquam desistat. Quam obrem ijdem Eminentissimi Patres habentes virtutem amplitudinis tuae perspectam uberiores magis indices fructus expectant; ad quem effectum visitationem Dioecesis, coactionem Synodi, & observantiam Decretorum accommodatissimas ante ponunt. Necnon electionem magno cum delectu Predicatorum, & Confessariorum, ut Excelsum illius ministerij, quantum humana fragilitas patitur, dignitati respondeant, & aduersus Potentum vim, atque impetum autoritate Pontificali amplitudinis tuae defendere iurisdictionis, ac libertatis Ecclesiasticae violatores cōpescere curet. Quod superest eundem Omnipotentē Deum precamur, ut eius amplitudinem diu incolumen seruet, ac gratiae suae praesidijs custodiat. Roma die 30. Martij 1640.

Amplitudini tuae. Vti Frater studiosus Cardinalis Pamphilius. Franciscus Paulusius Sacrae Congregationis Secretarius.

K

Co-

Copia de la carta que escriuiò el Eminentísimo señor Cardenal don Francisco Barberino, Nepote de la Santidad de Urbano VIII. al Ilustrísimo señor Arçobispo de Lima, don Fernando Arias de Hugar-te, diziendo, como le embia con el P. fray Buenaventura de Salinas, en nombre de su Santidad, la preciosa Reliquia del santo Lignum Crucis, para que en su Iglesia la adoren los fieles de aquel Mundo.

Ill^{me} & R^{me} Domine.

¶.28. **M**A X I M A M percepit consolationis materiam Romana Urbs, Nationum omnium patria, cum Reuerendus P. Bonaventura de Salinas Corduba, Seraphica Familia vir eruditissimus, qui sacra Apostolorum Limina tuo nomine inuisit, fuisse commemorauerit, quo animi Zelo, ac pietate in istis Regionibus Illustrissima Dominatio tua Diuini Cultus amplificationi incumbat, & quo virtutis ardore Christiani illi, qui spirituali tua gubernationi commissi sunt, eterna salutis studium prefeferant. Quamobrem Sanctissimi D. N. gratia aliquod ad vos mittere decreuimus, non tam affectus nostri, quam Christiane Religionis monumentum, quod super aurum, & lapidem pretiosum multum Illustrissime Dominationi tuae, atque istis populis gratissimum fore existimabimus. Idcirco eidem P. Bonaventurae cristalinam thecam, quam ad vos deferat, nuper tradidimus, ubi aliqua particula ex Ligno Sanctissima Crucis Christi Domini Saluatoris nostri condita sunt, ut pietati vestrae solatium augeatur, atque in earum veneratione ad assiduas fundendas ad Deum preces magis etiam excitentur. Autenticum earundem documentum praedicto Patri simul exhibendum curamus. (Ceterum singu-

82.

gularum affectum, erga Illustrissimam Dominationem tuam, atque istam Ecclesiam profitemur, quibus ab Altissimo felicitatem omnem ex animo precamur. Roma die 17. Martij 1640. Illustrissima & Reuerendissima Dominationi tuae. Studiofissimus Cardinalis Franciscus Barberinus.

Copia de la fee, y testimonio del Illustrissimo señor Vicegerente Romano, de como es verdadera Reliquia la del santo Lignú Crucis, que por orden de su Santidad, y en su nombre lleua el P. F. Buenaventura de Salinas, &c.

§. 29. **I**OANNES Baptista de Alterijs, olim Episcopus Camerinorum, Eminentissimi Urbis Vicarij Vicegerens, & Iudex Ordinarius. Uniuersis ac singulis presentes literas inspecturis fidem facimus, & attestamus qualiter Nos de ordine Sanctissimi D. N. Urbani Papae Octauij tradidimus, & consignauimus R. P. Buenaventura de Salinas & Corduba Procuratori, ac Custodi Provinciae Duodecim Apostolorum, ad visitanda Limina pro Illustrissimo ac Reuerendissimo Archiepiscopo Lima in Peruuio particulas ex Ligno Sanctissima Crucis D. N. Iesu Christi, à Nobis alias de mandato eiusdem Sanctissimi D. N. Papae extracta ab Ecclesia Sancti Joannis de Mercatello de Urbe. Eisdemque Patri tenore presentium, ut ab Urbe transmittere, seu transportare, alijs donare, ac in Ecclesijs exponere possit, ut apud Fidelibus deuotè venerari valeant, licentiam & facultatem in Domino concedimus, & impartimur. In quorum fidem, & testimonium easdem presentes subscripsimus, & sigillo nostro muniri curauimus. Datum Roma hac die 19. Martij 1640. Locus ✠ sigilli.

Episcopus Camerinus Vicegerens.

Co

Copia de la Patente del Reuerendissimo Padre Fr. Joseph Maldonado, Padre de la Orden, y Comissario General de todas las Indias, en esta Corte, para que el P.F. Buenaventura de Salinas sea su Procurador especial, y general de todas las Prouincias de su Comission en Corte Romana.

§. 30. **F**RAY Ioseph Maldonado de la Regular Obsecuancia de nuestro Serafico Padre San Francisco, Padre de la Orden, y Comissario General de todas las Indias Occidentales, cū plenitudine potestatis, &c. al Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calificador de la Suprema Inquisicion de los Reynos de España, Custodio de nuestra Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, y Regente General de la de Napoles, salud y paz en nuestro Señor Iesu Christo. Por quanto V.P. vino por Custodio de dicha nuestra Prouincia de Lima al Capitulo General de Roma del año passado de mil y seiscientos y treinta y nueue, donde votò como tal Custodio, y Presidiò Conclusiones Capitulares; y asimismo por Procurador General della, ad vniuersitatem causarum, y Procurador General de la ciudad de los Reyes, Cabeça, y Metropoli de todos los Reynos, y Prouincias del Perú, para conseguir la Beatificacion, y Canonizacion del Venerable y Apostolico P.Fr. Francisco Solano, Patron de dichos Reynos, la qual han deseado, y desean afectuosissimamente nuestros Catolicos Reyes, y todas las Prouincias del Perú, y Reynos de España; y para este santo fin, y despachos particulares de dicha nuestra Prouincia de Lima, se ha quedado V.P. en Italia, no solo en virtud de las Licencias que traxo de las Indias annexas, y concernientes a los sobredichos poderes, y aprobacion de todo, que hizo el Reuerendissimo Padre Fr. Francisco de Ocaña, nuestro Antecessor, sino tambien

bien por especial orden, y mandato de nuestro Reuerendissimo P. Fr. Iuan Merinero, Ministro General de toda nuestra Serafica Religion, por sus Letras Patentes, expedidas en Araceli de Roma a diez y ocho de Iunio de mil y seiscientos y treinta y nueve, en que confirma a V. P. los sobredichos poderes en forma amplissima, y de nuevo le instituye, y nombra por Procurador General de dicha Prouincia, con toda la plenitud q̄ de derecho es posible; asistiendo V. P. no solo en Roma a los sobredichos efectos, sino Regentando tambien en Napoles en los tiempos competentes la principal Cathedra de Prima, por nombramiento del Capitulo General, todo con mucho trabajo, asistencia, y general aprobacion de los Prelados de essa santa Familia Ultramontana donde esta V. P. declarado, y admitido *inter Ministros, & Patres Prouincia*, por Decreto de todo el Definitorio General, en quatro de Octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve. Por tanto, teniendo atencion a que en la persona de V. P. concurren cumplidamente las partes de Virtud, Doctrina, Zelo de la Religion, y destreza de negocios, particularmente en los rocantes a las Indias, de que tiene tan largas experiencias; por el tenor de las presentes, firmadas de mi mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, por lo que a Nos toca, confirmamos a V. P. los sobredichos poderes de nuestra Prouincia de Lima en la forma, y modo que lo hizo nuestro Reuerendissimo P. Ministro General, y de nuevo instituimos, y nombramos a V. P. por especial Procurador nuestro en essa santa Curia todo el tiempo que asistiere en ella; y asimismo por Procurador General de todas las Prouincias Occidentales sugetas a nuestra jurisdiccion, para que como tal Procurador General, asistiendo en mi nombre, y de todas ellas en dicha Curia, resista, y con-

L

tra,

tradiga en la mejor forma, y via que por Derecho, y nuestras Constituciones es permitido, quanto se intentare pedir, y pidiere, por qualquiera persona que V. P. juzgare ser en perjuizio de nuestra jurisdiccion, y del bien vniuersal de dichas nuestras Prouincias, obseruancia de sus loables costumbres, y leyes municipales, confirmadas por la Santa Sede Apostolica, haziendo ante su Santidad humildemente los informes, y supplicas que viere ser necessarios, y todo aquello que en esta parte hizieramos si presentes fueramos: Y asimismo, para que como tal Procurador General execute nuestros ordenes, que alla remitieremos, impetrando los de la Santa Sede Apostolica con toda humildad, y reuerencia; que para todo lo dicho. y lo a ello anexo, y dependiente le damos, y concedemos a V. P. nuestra autoridad cumplidamente, segun que de derecho podemos, por la satisfacion que de la persona de V. P. tenemos, y de todo lo que fuere obrando en general, y en particular nos irá dando siempre auiso: y porque no carezca de merito, le imponemos el de la santa obediencia. Y mandamos, en virtud del Espiritu Santo, fopena de excomuion mayor latae sententiae, que ningun inferior nuestro vaya contra lo dispuesto, y ordenado en esta nuestra Patente. Dada en este Conuento de nuestro Padre San Francisco de Madrid en veinte y cinco de Oçtubre de mil y seiscientos y quarenta y vno.

*Fray Ioseph Maldonado,
Comissario General de Indias.*

Por mandado de su Paternidad Reuerendissima,

*Fray Manuel de Alameda,
Secretario General de las Indias.*

Co-

Copia de otro testimonio, que dio el muy Reuerendo Padre Fray Gaspar Sanchez, Procurador General de la Orden en Corte Romana, al Padre Fray Buenaventura de Salinas, cerca de lo que obrò en aquella santa Curia con la Santidad de Urbano Octauo, y sagradas Congregaciones, no solo en la causa de la Beatificacion del santo Padre Fray Francisco Solano, sino tambien en la expedicion de algunos Breues Apostolicos, para vtilidad, y buen gouier no de las Indias, el año de mil seiscientos y quarenta y vno, quando el suplicãte boluiò a Roma en la vacante de los Estudios generales de Napoles, que estaua Regentando.

§. 31. **F**ater Gaspar Sanchez Ordinis Minorum de Observantia Lector Iubilatus Prouincia Castellæ, & Ordinis Pater, ac in Curia Romana Procurator Generalis & seruus. Omnibus & singulis presentes attestations nostræ literas in scripturis salutem in Dño sempiternam.

Cum sicut alijs per nos editis ad annum millesimum sexcentessimum quadagesimum literis constat R. P. Fr. Bonaventura de Salinas Ordinis Minorum de Observantia, Lector Iubilatus, Sanctæ Inquisitionis in Hispania Censor, Prouincia Duodecim Apostolorum del Peru Custos, & Generalis Procurator: necnon pro tractanda Venerabilis P. Fr. Francisci Solani Beatificationis causa designatus postquam editis hic Roma plurimis ad Prouinciæ Indiarum utilitatem spectantibus negotijs, ac super interpretatione decreti supra quinquaginta
anno-

annorum decursum, adhibita incredibili apud Sanctis-
simum P. Urbanum Papam Octauum, & Sacras Con-
gregationes diligentia, Neapolim se recepit. Ubi Theolo-
gia lectionibus vacans, mense Maij, anni 1641. Romã
iterum petijt, plurimorum, & Magnorum Italia Prin-
cipum fauore, authoritateque suffultus, ut denuo apud
Urbanum Octauum in eadem causa egeret, prout, qua
tractandis negotijs dexteritate pollet, summa à lacritate
egit, quo in studio usque ad mensem Octobris suam Ro-
ma stationem protraxit, si stetisse dicendus est, qui quie-
tis compatiens in assidua negotiorum solitudine versa-
batur, creber utraque manu Principum Limina pulsan-
do, ut & Prouincijs Indiarum pro optimi Regiminis op-
portunitate de remedio obtentis à Sanctissimo Dño N.
Urbano Octauo, Breuibz prouideret, & astuantem pro
sui Apostoli desiderio Americam ipsius beatificationis
recrearet. Quæ omnia testes oculati vidimus. Religionis
zelum Prouinciarum eiusmodi amorem, erga P. Sola-
num deuotionis affectum, non sine voluptate in Religio-
nis filio Prouinciarum Patre, P. Solani cultore, imitato-
reque, & Procuratore demirantes. Quæ propter tenore
presentiũ certã, & indubitatã prædictarum rerũ fidem,
& attestationem posteris in exemplum relinquendam
statuimus: & ideo nostra manu maioriq; Officij nostri
sigillo muniendam procurauimus. Datum Roma in Con-
uentu Aracelitano die 13. Octobris, anno 1641.

Frater Gaspar Sanchez, Procurator Generalis.

Loco ✠ sigilli.

Clausula del libro de la Vida del Santo Padre Fr. Fran-
cisco Solano folio 677. que imprimiò en esta Corte el
año de mil seiscientos y quarenta y tres el P. F. Alon-
so de Mendieta, discipulo del suplicante, Predicador,
y Notario Apostolico, Calificador del Santo Oficio,
y Comissario Prouincial de la Prouincia de los Doze
Aposto-

23

Apóstoles de Lima, cerca de la persona del P. Fray Buenaventura de Salinas, hablando el Autor en ella como testigo de vista, y refiriendo a la letra el Breue infrascripto de la Santidad de Urbano VIII,

§. 32. **Y** El muy Reuerēdo P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calificador del Consejo de la santa y General Inquisicion, Padre y Custodio de la santa Prouincia de los Doze Apóstoles de Lima, ha continuado siempre las instancias de la dicha Canonizacion, como Procurador General della, así por nuestra Serafica Religion, como por la Ciudad de los Reyes, Cabeça, y Metropoli de los estendidos Reynos, y Prouincias del Perú, con tan estu-
dioso cuidado, y atencion, en Roma, donde al presente asiste, representando a su Santidad, y Sagradas Congregaciones, en diuersos escritos, y memoriales, las singulares razones que ay para priuilegiar esta causa, sin que se aguarde en ella el tiēpo de los cinquenta años, para que tenga el fin glorioso, que tanto se desea; que motiuado por ellas su Santidad, y por las instantes, y continuas suplicas que hazen tantos Principes Ecclesiasticos, y Seculares de España, Italia, y America, y lo principal el Rey nuestro Señor con cartas muy apretadas sobre este Artículo, dirigidas a sus Embaxadores en Roma, y haziendo memoria en ellas de la persona del dicho Padre Fr. Buenaventura, que acude a la dicha Canonizacion, y ordenando a los mismos Embaxadores le asistan siempre hasta que la consiga. Que motiuado, digo por todo, le ha oido benignamente su Santidad muchas vezes; y a las Embaxadas particulares, que en nombre de su Magestad le han hecho sus Reales Ministros, ha dado esperanças muy tiernas de consolar cō breuedad al Mundo Nuevo, concluyendo la Canonizacion del siervo de Dios el Venerable Padre Fr. Francisco

eisco Solano. Y en orden a esto, no solo admite, y oye piadosa, y tiernamente al dicho Padre Procurador General Fr. Buenaventura, sino que tambien (lo que es mas) por Autoridad Apostolica, *ad perpetuam rei memoriam*, le ha confirmado sus poderes, para que siga la dicha causa, y las demas que a su cargo tiene en Roma, y en todos los lugares del mundo, donde fuere necesario. Y reconociendo su Santidad las prendas, autoridad, y doctrina del sugeto, por auerlo experimentado; y asimismo las recomendaciones, y testimonios autenticos de todo, en Cédulas, y Cartas de su Magestad, en letras Patentes de los Prelados Generales de nuestra Serafica Religion, en cartas, poderes, y testimonios de Arçobispos, Iglesias, y Ciudades, Religiones, Vniuersidades, y Colegios de las Indias, le ha hecho tan grandes honras, y fauores quantas se podran ver, con no poca admiracion, en vn Breue que expidiò su Santidad, para perpetua memoria, en Roma a los 15. de Março del año passado de 1642. cuyo tenor es como se sigue.

Copia del Breue de la Santidad de Urbano VIII. al Padre Fr. Buenaventura de Salinas, y los fauores, y gracias que le hizo el año de 1642.

VRBANVS PP. VIII.

Ad futuram rei memoriam.

§. 33. **E**XPONI nobis nuper fecit dilectus filius Bonaventura de Salinas & Corduba, Custos Provincia Sanctorum Duodecim Apostolorum Limensis, Ordinis Minorum Sancti Francisci de Observantia nuncupatorum, Lector Iubilatus, & Primarius Regens studiorum Generalium Regalis Conuentus S. Mariae Nouae nuncupatae Neapolitani dicti Ordinis, ac Supremi Reg-

Regnorum Hispania aduersus hereticam prauitatem
 Inquisitionis Officij Qualificator. Quod ipse alias in di-
 cta Prouincia, & Ciuitatis Limensis, totius Noni Or-
 bis Metropolis, ac omnium fere Prouinciarum, & Reg-
 norum Peruanorum Procuratorem Generalem pro-
 tractanda apud Nos, & Sedem Apostolicam Beatifica-
 tionis, & Canonizationis Serui Dei Francisci Solani
 olim (dum in humanis agebat) dicti Ordinis Professoris, cō-
 munitibus, tam ipsorum Christi fidelium eorundem Reg-
 norum, quam charissimi filij nostri Philippi Hispania-
 rum Regis Catholici (qui eundem Bonaventuram nobis
 per suas ad id literas commendauit) votis exoptatarum
 causa deputatus: & propterea in Alma Urbe nostra pra-
 sens de anno 1639. ac uti Custos huiusmodi in Capitulo
 Generali dicti Ordinis, tunc in eadem Vrbe celebrato Vo-
 calis, à dilecto Filio Joanne Merinero, eiusdem Ordinis
 Ministro Generali, in dicta Prouincia Limensis, & cau-
 sa huiusmodi Procuratorem Generalem confirmatus,
 & de nouo institutus fuit in omnibus & singulis, quae ad
 directionem uniuersam causarum dicta Prouincia Li-
 mensis, & ad praefatam Batificationis, & Canonizationis
 huiusmodi negotium quomodolibet spectant, & protem-
 pore pertinebunt, ita in hac Alma Urbe nostra praedicta,
 quam ubiuis locorum, & gentium pro rei, & casus exi-
 gentia, sine cuiusquam inferioris impedimento, & alias
 prout in eiusdem Joannis Ministri Generalis huiusmo-
 di Patentibus desuper confectis literis uberius dicitur cō-
 tineri. Quare praedictus Bonaventura, quò munia, &
 causas huiusmodi plenius, & expeditius exercere, profe-
 qui, & promouere possit, Nobis humiliter supplicari fe-
 cit: ut in praemissis, quò firmitus subsistant, opportunè, ut
 infra providere de benignitate Apostolica dignaremur.
 Nos igitur eundem Bonaventuram, etiam alias de Re-
 ligionis zelo, literarum scientia, ac in rebus gerendis so-
 lertia, ac dexteritate, alijsque probitatis, & virtutum
 me-

meritis plurimum apud Nos, fide digno testimonio commendatum. Et quem à Venerabili Fratre Archiepiscopo Limensi ad eandem Urbem nostram ad visitanda suo nomine Principis Apostolorum Limina missum, peramantèr, Et benignè amplexi fuimus, specialibus favoribus, Et gratijs prosequi volentes, Et à quibusvis excommunicationis, suspensionis, Et interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, cēsuris, Et pœnis à iure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum presentium dumtaxat consequendum, harum serit absoluentes, Et absolutum fore cēsentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, deputacionem de persona dicti Bonaventura in Procuratorem Generalem causarum dictæ Provincia Limensis, Et negotij Beatificationis, Et Canonizationis huiusmodi, ut præfertur, factam, ac desuper expeditas eiusdem Joannis Ministri Generalis Patentes literas, quibus idem Bonaventura in Procuratorem Generalem huiusmodi confirmatur, Et de nouo instituitur, cum omnibus, Et singulis inibi contentis, Apostolica auctoritate tenore presentium confirmamus, Et approbamus, illisque inviolabilis Apostolica firmitatis robur adijcimus, ac omnes, Et singulos, tam iuris, quàm facti defectus, si qui desuper quomodolibet interuenerint, supplemus. Mandantes propterea in virtute sanctæ Obedientia, ac sub indignationis nostræ, alijsq; arbitrij nostri pœnis, omnibus, Et singulis, ad quos spectat, Et pro tempore spectabit, ut eundem Bonaventuram præmissorum omnium, Et singulorum commodo, Et effectui frui, Et gaudere sinant, Et faciant: nec eum in functione munerum huiusmodi, quouis pretextu, vel quacunque colore, causa, vel ingenio ullatenus impendant, aut ab alijs impediri, molestari, vel perturbari quoquo modo permittant. Ac decernentes presentes literas validas, firmas, Et efficaces existere, Et fore, suosque plenarios, Et integros effectus sortiri, Et obtinere, dictoque Bonaventura-

25

re plenissimè in omnibus, & per omnia suffragari: sicque
per quoscunque Iudices Ordinarios, & Delegatos, &c.
Dat. Roma apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die
15. Martij 1642. Pontificatus nostri ann. decimonono.
M. A. Maraldus.

Dedicatoria de las Conclusiones Generales
que el P. fray Buenaventura de Salinas
presidiò en Roma en la Congregaciõ Ge
neral de su Orden, dedicadas al Excelen
tissimo señor don Pedro Faxardo y Re
quesens, Marques de los Velez, Embaxa
dor Extraordinario de su Magestad el
año de 1642.

§. 34. **E**Xcellentissimo D. Don Petro Faxardo & Re
quesens, Clarissimo Marchioni de los Velez,
Molina, & Martoler, Baroniarum Cathaluja, Rosan,
Molin Regis, & aliarum Principatus Cathalonie Do
mino, ac Dynasta, S. Iacobi Militia Commendatori Va
lentia del Ventoso, atque Moral: Regni Murcia Ante
lato Maiori, & Generali Duci, Regnorum Aragonia,
Nauarra, Valentia, & Cathalonie Principatus Pro
regi meritissimo: Flandria Clasis, Cantabrici exercitus,
& Prouincia Quipuscue Imperatori, Duci, ac Trium
phatori S. R. E. Austriaci Infantis Cardinalis Domui
Prefecto industrio, necnon Catholici Hispaniarum, &
Indiarum Regis apud Sanctissimum Dominum nostrum
Urbanum Octauum, Pontificem Maximum Oratori
Extraordinario.

P. Fr. Bonaventura de Salinas & Corduba, sua Pro
uincia Limensis Duodecim Apostolorum Custos, & alia
rum Indiarum Occidentalium dicti Ordinis Procura
tor Generalis, necnon totius Novi Orbis Peruani in cau

N

sa

sa Canonizationis Venerabilit Serui Dei P. F. Francisci Solani apud S. D. N. Vrbatum Octauum Pont. Maxim. huiusmodi Orator, Supremi Senatus Generalis Inquisitionis Regnorum Hispania Qualificator, Lector Inbilatus, & Primarius Regens Studiorum Generalium Regalis Conuentus Neapolitani S. Maria Noua nuncupati.

P. F. Albertum de Massa Principis, Alma Prouincia Etruria filium, Sacra Theologia professorem generalem, discipulum palestritam indarissam sistit; hoc est, totius Theologiae Theses pro Comitibus Generalibus totius Familiae Cismontanae Seraphicae Religionis in Aracalitano Conuentu celebrandis die septima mensis Junij, anno 1642. propugnaturum, alacriter proponit, & veneranter submittit.

Copia de la carta, en forma de Breue, que la Santidad de Gregorio XV. Pontifice Maximo de la Iglesia, escriuiò a la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor Don Felipe Tercero (que descansa en gloria) en fauor del Presidente Diego de Salinas, del Consejo de su Magestad, en el Sacro de santa Clara de Napoles, tio del P. fr. Buena ventura de Salinas.

REGI HISPANIARVM.

Gregorius PP. XV.

§. 35. **C**harissime in Christo fili noster, salutem, &c. Beneuolentiam nostram sibi iam pridem conciliauit dilectus filius Didacus de Salinas: ijs artibus, quibus nominis claritudo, & populorum amor comparatur. Neque nos docuit Pontificatus Maximus veterum amicum

rum obliuisci eorum precipuè, quorum dignitati, dum fa-
uemus, virtuti testimonium, aut premiam tribuimus ve-
rè, ut non solum decora, sed fructuosa etià sit eidem Consilia-
rio Salinas paterna, hac charitas nostra, decreuimus cum
Maiestati tua, quam accuratissime commendare, satis
ille se felicitatis, & gloria adipisci arbitrabitur, si cum
dilecti filij nostri Antonij Cardinalis Zapata Regni Nea-
polis Proregis testificatione, probatum Regentem Consi-
lij Collaterale Neapolis esse iusserit Regia Authoritas
Maiestatis tuæ, tunc enim ille se fidei suæ atque eruditio-
nis fructum uberrimum cœpisse existimabit. Neque de be-
nivolentia modò Pontificis Romani, sed de beneficio etià
Catholici Regis gloriabitur ad eam dignitatem si virum
hunc in obsequio Maiestatis tuæ senescentem prouexe-
ris, maximum nobis solatium obtuleris. Caterum eiusmodi
virorum praeclare semper de suo Principe merentium
virtutem egregijs premijs exornari totius Reipublicæ in-
terest, & ad bonorum omnium latitiam pertinet. Quam
impensè hac in re faueamus eidem Salinas, uberiùs ex
Venerabili Fratre Patriarcha Alexandrino Nuntio
nostro cognoscere poterit Maiestas tua, cui Apostolicā
benedictionem amantissimè impartimur. Datum Roma
apud Sanctam Mariam Maiorem die 25. Maij 1622.
Pontificatus secundo.

Trafunto de la Leccion propria del Oficio
Diuino de san Claudio Obispo Visuntino,
glorioso tronco, y ascendiente de la
ilustre, y antigua casa, y familia de los Sa-
linas. Cuya fiesta cae a seis de Iunio, co-
mo consta del Martyrologio, y lo dizen
Beda, Surio, y Molano, citados del
Cardenal Baronio a 6. de Iunio.

LE-

LECTIONES PRIMI NOCTURNI
leguntur de Scriptura occurrenti.

IN SECUNDO NOCTURNO,
Lectio IV.

§. 36. **C**LAVDIVM Sanctitate, & pietate celebrē
ex Illustri & Regia Salinentium Familia pro-
creatum accepimus. Hic à teneris annis literarum stu-
dijs tradditus, doctrina vitæque sanctimonia unà cū a-
te profecit. Iamque ab ipsis annis puerilibus divini ardo-
ris incentiva in illo conspiciebantur. Nam quidquid
munusculorum, & crepundiorum ei præstabatur, id om-
ne statim pauperibus erogabat. Ex illo namque existima-
bat hac via patere Christianis cœlestia, centuplicatæque
munera inde reportari. Adultus porro tandem literis
excultus, sacris initiatus, est servatis cunctis ex instituto
Ordinum gradibus. Defuncto autem Anthodico Besun-
tina Ecclesie Episcopo, in illius vicem summo omnium
consensu, atque applausu successit, annū agens trigessimū,
prout prophetico spiritali longe ante prædixerat uni con-
discipulorum, cū in ludo literario puer versaretur. Fa-
ctus autem Episcopus, & confirmatus ab Honorio Pri-
mo Summo Pontifice, in exercendo Episcopatum vir to-
tus Deo traditus, ita se gerebat, ut eximia sanctitatis sue
omnibus documenta præberet, illius ne continentiam, in-
tegritatem, iustitiam vè magis mirere, laudibusque ex-
tollas incertum, usque adeo est. Omnium virtutum exēpla
in hoc uno complexa cernebantur. In adhortando man-
suetudinem, in arguendo temperatam severitatem adhi-
bebat. Neque tamen tot divinis præditus virtutibus ma-
lignorum insidijs expers, immunisque permansit. Nam-
que Archidiaconus quidam insania Lymphatus diabo-
lica, cū illius Episcopatum inhiaret, poculum veneno
medicatum Sanctissimo Viro proferendum curavit.
Quod

Quòd acceptum signo Crucis desuper impresso, statim cōfringitur, diminaque ultio in caput authoris, & necis artificis redundauit: is enim misere prostratus perijt. Resp. Inuenit David, &c.

Ex tractatu, & Officio proprio Ordinis Antoniani, Venensis apud Delphinates. Superiorum permissu. Roma ex Typographia Ascanij Donangelli 1592.

Copia de las cartas que su Magestad (Dios le guarde) escriuió a los Eminentísimos Cardenales Albornoz, y de la Cuenca, y a su Embaxador en Roma, sobre la defensa de su Real Patronato, ordenandoles, que para que se hallassen enterados, y con las noticias necesarias para la mejor direccion de todo, oyessen a Fr. Buenaventura de Salinas y Cordona, Procurador General de las Indias, &c.

POR EL REY.

Al muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Albornoz. En Roma.

§. 37. **D**ON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Portugal, de Nauarra, de las Indias, &c.

Muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Albornoz, he entendido que N. (*no se dize el nombre, por no perjudicar a nadie*) está en essa Corte de Roma, y que trata de perturbar en ella, con la inquietud de su animo, y otros medios, algunas cosas, y conseguir otras, que no sean conuenientes a mi Patronazgo Real; y por que es justo acudir al remedio de los daños, que pueden resultar, &c. Escriuo a mi Embaxador, y le doy quenta de todo, y le ordeno, que esté a la mira, para saber sus intentos, y proposiciones; y que si viere que son perju-

O

di-

diciales, y contra mi Patronazgo, salga a la defensa de todo, por los medios que hallare por conuenientes, de suerte, que no obtenga Breue alguno de su Santidad cōtra esto; de que me ha parecido auisaros, para que lo cōgais entendido. Y os ruego, y encargo muy afectuosamente fauorezcáis, y ampareis esta causa, asì con su Santidad, como en los Tribunales adonde conuenga: de manera que no obtenga despacho ninguno, que perjudique a mi Patronazgo. Y para la mejor direcciō de todo, oiréis a Fray Buena Ventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de San Francisco, a quien el Comissario General de dichas mis Indias Occidentales, que reside en esta mi Corte, le escriue largamente cerca desto, y otros particulares, &c. que dello recibirè de vos agradable placer, y seruicio. Y sea, muy Reuerendo Cardenal, mi muy amado amigo, nuestro Señor en vuestra continua guarda, y proteccion. De Guenca a siete de Iunio de 1642.
YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Iuan Baptista Saenz Nauarrete. Y abaxo estàn cinco Rubricas.

*En la misma substancia està la carta para el Eminen-
tissimo Cardenal de la Cuenca.*

P O R E L R E Y.

A su Embaxador en Roma.

EL REY.

§. 38. **D**ON Iuan Chumacero y Carrillo, de mi Consejo y Camara, y mi Embaxador en Roma, he entendido que (N.) ha pasado destos Reynos a essa Corte Romana, &c. y que trata de perturbar en ella, con diferentes pretextos, y fines particulares, con la inquietud de su animo, y otros medios, algunas cosas, y con-

conseguir otras, que no sean conuenientes a mi Patronazgo Real. Y porque conuiene acudir al remedio de los daños, que pueden resultar de relaciones siniestras, os encargo, y mando esteis muy a la mira, para saber sus intentos, y proposiciones que haze: y si viereis q̄ son perjudiciales, y contra mi Real Patronazgo, saldreis a la defensa de todo luego, por los medios que hallaredes por mas eficaces, y conuenientes, de manera q̄ no pueda obtener Breue de su Santidad contra esto: y si huuiere sacado algun despacho, procurareis que se anule. Y para que os halleis muy enterado, y con las noticias necessarias, oireis a Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de San Francisco, a quien le escriue particularmente Fr. Joseph Maldonado, Comissario General de San Francisco de dichas mis Indias Occidentales, assi en esta razon, como sobre otros particulares, &c. Y para q̄ mejor podais obrar, escriuo tambiē acerca desto a los Cardenales Albornoz, y Cueva, y les encargo acudā por su parte a lo q̄ se ofreciere, y conuinere a mi seruicio; y espero de vuestro zelo, que pondreis en esto sumo cuidado. De Cuenca a siete de Junio de mil y seiscientos y quarenta y dos. Y O E L R E Y. Por mandado del Rey N. S. Iuan Baptista Saenz Nauarrete. Y abaxo estan cinco rubricas.

Copia de las Cartas que el Rey nuestro Señor se siruió de escribir a la Santidad de Urbano Octauo, Pontifice Maximo de la Iglesia, y a su Embaxador en Roma, sobre la causa de la Beatificacion del sierno de Dios Fray Francisco Solano, que procuraua Fray Buenaventura de Salinas, en virtud de las quales, y de otras hizo grandes instancias en dicha Curia, como queda referido.

Muy

Muy Santo Padre.

39. **A** L Marques de los Velez, de mi Consejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, escriuo, que de mi parte suplique a V. Santidad, como otras vezes lo he hecho, tenga por bien de conceder Breue a la Religion de San Francisco, para que pueda tratar de la Beatificacion, y Canonizacion del Sieruo de Dios F. Francisco Solano, Religioso de la misma Orden, que ha algunos años falleció en las Prouincias del Perú, no embargante que no ayan pasado los cinquenta años despues de su fallecimiento, por las cartas que continuamente me han escrito, y escriuen mis Virreyes de las dichas Prouincias, y Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, y Audiencia que en ella reside, y otras personas Ecclesiasticas, y Seglares, refiriendo su santa Vida, y Milagros que N. Señor obra por su intercession. Suplico a V. Santidad le oiga, y de entero credito a lo que de mi parte dixere, y propusiere, y le mande despachar, concediendo el Breue que pretende la sagrada Religion de San Francisco, a que acude Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la misma Orden, que demàs del seruicio grande que V. Santidad hará a Dios N. Señor, de que recibiràn sumo consuelo los habitantes, y naturales de aquellas Prouincias, yo recibirè particular gracia de V. Santidad, cuya muy santa persona N. Señor guarde, y sus dias acreciente a bueno, y prospero regimiento de su vniuersal Iglesia. Escrita en Zaragoza a veinte de Agosto de 1642. De V. Santidad muy humilde y deuoto hijo Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, y de las Indias, que sus muy santos pies, y manos besa. E L REY. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

E L

E L R E Y.

§. 40. **M** Arques de los Velez, Primo, de mi Consejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, Auiendo entendido por diferentes cartas de mis Virreyes de las Prouincias del Perú, Audiencia de la ciudad de los Reyes, Arçobispo de la Iglesia Metropolitana desta Ciudad, y otros Ministros, y personas Ecclesiasticas, y Seculares, la santa Vida, y Milagros del Sieruo de Dios Fr. Francisco Solano, de la Orden de San Francisco, y la mucha deuocion que todas aquellas Republicas le tienen, y lo que en todas ocasiones instā, para que sea Beatificado, y Canonizado; he suplicado a su Santidad diferentes vezes, tenga por bien de fauorecer esta causa, y conceder a su sagrada Religión la dispensacion del Decreto de los 50. años, q̄ han de passar despues de su fallecimiento, para poder ser Beatificado, y Canonizado; y porque respeto de que hasta aora no ha tenido su Santidad por bien de resolver esta peticion, y todas aquellas Republicas hazen continuas exclamaciones, viendose beneficiadas con los continuos milagros que cada dia N. Señor haze por su intercessión, y que la misma Religion de San Francisco tambien haze la misma instancia, y tiene en essa Corte a su solicitud a F. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias: Escriuo a su Santidad tenga por bien de conceder la dispensa que se pretende, y fauorecer, y consolar a los vezinos, y habitantes de aquellas Prouincias, para q̄ el Sieruo de Dios Fr. Francisco Solano sea Beatificado, y Canonizado, como lo entendereis por la carta de creencia, que con esta se os embia. Luego como la recibais hareis con ella las diligencias que se acostumbra, y suplicareis de mi parte a su Santidad tenga por bien de conceder esta gracia, haziendo sobre ello todo el esfuerço possible, y asistiendo al dicho

P cho

cho F. Buenaventura, que a esto acude, hasta que la cō-
figa, que demás del seruicio que en esto se hará a N. Se-
ñor, yo recibiré particular contentamiento, y de lo q̄
en ello hizieredes me auisareis. De Zaragoza a veinte
de Agosto de 1642. Y O E L R E Y. Por mandado
del Rey N. S. D. Gabriel de Ocaña y Alarcon.

*Copia de la Cedula Real que dio el Rey Nuestro Señor,
en orden al buen Gobierno de las Prouincias de las
Indias, mandando recoger las Patentes, y despachos,
que sin sabiduria de su Real Consejo se despacharon,
para impedir la jurisdiccion ordinaria del Comissario
General de las Indias, que reside en su Real Corte.*

E L R E Y.

§. 41. **P**OR quãto he sido informado, que desde el año
de seiscientos y quarenta a esta parte han pas-
sado a las Prouincias de mis Indias Occidentales algu-
nas Patentes y Letras, que ha dado el Padre General de
la Orden de San Francisco, sin noticia, ni sabiduria de
mi Consejo Real dellas, y que de su execucion han co-
mençado a resultar inquietudes, y seguidose otros in-
conuenientes, que perturban el gouierno ordinario
del Comissario General de las Indias, que reside en mi
Corte, a quien tengo para este efecto, con la autoridad
y vezes del General. Y porque no conuiene dar lugar a
nueuas introducciones, y por lo mucho que importa cō-
feruar la paz, y buena conformidad en todas partes,
me ha parecido, ordenar, y mandar, como por la pre-
sente ordeno, y mando a mis Virreyes, Gouvernadores,
Capitanes Generales, Presidentes, y Oydores de mis
Audiencias Reales de las Prouincias de las dichas mis
Indias. Que cada vno en su distrito se informe, y sepa,
que Letras, ò Patentes del dicho Padre General han
pa-

passado a las dichas Prouincias, sin auerse visto, y passa
do por el dicho mi Consejo, y que recojan, y hagan re-
coger todas las que no lo estuieren, y me las remitan
por mano de mi infracripto Secretario. Quedando ad-
uertidos, de que lo mismo han de hazer en lo de adelan-
te, sin dar lugar se vse de despacho alguno, que no estu-
uiere passado por el dicho mi Consejo, y de dar entero
cumplimiẽto a las Cédulas, que en esta razon estàn da-
das, que así es mi voluntad. Fecha en Zaragoza a 22.
de Septiembre de 1643. YO EL REY. Por mandado
del Rey N.S.D. Gabriel de Ocaña y Alarcon.

*Copia de la Cedula Real, por la qual se manda recoger
vn Breue que sacò en Roma el Procurador General
de la Orden, en perjuizio del Patronato Real, y Ofi-
cio del Comissario General de las Indias, que reside
en esta Corte, a que se opuso en nombre de su Magest-
ad, con parecer de los Eminentissimos Señores Car-
denales de su faccion, el P. Fr. Buenaventura de Sali-
nas y Cordoua, Procurador General de las Indias
en dicha Curia.*

EL REY.

§.42. **M**Arques de Mancera, Pariente, de mi Conse-
jo de Guerra, Gentilhõbre de mi Camara,
mi Virrey Gouvernador y Capitan Gene-
ral de las Prouincias del Perú, ò a la persona, ò perso-
nas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas. El Licencia-
do don Pedro Nuñez de Guzman, Fiscal de mi Conse-
jo Real de las Indias me ha hecho relacion, que a su no-
ticia ha venido, que a instancia del Procurador Gene-
ral de la Orden de San Francisco, que reside en Roma,
auia su Santidad expedido vn Breue en diez y siete de
Julio del año passado de seiscientos y quarenta y tres,
en

en que se perjudicaua a mi Real Patronazgo, y buê go-
uerno de la dicha Orden en essas Prouincias, por alte-
rarse en èl la jurisdiciõ del Comissario General de las In-
dias, q̄ reside en mi Corte, y por q̄ cõuenia, que el dicho
Breue no passasse a essas partes sin q̄ primero se huuiesse
visto, y examinado por el dicho mi Cõsejo, me suplicò
fuesse seruido de mandar, que si le huuiere en ellas, no
consintais se vse del: y siendo, como es asì, que confor-
me a las ordenes que tengo dadas, no se pueden llevar
a mis Indias Occidentales ningunos Breues, que no es-
tén passados por el dicho mi Consejo, ni executarse
en ellas. Me ha parecido ordenaros, y mandaros, co-
mo lo hago. Que luego como recibais esta mi Cedula,
procureis inquirir, y saber si el dicho Breue està en es-
sas Prouincias, haziendo para ello todas las diligencias
que fueren necessarias; y hallandole, le recogereis, sin
permitir se vse del, ni de otros ningunos, que no es-
tén passados por el dicho mi Consejo; y todos los re-
mitireis a èl, cumpliendo en esta parte lo dispuesto por
diferentes Cédulas mias, que dello tratan, que asì con-
uiene a mi seruicio. Fecha en Zaragoza a 18. de Mar-
ço de 1644. años. Y O E L R E Y. Por mandado del
Rey nuestro Señor. D. Gabriel de Ocaña y Alarcon.
Señalada del Consejo.

*Copia de la tercera Cedula Real que dio el Rey Nues-
tro Señor, mandando recoger dos Breues, que el
Procurador General de la Orden de San Francis-
co en Corte Romana impetrou contra el Patronato
Real, y jus quasitum de su Magestad, y contra el
Oficio del Comissario General de las Indias, que
reside en esta Corte; a los quales se opuso en nombre
de su Magestad, por orden de los Eminentissimos
señores Cardenales de su Faccion, el P. F. Buenavē-
tura de Salinas y Cordona.*

EL

§.43. **M**IS Virreyes, Gouvernadores, y Capitanes Generales de las Prouincias de mis Indias Occidentales: y mis Presidentes, y Oydores de mis Audiencias, Gouvernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios: y muy Reuerendos, y Reuerendos en Christo Padres Arçobispos, y Obispos de las dichas Prouincias. He sido informado, que en los Galeones de la Armada, que este año và por mi plata, y de particulares, a la Prouincia de Tierra firme, se remiten a essa tierra algunos Breues Apostolicos, y otros despachos a ellos anexos, y concèrnièntes, y cantidad de duplicados, sin estàr vistos, ni passados por mi Consejo Real de las Indias, y particularmente dos, que el vno comiença, *Exponi nobis*, su data en Roma a 17. de Iunio de 1643. que habla cerca de las Incorporaciones de los Religiosos de essas Prouincias: y el otro, *Exponi nobis*, su data en Roma a los 17. de Iulio del dicho año, contra el Oficio del Comissario General de las Indias, que asiste en mi Corte. De cuya execucion, y cumplimiento, demàs de que serà contra Ordenes, y Cédulas mias, se seguiràn graues perjuyzios, inquietudes, y daños en toda essa tierra, con que del todo se acabará de destruir la Prouincia de Lima, q̃ ha mas de ocho años que padece, y clama contra los Comissarios Generales que se embian a ella, y a las demàs de las Indias, respeto de que van por solo sus fines particulares. Y visto por los del dicho mi Consejo Real de las Indias, y considerando lo mucho que conuiene escusar cosa q̃ perturbe la paz, y quietud, y buena conformidad de lōs q̃ habitan essas Prouincias, assi Ecclesiasticos, como Seculares: me ha parecido encargaros de nueuo (como lo hago) que cada vno, por lo que os tocare, pongais todo vuestro cuidado; y diligencia en recoger, no solo los

Q di-

dichos Breues, sus duplicados, y demás despachos tocantes a ellos, y en remitirmelos; sino todos los demás, que sin el dicho requisito de estar passados por el dicho mi Consejo, se hallaren en estas Prouincias. Y que procureis lo que conuenga, para que los Comissarios Generales, que van a ellas, y los Prouinciales de las Religiones no pongan en execucion, debaxo de ningun pretexto cosa alguna de lo que por los dichos dos Breues se ordenate, y dispusiere, ni otra que sea contra el Oficio del dicho Comissario General de las Indias, que reside en mi Corte. Que assi es mi voluntad, y conuiene a mi seruicio. Fecha en Zaragoza a 31. de Agosto de 1644. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

Copia de la Patente del Reuerendissimo Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, y Padre de la Orden, por la qual ordenò, y mandò al Padre Fray Buena Ventura de Salinas su Procurador General en Roma, se viniesse a esta Corte, para dar quenta al Rey nuestro Señor, en su Real Consejo de las Indias, de las materias, y negocios, que en su Real seruicio, y bien de las Indias auia tratado en dicha Curia.

§. 44. **F**RAY Ioseph Maldonado, de la Regular Obsequancia de N. Serafico Padre San Francisco, Padre de la Orden, y Comissario General de todas las Indias, *cum plenitudine potestatis, &c.* Al Padre Fray Buena Ventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calficador del Consejo de la Santa y General Inquisición, Padre, y Cusrodio de nuestra Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, y Procurador General de todas las nuestras de las Indias en Roma, salud y paz en nuestro Señor, &c. Por quanto V. P. ha asistido en esta Santa Cu-

Cúria algunos años por Procurador General de la dicha nuestra Prouincia de Lima, y de la Canonizacion del Venerable, y Apostolico Padre Fr. Francisco Solano, Patron de los Reynos, y Prouincias del Perú, tan deseada de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y assimismo por Procurador General de todas nuestras Prouincias de las Indias. Y para obrar conuenientemente en las dichas ocupaciones, ha sido V. P. recomendado por diferentes Cédulas Reales de su Magestad, dirigidas a los Eminentísimos señores Cardenales de la Cueva, y de Albornoz, y al señor Embaxador de Roma. En virtud de las quales, acudiendo V. P. no solo a las obligaciones de Religioso de N. Padre San Francisco, sino tambien a las de buen Vassallo del Rey N. S. siguiédo siépre la voz, y orden de sus Reales Ministros, y atendiendo con especial cuydado, y afecto a la conseruacion del Real Patronato, y *ius quasitum* de su Magestad en las Indias, y oponiéndose (en las ocasiones que se han ofrecido) a los q̄ han querido turbarle. En lo qual ha trabajado V. P. infatigablemēte, a satisfacion de los dichos Eminentísimos señores Cardenales Nacionales, y demás Ministros Reales, en la dicha Corte Romana. Y porque materias tan graues, y que tienen tan delicadas circunstancias, en mayor profundidad, de lo que sufren relaciones, y cartas, no son para referidas en ellas: siendo assi, que de todo es necessario hazer sabidor al Rey N. S. en su Real y Supremo Cōsejo de las Indias. Por el tenor de las presentes, firmadas de mi mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario: Ordenamos, y mandamos a V. P. que luego que reciba estas nuestras Letras, disponga su viaje, y embarcacion para esta Corte, en la primera ocasion que se ofreciere, y se venga a nuestra presencia con su compañero, para dar quenta de todo al Rey N. S.

Se-

Señor, en el dicho su Consejo. Y porque no carezca de merito, le imponemos el de la santa obediencia, y por ella mandamos, en virtud del Espíritu Santo, pena de excomunion mayor latæ sententiæ, que ningun inferior nuestro vaya contra lo ordenado, y dispuesto en esta nuestra Patente. Y rogamos, y encargamos a los muy Reuerendos Padres Ministros Prouinciales, por cuyas Prouincias, y Conuentos passare V. P. le asis-
tan, y honren, como su persona merece, y le den todo fauor, y ayuda, como a quien viene peregrinando por el seruicio de entrambas Magestades. Dada en este Conuento de San Francisco de Madrid a 20. de No-
uiembre de 1643. años. *Loco*  *sigilli.* F. Joseph Mal-
donado Comissario General de Indias. Por mandado
de su Paternidad Reuerendissima, F. Manuel de Alame-
da Secretario General de las Indias.

*Copia de la Carta que el Eminentissimo Señor Cardenal
Don Francisco Barberino, Nepote de la Santidad
de Urbano Octauo, Canciller de la Iglesia, y Prote-
ctor General de toda la Orden de San Francisco, es-
criuió al Reuerendissimo Padre Fray Joseph Maldo-
nado, Comissario General de las Indias, cerca de los
meritos del Padre Fr. Buena Ventura de Salinas, y
del zelo, y prudencia con que acudió en Roma al ser-
uicio de aquellas Prouincias, y bien de la Religion.
Està traducida de Italiano en Español.*

§. 45. **M**V Y Reuerendo P. Avn mismo tiempo reci-
bidos de V. P. (que me dio el Padre F. Bue-
naventura de Salinas) la vna de quatro de Julio, y la
otra de ocho de Setiembre del año passado. Y por am-
bas conozco enteramente, quan bien me ayuda, y coo-
pera con migo, para el mayor seruicio de Dios, y con-
seruacion de la disciplina Regular de las Prouincias de
las

las Indias, fúgeras, y encomendadas a su cuydado, y vigilancia; en que conozco la perseverante voluntad, q̄ me professa. Y así como lo tengo todo por cierto, lo celebro, y estimo con singular gusto mio; por saber q̄ en aquellas partes de las Indias, caminan las cosas de la Religión del modo que yo podía desear, correspondiéndome proporcionadamente a la afectuosa voluntad q̄ yo le tengo. Y así me hallo ahora obligado por lo vno, y por lo otro, à rendirle las devidas gracias en esta carta: remitiéndome por ella à la mayor, y mas distinta significacion, que dará de todo el mismo P. Fr. Buenaventu-
ra. El qual me obliga acreer, que por su gran capacidad y afecto que nos tiene à entrambos, satisfará cumplidamente mis deseos en esta parte, de la misma manera, y con la entereza, que lo ha procurado hazer en esta Corte (todo el tiempo que ha estado en ella, fauoreciendo su Santidad, y sagradas Congregaciones) sin faltar à los intereses de estas Prouincias, y obligaciones de V. Paternidad. De manera que para cumplir con las mias, me siento necesitado de hazer publica Fè, certificandolo a V. P. para obligarle, como lo hago, no solo à que le corresponda, y cumpla con las que le tiene; sino tambien para que le estime, y aumente en todas las ocasiones, conforme a los grandes meritos de la prudēcia, diligēcia, zelo, exemplo, y valor que siempre ha mostrado en esta Curia, à satisfacion de todos. Que yo por la gratitud, y aficion que le he tenido, participaré de todo, con singular gusto, y complacencia mia. Y entre tanto me encomiendo a las oraciones de V. Paternidad, cuya vida, &c. Roma à onze de Junio, de mil y seiscientos y quarenta y quatro.

Aficionadísimo de V. P. M. R. en el Señor.

EL Cardenal D. Francisco Barberino

R

Copia

Copia del Testimonio, y letras Patentes, que el Reuerendissimo P. F. Benigno de Genoua, General que fue de la Orden de N. P. San Francisco, y Comissario General de la Familia Cismontana, dio al P. Fr. Buenaventura de Salinas, quando se partiò de Roma, repitiendo sus meritos, y acciones, en beneficio, y vtilidad de Italia, y causa de la Beatificacion del Venerable Sieruo de Dios y P. fray Francisco Solano Patron del Perú.

§. 46. **F**ater Benignus à Genuà, Ordinis Minorum Regularis Observantie, & Reformatorum Cismontana Familia Commissarius Generalis, & Seruus, &c. Nobis in Christop plurimum dilectò Patri Fratri Bonaventura de Salinas eiusdem Ordinis Prouincia Sanctorum Duodecim Apostolorum del Peru, Lectori Iubilato, Neapolitanorum Studiorum Generalium Regenti, ac Sanctæ Generalis Inquisitionis Regnorum Hispania Qualificatori, & Indiarum Procuratori salutem. Cum Neapoili, in nostro Conuentu Sanctæ Mariæ Nouæ, per triennium Primarij Lectoris, & Studiorum Generalium Regentis munus, cum omnimoda vitæ integritate, necnon per maxima Studentium utilitate exercueris: ac etiam Roma, tum in Capitulo, tum in Congregatione Generali, communi totius Italia acclamatione, publicas Conclusiones Sacræ Theologiæ præclare habueris: modo verò his omnibus, atque etiam Venerabilis Serui Dei P. Fr. Francisci Solani Beatificationis sollicitatione feliciter absolutis, in Hispaniam, & ad propria reuerti exoptes. Nos tuis votis benigne annuentes, & tibi gratias exhibentes, harum nostrarum serie, ut cum tuo socio grato, cum nostra etiam benedictione: iter tuum ag-

aggredi, & prosequi valeas, liberam tibi facultatem concedimus, plurimū te in Domino cōmendantes omnibus, & singulis, apud quos in itinere diuertere cōtigerit. Vale, Deumque pro nobis exorare inemento. Datum Roma die 16. Junij 1644. Frater Benignus à Genua Commissarius Generalis. Locus  sigilli. Frater Carolus à Guardia, Secretarius Generalis.

Copia de la Patente del Reuerendissimo P. F. Iuan de Napoles, Ministro General de toda la Orden de San Francisco, por la qual instituye, y nombra al P. F. Buena ventura de Salinas y Cordoua por su Commissario General de todas las Prouincias de la Nueva-España.

§. 47. **F** Rater Joannes de Napoles, Minister Generalis totius Ordinis Sancti P. N. Francisci, &c. Dilecto nobis in Christo Patri Fr. Bonaventura de Salinas & Corduba, Lectori Iubelato, Generalis Inquisitionis Qualificatori, & nostra Prouincia Limensis Patri, salutem in Domino sempiternam. Cum ob multitudinē negotiorum Familiarum istarum, quibus assiduē non solum premimur, sed etiam opprimimur, ad remotissima Novi Orbis Indiarum loca (sicut optamus) visitanda, regenda, & Gubernanda, nos ipsos conferre nequeamus, Statuto Generalis Congregationis Toletanae, de duobus Commissarijs à solo Generali Ministro ad Indos mittendis innitentes, eorum ad ipsum exequendum studium requirimus, quos nouimus magis idoneos, & aptiores.

De tua itaque pietate, fide, & integritate, Religionis zelo, prudentia, dexteritate, sufficientia, ac rerum agendarum usu plurimum in Domino confissi; attendentes etiam, quod in regendis, & gubernandis officijs, & mini-

ste.

sterijs, quibus in Religione usquemodo functus fuisti, pie,
& utiliter (sicut ex fide dignorum relatione accepimus)
tegefferis, Commissarium Generalem nostrarum Pro-
uinciarum Noua Hispania Indiarum, videlicet Sancti
Euangelij de Mexico, Sanctorum Petri & Pauli de Me-
choacan, Nominis Iesu de Guatemala, Sancti Joseph de
Hucatan, Sancti Georgij de Nicaragua, Sancti Grego-
rij Philippinarum, Sancti Didaci de Mexico, Sancti Ia-
cobi de Xalisco, Sancti Francisci de Zacatecas, Sancta
Helena de la Florida, ac omnium aliarum Custodiarum
ad dictas Prouincias spectantium, ad beneplacitum no-
strum, cum salutaris obedientia merito presentium teno-
refacimus, instituimus, & deputamus, & institutum, ac
deputatum declaramus.

Dantes tibi plenam, liberam, & amplam facultatē,
authoritatem, & iurisdictionem, etiam in utroque foro
suprà dictas omnes Prouincias, Custodias, Conuentus,
& Fratres, & etiam Ministros Provinciales, Guardia-
nos, ac Moniales, visitandi, & tam in capitibus, quam
in membris, corrigendi, processandi, & adfermam sacro-
rum Canonum, & statutorum Ordinis delinquentes,
sententiandi, ac utraque voce, & officijs etiam Provin-
cialibus priuandis, aut alias castigandi, extra Prouin-
ciam relegandi, carceribus mancipandi per censuras, &
alias pœnas Ecclesiasticas puniendi: & si opus fuerit, au-
xilium brachij secularis inuocandi, eosque si veniam hu-
militer petierint absoluedi, & à pœnis predictis in toto,
vel in parte liberandi: Capitula, seu Congregationes Pro-
uinciales conuocandi, celebrandi in illis presidendi, ac ele-
ctiones legitimè, & Canonice factas confirmandi: Con-
cionatores, & Confessores secularium (qui tamen iuxta
statuta nostra idonei sint) in illis instituendi, ad Ordines
Sacros, seruata forma Concilij Tridentini admittendi,
Constitutiones particulares (si opus fuerit) non aduersan-
tes Generalibus condendi, Commissarios ad dictas Pro-
uin-

uincias, seu Custodias visitandas, in firmitate, vel alia legitima urgente necessitate detentus mittendi, ac omnia alia, & singula, quæ ad prosperum statum, & foelicem gubernationem dictarum Prouinciarum, Custodiarum, & Conuentuum, tam Fratrum, quàm Monialium secundum Deum pertinere cognoueris, gerendi, mandandi, & exequendi, sicut nos ipsi, si praesentes essemus facere, mandare, & exequi possemus.

Etiam in casibus particularibus in istis Patentibus literis non expressis, in quibus omnibus, vices nostras tibi duximus plenarie committendas; mandantes in virtute sanctæ obedientiæ, & sub pœna priuationis vocis actiue, & passiuæ, & officiorum omnium Ordinis, & excommunicationis latae sententiæ omnibus, & singulis Fratribus, & Monialibus subditis, & Superioribus cuiuscumque gradus, dignitatis, & officij sint, ut te tamquam Commissarium nostrum recipiant, tractent, & recognoscant; ac tibi ipsorum omnium, ac singulorum legitimo Superiori per nos electo, instituto, & deputato, ad praescriptum Regulae, & Statutorum promptè pareant, assistant, & obediant; quæ omnia simili modo, tantu, quam duo, vel tres socij tui, quos tecum eò conducere poteris; nedum nobis, sed etiam Commissario nostro Generali Indiarum in Catholici Regis nostri Curia residente, cuius iurisdictioni, sicut & nostra subditi, & subiecti estis, promptè prestare, & ad eundem obediendum in omnibus (ut praefertur) vos teneri noueritis.

Caterum à gubernio, & regimine praefato, sine nostra, aut ipsius nostri Commissarij Generalis Indiarum Curia speciali, & expressa licentia, aut mandato nulloatenus tibi recedere licebit. Volumus insuper tibi que ad salutaris obedientiae meritum iniungimus, ut de administratione, & regimine habito in illis Prouincijs ad Patrem Fratrem Joannem de Prada, qui usque modo

Commissarij Generalis officium administravit quomodo toto illo tempore ibi Commissariatus officio functus fuit, tam in persona, quam in officio se gesserit, fidelem, ac iuridicam informationem in omnibus dictis Provincijs auctoritate nostra diligenter summas, quã scripto redactam, authenticam, sigillatam, & clausam ad Patrem Commissarium nostrum Generalem Indiarum Curia iudicandam fideliter transmittes. Datis in nostro Conuentu Sancti Francisci Matriti, die vigesima prima, mensis Junij, Anno Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo quinto. Frater Joannes à Neapoli Minister Generalis. Locns X sigilli. Dato Reuerendissimi. Frater Petrus Manero, Secretarius Generalis Ordinis.

COPIA DE LA CARTA, QUE EL
Excelentissimo Señor Duque de Arcos, Virrey del Reyno de Valencia, escribió al Reuerendissimo Padre Fray Joseph Maldonado, Comissario General de las Indias, cerca de la persona del P. Fr. Buena-ventura de Salinas y Cordona.

§.487 **D**OY à V. Reuerendissima las gracias, por la buena nueua, que me ha dado en la fuya, de cinco del corriente, con la eleccion del Padre Maestro Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, en Comissario General de la Nueva-España. Honra bien deuida à las prendas de su sangre, virtud, y letras.

Mucho deue à mi direccion en sus negocios, y à mi cuidado en su persona (porque le mire tambien como à hechura de V. Reuerendissima) pero mas deue à su cordura, y exemplo, con que sufrió aqui su detencion, quando vino de Roma lleno de meritos, en seruicio del Rey, y de su Religion, para poder

derlucir en essa Corte. Detenerlos pudieron, però no impedirlos. Mostrò en la obediencia, que era buen subdito; y de lo que todos vieron, y yo experimentè, el tiempo que le tuue aqui. Puedo assegurar à V. Reuerendissima, q̃ sabrà ser muy buen Prelado; y merecer mayores hōras dentro, y fuera de la Orden. Guarde Dios à V. Reuerendissima muchos años, como deseo. Del Real de Valencia onze de Julio de mil y seiscientos y quarenta y cinco.

Besa la mano de V. Reuerendissima

El Duque de Arcos.

COPIA DEL TESTIMONIO, QUE

dio el muy Reuerendo Padre Prouincial de la esclarecida Orden de Predicadores de la Prouincia de Aragon, de como entrò à hablar al Rey Nuestro Señor, sobre la causa de las Doctrinas de las Indias, el Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, acompañado de los demás Reuerendos Padres Prouinciales de otras Religiones, en la Ciudad de Valencia.

§.49. **F**RAY Francisco Rojer, Maestro en Santa Teologia, Calificador del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, y Prouincial de la Prouincia de Aragon de la Orden de Predicadores. Certifico en la mejor forma que puedo, como auiendo sabido, que el muy Reuerendo Padre fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector jubilado en Santa Teologia, Calificador de dicho Consejo, y Comissario General de las Prouincias de la Nueva-España, de la Orden de nuestro Padre San Francisco, y el Padre fray Blas Correa Comissario del Santo Oficio, Custodio de su Prouincia, y Procurador General de todas ellas, auian venido a esta ciu-

Ciudad de Valencia, a informar a su Magestad Católica (que Dios guarde) en nombre de su Religión Seráfica, con cartas del Reuerendísimo Padre F. Iuá de Napoles Ministro General de toda ella, sobre la causa de las Doctrinas, que en dichas Prouincias de las Indias, han administrado desde el principio, y cōquistas de aquellos Reynos, en seruicio de ambas Magestades. Y como el Señor Obispo de Tlaxcala Don Iuan de Palafox y Mendoza, despojò violentamente, cōtra la Real voluntad, y Bulas Apostolicas a dicha Religión, y las demas Mendicantes, de las Doctrinas que tenian en la jurisdiccion de su Obispado, con general turbacion, y desconfuego de los Indios, y descredito de la Doctrina Euangelica, que por tantos años les han predicado, y en señado, &c. Para que su Magestad se siruiesse de declarar su voluntad, para que dichas Religiones la obedezcan, dexando la administracion de las Doctrinas, que tienen, o prosiguiendo en ellas, restituidas las que dicho Obispo les quitò, &c.

Y Considerando, que esta materia, y despojo era comun a todas las Religiones, que con tanto zelo, y exemplo han seruido a la Iglesia, y Monarquía de España, me parecio forçoso concurrir en nombre de la mia, entrando a la presencia del Rey Nuestro Señor con dichos Padres Comissario General de la Nueva España, y Procurador General de sus Prouincias, como de hecho entrè, el Viernes por la mañana, que se contaron diez de Nouiembre deste presente año de seiscientos y quarenta y cinco, juntamente con los muy Reuerendos Padres fray Francisco Garcia, Presentado, y Vicario Prouincial desta Prouincia de Valencia, de la Orden de San Agustín, y fray Iuán de Contreras, Maestro en Santa Teología, Calificador del Consejo Supremo de la Inquisicion, y Prouincial de la Prouincia de Castilla,

de

de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redempcion de cautiuos (por orden del Reuerendissimo Padre Fray Marcos Salmeron, Maestro en Santa Teologia, Calificador de la Suprema, y General Inquificion, Baron del Algar, y General de toda su Orden) en nombre, y Por parte de su Religion. Y estando todos juntos delante de su Magestad; comencé (por la antigüedad de mi Orden) à proponer la materia, suplicado à su Magestad, se firuiesse de oír à dicho Padre Fray Buenavétura de Salinas y Cordoua, que como nacido en las Indias, y Comissario General de dichas Prouincias de la Nueva-España, con sus muchas letras, zelo, y experiencia, informaria (no solo por su Religion, sino por las demas, que recurriá en la ocasion presente, lastimadas, y ofendidas en su reputacion, y credito, por dicho Obispo de Tlaxcala) de los graues daños, que se auian seguido, y seguirian a su Real seruicio, y bien espiritual de aquellos Reynos, y con la consequencia deste exemplo, en todos los del Perú. Con lo qual dicho Padre Comissario General, discurriendo por las glorias, conquistas Euangelicas, y conuersiones de infinitas almas, que todas las Religiones, y cada vna en particular, auian hecho en las Prouincias de la Nueva-España, y el Perú, predicando el Euangelio, y con firmando su Doctrina, con la sangre de tantos Martyres, y milagros de tantos Confessores; singularizando algunos, que mouieron piadosamente el coraçon de su Magestad Catolica. Y despues con suma modestia refirió el despojo del dicho Señor Obispo, y los graues inconuenientes, que del se auian seguido, y en adelante se figurian, turbándose todos aquellos Reynos, si su Magestad no ponia eficaz remedio, declarando su Voluntad. Para lo qual dio las cartas

T

del

del Reuerendissimo Padre General de su Orden. Y dicho Padre Procurador General F. Blas Correa vn memorial estampado, que cōtenia el hecho, y el derecho desta materia, cō otro pequeño de mano, en que suplicauan todas las dichas Religiones, la mandasse determinar, declarandoles su Real voluntad, para que fuesse prontissimamente obedecida. Y en el interin estuuó el Santissimo Sacramento del Altar descubierta en los Cōuentos de dichas Religiones, suplicando à nuestro Señor, se siruiesse de asistir à su Magestad, y à sus Ministros, para su mayor acierto, y seruicio de ambas Magestades, en negocio de tanta consideracion, y bien de todas las Iglesias de las Indias. Y para que conste, que acudí por mi Religion à esta obligacion, concurriendo cō los Prelados arriba referidos. Doy la presente certificacion, y se, firmada de mi mano, y para mayor autaridad, la hize sellar con el sello mayor de mi oficio, y poner copia della en los libros, y Archiuo de nuestra Pronincia. Fecha en este Conuento de Predicadores de Valencia à treze de Nouiẽbre de mil y seiscientos y quarenta y cinco años. Fray Francisco Rojer, Prior Prouincial. Por mandado de nuestro muy Reuerẽdo P. Prouincial. Fr. Rafael de Durã, Presentado, y Secretario.

COPIA DE LA PRIMERA CEDVLA

Real, para que Fray Buena Ventura de Salinas y Cordona, de la Orden de San Francisco, que va por Comissario General de las Pronincias de la Nueva-España, pueda passar à ella, y llevar dos Religiosos compañeros, y vn criado.

E L

E L R E Y.

§. 50. **M**IS Presidentes, y Iuezes, Oficiales de la casa de la Contratacion de Seuilla, yo os mando, dexeis passar à la Nueva-España à Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la Orden de San Francisco, que vâ por Commissario General de su Orden de la dicha Nueva-España, y llevar dos Religiosos de la dicha Orden, y vn criado para su seruicio, presentando ante vos informacion hecha en su tierra ante la Iusticia de ella; y con aprobacion de la misma justicia, de como no es casado: ni de los prohibidos à passar à aquellas partes, y de las señas de su persona. Fecha en Madrid à veinte y tres de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey N. Señor. Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

COPIA DE LA SEGUNDA CEDVLA

Real, para que Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, que vâ por Commissario General de la Orden de San Francisco, de la Nueva-España, y dos Religiosos de la dicha Orden, y vn criado, que lleva à ella, sean auidados, y prouidos de lo necesario, para su viaje.

E L L E Y.

§. 51. **M**IS Presidente, y Iuezes, Oficiales de la casa de la Contratacion de la Ciudad de Seuilla, por otra mi Cedula de la fecha de esta, he dado licencia a Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la Orden de San Francisco, que vâ por Commissario General de su Orden a la Nue-

Nueva-España, para passar a ella dos Religiosos, y vn criado. Y porque mi voluntad es, que sean prouidos de lo necessario, para el viage, os mando: Que de qualquiera hazienda que ay tuuiere, ò huuiere en poder de vos el mi Tesorero, ò se mandaren reseruar para passages de Religiosos a las Indias, proueaís a los dichos tres Religiosos, y vn criado de lo que fuere menester para su passage, y mata lotage, desde essa Ciudad, hasta que lleguen a la Veracruz, conforme a la disposicion del tiempo de su partida: Y cada vno de los dichos tres Religiosos les dareis vn vestuario, conforme al que acostumbran traer, &c.

Y pagareis lo que costare el llevar sus libros, y vestuarios desde sus Conuentos à essa Ciudad, y el llevar de todo ello de ahi a la ciudad de San Lucar, ò Cadiz, en lo qual distribuircis de la dicha mi hazienda, hasta en cantidad de setenta y siete mil y quinientos y nouenta y ocho marauedis, que conforme à la relacion, que mis Contadores de Quentas, que residen en mi Consejo de las Indias han hecho, se supone montará el gasto, que se ha de hazer en lo sobredicho. Esto sin el gasto q̃ han de hazer los dichos Religiosos, desde el dia, que salieren de sus Conuentos, hasta llegar à essa Ciudad, à razon de à siete reales cada Religioso, y de ocho leguas cada dia, de que auéis de hazer la quenta, por las certificaciones de los Prelados de los Conuentos de donde cada vno salió, y sin los dos reales de que auéis de proueer à cada vno de los dichos Religiosos cada dia para su sustentacion, desde que ahi llegaren, hasta que se embarquen, que con carta de pago del dicho Fray Buena Ventura de Salinas y Cordoua, ò de quien su poder huuiere: y esta mi Cedula, mando, que os sea recibido, y passado en

enquenta à vos el dicho mi Tesorero lo que en ello se montare. Y dareis orden, como vayan bien acomodados en el nauio en que huuieren de ir, y con el Maestre, ò dueño del, hareis, que se concier te lo que por el passaje, y flete de los dichos tres Religiosos, y de su matalotaje, y los libros, y vestuarios, que lleuaren, y el dicho criado se le huuieren de pagar, y el concierto, que se hiziere, prouereis, que se ponga en manera que haga fe, à las espaldas de vn traslado signado desta mi Cedula, q̃ por ella mando a mis Oficiales de la dicha Ciudad de la Veracruz, que de qualesquier marauedis, y hazienda mia, que fuere a su cargo, paguē al Maestre, ò dueño del nauio, en que fueren, lo que se montare el dicho concierto. Y que les prouēan de caualgaduras en que vayan, y lleuen sus libros, y vestuarios desde la dicha Ciudad de la Veracruz, hasta la de Mexico. Y si en la de la Veracruz, ò Puerto de San Iuan de Vlua enfermaren, los hagan curar conforme a la Orden, que para esto està dada, y que tomen para su deserrgo los recados necessarios. Con los quales mando se los reciban, y passen en cuenta lo que asì gastaren, y que tomen la razon desta mi Cedula los dichos mis Contadores de Cuentas del dicho mi Consejo. Fecha en Madrid à veinte y tres de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

COPIA DE LA TERCERA CEDVLA

Real, al Virrey de la Nueva-España, para q̃ desauor, y ayuda à F. Buena Ventura de Salinas y Cordona de la Orden de S. Francisco, que uà por Comissario General de su Orden, de aquella tierra, en lo tocante à las Patentes de su Oficio.

V

EL

EL REY.

§. 52. **C**ONDE de Saluatierra, Pariente, mi Virrey, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias de la Nueva-España, y Presidente de mi Audiencia Real, que reside en la ciudad de Mexico della, ò à la persona, ò personas à cuyo cargo fuere su Gouierno. Fray Iuan de Nápoles, Ministro General de la Orden de San Francisco, ha nombrado por Comissario General de essas Prouincias à Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua: Como lo entenderéis por la Patente, que lleva. Y porque mi voluntad es, que se le dè el fauor, y ayuda, para la execucion, y cumplimiento dello, que se le ordena por la dicha Patente, os mando, se le deis, y hagais dar en todo lo q̄ conuiniere, y fuere necessario. Fecha en Madrid à veinte y tres de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

OTras muchas copias de cartas de Eminētissimos, y Excelētissimos Señores Cardenales, y Embaxadores de la faccion, y deuocion de España, y otros Ministros, no se ponen en este papel, aunq̄ pudierā calificar, y ennoblecer el zelo, la opinion, y las acciones de F. Buenavētura de Salinas y Cordoua. Y se omiten, assi por la singularidad, que contienen las materias, como tambien, porque descubren, y señalan circunstancias de personas, tiempos, y lugares, que no conuiene dezirlos, quando el Autor no pretende desluzir en sus escritos algunos agenos meritos, sino assegurar los propios.

píos. Y sino basta lo dicho, para conseguir el fin, sobra la misericordia de Dios, y la caridad Christiana, para aumentar, y luzir los seruicios, y desvelos de vn Religioso, que tiene por el mayor blasō, y gloria desta vida, el habito Serafico, y humilde cuerda, q̃ trae de su Padre S. Francisco, y por sus merecimientos espera de limosna vna mortaja, las oraciones, y sufragios de su Religion sagrada.

*Fray Buenaventura
de Salinas y Cordova.*

